

**INDICE  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de San Luis Potosí. ....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa. ....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sonora. ....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Tabasco. ...

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jaime Vázquez Hernández y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Pentecostés Unción y Poder. ....

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. María López Velázquez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Linaje Escogido por Dios. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de mayo de 2025. ....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18832-9). ....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18810-4). ....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18827-6). ....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2025, Eficiencia energética para el conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/ 5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de homopolímero de monómero de cloruro de vinilo en suspensión originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2025. ....

**SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO**

Acuerdo que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican. ....

Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los Criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal. ....

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS- 01-007-A, COFEPRIS-01-007-B, COFEPRIS-02-001-A y COFEPRIS-02-001-B). ....

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que en el mismo se señalan. ....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Aviso mediante el cual se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Subasta Electrónica de Bienes sin construcción propiedad del Fonatur No. FONATUR-SE-DC-002-2025. ...

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS****INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Aguascalientes que en la misma se indican. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo FEAI/A-001-2025 Lineamientos Técnico Jurídicos para la realización de visitas de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control; evaluaciones y opiniones técnico jurídicas. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ARIANA GARCÍA VIDAL Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. La "CNBP" declara que:**

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

**II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:**

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Declaratoria de Validez de Elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha 23 de septiembre de 2021 en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2027.

II.3. En términos de los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 26 de septiembre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso a), 21, 25, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1 y 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 27 de septiembre del 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso a), 21, 25, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 5° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.6. Leobardo Aguilar Orihuela, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo con fecha 20 de junio de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 26, 27 y 28 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, fracción II, 3, 5, 6 y 7 del Decreto Administrativo que crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

II.7. Con fecha 06 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el *Decreto Administrativo que Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de San Luis Potosí, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").

- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 30.07% (treinta punto cero siete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Madero número 100, colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

#### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

#### TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$20,448,262.18 (Veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.); para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$6,149,567.12 (Seis millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 30.07% (treinta punto cero siete por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

#### **CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS**

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

#### **QUINTA. MINISTRACIÓN**

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"**

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"**

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Ma. Verónica Onofre Serment, en su carácter de Directora General de Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de San Luis Potosí, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

#### **DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN**

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO**

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

#### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

**VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN**

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de San Luis Potosí, **Leobardo Aguilar Orihuela**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUBÉN ROCHA MOYA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, KARINA ELIZABETH MÁRQUEZ CALDERÓN, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 1o. de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México.
- II. **La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1º, 2º, 3º y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Declaratoria de Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Sinaloa, expedido mediante Decreto número 2 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el 20 de octubre de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para el periodo comprendido del 1º de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 55 y 65, fracciones XXIII Bis y XXV y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Feliciano Castro Meléndrez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa con fecha 2 de octubre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 16, fracciones IV y X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X, 10, fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5. Joaquín Alberto Landeros Guicho, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fecha 6 de agosto de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 17, fracción VI y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.6. Karina Elizabeth Márquez Calderón, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personal, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fecha 27 de julio de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 6, fracción VII y 8, fracción I, del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y 19, 20 y 22, fracción XXVII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Sinaloa.
- II.7. Con fecha 8 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).

- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente 11.17% (once punto diecisiete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Sinaloa, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Sinaloa.

#### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

#### TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$31,440.004.14 (Treinta y un millones cuatrocientos cuarenta mil cuatro pesos 14/100 M.N.); para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$3,512,000.00 (Tres millones quinientos doce mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 11.17% (once punto diecisiete por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

#### **CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS**

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, dos ministraciones, consistentes en; la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

#### **QUINTA. MINISTRACIÓN**

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”**

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”**

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Nora Patricia Figueroa Saucedo, en su carácter de Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

**DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES**

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

**DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN**

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO**

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

#### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del Ramo de la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

**VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN**

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Feliciano Castro Meléndrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Karina Elizabeth Márquez Calderón**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ADOLFO SALAZAR RAZO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LEGALMENTE COMPETEN A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA, JOSÉ HARO DEL CASTILLO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. La "CNBP" declara que:**

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.
- II. **La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución, 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la toma de protesta celebrada ante el H. Congreso del Estado de Sonora, por la LXIII Legislatura, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora para el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2021 al 12 de septiembre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 68 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora con fecha 17 de abril de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6o., 11, 15, 22, fracción I y 23, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5, y 6, fracciones XIX, XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora con fecha 01 de febrero del 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9o., 11, 15, 22, fracción II, 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 2, 5 y 6, fracciones LII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6. José Haro del Castillo, Encargado de Despacho para la Resolución de los Asuntos que legalmente competen a la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, acredita su personalidad con designación mediante oficio No. SG-0000/25, de fecha 01 de febrero de 2025, otorgado a su favor por el Secretario de Gobierno, Adolfo Salazar Razo, con el que tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción II, inciso e, 24 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, fracción VII de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.
- II.7. Con fecha 25 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, la *Ley número 81 que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora* (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).
- II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 10.00% (diez por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza sin número, colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Sonora en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las Acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Sonora.

#### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

#### TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$29,622,135.47 (Veintinueve millones seiscientos veintidós mil ciento treinta y cinco pesos 47/100 M.N.); para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,962,213.58 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.00% (diez por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

#### **CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS**

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

#### **QUINTA. MINISTRACIÓN**

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”**

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”**

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Luz de Lourdes Encinas Valencia, Subdirectora Administrativa, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

**DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES**

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

**DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN**

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO**

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

#### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

**VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN**

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montañón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho para la Resolución de los Asuntos que Legalmente Competen a la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, **José Haro del Castillo**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CARLOS ZURITA ANDRADE, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. La "CNBP" declara que:**

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Gubernatura, de fecha 9 de junio de 2024, mediante el cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado y con el Acta número 011, de 30 de septiembre de 2024, de la Sesión Ordinaria con carácter de Solemne, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2030.
- II.3. En términos del artículo 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. José Ramiro López Obrador, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1 de enero de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5. Julián Enrique Romero Oropeza, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1 de enero de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6. Carlos Zurita Andrade, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 05 de octubre de 2024, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 30, 31 y 33, fracción XXV de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.
- II.7. Con fecha 12 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Época 7A., Suplemento “D”, Edición 8010, el *Decreto 102 la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparecidas Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado Libre y Soberano de Tabasco*, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).

- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10.00% (diez punto cero cero por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle P de la Sierra número 435, colonia Reforma, Código Postal 86080, Villahermosa, Tabasco.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

#### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

#### TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$8,597,385.00 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tabasco en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$859,738.50 (Ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez 10.00% (diez punto cero cero por ciento) del recurso del monto total del Subsidio autorizado.

#### **CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS**

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dos ministraciones: la primera consistente en el 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

#### **QUINTA. MINISTRACIÓN**

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tabasco, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP" vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"**

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"**

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de los Lineamientos, del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Erick Moscoso Paz y Karina Rachel Morales en su carácter de Subdirector de la Unidad de Administración y Fiscalización y Jefa de Área de Materiales de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, respectivamente de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, o quien en su caso los sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

#### **DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN**

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO**

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

#### **DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

#### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN**

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Libre y Soberano de Tabasco, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julián Enrique Romero Oropeza**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Carlos Zurita Andrade**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jaime Vázquez Hernández y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Pentecostés Unción y Poder.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 21 del mes de marzo de 2024, la agrupación religiosa denominada Ministerio Pentecostés Unción y Poder ubicada en el municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO  
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JAIME VÁZQUEZ  
HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO PENTECOSTÉS  
UNCIÓN Y PODER**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JAIME VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO PENTECOSTÉS UNCIÓN Y PODER, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada MINISTERIO PENTECOSTÉS UNCIÓN Y PODER, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: Barrio El Mango, calle sin nombre y sin número, comunidad el Nopal, municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, C.P. 29340.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Barrio El Mango, calle sin nombre y sin número, comunidad el Nopal, municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas, C.P. 29340, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación de las sagradas escrituras".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representantes: Jaime Vázquez Hernández y/o Ramiro Valeriano del Ángel.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Jaime Vázquez Hernández, Presidente; Jairo Ruiz Vázquez, Secretario; Juan Sánchez Ruiz, Tesorero; Joel Hernández Vázquez, Vocal 1; Leonel Sánchez Vázquez, Vocal 2; y Guillermo González González, Vocal 3.*

*IX.- Ministros de Culto: Jaime Vázquez Hernández y María Angela Sánchez Ruiz.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. María López Velázquez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Linaje Escogido por Dios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 27 del mes de septiembre de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Linaje Escogido por Dios ubicada en el municipio de Mazatán, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA LÓPEZ VELÁZQUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LINAJE ESCOGIDO POR DIOS**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. MARÍA LÓPEZ VELÁZQUEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LINAJE ESCOGIDO POR DIOS, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LINAJE ESCOGIDO POR DIOS, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: calle Fortino Luis Aquino, lote 6, manzana 24, zona 1, ejido Aquiles Serdán, Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas, C.P 30650.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Fortino Luis Aquino, lote 6, manzana 24, zona 1, ejido Aquiles Serdán, Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas, C.P 30650, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La realización de actividades religiosas y la realización de actos de culto público".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: María López Velázquez.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: María López Velázquez, Presidenta; Alfredo Cárdenas López, Vicepresidente; Noé Cárdenas Arevalo, Secretario; José Alfredo Cárdenas Enríquez, Tesorero; y Ángela Enríquez López, Primer Vocal.*

*IX.- Ministros de Culto: María López Velázquez y Alfredo Cardenas López.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.-** Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de mayo de 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 56/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE MAYO DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de mayo de 2025, son los siguientes:

| COMBUSTIBLE                        | PORCENTAJE DE ESTÍMULO<br>MAYO 2025 |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos        | 00.00%                              |
| Diésel para el sector pesquero     | 00.00%                              |
| Diésel para el sector agropecuario | 00.00%                              |

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18832-9).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/10/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 9-18832-9).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **9-18832-9** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No.<br>DSRDPF/AR | RFI       | Denominación, ubicación y<br>superficie                                                                                                                                                                                                               | Orientación | Colindancia              | Medidas<br>Metros |
|------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------|-------------------|
| 10/2025          | 9-18832-9 | <b>"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"</b><br>ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Colonia Tepalcates, C.P. 09210, Localidad y Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.<br>Superficie de 800.00 m <sup>2</sup> . | NORTE       | PROPIEDAD PARTICULAR     | 20.00             |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                       | SUR         | PROPIEDAD PARTICULAR     | 20.00             |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                       | PONIENTE    | CALLE GUADALUPE VICTORIA | 40.00             |
|                  |           |                                                                                                                                                                                                                                                       | ORIENTE     | PROPIEDAD PARTICULAR     | 40.00             |

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 12 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 22 de marzo de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

**CUARTA.-** Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 15 días del mes de abril de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18810-4).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/08/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 9-18810-4).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 9-18810-4 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No. DSRDPF/AR | RFI       | Denominación, ubicación y superficie                                                                                                                                                                                                                         | Orientación | Colindancia          | Medidas Metros |
|---------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|----------------|
| 08 /2025      | 9-18810-4 | <b>"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"</b><br>Ubicado en Calle Ahuejotes S/N, Colonia Ampliación San Marcos Norte, C.P. 16038, Localidad y Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 2,782.29 m <sup>2</sup> . | NORTE       | PROPIEDAD PARTICULAR | 54.00          |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                              | SUR         | PROPIEDAD PARTICULAR | 65.54          |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                              | PONIENTE    | FRACCIONES UNO Y DOS | 46.55          |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                              | ORIENTE     | CALLE AHUEJOTES      | 48.40          |

**6.-** Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

**7.-** Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 11 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

**8.-** Que con fecha 21 de marzo de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

**CUARTA.-** Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 15 días del mes de abril de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18827-6).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/09/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 9-18827-6).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 9-18827-6 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No. DSRDPF/AR | RFI       | Denominación, ubicación y superficie                                                                                                                                                                                                                                   | Orientación | Colindancia          | Medidas Metros |
|---------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|----------------|
| 09/2025       | 9-18827-6 | <b>"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"</b><br>Ubicado en Calle Escuadrón 201 Número 361, Colonia Santa María Ticomán, C.P. 07330, Localidad y Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1,032.61 m <sup>2</sup> . | NORTE       | PROPIEDAD PARTICULAR | 21.00          |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | SUR         | CALLE ESCUADRÓN 201  | 25.00          |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESTE        | PROPIEDAD PARTICULAR | 43.00          |
|               |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        | OESTE       | PROPIEDAD PARTICULAR | 52.00          |

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 11 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 21 de marzo de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

**CUARTA.-** Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribábase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 15 días del mes de abril de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2025, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ENER-2025, EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL CONJUNTO MOTOR-BOMBA Y MOTOBOMBAS, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,149 kW (1/5 HP) HASTA 1,492 kW (2 HP). LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con fundamento en los artículos 17, 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11, fracciones I y VI de la Ley de Planeación y Transición Energética; 3, fracciones I, VI y IX, 10, fracción IX, 24, 25, 30, 35, 39 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2 apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV y XV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la CONUEE, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la CONUEE; y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético.

Que la CONUEE es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que la Ley de Planeación y Transición Energética, considera a la eficiencia energética como todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de servicio igual o superior.

Que la presente Norma Oficial Mexicana se elaboró en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación y Transición Energética, que tiene por objeto establecer y regular la planeación vinculante en el Sector Energético y el fortalecimiento de la Transición Energética, así como el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de Emisiones Contaminantes, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, con el fin de coadyuvar con la soberanía, justicia y autosuficiencia energética, y que es reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Que es necesario establecer el valor del índice de energía de la bomba, métodos de prueba y etiquetado para los conjunto motor-bomba y motobombas con la finalidad de hacer más eficientes la energía que utilizan estos productos.

Que mediante la presente Norma Oficial Mexicana, se coadyuva al fortalecimiento del marco regulatorio en materia de eficiencia energética, en congruencia con la Ley de Planeación y Transición Energética, expedida el 18 de marzo de 2025.

Que habiendo cumplido el procedimiento que se establece en el artículo 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ENER-2024, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 5 de septiembre de 2024, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al CCNNPURRE.

Que dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana y el Análisis de Impacto Regulatorio estuvieron a disposición del público en general para su consulta, y que dentro del mismo plazo, los interesados

presentaron comentarios sobre el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el CCNNPURRE, realizándose las modificaciones conducentes. Las respuestas a los comentarios recibidos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2024, y

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad, considera a las Normas Oficiales Mexicanas como las regulaciones técnicas de observancia obligatoria cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en dicho ordenamiento, por lo que se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ENER-2025, EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL CONJUNTO MOTOR-BOMBA Y MOTOBOMBAS, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,149 kW (1/5 HP) HASTA 1,492 kW (2 HP). LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO**

**PREFACIO**

Esta Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asociación de Normalización y Certificación, S.A. de C.V.
- Ampliequipos, S.A. de C.V.
- Bombas Grundfos de México, S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
- Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.
- Grupo Evans, S.A. de C.V.
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Regal Beloit de México, S. de R.L. de C.V.
- Marathon Sales de México, S. de R.L. de C.V.
- Secretaría de Energía
- Truper, S.A. de C.V.
- WEG México, S.A. de C.V.

**Índice de Contenido**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
  - 4.1. De acuerdo con la potencia del motor eléctrico
  - 4.2. De acuerdo con el impulsor de la bomba
5. Especificaciones
  - 5.1. Determinación del Índice de Energía de la Bomba (IEB)
  - 5.2. Valor máximo del IEB
6. Muestreo
  - 6.1. Selección de la muestra
7. Criterios de aceptación
  - 7.1. Resultado de la prueba
  - 7.2. Etiquetado
8. Método de prueba
  - 8.1. Alcance
  - 8.2. Instrumentos de medición

- 8.3. Condiciones de prueba
- 8.4. Recopilación y análisis de datos
- 8.5. Prueba de estabilización
- 8.6. Prueba de comportamiento
- 8.7. Registro de mediciones
- 8.8. Cálculos y redondeo
- 9. Cálculo del índice de energía del conjunto motor-bomba o motobomba (IEB)
  - 9.1. Alcance
  - 9.2. Cálculo de  $REB_{STD}$
  - 9.3. Cálculo de la razón energética de la bomba (REB)
- 10. Etiquetado
  - 10.1. Permanencia
  - 10.2. Ubicación
  - 10.3. Información
  - 10.4. Dimensiones
  - 10.5. Distribución de la información y colores
- 11. Vigilancia
- 12. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)
  - 12.1. Objetivo
  - 12.2. Referencias
  - 12.3. Definiciones
  - 12.4. Disposiciones generales
  - 12.5. Procedimiento
  - 12.6. Renovación
  - 12.7. Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto
  - 12.8. Revisión de etiquetado y/o marcado
  - 12.9. Información del Certificado de la conformidad del producto
  - 12.10. Diversos
- 13. Sanciones
- 14. Concordancia con normas internacionales

#### Apéndices

- Apéndice A (Normativo) Arreglo de prueba
- Apéndice B (Normativo) Reporte de resultados de prueba
- Apéndice C (Normativo) Equipo de medición
- Apéndice D (Normativo) Análisis de regresión lineal
- Apéndice E (Normativo) Factores de conversión

#### Figuras

- Figura 1 - Impulsor centrífugo
- Figura 2 - Impulsor periférico
- Figura 3 - Ejemplo de distribución de la información en la etiqueta del conjunto motor-bomba o motobomba
- Figura A.2a - Arreglo sugerido para pruebas de estabilización y de comportamiento
- Figura A.2b - Arreglo sugerido para pruebas de estabilización y de comportamiento

**Tablas**

|           |                                                                                                                                            |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tabla 1 - | Valor máximo del IEB                                                                                                                       |
| Tabla 2 - | Incertidumbre máxima permisible de los instrumentos de medición                                                                            |
| Tabla 3 - | Valores nominales y rangos de variación de la frecuencia de rotación                                                                       |
| Tabla 4 - | Tolerancia permisible de fluctuaciones como porcentaje del valor medio de la variable que se mide en cualquier punto de prueba             |
| Tabla 5 - | Registro de lecturas para cada punto de prueba                                                                                             |
| Tabla 6 - | Secuencia de cálculos basados en las mediciones de las pruebas de estabilización y comportamiento para determinar la carga dinámica total. |
| Tabla 7 - | Cantidad de conjuntos motor-bomba o motobombas para muestreo                                                                               |
| Tabla 8 - | Número de certificados a evaluar durante el seguimiento                                                                                    |
| Tabla E.1 | Factores de conversión                                                                                                                     |

**15. Bibliografía****16. Transitorios****1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece el valor máximo del Índice de Energía de la Bomba (IEB) que deben cumplir los conjuntos motor-bomba y motobombas, para manejo de agua limpia; establece, además, el método de prueba y cálculo para comprobar el cumplimiento de dicho índice, así como, los requisitos de información que debe contener la etiqueta y el Procedimiento de evaluación de la conformidad.

Esta Norma Oficial Mexicana aplica para el conjunto motor-bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP), importados, fabricados o comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público IX, con relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes tipos de bombas:

- a) Contra incendio;
- b) Autoaspirantes/Autocebantes; e
- c) Impulsadas por motores de imanes permanentes;

**2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- **NOM-008-SE-2021**, Sistema general de unidades de medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023;
- **NOM-014-ENER-2004**, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005; y
- **NOM-033-ENER-2019**, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2021.

**3. Definiciones**

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se aplican las siguientes definiciones:

**3.1 Agua limpia**

Aquella que no está contaminada y que llega a las viviendas, o lugares de residencia temporal, así como locales de servicio e industriales o agrícolas por medio de tuberías y la cual es destinada para satisfacer diversas necesidades humanas sin necesidad de ser agua potable.

### 3.2 Bomba

Máquina que convierte la energía mecánica proveniente de un eje rotatorio a sus componentes móviles a energía hidráulica.

### 3.3 Carga dinámica total (H)

La carga dinámica total de bombeo incluye todos los obstáculos o resistencias que tendrá que vencer el agua en movimiento durante su trayecto y es la suma algebraica de las cargas totales de succión y de descarga (Véase secuencia de cálculos indicada en la Tabla 6).

### 3.4 Conjunto motor-bomba

Bomba que se impulsa por un motor eléctrico en acoplamiento directo y que transfiere energía al agua para incrementar su velocidad, la cual se transforma en energía de presión.

### 3.5 Eficiencia de la bomba ( $\eta_b$ )

Razón de la potencia hidráulica en la descarga de la bomba ( $P_{sb}$ ) entre la potencia mecánica suministrada a la flecha de la bomba ( $P_{eb}$ ) de parte del motor.

$$\eta_b = \frac{P_{sb}}{P_{eb}}$$

### 3.6 Eficiencia del motor ( $\eta_m$ )

Razón entre la potencia mecánica de salida en la flecha ( $P_{eb}$ ) y la potencia eléctrica de entrada del motor ( $P_e$ ).

$$\eta_m = \frac{P_{eb}}{P_e}$$

### 3.7 Equilibrio térmico

El que se alcanza cuando la diferencia entre dos mediciones continuas de la temperatura del motor eléctrico, en un periodo de 30 min no exceda de 1 °C, trabajando en la potencia nominal del motor del conjunto motor-bomba o motobomba, o en el punto de mejor eficiencia (PME) de la bomba.

### 3.8 Flujo (caudal o gasto)

Razón a la cual el volumen de agua cruza la sección transversal del tubo por unidad de tiempo.

### 3.9 Forma de onda

El coeficiente de distorsión de armónicos totales (DAT), está definido por:

$$DAT = \left( \frac{\sum_{i=2}^n V_i^2}{V_1^2} \right) \cdot 100 \text{ [%]}$$

Dónde:

$DAT$  coeficiente de distorsión de armónicos totales;

$V_1$  valor eficaz de la fundamental de la onda de tensión, en V, y

$V_i$  valor eficaz de cada armónica de tensión, en V.

### 3.10 Frecuencia de rotación (n)

Número de revoluciones por unidad de tiempo a las que gira la flecha del conjunto motor-bomba o motobomba, expresada en revoluciones por minuto (r/min, min<sup>-1</sup>).

### 3.11 Frecuencia nominal de rotación ( $n_n$ )

Número de revoluciones por unidad de tiempo a las que gira la flecha del conjunto motor-bomba o motobomba tras alcanzar la operación estable en el punto de prueba especificado.

### 3.12 Índice de Energía de la Bomba (IEB)

Comparación entre la potencia real utilizada por la bomba y la potencia máxima permitida para el mismo tipo de bomba; cuyo valor es el que resulta de dividir la razón de energía de la bomba (REB) para un tipo y modelo de bomba en particular (con diámetro completo del impulsor), entre la razón de energía de la bomba calculada ( $REB_{STD}$ ) que cumple los requisitos mínimos de consumo energético para el mismo tipo de bomba y se representa mediante la siguiente expresión:

$$IEB = \frac{REB}{REB_{STD}}$$

### 3.13 Máxima potencia hidráulica

De acuerdo a la curva de operación del conjunto motor-bomba o motobomba, es el punto donde la potencia hidráulica alcanza su máximo valor.

### 3.14 Motobomba

Motor eléctrico directamente unido a una bomba de agua sin acoplamientos, es decir, el impulsor (o rodete) es fijado directamente a la flecha del motor.

### 3.15 Motor de inducción monofásico tipo jaula de ardilla

Aquel en el cual los conductores del rotor son barras colocadas en las ranuras del núcleo secundario, que se conectan en corto circuito por medio de anillos en sus extremos semejando una jaula de ardilla.

### 3.16 Motor eléctrico

Máquina rotatoria que convierte la energía eléctrica en energía mecánica.

### 3.17 Potencia de entrada al motor ( $P_{en}$ )

Aquella que requiere el motor eléctrico monofásico acoplado a la bomba, expresado en watts.

### 3.18 Potencia hidráulica ( $P_h$ )

El trabajo requerido para desplazar de un punto a otro un volumen de agua por unidad de tiempo, expresado en watts.

### 3.19 Potencia nominal del motor eléctrico ( $P_n$ )

Aquella indicada en la placa o etiqueta de datos del motor eléctrico, expresada en watts.

### 3.20 Punto de Mejor Eficiencia (PME)

Aquel en el que la eficiencia de la bomba alcanza su punto máximo, o su punto óptimo de operación de acuerdo con el fabricante, o en su caso, el que se indique en la placa o etiqueta de datos del conjunto motor-bomba o motobomba.

### 3.21 Razón de Energía de la Bomba (REB)

Calificación de eficiencia de la bomba, la cual se calcula para las condiciones de operación nominales de la bomba bajo evaluación.

### 3.22 Valor Eficaz (RCM)

También conocido como Raíz Cuadrática Media (RCM) o por sus siglas en inglés RMS (Root Mean Square) y está definido por:

$$Y_{ef} = \sqrt{\frac{1}{T} \int_0^T y(t)^2 dt}$$

Dónde:

$Y_{ef}$  valor eficaz;

$T$  periodo de la función; y

$y(t)$  función

### 3.23 Impulsor centrífugo

Aquel caracterizado por presentar álabes con trayectoria curva en sentido contrario al giro, como se observa en la Figura 1.

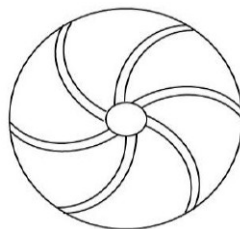


Figura 1.- Impulsor centrífugo

### 3.24 Impulsor periférico

Aquel caracterizado por presentar álabes perpendiculares al eje en toda su trayectoria, como se observa en la Figura 2.

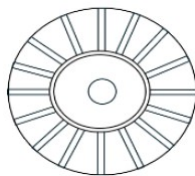


Figura 2.- Impulsor periférico

## 4. Clasificación

Los productos, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se clasifican como sigue:

### 4.1 De acuerdo con la potencia nominal del motor eléctrico:

- De 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP).

**Nota:** HP = Caballo de potencia

### 4.2 De acuerdo con el impulsor de la bomba:

- Centrífugo o
- Periférico.

## 5. Especificaciones

Los conjuntos motor-bomba o motobombas para manejo de agua limpia, incluidos en el objetivo y campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir lo siguiente:

### 5.1 Determinación del índice de Energía de la Bomba (IEB)

Para la determinación del IEB se requiere como prueba única la que se aplica según el método incluido en el Capítulo 8 de esta Norma Oficial Mexicana y el procedimiento de cálculo indicado en el Capítulo 9.

### 5.2 Valor máximo del IEB

Todos los conjuntos motor-bomba o motobombas, deben cumplir cuando menos con un valor de IEB igual o menor a 1 tal como se indica en la Tabla 1.

Los motores del conjunto motor-bomba o motobombas deben contar con certificado vigente en la NOM-014-ENER-2004 o en la NOM-033-ENER-2019 o las NOM vigentes que las sustituyan (Véase Capítulo 2. Referencias).

**Tabla 1 - Valor máximo del IEB**

| Clase de producto <sup>a)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Máximo IEB | Valor-C <sup>b)</sup> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------|
| 1 800                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1,00       | 128,47                |
| 3 600                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1,00       | 130,42                |
| a) Dónde: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Frecuencia de rotación: 1 800 = 1 800 min<sup>-1</sup>, 3 600 = 3 600 min<sup>-1</sup>.</li> <li>➤ La determinación del IEB se hace usando el procedimiento de prueba indicado en el Capítulo 8 y el procedimiento de cálculo indicado en el Capítulo 9.</li> </ul> b) Los valores C que se muestran en esta tabla deben usarse en la ecuación para REB <sub>STD</sub> al calcular IEB, como se describe en el Capítulo 9 (inciso 9.2.2). |            |                       |

## 6. Muestreo

### 6.1 Selección de la muestra

La toma de muestras para fines de certificación (o recertificación) se realiza conforme se indica en el inciso 12.5.4.

## 7. Criterios de aceptación

El conjunto motor-bomba o motobomba comprendida dentro del campo de aplicación, cumple con esta Norma Oficial Mexicana, si satisface con lo establecido en los incisos: 7.1 y 7.2.

### 7.1 Resultado de la prueba

El resultado de la prueba, descrita en el Capítulo 8, y el procedimiento para determinar el IEB, descrito en el Capítulo 9, de cada uno de los productos que integran la muestra, debe ser menor o igual al valor del IEB establecido en la Tabla 1 del inciso 5.2.

### 7.2 Etiquetado

El titular (fabricante, importador o comercializador) es quien propone el valor del IEB (valor adimensional), que debe utilizarse en la etiqueta del modelo o familia que desee certificar, este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser siempre igual o menor al valor del IEB máximo permisible por esta Norma Oficial Mexicana, según la Tabla 1 del inciso 5.2; y
- b) El valor del IEB obtenido en cualquier prueba de cada uno de los productos que integran la muestra (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.) debe ser igual o menor que el valor que se indica en la etiqueta, en caso contrario sólo se debe permitir un incremento de 3 % de variación siempre y cuando este valor no sea mayor que el límite máximo permisible que se indica en la Tabla 1.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en los incisos: 7.1 y 7.2, se permite repetir la prueba a una segunda muestra de las mismas características. Si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, entonces el modelo no cumple con esta Norma Oficial Mexicana, por lo tanto, se rechaza y el conjunto motor-bomba o motobomba bajo prueba no se autoriza para comercializarse en los Estados Unidos Mexicanos.

## 8. Método de prueba

### 8.1 Alcance

El procedimiento aquí descrito permite obtener los parámetros necesarios para el cálculo de IEB del conjunto motor-bomba o motobomba cuyo procedimiento se describe en el Capítulo 9 de esta Norma Oficial Mexicana.

### 8.2 Instrumentos de medición

En la Tabla 2 se indica la incertidumbre máxima permitida en los instrumentos de medición a utilizarse en la medida del parámetro indicado, en el Apéndice C, se da una breve descripción de estos instrumentos.

La fuente de suministro de potencia debe ser capaz de proveer tensiones balanceadas cercanamente a la forma de onda del tipo senoidal.

**Tabla 2 - Incertidumbre máxima permisible de los instrumentos de medición**

| Cantidad medida                                                                                                          | Incertidumbre máxima permisible del dispositivo de medición |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Flujo                                                                                                                    | $\pm 2,5 \%$                                                |
| Carga diferencial <sup>a</sup>                                                                                           | $\pm 2,5 \%$                                                |
| Carga a la descarga                                                                                                      | $\pm 2,5 \%$                                                |
| Carga a la succión                                                                                                       | $\pm 2,5 \%$                                                |
| Potencia de entrada a la bomba                                                                                           | $\pm 2,5 \%$                                                |
| Potencia de entrada al motor                                                                                             | $\pm 2,0 \%$                                                |
| Frecuencia de rotación                                                                                                   | $\pm 1,4 \%$                                                |
| Temperatura                                                                                                              | $\pm 0,3 \text{ }^{\circ}\text{C}$                          |
| <sup>a</sup> Incertidumbre permisible de dispositivos para medición de carga incluye instrumentos para medir distancias. |                                                             |

### 8.2.1 Instrumentos para parámetros eléctricos

Los instrumentos de medición de parámetros eléctricos deberán de medir la corriente RCM, el voltaje RCM y la potencia hasta el armónico 40 de la frecuencia fundamental (60 Hz) de la fuente de suministro de potencia eléctrica.

### 8.2.2 Combinación de instrumentos de medición

Cuando más de un instrumento es utilizado para medir un parámetro eléctrico dado, todos los instrumentos usados para medir ese parámetro deben tener una precisión combinada de  $\pm 2,0 \%$  del valor medido en la frecuencia de la fundamental (60 Hz) de la fuente de suministro eléctrico, donde la precisión combinada es la suma de la raíz de los cuadrados de las precisiones de los instrumentos individuales.

### 8.3 Condiciones de la prueba

- Utilizar el arreglo físico como lo indica el Apéndice A (Figuras A.2a o A.2b);
- Realizar la prueba con el diámetro total del impulsor;
- El agua utilizada debe ser conforme a lo indicado en el inciso 3.1, a una temperatura entre  $10^{\circ}\text{C}$  y  $30^{\circ}\text{C}$ ;
- La medición de temperatura del agua se hace conforme a alguno de los métodos recomendados en el inciso C.5.1 del Apéndice C;
- La fuente de suministro de potencia eléctrica debe tener una capacidad de al menos tres veces mayor a la potencia del motor eléctrico a probar;
- La precisión de los instrumentos debe ser de  $0,01 \%$  y una exactitud de  $\pm 0,5 \%$ ;
- La frecuencia de la red de suministro eléctrico deberá ser de 60 Hz;
- Si el motor tiene indicada dos tensiones eléctricas de alimentación o más, la prueba debe ser hecha a la tensión menor; y
- Antes de iniciar la prueba se deben colocar los detectores de temperatura como se indica en el inciso C.5.2 del Apéndice C, mediante los cuales se detectará el equilibrio térmico durante la prueba de estabilización. Cada detector se debe instalar en forma tal que quede protegido contra corrientes de aire de enfriamiento y debe permanecer firme en su posición durante toda la prueba.

#### 8.3.1 Frecuencia nominal de rotación ( $n_n$ )

La frecuencia nominal de rotación del conjunto motor-bomba o motobomba, está definida por el fabricante, pero los datos de prueba deben ser corregidos a la frecuencia específica de rotación ( $N_s$ ) conforme se indica en el inciso 9.2.1, con base en el rango de velocidades de rotación en las que el conjunto motor-bomba o motobomba está diseñado para operar.

La prueba de estabilización se lleva a cabo a una frecuencia de rotación dentro del  $80 \%$  al  $120 \%$  de la  $n_n$ , tal como se indica en la Tabla 3.

**Tabla 3 - Valores nominales y rangos de variación de la de frecuencia de rotación**

| Número de polos del motor acoplado a la bomba | Rango de variación de la frecuencia de rotación ( $\text{min}^{-1}$ ) | Valores de la frecuencia nominal de rotación [ $n_n$ ], ( $\text{min}^{-1}$ ) |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 4 polos                                       | De 1 440 hasta 2 160                                                  | 1 800                                                                         |
| 2 polos                                       | De 2 880 hasta 4 320                                                  | 3 600                                                                         |

#### 8.3.2 Calidad de la señal eléctrica

- El voltaje de alimentación debe estar dentro de  $\pm 0,5 \%$  del valor nominal del motor;
- La frecuencia de la red debe estar dentro de  $\pm 0,5 \%$  del valor nominal del motor; y
- La distorsión armónica total (DAT) debe ser menor al  $5 \%$ .

### 8.4 Recopilación y análisis de datos

#### 8.4 Instrumentos de medición hidráulicos con amortiguadores

Se recomienda el uso de instrumentos de medición con amortiguadores, conforme se especifica en el inciso 8.4.1.1.

#### 8.4.1.1 Fluctuaciones en las mediciones hidráulicas

La Tabla 4 da la tolerancia permisible de fluctuaciones para cada variable a medir.

Cuando la construcción u operación de una bomba sea tal que las tolerancias de medición sean mayores que las especificadas en la Tabla 4, las mediciones se llevarán a cabo utilizando instrumentos de medición con amortiguadores integrados. Esto debe reducir la amplitud de las fluctuaciones dentro de los valores dados en la Tabla 4.

**Tabla 4 - Tolerancia permisible de fluctuaciones como porcentaje del valor medio de la variable que se mide en cualquier punto de prueba**

| Variable medida              | Tolerancia de medición permisible  |
|------------------------------|------------------------------------|
| Flujo o gasto                | $\pm 3 \%$                         |
| Carga diferencial            | $\pm 4 \%$                         |
| Carga a la descarga          | $\pm 3 \%$                         |
| Carga a la succión           | $\pm 3 \%$                         |
| Potencia de entrada al motor | $\pm 3 \%$                         |
| Frecuencia de rotación       | $\pm 1 \%$                         |
| Temperatura                  | $\pm 0,3 \text{ }^{\circ}\text{C}$ |

#### 8.5 Prueba de estabilización

La prueba de estabilización tiene por objetivo conseguir la operación estable del conjunto motor-bomba o motobomba bajo las condiciones de PME.

##### 8.5.1 Procedimiento de prueba para la estabilización

El conjunto motor-bomba o motobomba debe operar en forma estable con el valor del caudal de agua especificado por el comercializador, fabricante o importador donde la motobomba o el conjunto motor-bomba presenta el punto óptimo de comportamiento (PME) hasta lograr el equilibrio térmico (Véase inciso 3.7). Esta información puede venir en la placa de datos, etiqueta de empaque o instructivo.

La densidad del agua tendrá un valor constante de 1 000 kg/m<sup>3</sup>.

Durante el desarrollo de la prueba y una vez logrado el equilibrio térmico, deberá registrarse:

- 1)  $t$  Tiempo de estabilización, en min;
- 2)  $V$  Tensión eléctrica de alimentación, en V;
- 3)  $I$  Corriente eléctrica de alimentación, en A;
- 4)  $P_{\text{en}}$  Potencia de entrada del motor, en W;
- 5)  $n$  Frecuencia de rotación, en min<sup>-1</sup>;
- 6)  $f_p$  Factor de potencia, en valor decimal;
- 7)  $f$  Frecuencia de la red de alimentación, en Hz;
- 8)  $T_{\text{amb}}$  Temperatura ambiente, en  $^{\circ}\text{C}$ ;
- 9)  $T_m$  Temperaturas del motor, en  $^{\circ}\text{C}$ ;
- 10)  $T_a$  Temperatura del agua, en  $^{\circ}\text{C}$ ;
- 11)  $P_{\text{gs}}$  Carga en la succión, en m.c.a.;
- 12)  $P_{\text{gd}}$  Carga en la descarga, en m.c.a.;
- 13)  $q_v$  Flujo volumétrico, en m<sup>3</sup>/s;
- 14)  $Z_s$  Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la succión, en m.c.a.;  
y
- 15)  $Z_d$  Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la descarga, en m.c.a.

Todas las mediciones se realizarán en condiciones de estado estable (sin vórtices y con lecturas estabilizadas después de cualquier cambio en el ajuste de flujo; consulte el inciso A.1 del Apéndice A)

Los registros de mediciones para verificar el equilibrio térmico se realizan cada 30 min.

Para disminuir la fluctuación de las mediciones, se registran al menos tres mediciones con aproximadamente 5 s de diferencia y se calcula su valor promedio. Las mediciones registradas no deben estar más alejadas de la media calculada que la tolerancia especificada en la Tabla 4.

Si el motor del conjunto motor-bomba o motobomba que forme parte de la muestra, se encuentra marcado a dos o más tensiones eléctricas, el producto se debe probar a la tensión menor.

### **8.6 Prueba de comportamiento**

Una vez terminada la prueba de estabilización, se procede a la prueba para registrar el comportamiento de las mediciones de parámetros del conjunto motor-bomba o motobomba a diferentes puntos de caudal respecto al PME.

Las mediciones deben ser hechas bajo condiciones de estabilidad, para lo cual deberán verificarse los parámetros de los equipos de medición una vez realizado el cambio de caudal.

Las mediciones deberán registrarse al menos después de 5 min una vez hecho el cambio de caudal, con el objetivo de permitir la estabilidad indicada en el párrafo anterior.

#### **8.6.1 Procedimiento de prueba de comportamiento**

Para la prueba de comportamiento, se deben tomar siete puntos como mínimo de acuerdo con lo siguiente:

Los puntos se seleccionan al 40 %, 60 %, 75 %, 90 %, 100 %, 110 % y 120 % del flujo PME esperado. Si el flujo PME de prueba se desplaza en más del 3 % del valor esperado, entonces se debe repetir la prueba.

El arreglo físico para la prueba de comportamiento es el mismo al indicado para la prueba de estabilización (Figuras A.2a o A.2b del Apéndice A).

Para cada punto de prueba deberán registrarse los parámetros indicados en la Tabla 5.

Sin embargo, para bombas con un flujo de agua máximo permitido según lo especificado por el fabricante inferior al 120 % del flujo PME, se deben tomar puntos de prueba alternativos. Para este caso particular, los puntos de medición se seleccionan conforme se indica en el inciso 8.6.2.

#### **8.6.2 Agotamiento del PME**

La prueba de comportamiento a bombas para las cuales el PME esperado corresponde a un flujo de agua que está dentro del + 20 % del flujo máximo esperado a la que la bomba está diseñada para operar de manera continua o segura (es decir, bombas con un PME cercano al agotamiento), se hace de acuerdo con el procedimiento de prueba especificado en este documento, pero con las siguientes consideraciones:

- a) Usar los siguientes siete puntos de caudal conforme el PME esperado: 40 %, 50 %, 65 %, 70 %, 80 %, 90 % y 100 %;
- b) Usar los siete puntos indicados en el inciso a) del caudal máximo esperado de la bomba para determinar la entrada de energía de la bomba o la entrada de energía del motor en los puntos de carga especificados en el inciso 9.3.1; y
- c) Para determinar REB y REB<sub>STD</sub>, utilice puntos de carga del 65 %, 90 % y 100 % del caudal PME.

### **8.7 Registro de mediciones**

Los registros de las mediciones deben ser en el formato especificado por el Laboratorio de pruebas (LP) que deberá contener al menos los valores indicados en la Tabla 5. Dichos valores deben registrarse con un entero y dos decimales conforme a la regla del redondeo progresivo.

En la Tabla 5 se muestran los requisitos mínimos para el registro de mediciones.

**Tabla 5 - Registro de lecturas para cada punto de prueba**

|                                                                                                      |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|-------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|
| Lugar y fecha:                                                                                       |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| Bomba                                                                                                | Tipo:                      |                                                                                                       |      |      | No. serie:                                                              |       |       |       |
| Datos de placa del motor                                                                             | Marca:                     | Tensión nominal en volts ( $V_n$ ):                                                                   |      |      | Frecuencia de rotación nominal en $\text{min}^{-1}$ ( $n_n$ )           |       |       |       |
|                                                                                                      | Modelo comercial:          | Corriente nominal en Amperes ( $I_n$ ):                                                               |      |      | Potencia nominal del motor en kW ( $P_m$ ), en forma alternativa en HP: |       |       |       |
| Condiciones de la prueba                                                                             | Presión barométrica (kPa): | Diámetro interior de la tubería, en m.<br>En la succión ( $D_{is}$ ):<br>En la descarga ( $D_{id}$ ): |      |      |                                                                         |       |       |       |
| Inicio de la prueba                                                                                  | Hora:                      | Temperatura inicial del agua en $^{\circ}\text{C}$ ( $T_{ai}$ ):                                      |      |      | Temperatura ambiente inicial en $^{\circ}\text{C}$ ( $T_{ambi}$ ):      |       |       |       |
| Final de la prueba                                                                                   | Hora:                      | Temperatura final del agua en $^{\circ}\text{C}$ ( $T_{af}$ ):                                        |      |      | Temperatura ambiente final en $^{\circ}\text{C}$ ( $T_{ambf}$ ):        |       |       |       |
| Parámetro                                                                                            | % de flujo respecto al PME |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
|                                                                                                      | PME <sup>1</sup>           | 40 %                                                                                                  | 60 % | 75 % | 90 %                                                                    | 100 % | 110 % | 120 % |
|                                                                                                      |                            | <sup>2</sup> 40 %                                                                                     | 50 % | 65 % | 70 %                                                                    | 80 %  | 90 %  | 100 % |
| $q_v$ Flujo volumétrico, en $\text{m}^3/\text{s}$                                                    |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $P_{gs}$ Carga en la succión, en Pa                                                                  |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $P_{gd}$ Carga en la descarga, en Pa                                                                 |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $T_m$ Temperatura del motor, en $^{\circ}\text{C}$                                                   |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $T_a$ Temperatura del agua, en $^{\circ}\text{C}$                                                    |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $V$ Tensión de alimentación, en V                                                                    |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $I$ Corriente eléctrica de alimentación, en A                                                        |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $P_{en}$ Potencia de entrada del motor, en W                                                         |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $f$ Frecuencia eléctrica, en Hz                                                                      |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $n$ Frecuencia de rotación, en $\text{min}^{-1}$                                                     |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| $t$ Tiempo transcurrido para llenar el tanque de 1 100 litros en el PME, en min.                     |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |
| Consumo de energía en el tiempo transcurrido para llenar el tanque de 1 100 litros en el PME, en Wh. |                            |                                                                                                       |      |      |                                                                         |       |       |       |

<sup>1</sup> PME columna para el llenado de datos una vez lograda la estabilización del producto.

<sup>2</sup> Porcentajes de caudal a utilizar en caso de que el motor no pueda entregar el 120 % del flujo de agua respecto a su PME.

### 8.8 Cálculos y redondeo

Los cálculos para la determinación del IEB a partir de las mediciones hechas, se efectúan mediante la secuencia de numeración indicada en la Tabla 6.

**Tabla 6 - Secuencia de cálculos basados en las mediciones de las pruebas de estabilización y comportamiento para determinar la carga dinámica total.**

| #  | Símbolo      | Descripción                                                                                                                                                       |
|----|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | $\pm Z_s$    | Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la succión, en m.c.a.                                                                  |
| 2  | $\pm P_{gs}$ | Presión en la succión de la bomba, en Pa, medida directamente en el manómetro en la succión y convertida a m.c.a.                                                 |
| 3  | $A_s$        | Área interior del tubo en la succión, en m <sup>2</sup> :<br>$A_s = \pi \left( \frac{Dis}{2} \right)^2$ Dónde <i>Dis</i> =diámetro interior del tubo de succión   |
| 4  | R            | Densidad del agua utilizada en kg/m <sup>3</sup>                                                                                                                  |
| 5  | g            | Gravedad=9,81 m/s <sup>2</sup>                                                                                                                                    |
| 6  | $q_v$        | Flujo en m <sup>3</sup> /s                                                                                                                                        |
| 7  | $h_{vs}$     | Carga dinámica en la succión en m.c.a.:<br>$h_{vs} = \frac{\left( \frac{q_v}{A_s} \right)^2}{2g}$                                                                 |
| 8  | $h_s$        | Carga en la succión, en m.c.a.:<br>$h_s = Z_s + P_{gs} + h_{vs}$                                                                                                  |
| 9  | $\pm Z_d$    | Distancia vertical desde el nivel de referencia al centro del manómetro en la descarga, en m.c.a.                                                                 |
| 10 | $\pm P_{gd}$ | Presión en la descarga de la bomba, en Pa, medida directamente en el manómetro en la descarga y convertida en m.c.a.                                              |
| 11 | $A_d$        | Área interior del tubo en la descarga en m <sup>2</sup> :<br>$A_d = \pi \left( \frac{Did}{2} \right)^2$ Dónde <i>Did</i> = diámetro interior del tubo de descarga |
| 12 | $h_{vd}$     | Carga dinámica en la descarga, en m.c.a.:<br>$h_{vd} = \frac{\left( \frac{q_v}{A_d} \right)^2}{2g}$                                                               |
| 13 | $h_d$        | Carga en la descarga, en m.c.a.:<br>$h_d = Z_d + P_{gd} + h_{vd}$                                                                                                 |
| 14 | H            | Carga dinámica total en m.c.a.:<br>$H = h_d - h_s$                                                                                                                |
| +  |              | Cuando la localización del producto esté por arriba del nivel de referencia.                                                                                      |
| -  |              | Cuando la localización del producto esté por abajo del nivel de referencia.                                                                                       |

Los valores registrados y calculados deberán tener 2 decimales, aplicando las reglas de redondeo progresivo a la tercera cifra del valor decimal.

**Nota:** El redondeo progresivo se realizará considerando las siguientes reglas: cuando el valor de la cifra decimal que precede al número a redondear sea igual o mayor que 5 el valor se incrementa en una unidad, en caso de ser menor que 5 el valor de la cifra a redondear se conserva sin cambio. Lo anterior, conforme a las cifras decimales permitidas.

## 9. Cálculo del índice de energía del conjunto motor-bomba o motobomba (IEB)

### 9.1 Alcance

Procedimiento para la determinación del IEB de la bomba probada conforme a la siguiente relación:

$$IEB = \frac{REB}{REB_{STD}}$$

Dónde:

$IEB$  índice de energía de la bomba, adimensional;

$REB_{STD}$  igual al REB para una bomba que cumple con los requisitos mínimos de eficiencia, con las mismas características de flujo y frecuencia de rotación específica que la bomba probada según se determina de acuerdo con el inciso 9.2, en W; y

$REB$  razón de energía de la bomba determinada de acuerdo con el inciso 9.3, en W.

## 9.2 Cálculo de $REB_{STD}$

Determinación de la razón de energía de la bomba para la bomba de referencia mínimamente compatible ( $REB_{STD}$ ), de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$REB_{STD} = \sum_{i=75\%, 100\%, 110\%} \omega_i \cdot P_i^{in,m}$$

Dónde:

$REB_{STD}$  igual al REB para una bomba que cumple con los requisitos mínimos de eficiencia, con las mismas características de flujo y frecuencia de rotación específica que la bomba probada, en W;

$\omega_i$  constante cuyo valor es igual a 0,3333;

$P_i^{in,m}$  potencia de entrada al motor en el punto de carga  $i$  para la bomba mínimamente compatible calculada de acuerdo con el inciso 9.2.8, en W; e

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % de PME.

### 9.2.1 Determinación de la frecuencia específica de rotación $N_s$ de la bomba

$$N_s = \frac{n_{sp} \cdot \sqrt{q_{v100\%}}}{\left(\frac{H_{100\%}}{S}\right)^{0,75}}$$

Dónde:

$N_s$  frecuencia de rotación específica;

$n_{sp}$  frecuencia de rotación nominal de la bomba probada, en rpm; valor tomado de las mediciones hechas a un flujo del 100 % conforme se registró en la Tabla 5, inciso 8.7;

$q_{v100\%}$  caudal medido de la bomba probada en el PME con impulsor completo y a condición nominal de operación, en gpm; valor tomado de las mediciones hechas conforme se registró en la Tabla 5, inciso 8.7;

$H_{100\%}$  carga total de la bomba al 100 % del caudal de la bomba probada en el PME con impulsor completo y velocidad nominal de rotación, en pies; calculada como se indica en la Tabla 6, inciso 8.8; y

$S$  número de etapas con las que se clasifica la bomba.

**Nota:** Utilizar los factores de conversión indicados en la Tabla E.1 del Apéndice E para obtener los resultados en unidades del Sistema Internacional.

### 9.2.2 Determinación de la eficiencia de la bomba mínimamente compatible con base en la siguiente ecuación

$$\eta_{bomba,STD} = -0,85 \cdot \ln(q_{v100\%})^2 - 0,38 \cdot \ln(N_s) \cdot \ln(q_{v100\%}) - 11,48 \cdot \ln(N_s)^2 + 17,80 \cdot \ln(q_{v100\%}) + 179,80 \cdot \ln(N_s) - (C + 555,60)$$

Dónde:

$\eta_{bomba,STD}$  eficiencia de la bomba mínimamente compatible, en %,

$\ln$  logaritmo natural de la variable;

0,85; 0,38; 11,48; 17,80; 179,80 y 555,60 son los coeficientes de la ecuación para obtener la eficiencia de la bomba;

$q_{v100\%}$  caudal medido de la bomba probada en el PME con impulsor completo y a condición nominal de operación, en gpm; valor tomado de las mediciones hechas conforme se registró en la Tabla 5, inciso 8.7;

$N_s$  frecuencia de rotación específica de la bomba probada determinada de acuerdo con el inciso 9.2.1, y

$C$  valor apropiado para la categoría y la velocidad nominal de rotación de la bomba probada, como se indica en la Tabla 1.

**Nota:** Utilizar los factores de conversión indicados en la Tabla E.1 del Apéndice E para obtener los resultados en unidades del Sistema Internacional.

### 9.2.3 Determinación la potencia de salida de la bomba en cada punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del caudal PME

$$P_{u,i} = \frac{q_{vi} \cdot H_i \cdot SG}{3\,956}$$

Dónde:

$P_{u,i}$  potencia de salida de la bomba probada medida en el punto de carga  $i$ , en W;

$q_{vi}$  caudal medido en el punto de carga  $i$  de la bomba probada, en gpm; valores tomados de las mediciones hechas para cada punto de carga conforme se registró en la Tabla 5, inciso 8.7;

$H_i$  carga total de la bomba en el punto de carga  $i$  de la bomba probada, en ft; calculada para punto de carga como se indica en la Tabla 6, inciso 8.8;

$SG$  gravedad específica del agua en las condiciones de prueba especificadas, que es equivalente a 1,00; e

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del caudal PME.

**Nota:** Utilizar los factores de conversión indicados en la Tabla E.1 del Apéndice E para obtener los resultados en unidades del Sistema Internacional.

### 9.2.4 Determinación la potencia de entrada a la bomba, en cada punto de carga de la bomba mínimamente compatible correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del caudal PME

$$P_i = \frac{P_{u,i}}{\alpha_i \cdot \left( \frac{\eta_{bomba,std}}{100} \right)}$$

Dónde:

$P_i$  potencia de entrada a la bomba en el punto de carga  $i$ , en W;

$P_{u,i}$  potencia de salida de la bomba ensayada en el punto de carga  $i$  determinada de acuerdo con el inciso 9.2.3, en W;

$\alpha_i$  0,947 para el 75 % del caudal de PME, 1,0 para el 100 % del caudal de PME y 0,985 para el 110 % del caudal de PME;

$\eta_{bomba,std}$  eficiencia de la bomba mínimamente compatible, calculada de acuerdo con el inciso 9.2.2, en %; e

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del caudal PME.

### 9.2.5 Determinación de las pérdidas del motor a plena carga usando el valor de eficiencia del motor y la potencia apropiados

$$L_{100\%} = \frac{P_m}{\left( \frac{\eta_{100\%}}{100} \right)} - P_m$$

Dónde:

$L_{100\%}$  pérdidas del motor a plena carga, en W;

$P_m$  potencia nominal del motor a probar indicada en su placa, en W; conforme se registró en la Tabla 5, inciso 8.7; y

$\eta_{100\%}$  eficiencia nominal predeterminada del motor a plena carga determinado de acuerdo con el inciso 9.2.5.1, en %.

**9.2.5.1 Eficiencia nominal predeterminada del motor a plena carga**

La eficiencia nominal predeterminada ( $\eta_{100\%}$ ) del motor a plena carga (abierto o cerrado) es la eficiencia mínima indicada en la NOM-014-ENER-2004 o en la NOM-033-ENER-2019 vigentes o las que las sustituyan, con el número de polos correspondiente a la velocidad a la que se está probando el conjunto motor-bomba o motobomba (Véase inciso 8.3.1).

**9.2.6 Determinar las pérdidas de carga parciales del motor en cada punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del caudal PME**

$$L_i = L_{100\%} \cdot y_i$$

Dónde:

$L_i$  pérdidas del motor a carga parcial en el punto de carga  $i$ , en W;

$L_{100\%}$  pérdidas del motor a plena carga determinadas de acuerdo con el inciso 9.2.5, en W;

$y_i$  factor de pérdida a carga parcial en el punto de carga  $i$  determinado de acuerdo con el inciso 9.2.7; e

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del caudal PME.

**9.2.7 Determinación del factor de pérdida de carga parcial en cada punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del flujo en el PME**

$$y_i = -0,4508 \cdot \left(\frac{P_i}{P_m}\right)^3 + 1,2399 \cdot \left(\frac{P_i}{P_m}\right)^2 - 0,4301 \cdot \left(\frac{P_i}{P_m}\right) + 0,6410$$

Dónde:

$y_i$  factor de pérdida a carga parcial en el punto de carga  $i$ ;

$P_i$  potencia de entrada a la motobomba o conjunto motor-bomba en el punto de carga  $i$ , en W;

$P_m$  potencia nominal del motor, según lo indicado en el inciso 9.2.5, en W;

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 %, o 110 % del flujo en el PME; y

$\frac{P_i}{P_m} < 1,0$ ; si  $\frac{P_i}{P_m} > 1,0$ , entonces  $\frac{P_i}{P_m} = 1,0$  y se debe sustituir este valor en la ecuación para el cálculo de  $y_i$ .

**9.2.8 Determinación de la entrada de energía al motor en cada punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del flujo en el PME**

$$P_i^{in,m} = P_i + L_i$$

Dónde:

$P_i^{in,m}$  potencia de entrada al motor en el punto de carga  $i$  en W;

$P_i$  potencia de entrada a la bomba en el punto de carga  $i$  en W, calculada de acuerdo con el inciso 9.2.4;

$L_i$  pérdidas del motor a carga parcial en el punto de carga  $i$  en W, calculadas de acuerdo con el inciso 9.2.6; e

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del flujo del PME.

**9.3 Cálculo de la razón energética de la bomba (REB)**

Determine el REB de cada bomba probada usando la siguiente ecuación:

$$REB = \sum_{i=75\%,100\%,110\%} \omega_i \cdot P_i^{in,m}$$

Dónde:

$REB$  razón energética de la bomba, en W;

$\omega_i$  constante cuyo valor es igual 0,3333;

$P_i^{in,m}$  potencia de entrada medida en el punto de carga  $i$  del motor para la bomba probada según se determina en el inciso 9.3.1, en W; e

$i$  punto de carga correspondiente al 75 %, 100 % o 110 % del flujo en el PME.

### 9.3.1 Determinación la potencia de entrada del motor en el punto de carga $i$

Calcular la potencia de entrada al 75 %, 100 % y 110 % del flujo en el PME empleando el análisis de regresión lineal (Apéndice D) para determinar una relación lineal entre la potencia de entrada del motor a la velocidad nominal de rotación de la bomba y el caudal medido en los siguientes puntos de carga: 40 %, 60 %, 75 %, 90 %, 100 %, 110 % y 120 % del flujo en el PME esperado (información obtenida de la prueba de comportamiento, inciso 8.6.1).

Utilice los valores registrados para la potencia de entrada ( $P_{en}$ ) y frecuencia de rotación ( $n$ ) en la Tabla 5, del inciso 8.7 en los diferentes puntos de carga.

Una vez determinada la relación lineal, utilice esta para determinar la potencia de entrada del motor a la frecuencia de rotación para los puntos de carga del 75 %, 100 % y 110 % del flujo del PME. Los valores obtenidos serán utilizados en la ecuación del inciso 9.3 ( $P_i^{in,m}$ ).

Los valores obtenidos para  $P_i^{in,m}$  deben ser trasladados a W ( $746 \text{ W} = 1 \text{ HP}$ ).

Finalmente, una vez determinados los valores de  $REB$  y  $REB_{STD}$ , proceda al cálculo del IEB, tal como se indica en el inciso 9.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

## 10. Etiquetado

Todos los conjuntos motor-bomba o motobomba para manejo de agua limpia, objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se importen, fabriquen o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, debe llevar al menos una etiqueta de datos que proporcione a los usuarios información sobre el IEB de este producto.

### 10.1 Permanencia

- a) La etiqueta debe ir adherida o sujeta mecánicamente al producto;
- b) El material debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso;
- c) Debe permanecer en el producto hasta el momento de adquisición por el consumidor final;
- d) Debe ser grabada o impresa en un material que garantice que, bajo condiciones ambientales normales de exhibición, la información no se degrade o pierda; y
- e) Se debe adicionar una copia de la etiqueta idéntica sobre el empaque del producto.

### 10.2 Ubicación

La etiqueta debe estar integrada al producto en un lugar visible para consulta del consumidor.

### 10.3 Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, estar impresa en forma legible e indeleble; y el tipo de letra puede ser Arial o Helvética.

**10.3.1** La leyenda "**EFICIENCIA ENERGÉTICA**", en mayúsculas y tipo negrita

**10.3.2** La leyenda "**Índice de Energía de la Bomba (IEB) del Conjunto Motor-Bomba o Motobomba para el manejo de agua limpia, determinado conforme a la NOM-004-ENER-2025**", en tiponegrita.

**10.3.3** La leyenda "**Motor Eléctrico**", en tipo negrita.

**10.3.3.1** La leyenda "**Marca:**" en tipo negrita, seguida del nombre y/o marca registrada del fabricante o comercializador, en tipo normal.

**10.3.3.2** La leyenda "**Modelo (s):**" en tipo negrita, seguida del modelo o modelos comerciales del producto, en tiponormal.

**10.3.3.3** La leyenda "**Potencia Nominal (kW):**" en tipo negrita, seguida de la potencia del motor eléctrico en kW, en tipo normal.

**10.3.3.4** La leyenda "**Eficiencia  $\eta$  (%)**:" en tipo negrita, seguida del valor de la eficiencia del motor eléctrico, en tipo normal.

**10.3.4** La leyenda "**Conjunto Motor-Bomba o Motobomba**", en tipo negrita.

**10.3.4.1** La leyenda "**Marca(s):**" en tipo negrita, seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante o comercializador, en tipo normal.

**10.3.4.2** La leyenda "Flujo y altura en el PME:", en tipo normal, seguida de los valores respectivos, en tipo normal.

**10.3.4.3** La leyenda "**Modelo(s):**" en tipo negrita, seguida del modelo(s) del producto, en tipo normal.

**10.3.4.4** La leyenda "Eficiencia de la bomba  $\eta_b$ ", en tipo normal, seguida del valor porcentual correspondiente, en tipo normal.

**10.3.5** La leyenda "**IEB obtenido en cálculos:**", en tipo negrita, seguida del valor correspondiente en tipo negrita.

**10.3.6** La leyenda "**IEB máximo permitido por la NOM:**" en tipo negrita, seguida del valor de 1,0, en tipo negrita.

**10.3.7** La leyenda "**IMPORTANTE**", en tipo negrita.

**10.3.8** La leyenda "El consumo de energía efectivo del producto dependerá de la instalación hidráulica, el mantenimiento preventivo y hábitos de uso.", en tipo normal.

**10.3.9** La leyenda "La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final", en tipo normal.

**10.3.10** La leyenda "**Esta NOM-ENER fue desarrollada en la Conuee.**", en tipo negrita.

#### 10.4 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes: Alto por ancho: 5,0 X 5,0 cm  $\pm$  0,2 cm

#### 10.5 Distribución de la información y colores

**10.5.1** La información debe distribuirse como se muestra en la Figura 3, que presenta un ejemplo de etiqueta.

| <b>EFICIENCIA ENERGÉTICA</b>                                                                                                                        |                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Índice de Energía de la Bomba (IEB) del Conjunto Motor-Bomba o Motobomba para el manejo de agua limpia, determinado conforme a la NOM-004-ENER-2025 |                                                         |
| <b>Motor Eléctrico</b>                                                                                                                              |                                                         |
| Marca: Mot                                                                                                                                          | Modelo (s) : EE-004                                     |
| Potencia Nominal (kW): 0,580                                                                                                                        | Eficiencia $\eta$ (%): 62,5                             |
| <b>Conjunto Motor-Bomba o Motobomba</b>                                                                                                             |                                                         |
| Marca (s): Mot-Bom                                                                                                                                  | Flujo y altura en el PME: 0,31 m <sup>3</sup> /s a 21 m |
| Modelo (s) : CMBE-3/4                                                                                                                               | Eficiencia de la bomba $\eta_b$ = 65,1 %                |
| <b>IEB obtenido en cálculos: 0,98</b>                                                                                                               |                                                         |
| <b>IEB máximo permitido por la NOM: 1,0</b>                                                                                                         |                                                         |
| <b>IMPORTANTE</b>                                                                                                                                   |                                                         |
| El consumo de energía efectivo del producto dependerá de la instalación hidráulica, el mantenimiento preventivo y hábitos de uso.                   |                                                         |
| La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.                                                   |                                                         |
| <b>Esta NOM-ENER fue desarrollada en la Conuee.</b>                                                                                                 |                                                         |

**Figura 3** - Ejemplo de distribución de la información en la etiqueta del conjunto motor-bomba o motobomba

**10.5.2** La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

Toda la información descrita en el inciso 10.3, así como las líneas debe ser de color negro.

- El contorno de la etiqueta debe ser sombreado; y
- El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

**Nota:** Los valores de eficiencia del motor y de la bomba a declarar en la etiqueta se deben registrar con un número entero y una cifra decimal, aplicando la regla de redondeo progresivo indicada en la nota del inciso 8.8.

## **11. Vigilancia**

La Secretaría de Energía (Sener) a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento de esta de Norma Oficial Mexicana.

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), su respectivo Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **12. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)**

De conformidad con los artículos: 30 segundo párrafo, 43, 62 y 64 de la LIC, se establece el PEC que a continuación se describe.

### **12.1 Objetivo**

Facilitar y orientar a los organismos de certificación de producto, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y comercializadores, en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.

### **12.2 Referencias**

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- LIC y su Reglamento.

### **12.3 Definiciones**

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

#### **12.3.1 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto**

Cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen de fabricación, bodega y especificaciones.

#### **12.3.2 Autoridades competentes**

La Sener, la Conuee y la Profeco, conforme a sus atribuciones.

#### **12.3.3 Cancelación del certificado de la conformidad del producto**

Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto (OCP) deja sin efectos de modo definitivo el certificado.

#### **12.3.4 Certificado de la conformidad del producto**

Documento mediante el cual el OCP hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

#### **12.3.5 Especificaciones técnicas**

Información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

#### **12.3.6 Evaluación de la conformidad**

Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

#### **12.3.7 Familia de productos**

Grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

#### **12.3.8 Informe de certificación del sistema de gestión de calidad**

El que otorga un OCP a efecto de hacer constar, que el sistema de gestión de calidad del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

#### **12.3.9 Informe de pruebas**

Documento que emite un LP acreditado y aprobado en los términos de la LIC, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada.

#### **12.3.10 Laboratorio de pruebas**

Persona moral, acreditada y aprobada conforme lo establece la LIC, para realizar pruebas de acuerdo con esta Norma Oficial Mexicana.

**12.3.11 Organismo de certificación de producto**

Persona moral acreditada y aprobada conforme a la LIC y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en esta Norma Oficial Mexicana.

**12.3.12 Organismo de certificación de sistema de gestión de la calidad**

Persona moral acreditada y aprobada conforme a la LIC y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

**12.3.13 Producto**

Conjunto motor-bomba o motobomba definida en los incisos: 3.4 y 3.14 de esta Norma Oficial Mexicana.

**12.3.14 Renovación del certificado de la conformidad del producto**

Emisión de un nuevo certificado de conformidad, normalmente por un periodo igual al que se otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

**12.3.15 Seguimiento**

Comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con esta Norma Oficial Mexicana, así como el sistema de gestión de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana y del que depende la vigencia de dicha certificación.

**12.3.16 Suspensión del certificado de la conformidad del producto**

Acto mediante el cual el OCP deja sin validez, de manera temporal, al certificado de la conformidad del producto.

**12.4 Disposiciones generales**

**12.4.1** La evaluación de la conformidad debe realizarse por LP y OCP, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC.

**12.4.2** El fabricante, importador o comercializador (el interesado), debe solicitar la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana al OCP, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de interés propio. El OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

**12.4.3** Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP, presentará la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con dicho organismo.

**12.4.4** El interesado debe elegir un LP acreditado, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del OCP. El OCP, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como modelo, clave o similar).

**12.4.5** El presente PEC es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

**12.4.6** La Sener a través de la Conuee, será la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación del presente PEC.

**12.5 Procedimiento**

**12.5.1** Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (por modelo o por familia) y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada producto que representa a la familia:

**12.5.1.1 Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):**

- Copia del certificado de cumplimiento con la NOM-014-ENER-2004 o NOM-033-ENER-2019 vigentes o las que las sustituyan;
- Original del (los) informe(s) de pruebas el cual será vigente, a partir de su fecha de emisión, por un periodo de 90 días naturales, realizadas por un LP acreditado y aprobado para el proceso de certificación, el cual deberá contener la información indicada en el Apéndice B;

- En su caso, copia del certificado de la conformidad del producto otorgado con anterioridad;
- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con los incisos: 12.3.7 y 12.5.4.4;
- Fotografías o representación gráfica del producto;
- Etiqueta de eficiencia energética;
- Características eléctricas: tensión (V), frecuencia (Hz), corriente nominal (A);
- Capacidad del motor: de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP); e
- Instructivo o manual de uso.

**12.5.1.2 Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):**

- Los descritos en el inciso 12.5.1.1.
- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad; e
- Informe de certificación del sistema de gestión de la calidad, que indique que se cuenta con procedimientos de verificación para el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

Para la certificación inicial, se debe de realizar una visita previa para corroborar el sistema de calidad de la línea de producción y realizar el muestreo de productos.

**12.5.2** Las solicitudes de prueba para los productos, presentadas a los LP, también deben de acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifiesta que el producto que presenta es representativo de la familia de productos que se pretende certificar.

**12.5.3** En ambas modalidades de certificación, el OCP, previo a iniciar el proceso de certificación, debe consultar en el listado de certificados cancelados, publicado en la sección de verificación y vigilancia del mercado de la página de internet de la CONUEE, y asegurarse que el producto a certificar no haya sido cancelado bajo alguna de las siguientes condiciones.

- a) No atender las visitas de seguimiento;
- b) Por falsificación o alteración de documentos relativos a la Evaluación de la Conformidad del producto con esta Norma Oficial Mexicana;
- c) Por incumplimiento con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana; y
- d) Cuando la dependencia cancele el certificado o prohíba la comercialización del producto derivado de los resultados de la vigilancia del mercado.

En el caso de encontrarse en alguna o varias de las condiciones anteriores, el OCP debe asegurarse que el interesado atendió las causas que dieron origen a su cancelación, a través de evidencia documental que formará parte del expediente en la solicitud de certificación, y que debe incluir al menos:

- Análisis de causa raíz;
- Acciones correctivas; y
- Únicamente, en caso de cancelación por incumplimiento con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, el interesado debe presentar un informe de pruebas de laboratorio cuya fecha de inicio de pruebas sea posterior a la fecha de cancelación del certificado cancelado.

El OCP es el responsable del muestreo de producto al cual se le efectúen las pruebas y, la decisión del LP en el cual se lleven a cabo los métodos de prueba debe acordarse entre el solicitante y el OCP. El informe de pruebas resultante tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su emisión y debe demostrar que el producto cumple con todas las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana.

Esta información debe acompañarse de una declaratoria bajo protesta de decir verdad, que manifieste que se han atendido las causas que dieron origen a la cancelación del certificado, la cual debe estar debidamente firmada por el representante legal; o cualquier persona autorizada por el solicitante (empresa, fabricante, importador, entre otros) ante el OCP.

El OCP es el responsable de determinar que la evidencia documental es válida y suficiente para continuar con el proceso de certificación de producto y, ante cualquier incertidumbre o controversia, deberá consultar a la Autoridad Normalizadora correspondiente e informar al interesado de la certificación del proceso y de la resolución de esa Autoridad.

## 12.5.4 Muestreo, programa de envío y agrupación de familias

### 12.5.4.1 Selección de la muestra

- Se deben tomar las muestras representativas de acuerdo con la capacidad del conjunto motor-bomba o motobomba que se requiera certificar para la realización de las pruebas de laboratorio, de acuerdo con la Tabla 7. Para la certificación inicial, es responsabilidad del solicitante llevar a cabo esta selección en esta etapa;
- En los seguimientos que realicen los OCP, se deben tomar las muestras al azar y, de ser posible, de diferente modelo y tipo del muestreado para la certificación inicial o en seguimientos anteriores; de un lote, de la línea de producción, bodega o punto de venta, para la realización de las pruebas de laboratorio, de acuerdo con la Tabla 7;
- Se enviará a prueba solo uno de los dos productos seleccionados por cada potencia, el producto sobrante quedará como testigo en caso de que el primero no cumpla con los establecido en el Capítulo 7 de este documento;
- Si el producto enviado a pruebas no cumple con lo establecido en el Capítulo 7., se probará el producto que quedó resguardado como testigo; y
- La muestra para verificación o recertificación, debe integrarse por productos de la familia diferentes a los que se probaron desde la certificación inicial.

**Tabla 7 - Cantidad de conjuntos motor-bomba o motobombas para muestreo**

| Familia                                        | I                    | II                   | III                  | IV                   | V                  | VI                     | VII                |
|------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
| Capacidad del conjunto motor-bomba o motobomba | 0,149 kW<br>(1/5 HP) | 0,180 kW<br>(1/4 HP) | 0,370 kW<br>(1/2 HP) | 0,560 kW<br>(3/4 HP) | 0,750 kW<br>(1 HP) | 1,119 kW<br>(1 1/2 HP) | 1,492 kW<br>(2 HP) |
| No. de Muestras                                | 2                    | 2                    | 2                    | 2                    | 2                  | 2                      | 2                  |

### 12.5.4.2 Programas de envío

Para el proceso de seguimiento el titular de la certificación puede optar por ingresar al OCP un programa de seguimiento y envío de muestras al LP para su aprobación, para lo cual, el titular debe informar al OCP que optará por dicho programa de envío. El número de especímenes para muestreo es de acuerdo con la Tabla 8. Asimismo, el programa propuesto por el titular debe cumplir, o no contraponerse, con lo establecido por el inciso 12.5.6.

**Tabla 8 - Número de certificados a evaluar durante el seguimiento**

| Total de certificados otorgados al titular | Total de certificados para seguimiento |
|--------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1                                          | 1                                      |
| 2 a 6                                      | 2                                      |
| 7 a 10                                     | 3                                      |
| 11 a 16                                    | 4                                      |
| 17 a 20                                    | 5                                      |
| Mayor a 20                                 | 30 % de Familias                       |

En caso de seguimiento a familia de productos el OCP debe, de ser posible, seleccionar muestras de diferente modelo y tipo a las evaluadas en la certificación inicial o en los seguimientos anteriores.

### 12.5.4.3 El resultado de prueba de la muestra a evaluar debe cumplir con las especificaciones establecidas en el Capítulo 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir la prueba a una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con esta Norma Oficial Mexicana.

**12.5.4.4 Para el proceso de certificación, los conjuntos motor-bomba o motobombas, se agrupan en familias de acuerdo con lo siguiente:**

Para definir la familia de productos correspondiente a esta Norma Oficial Mexicana, dos o más modelos se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

1. Dentro del intervalo de las capacidades de los productos a probar conforme la Tabla 7;
2. Si se requiere certificar una familia, se debe definir las capacidades de los productos que la integran y de acuerdo con la Tabla 7 enviar las muestras correspondientes. Y si ésta no incluye los siete tipos de motores: 0,149 kW (1/5 HP), 0,180 kW (¼ HP), 0,370 kW (½ HP), 0,560 kW (¾ HP), 0,750 kW (1 HP), 1,119 kW (1 ½ HP) y 1,492 kW (2 HP), la muestra a enviar a pruebas de laboratorio se debe integrar con motores de cada capacidad en kW (HP) que se desee certificar únicamente;
3. En caso de no cumplir lo establecido en el Capítulo 7 por el producto “testigo”, se anula el procedimiento de certificación o recertificación de esta capacidad o capacidades; y
4. De acuerdo con el tipo de impulsor (Centrífugo o Periférico).

**Nota:** Se permite agrupar en familia modelos de diferentes marcas.

En caso de que, por mejoras del producto en el consumo de energía, se modifique el motor del producto previamente certificado, se debe presentar el certificado de conformidad del producto, de acuerdo con la norma de referencia, de un LP acreditado y aprobado, para el producto con el nuevo componente.

**12.5.5 Vigencia de los certificados de la conformidad del producto y de los informes de prueba**

**12.5.5.1** Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad emitidos en modalidad 1.

**12.5.5.2** Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad emitidos en modalidad 2.

**12.5.5.3** Noventa días naturales a partir de la fecha de emisión, para los informes de prueba a ser utilizados con fines de certificación inicial.

**12.5.5.4** Treinta días naturales a partir de la fecha de emisión, para los informes de resultados derivados del seguimiento.

**12.5.6 Seguimiento**

**12.5.6.1** El OCP debe realizar el seguimiento del cumplimiento de los productos certificados con esta Norma Oficial Mexicana, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el inciso 12.5.4, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año.

En la modalidad de certificación con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto, el OCP debe realizar el seguimiento del cumplimiento de los productos certificados con esta Norma Oficial Mexicana, anualmente, tanto de manera documental por revisión, muestreo y prueba del producto certificado.

En la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, el seguimiento se debe realizar anualmente en el lugar donde se manufactura el producto. El OCP debe verificar el sistema de control de la calidad de las líneas de producción en las que se fabrican los productos y debe determinar, por medio de pruebas realizadas en la fábrica, siempre y cuando el LP cuente con la acreditación y aprobación correspondiente, que los productos certificados siguen en cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana. Se deben revisar también los resultados de la última auditoría de seguimiento aplicado por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, acreditado.

Para la certificación inicial, se debe de realizar una visita previa para verificación del sistema de calidad de la línea de producción. El muestreo puede ser realizado en esta visita.

En caso de familia: En ambas modalidades la muestra para seguimiento debe integrarse por miembros de la familia diferentes a los que se han evaluado con antelación en LP.

**12.5.6.2** De los resultados del seguimiento correspondiente, el OCP dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de conformidad del producto.

En caso de que el OCP determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con esta Norma Oficial Mexicana o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado, el OCP debe dar aviso a las autoridades correspondientes.

**12.5.7 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto**

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el OCP debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

**12.5.8 Se procederá a la suspensión del certificado**

- a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por esta Norma Oficial Mexicana;
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado;
- c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado;
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado; y
- e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154 fracción VI de la LIC y el aplicable de su Reglamento.

El OCP debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la notificación de suspensión para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

**12.5.9 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado**

- a) Por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, cuando aplique;
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación;
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación;
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado;
- e) Por incumplimiento con especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, que no sean aspectos de marcado e información;
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido;
- g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154 fracción VI de la LIC y el aplicable de su Reglamento;
- h) Se hayan efectuado modificaciones sustantivas al producto tales como: cambio en el tipo del impulsor o en su material de construcción, o cambio en la marca del motor acoplado, entre otros, sin haber notificado al OCP;
- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado; y
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

**12.6 Renovación**

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

**12.6.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:**

- a) Solicitud de renovación; y
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

**12.6.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:**

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en el inciso 12.5.6; y
- b) Que se mantengan las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente PEC.

### **12.7 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto**

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

Para el caso de esta Norma Oficial Mexicana queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente; y
- b) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo e ingresar la información correspondiente al OCP, para que se compruebe que se siga cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana.

### **12.8 Revisión de etiquetado y/o marcado**

El cumplimiento del etiquetado o marcado estará sujeto a los siguientes aspectos:

- a) En caso de que alguna información correspondiente al marcado o etiquetado como puede ser garantía, ubicación, permanencia, contenido, entre otras que no implique realizar mediciones (Dimensiones o tamaño) o prueba de indelebilidad, sea reportada por el LP como no evaluada o no aplica o no cumple, el OCP deberá realizar esta verificación de contenido de información y complementar el expediente del solicitante, auxiliándose de sus procedimientos internos;
- b) Los LP encargados de llevar a cabo las pruebas para verificar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, también deben realizar la evaluación de la información contenida en la etiqueta y/o placa con la que se comercializa el producto; si el solicitante presenta un prototipo de esta, los resultados deben señalar que dicha información no es definitiva y se trata de un prototipo, a través de la sección de opinión/comentarios/observaciones del informe de resultados e incluir evidencia gráfica de lo presentado (fotografía);
- c) Únicamente se permite evaluar prototipo de etiquetado, marcado, empaque, etc., en certificaciones iniciales, para lo cual el solicitante debe presentar una declaratoria bajo protesta de decir verdad que el producto no ha sido certificado anteriormente en algún otro OCP; y
- d) Durante el primer seguimiento realizado a la certificación, será obligatorio evaluar etiquetado, marcado, empaque, etc., sobre la información con la que se comercializa el producto, con el fin de garantizar que se llevó a cabo esta revisión, para lo cual, el LP y OCP deben tomar evidencia fotográfica del producto con su etiqueta/placa/empaque (que se aprecien ambos) para corroborar lo solicitado en esta Norma Oficial Mexicana, esta información se debe desahogar en el informe del LP o en los formatos de revisión y evaluación de los OCP.

### **12.9 Información del Certificado de la conformidad del producto**

El OCP debe indicar los resultados del proceso de certificación, a través de un Certificado de la Conformidad del Producto, el cual debe ser firmado por el personal autorizado para otorgar la certificación.

El certificado debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Información que identifique al OCP;
- b) Nombre y firma de las personas que autorizan la certificación;
- c) Nombre que identifique al titular del certificado;
- d) Fecha de emisión del certificado;
- e) Alcance de la certificación;
- f) Modalidad de la certificación;
- g) Vigencia del certificado;
- h) Número de informe de pruebas que ampara la certificación;
- i) Fracción arancelaria;
- j) País de origen;
- k) País de procedencia;
- l) Marca(s) y modelo (s) que ampara el certificado;
- m) Tipo de producto;
- n) Modelo evaluado para la certificación; y
- o) Especificaciones del modelo evaluado para la certificación:
  - Tipo de impulsor;
  - Tensión eléctrica (V)
  - Potencia eléctrica nominal (kW) o Corriente eléctrica nominal (A)
  - Flujo y altura en el PME
  - Eficiencia nominal de la bomba en porciento
  - IEB obtenido
  - Modelos Amparados por el certificado.

**\*Nota:** Las especificaciones del modelo evaluado para la certificación pueden ser distintas, a la de los modelos amparados.

## **12.10 Diversos**

**12.10.1** La lista de los LP y los OCP puede consultarse en el portal de Internet de la Conuee.

**12.10.2** Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del interesado conforme a lo establecido en la LIC.

## **13. Sanciones**

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su respectivo Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

## **14. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna Norma Internacional.

## **Apéndice A (Normativo)**

### **Arreglo de prueba**

#### **A.1 Generalidades**

Las correctas condiciones para la medición del flujo se obtienen cuando, en las secciones de medición, el flujo tiene:

- Una distribución de velocidad axialmente simétrica;
- Una distribución de la presión estática uniforme; y
- Ausencia de remolinos inducidos por la instalación (vórtices).

#### **A.2 Arreglo para determinar la carga total de bombeo**

Las Figuras A.2a y A.2b muestran el arreglo recomendado para las pruebas de estabilización y de comportamiento, conforme se describe en el Capítulo 8.

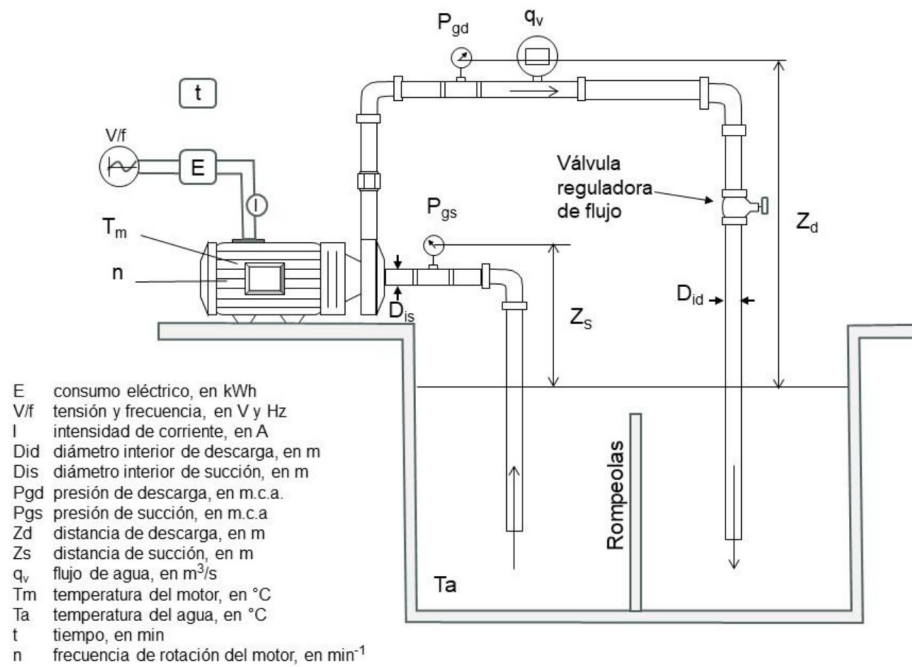


**Figura A.2a - Arreglo sugerido para pruebas de estabilización y de comportamiento**

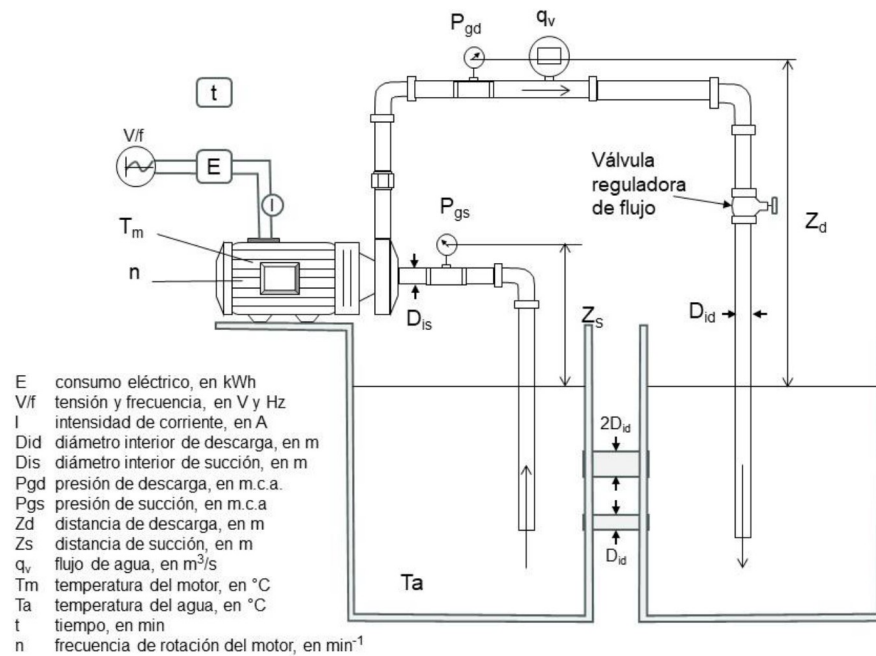


**Figura A.2b - Arreglo sugerido para pruebas de estabilización y de comportamiento**

**Apéndice B (Normativo)****Reporte de resultados de prueba****B.1 Reportes de laboratorio**

Los resultados del procedimiento de prueba especificado en el Capítulo 8, se utilizan para calcular el IEB conforme se indica en el Capítulo 9, los reportes de laboratorio son en formato libre dependiendo del laboratorio, debiendo contener al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del laboratorio (Razón Social);
- b) Número de prueba (referencia);
- c) Fecha de realización de prueba;
- d) Norma e inciso aplicado al realizar la prueba;
- e) Acreditación vigente del laboratorio en la prueba realizada (referencia y organismo certificador);
- f) Identificación de los productos probados (No. de serie, modelo, marca, placa de datos, etc.);
- g) Esquema general del arreglo físico utilizado para el desarrollo de la prueba;
- h) Mediciones;
- i) Listado de instrumentos utilizados durante la prueba y sus especificaciones (marca, modelo, fecha de calibración, organismo calibrador, etc.);
- j) Resultado de cálculos;
- k) Número de certificado que avale el cumplimiento del motor eléctrico con la NOM-014-ENER-2004 o con la NOM-033-ENER-2019, vigentes o las que las sustituyan, conforme se indica en el inciso 5.2;
- l) El IEB determinado para el producto probado y validado conforme indica el inciso 7.1;
- m) La verificación de cumplimiento de la etiqueta conforme indica el inciso 7.2; y
- n) Firma(s) de signatario(s) autorizado(s).

**Apéndice C (Normativo)****Equipo de medición**

Cada instrumento de medición utilizado debe estar dentro del rango de medición aceptable para cada variable a medir, para el cual la incertidumbre calculada por los dispositivos es menor o igual a los valores que se encuentran en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

**C.1 Medición de carga**

Aparato de medición de carga, es aquel utilizado para medir la presión en la entrada y/o salida de la bomba, así como la presión diferencial de salida y entrada. Esto también es aplicable a los dispositivos de medición de flujo de presión diferencial.

**C.1.1 Medidor de presión de resorte**

Este tipo de manómetro utiliza la desviación mecánica de un bucle de tubo, liso o en espiral (manómetro de dial de Bourdon), o una membrana para indicar la presión.

El medidor debe tener una cara de espejo para reducir la incertidumbre debida al error de paralaje.

**C.1.2 Transductores de presión electrónicos**

Existe una gran diversidad de transductores de presión, absoluta o diferencial, en función de la variación de varias propiedades mecánicas y/o eléctricas. De manera similar a los manómetros de resorte, el plano de referencia de elevación debe estar en la línea central del área de detección de presión de los transductores.

**C.1.3 Manómetros**

El manómetro debe ser de un solo paso o tipo U vertical con un diámetro mínimo de 8 mm.

**C.2 Medición de la frecuencia de rotación**

La frecuencia de rotación puede ser medida por, pero no limitada a:

- 1) un tacómetro de indicación directa;
- 2) un estroboscopio; y
- 3) un contador óptico-magnético

**C.3 Medición del caudal**

Cualquier sistema de medición de caudal utilizado para medir el caudal de la bomba debe:

- a) Hacer que todo el caudal que pasa por la bomba también pase por la sección de instrumentos; y
- b) Demostrar que el instrumento de medida cumple con los requisitos de la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

**C.3.1 Dispositivos de medición de flujo de presión diferencial**

Debe garantizarse que la colocación del aparato de medición de flujo no se vea afectado por la cavitación o la desgasificación que puede ocurrir, por ejemplo, en una válvula de control. La presencia de aire generalmente se puede detectar operando las salidas de aire en el dispositivo de medición (esto solo se puede hacer cuando las presiones están por encima de la presión atmosférica).

**C.3.2 Vertederos de placa delgada**

Se debe prestar especial atención a la gran sensibilidad de estos dispositivos a las condiciones de flujo de aguas arriba y, por lo tanto, a la necesidad de cumplir con las prescripciones para el canal de aproximación.

Para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, la división de escala más pequeña de todos los instrumentos utilizados para la medición de la carga sobre el vertedero no deberá ser mayor que la correspondiente al 1,5 % del caudal a medir.

**C.3.3 Métodos de área de velocidad**

Estos métodos se ocupan de las medidas de caudal en conductos cerrados por medio de medidores de corriente y tubos estáticos de Pitot.

**C.3.4 Método electromagnético**

Los caudalímetros electromagnéticos no requieren tramos rectos aguas arriba muy largos (una longitud de cinco veces el diámetro de la tubería es suficiente en la mayoría de los casos) y logran una muy buena precisión.

**C.3.5 Método ultrasónico**

Los caudalímetros ultrasónicos son muy sensibles a la distribución de la velocidad y deben calibrarse en sus condiciones reales de funcionamiento.

**C.3.6 Medidores de turbina**

Los medidores de turbina no requieren longitudes de tubería recta aguas arriba muy largas (una longitud de cinco veces el diámetro de la tubería es suficiente en la mayoría de los casos) y logran una muy buena precisión.

**C.4 Medición de la potencia eléctrica de entrada al motor eléctrico del conjunto motor-bomba o motobomba**

La potencia de entrada del motor puede ser medida con un wáttmetro, las lecturas de potencia se corregirán si las pérdidas del instrumento son mayores al 2 %.

Otras técnicas de medición como analizadores de potencia digitales pueden ser utilizados.

En motores medianos puede ser más práctico utilizar unidades de potencia en kilowatts. Si las mediciones son hechas en otras unidades, los valores deberán ser propiamente convertidos.

## **C.5 Temperatura**

### **C.5.1 Temperatura en el fluido**

La temperatura del fluido (agua) durante la prueba se debe medir por medio de contacto directo del instrumento con el líquido, esta se puede realizar directamente en el depósito de agua.

La temperatura puede medirse utilizando:

- a) Termómetros bimetal o del tipo marcación;

Los termómetros bimetalicos o de tipo de marcación están contruidos con dos tiras paralelas de material con diferentes coeficientes térmicos de expansión en un ensamblaje unido. A medida que cambia la temperatura de estas correas, se induce una fuerza de momento y hace que el conjunto se doble o tuerza. El conjunto de flexión o torsión se une directamente a una aguja de la que se puede leer la temperatura en la esfera del dial. La precisión de estos dispositivos es típicamente una función de la temperatura máxima que se puede medir (es decir, 0,1 % para la escala completa).

- b) Termómetros tipo bulbo;

Los termómetros de bulbo pueden correlacionar volúmenes específicos de líquido (p. ej., mercurio y alcohol) o gas (p. ej., nitrógeno o argón) con temperaturas específicas. La temperatura se lee del dispositivo de medición utilizando una escala visual de lectura directa (termómetros líquidos) o algún dispositivo de traducción (termómetros de gas).

- c) Detectores de temperatura de resistencia (RTDs); y

Los RTDs correlacionan la resistencia del elemento de medición con la temperatura. En comparación con un termopar, los RTDs producen una mayor precisión y repetibilidad. La precisión de estos dispositivos suele ser una función de la temperatura máxima que se puede medir, con un error mínimo para medidas pequeñas (es decir, 0,2 % de la escala completa, con un error mínimo de 0,1 °C). El tipo de RTD más común es el PT100, que tiene una resistencia eléctrica de 100  $\Omega$  a 0 °C.

- d) Termopares;

Los termopares usan dos conductores de material diferente que se contactan entre sí en uno o más puntos. El termopar produce un voltaje cuando la temperatura del punto de medición difiere de la temperatura de referencia en otros puntos. Este voltaje se correlaciona directamente con la temperatura que se mide. La precisión de estos dispositivos suele ser una función de la temperatura máxima que se puede medir, con un error mínimo para medidas pequeñas (es decir, 0,4 % de la escala completa, con un error mínimo de 0,5 °C).

### **C.5.2 Temperatura en el motor**

Se realiza utilizando detectores de temperatura por resistencia (RTDs) o termopares. Colocados en las superficies accesibles del motor o devanados.

## **Apéndice D (Normativo)**

### **Análisis de regresión lineal**

El propósito del análisis de regresión lineal es el encontrar una relación matemática entre dos conjuntos de variables, tal que los valores de una variable puedan ser usados para predecir la otra. La regresión lineal asume que los dos conjuntos de variables están relacionados linealmente; esto es, que cuando los valores de dos variables ( $x_i$ ,  $y_i$ ) son graficados, los puntos casi se ajustarán a una línea recta. El coeficiente de correlación  $\gamma$  (letra Gamma), indica qué tan bien se ajustan estos pares de valores a una línea recta.

La relación de una línea recta se expresa de la siguiente forma:

$$Y = AX + B$$

Donde:

Y Variable dependiente: Potencia de entrada al motor, conforme a los valores registrados en el inciso 8.7;

X Variable independiente: frecuencia de rotación del motor, conforme a los valores registrados en el inciso 8.7;

A Pendiente de la recta; y

B Intersección de la recta con el eje de las ordenadas.

La pendiente de la recta (A) y la intersección con el eje de las ordenadas se calculan usando las siguientes dos ecuaciones de regresión lineal:

$$A = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{N \sum X^2 - (\sum X)^2}$$

$$B = \frac{\sum Y}{N} - \frac{A \sum X}{N}$$

Donde:

N Número de parejas (xi, yi); y

El coeficiente de correlación  $\gamma$  se calcula usando la siguiente ecuación:

$$\gamma = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{((N \sum X^2 - (\sum X)^2)(N \sum Y^2 - (\sum Y)^2))}}$$

Los valores del coeficiente de correlación van desde - 1 a + 1. Un valor negativo indica una relación negativa (es decir, cuando X aumenta, Y disminuye o viceversa), y un valor positivo indica una relación positiva (es decir, cuando X aumenta, Y aumenta).

Entre más cercano es el valor a menos uno o uno es mejor la relación. Un coeficiente de correlación cercano a cero indica una inexistencia de relación.

## Apéndice E (Normativo)

### Factores de conversión

Para la aplicación de los métodos de prueba utilizados en esta Norma Oficial Mexicana, que consideren unidades que no están contempladas conforme al Sistema Internacional de Unidades se deben utilizar los factores de conversión indicados en la Tabla E.1.

**Tabla E.1 - Factores de conversión.**

|              |                     |   |                                  |
|--------------|---------------------|---|----------------------------------|
| Presión:     | 1 Pa                | = | 101,97 x 10 <sup>-6</sup> m.c.a. |
|              | 9 806 Pa            | = | 1 m.c.a.                         |
|              | 1 kPa               | = | 1 000 Pa                         |
|              | 1 Pa                | = | 1 N/m <sup>2</sup>               |
|              | 1 N/m <sup>2</sup>  | = | 1 kg/ms <sup>2</sup>             |
|              | 0,145038 psi        | = | 0,101978 m.c.a.                  |
| Temperatura: | 1 °C                | = | (1/1,8) x (°F - 32)              |
|              | 1 °F                | = | (°C x 1,8) + 32                  |
| Potencia:    | 1 kW                | = | 1,34 HP                          |
|              | 1 HP                | = | 0,746 kW                         |
| Flujo:       | 1 l/min             | = | 0,264172 gl/min                  |
|              | 1 m <sup>3</sup> /s | = | 60 000 l/min                     |
| Distancia:   | 1 ft                | = | 0,3048 m                         |

## 15. Bibliografía

- Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020;
- Code of Federal Regulations e CFR, Appendix A to Subpart Y of Part 431\_ Title 10 (05-07-2024);
- IH 40.6-2016 Hydraulic Institute Standard for Methods for Rothodynamic Pump Efficiency Testing, October-2016 USA;
- DEPARTMENT OF ENERGY 10 CFR Parts 429 and 431 Energy Conservation Program: Energy Conservation Standards for Pumps; y
- Pumps, types, selection, installation, operation and maintenance. Frank A. Kristal & F.A. Ametl; Mc Graw Hill; USA 1940.

## 16. Transitorios

**Primero.** Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la NOM-004-ENER-2025, que hayan sido fabricados o importados con anterioridad a la entrada en vigor que refiere el Transitorio Primero de esta Norma Oficial Mexicana, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto. Para tal fin, se debe acreditar la evaluación de la conformidad con la NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW ( $\frac{1}{4}$  HP) hasta 0,750 kW (1 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado, mediante un certificado vigente de cumplimiento expedido por un Organismo de Certificación de Producto.

Los equipos certificados en la NOM-004-ENER-2014, que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, podrán importarse hasta el vencimiento de su certificado.

**Tercero.** Los certificados de conformidad vigentes con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2014, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento.

**Cuarto.** En caso de que sea de interés del importador, fabricante o comercializador, podrá obtener un certificado de cumplimiento de acuerdo con la NOM-004-ENER-2025, a su entrada en vigor como Norma Oficial Mexicana definitiva; sin necesidad de esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-004-ENER-2014.

**Quinto.** Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación de producto pueden iniciar los trámites de acreditación y aprobación, una vez que la presente Norma Oficial Mexicana se publique en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, no se deben emitir informes de prueba ni certificados de conformidad hasta la fecha de entrada en vigor de la misma. La aprobación que al efecto emita la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía surtirá efectos hasta la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Sexto.** Una vez que esta Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW ( $\frac{1}{4}$  HP) hasta 0,750 kW (1 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2014.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de homopolímero de monómero de cloruro de vinilo en suspensión originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HOMOPOLÍMERO DE MONÓMERO DE CLORURO DE VINILO EN SUSPENSIÓN ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD\_36-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Solicitud

1. El 10 de diciembre de 2024, Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V., en adelante Mexichem o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de homopolímero de monómero de cloruro de vinilo (PVC), obtenido por el proceso de polimerización en suspensión, en adelante PVC suspensión, originarias de los Estados Unidos de América, en adelante los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos se incrementaron constantemente durante el periodo analizado y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que afectó su participación de mercado e indicadores financieros, derivó en la imposibilidad de afrontar el incremento en costos, y en una reducción significativa de los precios de la mercancía nacional, como resultado de los precios a los que se oferta el producto objeto de investigación.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

#### B. Solicitante

4. Mexichem es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación y comercialización de toda clase de productos petroquímicos, incluidos productos de PVC. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Río Duero No. 31, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

#### C. Producto objeto de investigación

##### 1. Descripción general

5. La Solicitante indicó que el producto objeto de investigación es el homopolímero de monómero de cloruro de vinilo obtenido por el proceso de polimerización en suspensión, comúnmente conocido como PVC suspensión, resina de PVC suspensión o simplemente PVC. Señaló que consiste en una resina termoplástica constituida por la repetición de unidades químicas que corresponde al monómero de cloruro de vinilo (VCM), insumo utilizado para la fabricación de PVC. El PVC es un polímero cuya cadena está formada por la repetición de unidades de cloruro de vinilo.

6. Manifestó que la fórmula química del producto objeto de investigación es  $(C_2H_3Cl)_n$  y su número CAS, por las siglas en inglés de *Chemical Abstracts Service*, es 9002-86-2. Agregó que la fórmula química del producto investigado también se expresa como  $(CH_2CHCl)_n$ , y que ambas fórmulas indican que el número de elementos de carbono (C) es 2, el número de elementos de hidrógeno (H) es 3 y el número de elementos de cloro (Cl) es 1, mientras que "n" representa el número de veces que se repite ese grupo de elementos.

7. Mexichem indicó que no son objeto de la presente investigación los siguientes productos: PVC obtenido por el proceso de polimerización en masa (*bulk*), PVC obtenido por el proceso de polimerización en emulsión/dispersión (microsuspensión), y las mezclas de resina de PVC suspensión con otra(s) sustancia(s), ya que, al mezclarse con aditivos, lubricantes, plastificantes y pigmentos, entre otros, el producto se convierte en un compuesto de PVC o *dry-blend* (mezcla seca).

## 2. Características

8. Mexichem señaló que el producto objeto de investigación posee un índice de masa molecular (valor K) en un rango de 48.5 - 99 K, o valor K. Indicó que el valor K es una medida de grado promedio de polimerización o valor promedio de "n" en  $(CH_2CHCl)_n$ , o peso molecular promedio. El valor K determina la viscosidad del PVC suspensión durante su procesamiento. Además, la Solicitante señaló otras características del producto objeto de investigación, como viscosidad inherente, tamaño de partícula y densidad aparente.

9. El producto objeto de investigación se presenta como un material blanco, que comienza a reblandecer alrededor de los 80 grados Centígrados, en adelante °C, y se descompone sobre 140° C. En su forma más básica es un polvo blanco, inodoro, insoluble en agua, insípido y no tóxico. Generalmente se comercializa en forma de gránulos (*pellets*) o polvo blanco.

10. Para sustentar las características del producto objeto de investigación, la Solicitante proporcionó la siguiente información:

- a. Fichas de datos de seguridad de PVC suspensión de las empresas Formosa Plastics Corporation USA, en adelante Formosa Plastics, disponibles en la página de Internet <https://www.fpcusa.com/support/safety-data-sheets/#1635867147697-de53c7c1-cc17>; de Occidental Petroleum Corporation, en adelante Oxychem, <https://www.oxy.com/operations/essential-chemistry/vinyl-products/>; de Shintech Inc., en adelante Shintech, <https://www.shintech.com/UserFiles/files/Safety-Data-Poly-Chloride-Resin.pdf>; y de Westlake Corporation, en adelante Westlake, <https://www.westlake.com/pvc-technical-data>.
- b. Fichas técnicas del producto objeto de investigación de Formosa Plastics, disponibles en la página de Internet <https://www.fpcusa.com/products/formolon-suspension-polyvinyl-chloride-resins/>; de Oxychem <https://www.oxy.com/operations/essential-chemistry/vinyl-products/>; y de Westlake <https://www.westlake.com/pvc-technical-data>.
- c. Catálogo de Westlake de PVC suspensión, disponible en la página de Internet <https://www.westlake.com/sites/default/files/WLK-PVC-Brochure-2022-LTR-6.pdf>.
- d. Publicación denominada "Significance of K-Value of S-PVC in processing & product quality", emitida por la consultora Industrial Engineering & Services, disponible en la página de Internet <https://kanademy.com/significance-of-k-value-of-s-pvc-in-processing-product-quality/>.
- e. Información de la empresa Shintech, obtenida de su página de Internet <https://www.shintech.com/products.html>, en la que se indica que el producto objeto de investigación se puede producir en un rango de viscosidad inherente (o valor K) de 48.5 – 99 K.

## 3. Tratamiento arancelario

11. La Solicitante señaló que, actualmente, el producto objeto de investigación ingresa al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 3904.10.03, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE.

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de la fracción arancelaria por la que se clasifica el producto objeto de investigación es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción                                                                                        |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 39              | Plástico y sus manufacturas                                                                        |
| Partida 39.04            | Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.               |
| Subpartida 3904.10       | -Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias.                                         |
| Fracción 3904.10.03      | Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión. |
| NICO 00                  | Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión. |

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

13. De conformidad con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel de 3%. Asimismo, conforme al artículo Sexto y Anexo III del "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam", publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE originarias de Vietnam están sujetas a un arancel de 2.1% durante 2025.

14. De igual manera, y de conformidad con el artículo Quinto y Apéndice II del "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur", publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur están sujetas a un arancel de 1.4% durante 2025.

15. La unidad de medida para el PVC suspensión establecida en la TIGIE es el kilogramo.

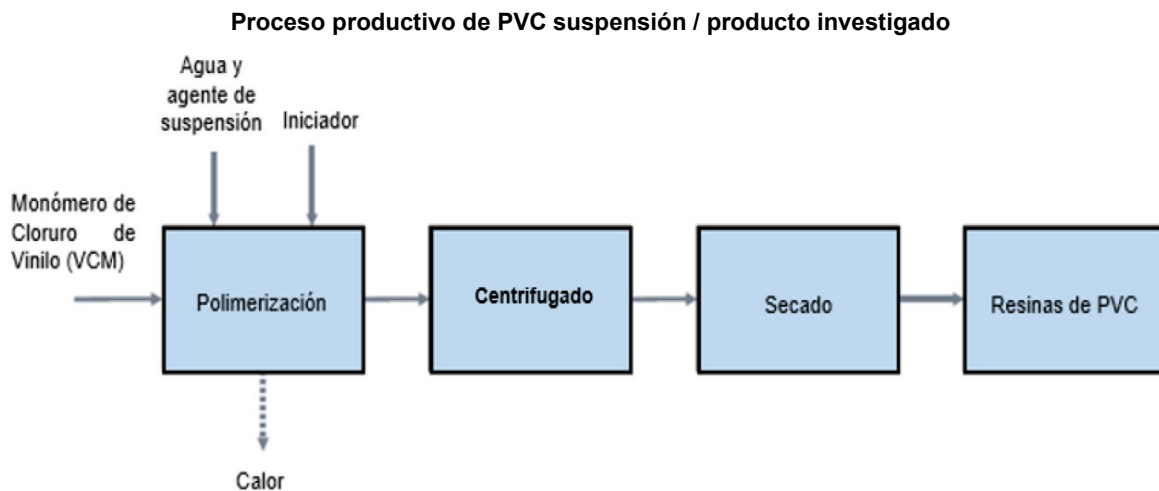
#### 4. Proceso productivo

16. Mexichem argumentó que las materias primas utilizadas en el proceso de polimerización incluyen monómero de cloruro de vinilo (VCM), agua desmineralizada fría, vapor, catalizadores, agentes de suspensión y reguladores de acidez (*buffers*), así como agentes de terminación de cadena. Señaló que los agentes de suspensión más empleados son el alcohol polivinílico (PVA) de diferentes grados de hidrólisis y/o la metilcelulosa.

17. Manifestó que el proceso de polimerización en suspensión consiste en las siguientes etapas:

- a. Introducir el monómero de cloruro de vinilo y mezclarlo con agua y agentes de suspensión en un reactor discontinuo agitado para formar una suspensión de cloruro de vinilo en fase acuosa. Una vez mezclado, el iniciador se solubiliza en monómero de cloruro de vinilo y comienza la polimerización. Dado que el iniciador es insoluble en la fase acuosa, cada gota suspendida actúa como un polimerizador en miniatura.
- b. Insertar en el reactor un iniciador o catalizador soluble en monómero de cloruro de vinilo. En esta etapa, bajo presión y a una temperatura que oscila entre 40° C y 60° C, las gotas de monómero de cloruro de vinilo se convierten en PVC. El PVC obtenido mediante este método se suspende en agua y aparece en forma de partículas de 50~250 micrómetros de diámetro.
- c. Descargar del reactor de polimerización y despojar del monómero de cloruro de vinilo que no reaccionó, las minúsculas partículas de PVC. La mayor parte del agua se elimina, normalmente por centrifugación, y las partículas sólidas se secan.
- d. El resultado final es PVC en forma de polvo blanco o resina no tóxica, inodora e inerte. El monómero de cloruro de vinilo sin reaccionar se recupera y se recicla como materia prima.

18. La Solicitante argumentó que la formación de PVC a partir de monómero de cloruro de vinilo implica la ruptura del doble enlace de carbono en el monómero formando un radical libre, que reacciona con otras moléculas de monómero de cloruro de vinilo. Esta reacción es altamente exotérmica. El calor de la reacción debe eliminarse para controlar la temperatura, que a su vez es controlador clave del peso molecular del polímero. El peso molecular también se puede alterar mediante el uso de aditivos que, durante la polimerización, actúan como agentes de transferencia de cadena o agentes de entrecruzamiento. Los agentes de transferencia de cadena, como el tricloroetileno, terminan las cadenas antes de lo que ocurriría de otro modo. Los agentes de entrecruzamiento, como el dimetacrilato, pueden servir para aumentar el peso molecular al conectar cadenas de polímeros en crecimiento.



Fuente: Publicación “Chemical Market Analytics – Vinyls”, de enero de 2024.

19. Para sustentar lo anterior, Mexichem proporcionó la publicación “*Chemical Market Analytics - Vinyls*” de la empresa Oil Price Information Service, de enero de 2024, la cual muestra los insumos, las etapas y el diagrama del proceso productivo del PVC suspensión.

## 5. Normas

20. La Solicitante indicó que no existen normas aplicables al producto objeto de investigación. Sin embargo, existen normas aplicables a métodos de prueba estándar para medir propiedades tales como la viscosidad en los polímeros o la humedad en plásticos por pérdida en peso, que son utilizadas por algunas empresas de los Estados Unidos. Tales normas no se refieren al método de producción, ni tienen que ser cumplidas por el PVC suspensión. Destacó que algunas empresas, como OxyVinyls, usan sus propios métodos de prueba (OxyVinyls 1386 para medir la viscosidad inherente, OxyVinyls 1242 para medir el porcentaje de volátiles y OxyVinyls 1005 para medir el monómero residual).

21. De acuerdo con lo anterior, Mexichem indicó las normas que hacen referencia a los métodos de prueba estándar o de medición de ciertas propiedades para algunos de los productores estadounidenses, en particular, Formosa Plastics y Westlake: las emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials, ASTM D-1895-96 “Métodos de prueba estándar para la densidad aparente, el factor de volumen y la vertibilidad de materiales plásticos”; ASTM D-1921-01 “Métodos de prueba estándar para el tamaño de partículas (análisis de tamiz) de materiales plásticos”; ASTM D-5225-22 “Método de prueba estándar para medir la viscosidad de la solución de polímeros con un viscosímetro diferencial”; y ASTM D-6980-04 “Método de ensayo para la determinación de la humedad en plásticos por pérdida de peso”; así como la emitida por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization) ISO 1628-2:2020 “Plásticos-Determinación de la viscosidad de polímeros en solución diluida mediante viscosímetros capilares”. Para sustentar lo anterior, la Solicitante proporcionó las normas descritas.

## 6. Usos y funciones

22. La Solicitante argumentó que, para ser utilizado, el PVC suspensión requiere mezclarse con aditivos, lubricantes, plastificantes y pigmentos, entre otros. La mezcla del PVC suspensión con aditivos es conocida como compuesto de PVC o *dry blend* (mezcla seca), que se presenta en forma de polvo o *pellets*. Los productos fabricados a partir del PVC suspensión exhiben resistencia mecánica a la intemperie, al agua y a sustancias químicas, incluidos los ácidos minerales fuertes. Además, muestran buena capacidad para aislamiento eléctrico y presentan cualidades termoplásticas, siendo más rígidos dependiendo de la temperatura ambiental. El PVC suspensión se utiliza principalmente en la fabricación de productos rígidos y flexibles, tales como tuberías y conexiones, ventanas, películas de empaque, envases y botellas, películas, tapetes, recubrimientos de piso, perfiles flexibles, piel sintética, calzado, mangueras y recubrimiento para cables, entre otros.

## D. Posibles partes interesadas

23. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

**1. Importadoras**

ACI México - Automotive Compounding Industry, S. de R.L. de C.V.

Av. Estaño No. 105

Fracc. Ciudad Industrial

C.P. 34208, Victoria de Durango, Durango

ADS Mexicana, S.A. de C.V.

Carretera Villa de García Km 0.8

Col. Industrias del Poniente

C.P. 66370, Ciudad Santa Catarina, Nuevo León

C & T Logistics, S. de R.L. de C.V.

Av. Las Arboledas No. 6

Fracc. Arboledas

C.P. 87448, Heroica Matamoros, Tamaulipas

Cabopol México, S. de R.L. de C.V.

Parque Industrial No. 2150

Zona Industrial *Airport Technology Park*

C.P. 66657, Pesquería, Nuevo León

Calza Garver, S.A. de C.V.

Calle 30 No. 2739

Fracc. Zona Industrial

C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Chemical Additives de México, S.A. de C.V.

Eje 3 Añil No. 695

Col. Granjas México

C.P. 08400, Ciudad de México

Chemical Compounds, S.A. de C.V.

Isaac Newton No. 103, lote 9

Parque Inn San Mateo Oztzacatipan

C.P. 50200, Toluca de Lerdo, Estado de México

CNA México, S. de R.L. de C.V.

Eje 5 Sur No. 36

Col. Paseos de Churubusco

C.P. 09030, Ciudad de México

Conductores Monterrey, S.A. de C.V.

Av. Conductores No. 505

Unidad habitacional Constituyentes de Querétaro, Sector 3

C.P. 66490, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Condumex, S.A. de C.V.

Poniente 140 No. 720

Col. Industrial Vallejo

C.P. 02300, Ciudad de México

Contact Industries, S. de R.L. de C.V.

Bosques de San Isidro No. 2300

Col. Las Cañadas (Bosques de San Isidro)

C.P. 45133, Zapopan, Jalisco

Corning Mexicana, S.A. de C.V.

Antigua Carretera Roma Km 3.6

Col. Deportivo Lagrange

C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

D.K. Mex., S.A. de C.V.

Av. Acueducto No. 14

Parque Industrial Bernardo Quintana

C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Empresa Mexicana de Manufacturas, S.A. de C.V.  
Av. Pedro Ramírez Vázquez No. 5200-13, Torre Valmexm, piso 4  
Col. Zona Valle Oriente  
C.P. 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León

Erika de Reynosa, S.A. de C.V.  
Av. Mike Allen No. 1331  
Parque Industrial Reynosa (Sección Norte)  
C.P. 88788, Reynosa, Tamaulipas

Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V.  
Antonio Manuel Rivera No. 21  
Zona Industrial Tlaxcolpan  
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Fine Packaging, S.A. de C.V.  
Salvador Sánchez Colín S/N, lotes 4 y 5, manzana 3-A  
Col. Atlacomulco de Fabela Centro  
C.P. 50450, Atlacomulco, Estado de México

Footwear and Chemical Compounds, S.A. de C.V.  
Av. Coyoacán No. 1878, Int. 804  
Col. Del Valle Centro  
C.P. 03100, Ciudad de México

Futura Industrial, S.A. de C.V.  
Av. Todos los Santos No. 12402  
Industrial Pacífico II  
C.P. 22643, Tijuana, Baja California

Grupo Quimisor, S.A. de C.V.  
Antiguo Camino a San Juan de Ocotán No. 395  
Col. San Juan de Ocotán  
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Industrias AS, S.A. de C.V.  
Calle 3 No. 19  
Zona Industrial Alce Blanco  
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.  
Calle 4 No. 32  
Col. Rustica Xalostoc  
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Ingenieros Consultores Asociados, S.A.  
Av. Rodrigo Gómez No. 1753  
Col. Central  
C.P. 64190, Monterrey, Nuevo León

Javid de México, S. de R.L. de C.V.  
Carretera Internacional y Periférico Luis Donaldo Colosio, edif. 7  
Col. Parque Industrial Nuevo Nogales  
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Kobrex, S.A. de C.V.  
Camino Huinalá Mezquital No. 800  
Col. Centro  
C.P. 66600, Ciudad Apodaca, Nuevo León

Membranas Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.  
Carretera San Luis Río Colorado Km 10.5  
Col. González Ortega  
C.P. 21396, Mexicali, Baja California

Mercantil Titán, S. de R.L. de C.V.  
Ensenada No. 2  
Fracc. Victoria  
C.P. 87390, Matamoros, Tamaulipas

Mexichem Compuestos, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma No. 483, piso 47  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.  
Autopista Altamira S/N Km 4.5  
Puerto Industrial de Altamira  
C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas

Mexichem Soluciones Integrales, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma No. 483, piso 47  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

Oplex, S.A. de C.V.  
Campo Chilapilla No. 39  
Pueblo Santiago Ahuizotla  
C.P. 02750, Ciudad de México

Plásticos Adheribles del Bajío, S.A. de C.V.  
Blvd. Hermanos Aldama No. 4321  
Col. Ciudad Industrial de Abastos  
C.P. 37490, León, Guanajuato

Plásticos Ceccan, S.A. de C.V.  
Santa Fe Norte No. 3  
Parque Industrial Opción Nogales  
C.P. 37990, San José Iturbide, Guanajuato

Plásticos CRT, S.A. de C.V.  
25 de mayo No. 188  
Col. Trabajadores  
C.P. 66149, Ciudad Santa Catarina, Nuevo León

Plastics Technology de México, S. de R.L. de C.V.  
Av. Montes Urales No. 8  
Parque Industrial Opción Los Nogales  
C.P. 37990, San José Iturbide, Guanajuato

Primz Industrial, S.A. de C.V.  
Montemorelos No. 507  
Col. Álamo  
C.P. 45560, Tlaquepaque, Jalisco

PVC Kyoudai, S.A. de C.V.  
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1903, piso 1, Int. 101  
Fracc. Ciudad Satélite  
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Rehau, S.A. de C.V.  
Carretera Libre Celaya-Querétaro Km 8.5  
Col. Rancho Nuevo  
C.P. 38197, Apaseo El Grande, Guanajuato

Reyma del Noroeste, S.A. de C.V.  
Calz. Industrial de la Manufactura No. 35  
Col. Nuevo Nogales  
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Royal Plastic Pipe, S.A. de C.V.  
Carretera Cuauhtémoc-Álvaro Obregón No. 2568, Km 25.6  
Col. Campo 22 1/2  
C.P. 31607, Cuauhtémoc, Chihuahua

Serrot México, S.A. de C.V.  
Carretera Estatal 22 No. 10  
Ranchería Cerro Gordo  
C.P. 79557, Villa de Zaragoza, San Luis Potosí

Shelser, S. de R.L. de C.V.  
Av. Benito Juárez No. 401  
Col. Hacienda la Silla  
C.P. 67199, Guadalupe, Nuevo León

Sinteplast, S.A. de C.V.  
Circuito Dr. Gustavo Baz No. 7 y 9  
Fracc. El Pedregal de Atizapán  
C.P. 52948, Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México

Sistemas Integrales de Procesamiento, S.A. de C.V.  
Argentina Local No. 49  
Col. Atasta  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco

Tuberías Advance del Caribe, S.A. de C.V.  
Calle 50, tablaje catastral No. 11165 y 11166, bodega 4  
Col. Xmatkuil  
C.P. 97315, Mérida, Yucatán

Vinylast, S.A. de C.V.  
Mariano Matamoros No. 24  
Pueblo de San Sebastián Xhala  
C.P. 54714, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Westlake Compounds México, S. de R.L. de C.V.  
Pedro Hinojosa S/N  
Fracc. Ciudad Industrial  
C.P. 87499, Heroica Matamoros, Tamaulipas

## **2. Exportadoras**

Formosa Plastics Corp.  
No. 9 Peach Tree Hill *Road*  
Livingston City, Park County  
*Zip Code* 07039-5702, New Jersey, United States of America

Oxy Vinyls LP  
No. 5 Greenway Plaza, *suite* 110  
Houston County  
*Zip Code* 77046-0521, Texas, United States of America

Shintech Inc.  
No. 3 Greenway Plaza, *suite* 1150  
Houston County  
*Zip Code* 77046-0521, Texas, United States of America

Westlake Chemical United States  
No. 2801 Post Oak Blvd. suite 600, Great Uptown  
Houston County  
*Zip Code* 77056-6110, Texas, United States of America

Westlake Vinyls Company LP  
No. 2801 Post Oak Blvd, suite 600, Great Uptown  
Houston County  
*Zip Code* 77056-6110, Texas, United States of America

## **3. Gobierno**

Embajada de los Estados Unidos de América en México  
Paseo de la Reforma No. 305  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

## **E. Prevención**

24. El 20 de enero de 2025, la Secretaría notificó la prevención a Mexichem para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; corrigiera inconsistencias en las descripciones del producto, tanto objeto de investigación como no investigado; acreditara el giro de las empresas importadoras que clasificó como *general purpose*; proporcionara el perfil de la empresa Independent Commodity Intelligence Services, en adelante ICIS; justificara por qué los precios de ICIS son una referencia razonable para el cálculo del valor normal, y que corresponden a mercancía originaria de los Estados Unidos; explicara cómo hizo la asignación de los precios internos en cada uno de los meses del periodo propuesto como investigado; describiera los términos “precios de contrato” y “precios *spot*”; presentara las publicaciones de los precios del producto investigado de determinadas semanas; explicara los conceptos que incluye el término de venta entregado o *Freight Allowed* y proporcionara el soporte documental que sustentara sus afirmaciones; justificara por qué consideró que el término *delivered* incluye el concepto por seguro, y cómo garantiza que se realizó una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal; presentara un nuevo cálculo del margen de discriminación de precios; especificara si el producto objeto de investigación excluye mezclas de resina de PVC suspensión con otras sustancias; aclarara diversas cuestiones sobre el rango del índice de masa molecular (valor K) del producto objeto de investigación y del de fabricación nacional; explicara por qué las fichas técnicas del producto de fabricación nacional no cubrían el rango 48.5-99 K; precisara la fórmula química correcta del producto objeto de investigación, y explicara por qué existen inconsistencias en las fórmulas químicas de dicho producto y del de fabricación nacional; aclarara si existen o no normas para el producto objeto de investigación; explicara si la mezcla “*dry blend*” o compuesto de PVC es un paso en el proceso productivo o un proceso posterior para los usos del producto objeto de investigación; justificara los ajustes que aplicó a operaciones atípicas, para no sobreestimar el volumen de importaciones ni subestimar el precio de exportación que calculó; indicara si derivado de las políticas empleadas por los exportadores del producto investigado para sus ventas en el mercado nacional, sus clientes solicitaron la disminución de sus precios o condicionaron la adquisición del producto de fabricación nacional; presentara su estado de flujo de efectivo de carácter interno de enero-septiembre de 2024 con cifras comparativas del mismo periodo de 2023; y explicara por qué sus exportaciones no serían la causa del daño alegado. Mexichem presentó su respuesta el 18 de febrero de 2025.

## **F. Requerimientos de información**

25. El 10 de enero y 28 de febrero, ambos de 2025, la Secretaría notificó un requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, a efecto de que proporcionara diversos pedimentos con sus respectivas facturas. Sin embargo, la Secretaría no recibió respuesta.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Competencia**

26. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

### **B. Legislación aplicable**

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del CFF.

### **C. Protección de la información confidencial**

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

### **D. Legitimidad procesal**

29. De conformidad con lo señalado en los puntos 105 a 112 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Mexichem está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

## E. Periodo investigado y analizado

30. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, periodos propuestos por la Solicitante, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación 6 del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

## F. Análisis de discriminación de precios

### 1. Precio de exportación

31. Para el cálculo del precio de exportación, Mexichem presentó el listado de las operaciones de importación de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos, que ingresaron a México por la fracción arancelaria 3904.10.03 NICO 00 de la TIGIE, que le fue proporcionado por la Asociación Nacional de la Industria Química A.C., en adelante ANIQ, obtenida a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM.

32. La Solicitante indicó que la fracción arancelaria es específica y, por lo tanto, únicamente debería ingresar PVC obtenido por procesos de polimerización en masa o suspensión. Sin embargo, en el listado de operaciones de importación identificó productos distintos a PVC suspensión durante el periodo investigado, por lo que realizó una depuración a la base de datos de las importaciones, considerando como criterios de identificación las claves de pedimento y la descripción del producto, conforme a lo siguiente:

- a. Excluyó aquellas operaciones que pudieran corresponder a extracción de depósito fiscal, desistimiento de régimen y retorno de mercancías por devolución e importaciones virtuales, claves A3, E1, F4, G1, K1, V1 y V5, a fin de no duplicar el volumen importado.
- b. Eliminó aquellas operaciones que tenían como origen México, por tratarse de producto de fabricación nacional.
- c. Consideró las descripciones de las operaciones de importación para identificar aquellas que no correspondían al producto objeto de investigación, por ejemplo “compuesto flexible de cloruro de polivinilo”, “policloruro de vinilo (Vestolit G 129x115)”, “barredura de polietileno baja densidad” y “barredura de polietileno”. Presentó listados con las descripciones para la identificación del producto investigado y del que no es objeto de investigación.

33. Mexichem señaló que, a partir de la metodología de identificación aplicada, tuvo la certeza de que se identificó la totalidad de las importaciones de PVC suspensión realizadas en el periodo investigado.

34. Manifestó que, en la base de importaciones utilizada para la depuración, identificó una operación realizada en julio de 2024, que consideró atípica por el volumen reportado. Indicó que el volumen que debió reportarse es en miles y no millones de kilogramos. Derivado de lo anterior, realizó un ajuste para no sobreestimar el volumen de importación y subestimar el precio de exportación por kilogramo.

35. La Solicitante resaltó que, debido a que las referencias de valor normal en los Estados Unidos incluyen un precio de venta para el PVC suspensión utilizado en la fabricación de tubería (*pipe*) y otro para el que es utilizado en la fabricación de productos distintos a tubería (*general purpose*), a fin de que la comparación entre el precio de exportación y el valor normal sea lo más equitativa posible, calculó el precio de exportación por tipo de producto.

36. Para ello, señaló que, a partir de su conocimiento de mercado realizó una identificación del PVC suspensión con base en el giro de cada importador y el uso que le dan al producto objeto de investigación. Preciso que la mayoría de las importadoras son sus clientes, por lo que tiene mayor certeza sobre la clasificación realizada.

37. Con base en lo anterior, agregó que aquellas operaciones de importación realizadas por importadoras dedicadas a la fabricación de tubería, conexiones, perfiles y ventanas, las clasificó como *pipe*, mientras que a aquellas realizadas por importadoras cuyo giro no pudo identificar, las clasificó como *general purpose*. Para sustentar su clasificación, ingresó a las páginas de Internet de las empresas para verificar los productos que fabrica cada una de ellas. Proporcionó las capturas de pantalla con el giro de cada empresa importadora.

38. Manifestó que el criterio para la clasificación del producto objeto de investigación debe ser considerado como la información que razonablemente tuvo a su alcance y como una prueba pertinente y suficiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*. Asimismo, señaló que el precio de exportación promedio ponderado no varía de manera significativa al considerar o no el uso que se le da al PVC suspensión.

39. Con base en lo descrito anteriormente, la Solicitante estimó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos, en adelante dólares, por tonelada, por tipo de producto, a partir del valor en aduana.

40. A partir de la información y los criterios proporcionados por la Solicitante para la clasificación de acuerdo con el uso, la Secretaría revisó los listados que sirvieron de base para la clasificación del producto. Observó imprecisiones en la identificación de las descripciones de productos, además de que no contó con el soporte probatorio completo del giro de las empresas que realizaron importaciones en el periodo investigado, para asignar el tipo de producto a cada una de ellas. Por lo anterior, la Secretaría previno a la Solicitante para que presentara nuevamente los listados con las descripciones y el soporte documental completo en el que se observara el giro de las empresas importadoras, tal como se señala en el punto 24 de la presente Resolución.

41. En respuesta a la prevención, la Solicitante aclaró que, por un error de captura, incluyó descripciones en el listado de aquellas que debían ser consideradas como objeto de investigación, aun cuando en la base de las operaciones de importación fueron debidamente clasificadas como mercancía no investigada.

42. Asimismo, presentó las consultas realizadas a las páginas de Internet de las empresas importadoras, en las que se observa el giro de dichas empresas. Señaló que no encontró información de tres empresas solicitadas y aclaró que, durante su búsqueda, se percató de que el giro de dos empresas que inicialmente clasificó en la categoría de *general purpose*, está relacionado con la fabricación de tubería y conexiones, por lo que corrigió tal situación.

43. A fin de validar la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, correspondientes al periodo investigado, para la fracción arancelaria 3904.10.03 NICO 00 de la TIGIE, las comparó con las bases de datos proporcionadas por la Solicitante y observó diferencias en valor y volumen.

44. En este contexto, la Secretaría determinó emplear la base de la Balanza Comercial para calcular el precio de exportación, en virtud de que la información es elaborada por el SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, la cual se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, la cual es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

45. Con base en esta información, la Secretaría consideró razonable la metodología de la Solicitante para la identificación del producto objeto de investigación a partir de la descripción contenida en las operaciones de importación y de las claves de importación.

46. Respecto de la operación considerada por la Solicitante como atípica, referida en el punto 34 de la presente Resolución, misma que se encuentra incluida en la Balanza Comercial, la Secretaría consideró razonable el ajuste realizado por Mexichem. Sin embargo, en la siguiente etapa se allegará de mayores elementos para contar con los detalles bajo los cuales se realizó dicha operación.

47. En cuanto al criterio por giro de las importadoras, la Secretaría replicó la consulta de la Solicitante a las páginas de Internet de cada empresa. Con base en la información de la que se allegó y de la revisión del soporte probatorio que proporcionó Mexichem, clasificó las operaciones realizadas de acuerdo al tipo de producto correspondiente. Asimismo, consideró pertinente el cambio realizado por la Solicitante a dos empresas en su respuesta a la prevención.

48. La Secretaría realizó el cálculo del precio de exportación con la información de las operaciones de importación que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 3904.10.03 NICO 00 de la TIGIE.

#### **a. Determinación**

49. La Secretaría identificó que durante el periodo investigado ingresaron a México importaciones de PVC suspensión, mismas que pudo clasificar a partir de los tipos de producto identificados por Mexichem. Sin embargo, para efectos de la comparabilidad con el valor normal, de acuerdo con lo señalado en el punto 76 de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para PVC suspensión originario de los Estados Unidos en el periodo investigado, a partir de la información aportada por la Solicitante y de la información de la que ella misma se allegó.

#### **b. Ajustes al precio de exportación**

50. La Solicitante no presentó ajustes al precio de exportación, dado que señaló que este se calculó al dividir el valor en aduana en dólares entre el volumen importado en toneladas, ya que dicho valor incluye incrementables, como lo son fletes y seguros, para entregar el producto en el puerto de entrada en México, y toda vez que las referencias de precios obtenidas se encuentran al mismo nivel, es decir, entregado, no es necesario realizar ajustes.

**c. Determinación**

51. Con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría aceptó la propuesta de la Solicitante, ya que se realiza una comparación equitativa entre precio de exportación y valor normal en el mismo nivel comercial, a partir de lo señalado por Mexichem.

**2. Valor normal****a. Precios internos**

52. Para calcular el valor normal, la Solicitante proporcionó los precios semanales de contrato y *spot* de PVC suspensión en dólares por tonelada para el mercado interno de los Estados Unidos durante el periodo investigado, que obtuvo de la publicación especializada ICIS, la cual emite referencias de precios denominadas "*Polyvinyl Chloride (US)*". Presentó las publicaciones semanales referidas.

53. Señaló que, de acuerdo con la metodología explicada por la propia empresa ICIS, obtiene los precios reportados a partir de información recopilada de los participantes del mercado, es decir, compradores y vendedores habituales, productores de PVC y grandes compradores de PVC, siendo estos últimos aquellos que se abastecen de 100 millones de libras o más de PVC al año. Aclaró que los precios aportados incluyen información sobre contratos anuales libremente negociados y precios *spot*. Presentó la metodología de la publicación especializada.

54. La Solicitante manifestó que, en los meses de octubre a diciembre de 2023, las publicaciones semanales incluyeron información de precios de contrato y precios *spot* considerando rangos, es decir, un precio bajo y uno alto, en dólares por tonelada. Agregó que la información de los precios de contrato considera el tipo de producto, ya sea *pipe* o *general purpose*, mientras que en los precios *spot* no se observó tal distinción, por lo cual asumió que el precio reportado es un promedio de ambos tipos de producto.

55. Para el resto de los meses del periodo investigado, enero a septiembre de 2024, Mexichem indicó que, en el caso de los precios de contrato, la publicación ya no reportó los precios por rango, y únicamente mantuvo la información por tipo de producto. Asimismo, aclaró que ya no contó con los registros de precios *spot*, toda vez que dejaron de publicarse.

56. Argumentó que, cuando contó con un registro de precios por rango y tipo de producto, calculó un promedio semanal y, con base en estos datos, obtuvo un precio promedio mensual. Cuando la publicación reportó los precios por tipo de producto directamente, estimó un precio promedio mensual.

57. Mexichem puntualizó que los precios presentados se refieren a ventas del producto investigado a nivel entregado, o *delivered*, en el mercado de los Estados Unidos. Estos incluyen fletes y seguro hasta las instalaciones del cliente. Aclaró que la metodología de la empresa ICIS señala que las referencias de precios son reportadas sobre la base de entrega del producto vía ferrocarril en las instalaciones del comprador o cliente, es decir, a un nivel comercial que incluye fletes y seguro. Asimismo, indicó que las referencias de precios de PVC suspensión en el mercado interno de los Estados Unidos no incluyen descuentos, incentivos o devoluciones.

58. La Solicitante señaló que las referencias de precios proporcionadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, en virtud de que es la información que razonablemente tuvo a su alcance, en los términos de los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, además de que es información que proviene de una fuente especializada y contiene información correspondiente al producto investigado en el periodo octubre de 2023-septiembre de 2024. Destacó la metodología mediante la cual la empresa ICIS obtiene los precios y cómo estos registros reflejan la evolución de los precios en el mercado estadounidense, misma que se describe en el punto 53 de la presente Resolución.

59. A partir del análisis de la información, argumentos y pruebas proporcionados, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara las credenciales de la empresa ICIS; una justificación sobre cómo se cercioró que los precios reportados corresponden a mercancía originaria de los Estados Unidos; las definiciones de los precios de contrato y *spot*; precisiones sobre el reporte de los precios a partir de las fechas identificadas por la Secretaría; presentara las publicaciones de semanas para las que no se contó con información y una mayor justificación sobre la razonabilidad para la utilización de las referencias aportadas, tal como se indica en el punto 24 de la presente Resolución.

60. En respuesta a la prevención, la Solicitante señaló que ICIS es una empresa con una visión integral de los mercados de materias primas, cuyos datos y análisis ayudan a las empresas diariamente sobre las cadenas de valor globales. Proporcionó las credenciales de la empresa ICIS, cuya fuente es la página de Internet <https://www.icis.com/explore/about/?intcmp=mega-menu-explore-about>.

**61.** Agregó que ICIS menciona que sus servicios abarcan desde precios históricos, actuales y futuros, los fundamentos, las fluctuaciones y tendencias del mercado, además de comentarios y análisis del mismo. Mexichem explicó que los datos de ICIS son descargables y ofrecen un análisis completo de las tendencias de productos básicos y entre regiones para sus mercados, a los que se puede acceder a través de su plataforma de suscriptores.

**62.** Respecto del origen de la mercancía, la Solicitante reiteró que los precios presentados corresponden al producto objeto de investigación y de productores estadounidenses en el periodo investigado. Indicó que, en las publicaciones semanales, la empresa ICIS refiere en diversas notas sobre pronósticos de la industria y a cuatro productoras estadounidenses (Westlake, Oxychem, Formosa Plastics y Shintech), de las que informa sus incrementos de precios y capacidad instalada. Por lo anterior, sostiene que los precios que se publican corresponden a mercancía originaria de los Estados Unidos.

**63.** Adicionalmente, la Solicitante señaló que se comunicó con la empresa ICIS para confirmar el origen de la mercancía. Presentó las comunicaciones electrónicas que sostuvo con dicha empresa, donde solicita confirmar si los precios de PVC publicados son precios relacionados con el producto fabricado en los Estados Unidos.

**64.** En relación con la definición de precios de contrato y precios *spot*, la Solicitante aclaró que, de acuerdo con su conocimiento del mercado, los precios *spot* se refieren a precios de oportunidad, al contado o a corto plazo. En cambio, cuando se trata de precios a largo plazo, los cuales reflejan la evolución de los precios en dicho mercado de manera constante, se conocen como transacciones de contrato o precios de contrato.

**65.** Refirió que, en la metodología presentada, la empresa ICIS hace distinción entre estos dos precios, al señalar que recaba información de los participantes en el mercado sobre transacciones al contado y negociaciones de precios contractuales.

**66.** En cuanto a la fecha que debe ser considerada para el reporte de los precios, la Solicitante presentó nuevamente la información, tomando en cuenta el mes al que se hace referencia en el reporte de los precios, en lugar de la fecha de la publicación. Asimismo, presentó la totalidad de las publicaciones semanales que cubren el periodo investigado.

**67.** En relación con la justificación de que la información aportada constituye una referencia razonable para el cálculo del valor normal, Mexichem destacó que obtuvo las referencias presentadas de la empresa ICIS, que cubre más de 300 mercados de productos químicos, fertilizantes y plásticos reciclados, y cuenta con conocimiento de la cadena de valor, cuyos pronósticos de precios están integrados desde el petróleo crudo y las materias primas hasta los productos derivados, lo que la convierte en una referencia pertinente, válida y confiable para efectos de obtener el precio al que se vende el producto investigado en el mercado interno de los Estados Unidos.

**68.** Resaltó el hecho de que la Secretaría ha considerado datos provenientes de fuentes de información similares a la presentada por la Solicitante para el cálculo del valor normal en el presente procedimiento, por ejemplo, en la Resolución de inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de láminas de policarbonato originarias de China, publicada en el DOF el 14 de febrero de 2025.

**69.** Finalmente, señaló que las referencias de precios aportadas son las que razonablemente tuvo a su alcance, de acuerdo con los artículos 5.2 del Acuerdo *Antidumping* y 75, fracción X del RLCE, aunado a que, conforme al formulario para solicitantes, es procedente que las referencias de valor normal se obtengan de fuentes diversas, como cotizaciones, listas de precios, precios de referencia en revistas especializadas, entrevistas y encuestas.

**70.** Al respecto, la Secretaría accedió a la página de Internet de la empresa ICIS, proporcionada por la Solicitante, en la cual pudo constatar que se incluye la semblanza de la empresa. Corroboró que, dentro de los servicios ofrecidos, se incluye la elaboración de informes de precios detallados que cubren más de 300 mercados de productos químicos, fertilizantes y plásticos reciclados, con referencias de precios *spot*, contractuales, de importación, exportación y nacionales de los grados comercializados habitualmente, desglosados por país o región.

**71.** Respecto del origen de la mercancía, la Secretaría revisó las publicaciones semanales y constató que en algunas de ellas se hace referencia a las empresas señaladas por la Solicitante, Westlake, Oxychem, Formosa Plastics y Shintech. Realizó una búsqueda en Internet sobre las actividades y establecimiento de las referidas empresas, en la que observó que efectivamente se trata de productoras establecidas en los Estados Unidos. Particularmente, la información contenida en la página de Internet de la empresa Shintech, señala que es el mayor productor mundial de PVC. Adicionalmente, la Secretaría observó información sobre aumento de precios, ampliación de capacidad instalada y cambios en las exportaciones de dichas empresas.

72. En cuanto a las comunicaciones con la empresa ICIS, la Secretaría observó que en estas se indica que los precios reportados cubren la resina de PVC producida y vendida en los Estados Unidos. Asimismo, en la metodología que publica ICIS, identificó que la empresa publica evaluaciones de mercado basadas en información recabada de los participantes en el mercado, y que los precios cotizan el cloruro de polivinilo en los Estados Unidos.

73. Respecto al reporte de los precios, la Secretaría revisó las publicaciones de los precios semanales y observó que solo en los meses de octubre a diciembre de 2023 los precios de contrato se encuentran desglosados por tipo de producto, reportados en rangos y en dólares por tonelada, mientras que los precios *spot* se encuentran reportados en rangos en dólares por tonelada. Respecto de los meses de enero a junio de 2024, corroboró que las publicaciones semanales contienen únicamente información de los precios de contrato, sin señalar rangos, tal como lo manifestó la Solicitante.

74. La Secretaría consideró que, de acuerdo con el señalamiento de la Solicitante y lo observado en las referencias de precios, la fecha señalada en el apartado de precios de cada publicación es la que se debe utilizar para la inclusión de los precios para el cálculo del valor normal.

75. La Secretaría revisó la metodología publicada por ICIS, así como las comunicaciones que la Solicitante sostuvo con dicha empresa, y observó lo siguiente:

- a. Los precios ICIS cotizan el cloruro de polivinilo, correspondiente al producto objeto de investigación.
- b. ICIS realiza un seguimiento de los contratos comerciales anualizados negociados libremente entre socios habituales, productores de PVC y grandes compradores.
- c. Los precios reportados corresponden a resina de PVC producida y vendida en los Estados Unidos.
- d. A partir de una búsqueda en Internet, se constató que las empresas señaladas en las publicaciones son productoras ubicadas en los Estados Unidos, entre las cuales se encuentra la empresa Shintech, de la cual, en su página de Internet <https://www.shintech.com/>, se observó que es la principal productora de PVC a nivel mundial.
- e. Las evaluaciones de mercado publicadas están basadas en información recabada de los participantes en el mercado, a partir de transacciones al contado, niveles de oferta y demanda al contado, negociaciones de precios contractuales, precios de materias primas relacionadas y montos de flete relevantes.
- f. ICIS desarrolla, examina y revisa sus metodologías en consulta con los participantes del sector.

76. Con base en lo descrito, la Secretaría consideró que las referencias de precios aportadas constituyen una referencia válida para el cálculo del valor normal de PVC suspensión en el periodo investigado. En cuanto a la diferenciación realizada por la Solicitante por tipo de producto, la Secretaría considera que, al no contar con la información completa por tipo de producto para el periodo investigado, así como la distinción entre precios de contrato y *spot*, no cuenta con los elementos suficientes para obtener el valor normal por tipo de producto en esta etapa del procedimiento.

#### **b. Determinación**

77. La Secretaría aceptó la información aportada por Mexichem para calcular el valor normal a partir de las referencias de precios semanales en el mercado interno de los Estados Unidos, obtenidas de la empresa ICIS.

78. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para el PVC suspensión, a partir de las referencias de precios de la empresa ICIS, para el mercado interno de los Estados Unidos.

#### **c. Ajustes al valor normal**

79. Mexichem indicó que la metodología utilizada por la empresa ICIS para su publicación, y de la cual se obtuvieron las referencias de precios en el mercado de los Estados Unidos, son reportadas a un nivel entregado, o *delivered*, también referido en la publicación como "*Frt Alld*" (*Freight Allowed = delivered*), por lo que incluyen flete y seguro hasta las instalaciones del cliente.

80. En este sentido, argumentó que no es necesario presentar ajustes, debido a que el nivel comercial al que se encuentran las referencias de precios en el mercado interno y la base utilizada para el precio de exportación están a un nivel entregado, es decir, a un nivel comercial que incluye fletes y seguros hasta la entrega a cliente y, por tanto, la comparación de las operaciones se hace de manera equitativa.

81. Explicó que, en la metodología de la empresa ICIS, se indica que los precios de contrato reportados en el mercado de los Estados Unidos están a un nivel entregado a través de vagón tolva, o vagón de ferrocarril, en la instalación del comprador, esto es, a un nivel comercial que incluye flete y seguro hasta las instalaciones del cliente.

82. Sin embargo, de la información proporcionada, la Secretaría identificó que el término *Freight Allowed* solo hace referencia a la entrega de la mercancía y no al seguro, por lo que previno a la Solicitante para que presentara el soporte documental que respaldara su afirmación.

83. En respuesta a la prevención, Mexichem presentó las comunicaciones electrónicas sostenidas con la empresa ICIS, en donde se confirma que en los precios se incluye el seguro sobre la carga.

84. La Secretaría revisó dichas comunicaciones y observó que, para los contratos nacionales, las evaluaciones de precios se basan en flete entregado, que incluye cualquier seguro de carga por volúmenes de vagones de ferrocarril únicamente, hasta la entrega en el lugar.

85. Derivado de lo señalado en los puntos 79 a 83 de la presente Resolución, para efectos del presente procedimiento, la Secretaría determina que es pertinente el señalamiento de la Solicitante, debido a que la comparación entre el valor normal y el precio de exportación es equitativa.

#### **d. Determinación**

86. De conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría consideró, de manera inicial, que no es necesario realizar ajustes a las referencias de valor normal, toda vez que se encuentran al mismo nivel comercial que el precio de exportación.

### **3. Margen de discriminación de precios**

87. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal, calculado con base en los precios del mercado interno de los Estados Unidos, con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis*.

#### **G. Análisis de daño y causalidad**

88. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Mexichem aportó, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos, realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

89. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Mexichem proporcionó y que constituye la información de la rama de producción nacional de PVC suspensión similar al producto objeto de investigación, tal como se determina en el punto 112 de la presente Resolución.

90. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

| Periodo analizado                    |                                      |                                      |
|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| octubre de 2021 – septiembre de 2024 |                                      |                                      |
| Periodo 1                            | Periodo 2                            | Periodo 3 o periodo investigado      |
| octubre de 2021 – septiembre de 2022 | octubre de 2022 – septiembre de 2023 | octubre de 2023 – septiembre de 2024 |

91. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

## 1. Similitud del producto

**92.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que constan en el expediente administrativo presentadas por Mexichem, para determinar si el PVC suspensión de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

**93.** Para acreditar que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional son productos similares, Mexichem proporcionó lo siguiente:

- a. Para el producto objeto de investigación:
  - i. Fichas de datos de seguridad de PVC suspensión de las empresas Formosa Plastics, disponibles en la página de Internet <https://www.fpcusa.com/support/safety-data-sheets/#1635867147697-de53c7c1-cc17>; de Oxychem <https://www.oxy.com/operations/essential-chemistry/vinyl-products/>; de Shintech <https://www.shintech.com/UserFiles/files/Safety-Data-Poly-Chloride-Resin.pdf>; y de Westlake <https://www.westlake.com/pvc-technical-data>.
  - ii. Fichas técnicas del producto objeto de investigación de Formosa Plastics, disponibles en la página de Internet <https://www.fpcusa.com/products/formolon-suspension-polyvinyl-chloride-resins/>; de Oxychem <https://www.oxy.com/operations/essential-chemistry/vinyl-products/>; y de Westlake <https://www.westlake.com/pvc-technical-data>.
  - iii. Catálogo de Westlake de PVC suspensión, disponible en la página de Internet <https://www.westlake.com/sites/default/files/WLK-PVC-Brochure-2022-LTR-6.pdf>.
  - iv. Publicación denominada "Importancia del valor K del S-PVC en el procesamiento y la calidad del producto", emitida por la consultora Ingeniería Industria y Servicios, disponible en la página de Internet <https://kanademy.com/significance-of-k-value-of-s-pvc-in-processing-product-quality/>.
  - v. Información de la empresa Shintech, obtenida de su página de Internet <https://www.shintech.com/products.html>, en la que se indica que el producto objeto de investigación se puede producir en un rango de viscosidad inherente (o valor K) de 48.5 – 99 K.
  - vi. Publicación denominada "*Chemical Market Analytics - Vinyls*" de la empresa Oil Price Information Service, de enero de 2024, la cual muestra los insumos, las etapas y el diagrama del proceso de producción del PVC suspensión.
  - vii. Nombre y razón social de las empresas importadoras del producto objeto de investigación que, a su vez, son clientes de Mexichem.
- b. Para el producto de fabricación nacional, Mexichem proporcionó fichas de datos de seguridad y fichas técnicas de producto del PVC suspensión de fabricación nacional; diagrama del proceso de producción de PVC fabricado mediante el proceso de polimerización en suspensión; ventas a clientes en el mercado interno durante el periodo analizado; y una tabla comparativa de las características del producto objeto de investigación y del de fabricación nacional.

**94.** Derivado de la revisión a la información y pruebas proporcionadas por Mexichem, la Secretaría le previno, a fin de que aclarara o complementara ciertos aspectos respecto de la fórmula química para identificar al PVC suspensión, al rango de valor K del producto objeto de investigación y del de fabricación nacional, y a las normas aplicables a los métodos de prueba estándar o de medición de ciertas propiedades del producto investigado y del nacional, tal como se señala en el punto 24 de la presente Resolución. Mexichem presentó su respuesta a la prevención.

**95.** La Secretaría analizó esa respuesta y como resultado de dicho análisis, determinó inicialmente que existen elementos suficientes para considerar que ambos productos son similares, en virtud de lo siguiente:

- a. De acuerdo con las fichas de datos de seguridad, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional se identifican bajo las fórmulas químicas  $(C_2H_3Cl)_n$  o  $(CH_2CHCl)_n$ , ambos con número CAS 9002-86-2.
- b. Las fichas técnicas del producto objeto de investigación y de fabricación nacional, muestran que ambos productos presentan propiedades similares en cuanto a valor K, viscosidad relativa, viscosidad inherente, volatilidad, densidad aparente, contenido de monómero cloruro de vinilo residual, tamaño de partícula, y absorción de plastificante.

- c. En relación con el valor K, la Secretaría observó que las fichas técnicas de producto de las empresas Formosa Plastics, Oxychem y Westlake indican, en conjunto, valores en el rango de 49-89 K, en tanto que las fichas del producto nacional se encuentran en el rango de 59-80 K. De esta manera, el valor K del PVC suspensión de las empresas estadounidenses y de Mexichem son similares, ya que, independientemente del fabricante, se encuentran dentro del rango de 48.5-99 K del producto objeto de investigación descrito en el punto 8 de la presente Resolución.
- d. La Secretaría previno a la Solicitante, a fin de que presentara una mayor explicación respecto de por qué en las fichas técnicas de producto nacional no se alcanzaba a cubrir el límite mínimo y máximo (48.5-99 K). En respuesta, indicó que, si bien la información del valor K que presentó en su solicitud no cubre el límite mínimo y máximo (48.5-99 K), ello no significa que los productos fabricados por Mexichem cercanos a dichos mínimos y máximos no sean similares en términos de la legislación de la materia, o que no puedan ser fabricados de ser requeridos por sus clientes, pues ambos productos se destinan a las mismas aplicaciones y usos.
- e. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que las fichas técnicas de los productores estadounidenses y de Mexichem están dentro del rango del valor K (48.5-99 K) definido como característica del producto objeto de investigación, aunque no se ubican en los límites inferior y superior de dicho rango. Sin embargo, existe información de que tales límites son alcanzables de acuerdo con la información de la página de Internet del fabricante Shintech <https://www.shintech.com/products.html>, señalada en el punto 10, inciso e, de la presente Resolución. Asimismo, la Secretaría considera que la información técnica sobre las propiedades, características y sus parámetros que divulgan los fabricantes en sus páginas de Internet, catálogos y fichas técnicas, generalmente son enunciativas de lo que normalmente demanda el mercado o sus clientes, sin que ello implique necesariamente una imposibilidad técnica de las empresas para producir el producto con los parámetros que demandarán sus clientes, en este caso, del valor K.
- f. De acuerdo con la publicación "*Chemical Market Analytics - Vinyls*" de la empresa Oil Price Information Service, de enero de 2024, y la información proporcionada por la Solicitante, los insumos y proceso productivo utilizados para el producto investigado y el nacional son similares. Los insumos utilizados en ambos productos son, principalmente: vinilo fresco, agua desmineralizada fría, vapor, catalizadores, agentes de suspensión y reguladores de acidez (*buffers*), así como agentes de terminación de cadena. En el proceso se utilizan agentes de suspensión. Los más usados son el alcohol polivinílico (PVA) de diferentes grados de hidrólisis y/o la metilcelulosa. En cuanto al proceso productivo, ambos productos se basan en la polimerización del monómero de cloruro de vinilo, utilizan agua y realizan procesos de deshidratación y secado para obtener el producto final.
- g. Conforme a las fichas de datos de seguridad, el PVC suspensión objeto de investigación y el de fabricación nacional se utilizan en la fabricación de productos vinílicos, tuberías, perfiles, accesorios, cinta, alambre y cable, calzado, mangueras, membranas, botellas, revestimientos residencial y comercial, envasado, aislamiento de cables, en materiales y equipos médicos, así como en productos para bienes de consumo, y en la industria automotriz.
- h. No existen normas de aplicación obligatoria para el producto investigado y nacional. Si bien, existen normas ASTM o ISO, estas hacen referencia a los métodos de prueba estándar o de medición de ciertas propiedades, tales como valor K, viscosidad relativa, viscosidad inherente, volátiles, densidad aparente, contenido de monómero cloruro de vinilo residual, tamaño de partícula, y absorción de plastificante. Al respecto, la información que obra en el expediente administrativo no indica que tales normas tengan efecto alguno para fines de acreditar la similitud entre el producto investigado y nacional.
- i. De acuerdo con las ventas a clientes de Mexichem y el listado de importaciones de la Balanza Comercial, se observó que 22 empresas realizaron importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos. La Secretaría realizó una búsqueda en Internet, y pudo corroborar que dichas empresas pertenecen a sectores consumidores del producto objeto de investigación, como el de PVC, el eléctrico, de tuberías, termoplásticos, polímeros, de materiales sintéticos, recubrimientos y otros químicos. De esta manera, atienden a consumidores similares.

### a. Características

96. El producto de fabricación nacional y el importado de los Estados Unidos cuentan con características similares a las señaladas en los puntos 5, 6, 8 y 9 de la presente Resolución:

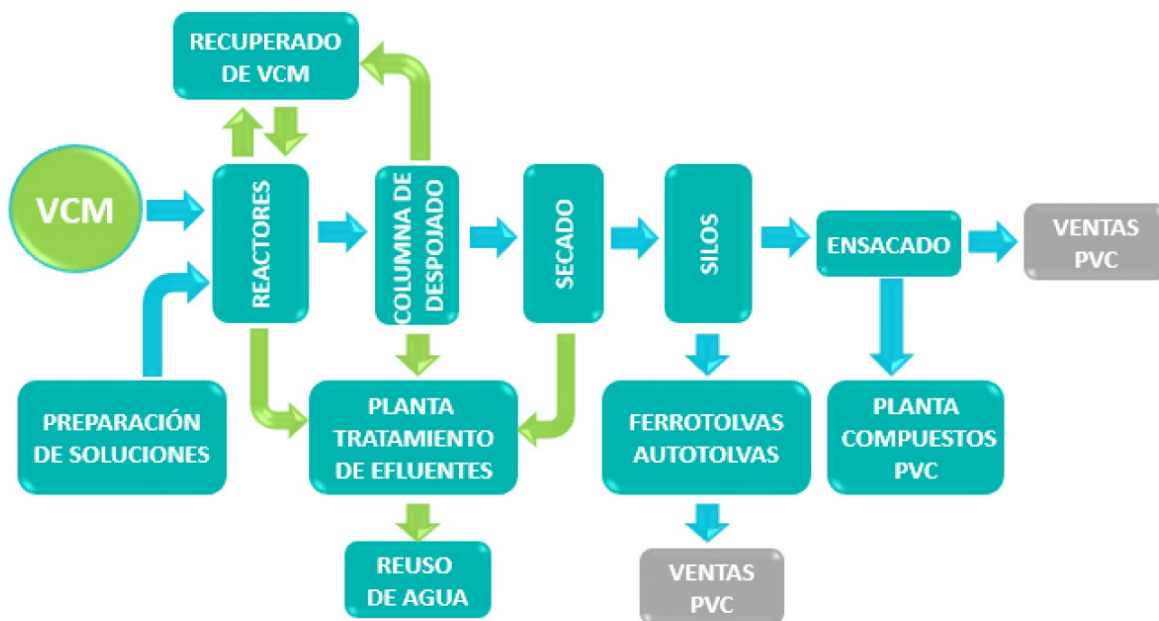
- Tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional se identifican bajo las fórmulas químicas  $(C_2H_3Cl)_n$  o  $(CH_2CHCl)_n$ , ambos con número CAS 9002-86-2.
- Presentan propiedades similares en cuanto a valor K, viscosidad relativa, viscosidad inherente, volátiles, densidad aparente, contenido de monómero cloruro de vinilo residual, tamaño de partícula y absorción de plastificante.
- Se presentan como un material blanco que comienza a reblandecer alrededor de los 80° C y se descompone sobre los 140° C. En su forma más básica, es un polvo blanco insoluble en agua, insípido, inodoro y no tóxico. Generalmente se comercializan en forma de gránulos (*pellets*) o polvo blanco.

### b. Proceso productivo

97. El PVC suspensión de producción nacional se fabrica con insumos y procesos productivos similares al PVC suspensión objeto de investigación, de acuerdo con lo descrito en los puntos 16 a 18 de la presente Resolución.

98. El proceso de fabricación del producto nacional consiste en la transformación por polimerización del monómero de cloruro de vinilo (VCM) en policloruro de vinilo (PVC). La reacción se lleva a cabo en reactores tipo *batch* en suspensión acuosa, por lo que es necesario separar el PVC formado del monómero de cloruro de vinilo (VCM) no reaccionado y del agua de suspensión. Esto se realiza en las etapas de recuperado/despojado y de secado, respectivamente, antes de almacenarse en silos de donde es embolsado en varias presentaciones, o transportado a granel en tolvas.

#### Proceso productivo de PVC suspensión / Producto nacional



Fuente: Mexichem.

### c. Normas

99. De acuerdo con lo señalado en los puntos 20 y 21 de la presente Resolución, la Solicitante indicó que no existen normas aplicables al producto objeto de investigación. Sin embargo, señaló que existen normas aplicables específicamente al método de prueba para medir ciertas propiedades del producto objeto de investigación que utilizan algunos de los productores estadounidenses.

100. Para el caso del producto nacional similar, Mexichem indicó las normas aplicables a los métodos de prueba: ASTM D-1243-95 "Método de prueba estándar para viscosidad de solución diluida de polímeros de cloruro de vinilo"; ASTM D-1895-96 "Métodos de prueba estándar para la densidad aparente, el factor de volumen y la vertibilidad de materiales plásticos"; ASTM D-1921-01 "Métodos de prueba estándar para el tamaño de partículas (análisis de tamiz) de materiales plásticos"; ASTM D-3030-23 "Método de prueba

estándar para materia volátil (incluida el agua) de resinas de cloruro de vinilo”; ASTM D-3367-21 “Método de prueba estándar para la sorción de plastificantes de resinas de poli(cloruro de vinilo) bajo fuerza centrífuga aplicada”; ASTM D-3596-09 “Práctica estándar para la determinación de geles (ojos de pez) en resinas de cloruro de polivinilo (PVC) de uso general”; ASTM D-3749-13 “Método de prueba estándar para monómero de cloruro de vinilo residual en resinas de poli(cloruro de vinilo) mediante la técnica de cromatografía de gases en espacio de cabeza”; e ISO 1628-2:2020 “Plásticos-Determinación de la viscosidad de polímeros en solución diluida mediante viscosímetros capilares”. Al respecto, señaló que tales normas no tienen efecto alguno para fines de acreditar la similitud entre el producto.

#### **d. Usos y funciones**

**101.** De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional presentan los mismos usos, señalados en el punto 22 de la presente Resolución, ya que ambos se utilizan en la fabricación de productos rígidos y flexibles, tales como tubería y conexiones, ventanas, películas de empaque, envases y botellas, películas, tapetes, recubrimientos de piso, perfiles flexibles, piel sintética, calzado, mangueras y recubrimiento para cables, entre otros.

#### **e. Consumidores y canales de distribución**

**102.** Mexichem indicó que, tanto el PVC suspensión objeto de investigación como el de fabricación nacional similar, se destinan a sectores transformadores de resinas de PVC como fabricantes de tuberías, recubrimientos para cables eléctricos, perfiles, películas y envases, así como fabricantes de compuestos rígidos y flexibles. Además, dicho producto se distribuye y comercializa en toda la República Mexicana.

**103.** De acuerdo con lo señalado en el punto 95, inciso i de la presente Resolución, se identificaron 22 empresas que realizaron importaciones del producto investigado durante el periodo analizado. Dichas empresas se ubican en las industrias del PVC, eléctrica, de tuberías, termoplásticos, polímeros, de materiales sintéticos, recubrimientos y otros químicos. De tal manera, se observó que los consumidores o usuarios finales del producto objeto de investigación coinciden con los del producto de fabricación nacional. Lo anterior, permite presumir que el PVC suspensión de los Estados Unidos y el de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

#### **f. Determinación**

**104.** A partir de lo descrito en los puntos 92 a 103 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que el PVC suspensión de fabricación nacional es similar al objeto de investigación, ya que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. De esta manera, pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

### **2. Rama de producción nacional y representatividad**

**105.** De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como el conjunto de fabricantes de PVC suspensión cuya producción agregada constituye la totalidad de la producción nacional de dicho producto, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación, o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

**106.** Mexichem señaló que es el único productor nacional de PVC suspensión similar al que es objeto de investigación, ya que fabrica el 100% de la producción nacional de dicho producto. Para sustentar lo anterior, presentó una carta del 29 de octubre del 2024 de la ANIQ, en la cual se indica que, de acuerdo con sus registros, Mexichem es el único productor nacional de PVC suspensión.

**107.** La Solicitante manifestó que realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado con la finalidad de cumplir con algunas órdenes de compra, debido a una sequía en el estado de Tamaulipas. Indicó que dichas importaciones fueron de un volumen insignificante en comparación con las importaciones totales originarias de los Estados Unidos, por lo cual no pueden ser consideradas como la causa de la distorsión de precios o del daño alegado.

**108.** Adicionalmente, Mexichem indicó que se encuentra vinculada con dos empresas importadoras del producto objeto de investigación, Mexichem Compuestos, S.A. de C.V, en adelante Mexichem Compuestos, y Mexichem Soluciones Integrales, S.A. de C.V, en adelante Mexichem Soluciones Integrales, a través de una tercera empresa controladora, Orbia Advance Corporation, S.A.B. de C.V. Señaló que en el caso de Mexichem Compuestos, las importaciones se realizaron en volúmenes insignificantes durante el periodo

analizado. Por lo que se refiere a Mexichem Soluciones Integrales, el volumen y participación de sus importaciones disminuyó de manera significativa en las importaciones totales de los Estados Unidos durante el periodo analizado, mientras que las importaciones del resto de importadores representaron más del 92% de las importaciones investigadas. Por lo anterior, Mexichem indicó que las importaciones realizadas por sus empresas relacionadas no representan un volumen significativo que determine el comportamiento y precios de las importaciones investigadas, de tal manera que no pueden ser consideradas como causa del daño a la industria nacional del producto similar.

**109.** A partir de las cifras del listado de importaciones de la Balanza Comercial correspondientes a la fracción arancelaria 3904.10.03 NICO 00 de la TIGIE, obtenidas conforme a lo indicado en el punto 126 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones del producto investigado que realizó Mexichem representaron en promedio el 0.43% del total de producto importado de los Estados Unidos durante el periodo analizado. Lo anterior muestra que las importaciones de la Solicitante originarias de los Estados Unidos fueron insignificantes durante el periodo analizado, de tal manera que no tuvieron un impacto relevante o significativo en la explicación sobre el comportamiento de las importaciones objeto de investigación y sus precios.

**110.** Por lo que se refiere a las importaciones de las dos empresas relacionadas a la Solicitante, Mexichem Compuestos y Mexichem Soluciones Integrales, la Secretaría observó que sus importaciones mostraron una tendencia decreciente en el periodo analizado, en términos absolutos y respecto al total de las importaciones originarias de los Estados Unidos. Disminuyeron 41% en el periodo 2 y aumentaron en 4% en el periodo investigado, lo que significó una disminución del 38% en el periodo analizado. Respecto a las importaciones investigadas, su contribución pasó del 15.9% en el periodo 1 al 8.6% en el periodo investigado.

**111.** La Secretaría considera que las importaciones originarias de los Estados Unidos que realizó la Solicitante fueron de nivel insignificante, por lo que no constituyeron un factor que explicara el comportamiento y precios de las importaciones objeto de investigación. Por lo que se refiere a las importaciones realizadas por sus empresas relacionadas, la Secretaría considera que, además de que estas fueron decrecientes en el periodo analizado, no existe un impedimento en la legislación en la materia para considerar a Mexichem como representativa de la rama de producción nacional de PVC suspensión, ya que su interés principal es como productor nacional, en virtud de su solicitud de inicio de la presente investigación, la cual fue motivada por el comportamiento presuntamente lesivo de las importaciones originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de *dumping*.

**112.** A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que, para efectos del presente procedimiento, Mexichem constituye la rama de producción nacional de PVC suspensión, al representar la totalidad de la producción nacional del producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

### **3. Mercado nacional**

**113.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la oferta de producción nacional de PVC suspensión proviene en su totalidad de Mexichem, mientras que los principales consumidores son los transformadores de resinas de PVC, fabricantes de tuberías, recubrimientos para cables eléctricos, perfiles, películas de empaques, envases, compuestos rígidos y flexibles. Mexichem indicó que sus plantas productivas de PVC suspensión se ubican en Tamaulipas y Tlaxcala. Señaló que cuenta con bodegas en dichas plantas, desde donde envía el producto a sus clientes y centros de distribución en el Estado de México, Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Baja California y Nuevo León.

**114.** La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de PVC suspensión, con base en la información de la producción y exportaciones de Mexichem y las importaciones de PVC suspensión obtenidas del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial para el periodo analizado, de acuerdo con lo indicado en el punto 126 de la presente Resolución.

**115.** A partir de la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de PVC suspensión, medido a través del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, creció 12% en el periodo 2 y 2% en el periodo investigado, lo que representó un crecimiento del 14% en el periodo analizado. Por lo que se refiere a los componentes del CNA, estos mostraron el siguiente comportamiento:

- a. La producción nacional registró una contracción del 4% en el periodo analizado, ya que, si bien, aumentó 4% en el periodo 2, disminuyó 8% en el periodo investigado.
- b. Las exportaciones nacionales disminuyeron 13% en el periodo analizado, debido a una disminución del 4% en el periodo 2 y 9% en el periodo investigado.

- c. Las importaciones totales mostraron un comportamiento positivo en el periodo analizado, con incrementos del 6% en el periodo 2, 8% en el periodo investigado y 15% en el periodo analizado. La oferta del producto importado en el periodo analizado provino de 18 países. En el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fueron los Estados Unidos con una participación del 98.1%, mientras que la del resto de países fue marginal: Colombia con 1.5%, Alemania con 0.16%, Bélgica con 0.11%, China con 0.09%, Francia con 0.04%, y Corea y Japón con 0.01%, respectivamente.

116. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, aumentó 14% en el periodo analizado y 20% en el periodo 2, mientras que disminuyó 5% en el periodo investigado.

#### 4. Análisis sobre las importaciones

117. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

118. Mexichem indicó que, durante el periodo analizado, las importaciones originarias de los Estados Unidos mostraron una tendencia al alza con un crecimiento acumulado del 14.5%, derivado de incrementos del 7.3% en el periodo 2 y 6.7% durante el periodo investigado. Como resultado, las importaciones provenientes de los Estados Unidos han desplazado y prácticamente eliminado del mercado nacional a las importaciones originarias de otros países, llegando a ser la principal fuente de abastecimiento externo con una participación en promedio del 99%. Señaló que, en el mercado nacional, las importaciones investigadas tuvieron una participación del 58.5% en el periodo 1, 56.1% en el periodo 2 y 58.6% en el periodo investigado.

119. Por lo que se refiere a las importaciones de otros orígenes, la Solicitante señaló que acumularon un crecimiento del 37.9% en el periodo analizado. Sin embargo, prácticamente desaparecieron del mercado nacional al registrar una participación de 2% en las importaciones totales en el periodo investigado. Con relación al mercado nacional, las importaciones de otros orígenes también tuvieron una participación mínima de alrededor de 1% durante el periodo analizado.

120. La Solicitante indicó que el producto investigado ingresó a través de la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE, incluyendo a las importaciones definitivas y temporales. Señaló que por dicha fracción arancelaria ingresó producto que no es objeto de investigación, debido a errores de clasificación. Añadió que, si bien, la descripción arancelaria incluye el PVC obtenido por el proceso de polimerización en masa, dicho producto no es fabricado en México ni en los Estados Unidos. De acuerdo con lo anterior, presentó una base de importaciones obtenida de la ANAM, y la metodología para obtener las importaciones de PVC suspensión.

121. Por su parte, la Secretaría revisó la base de importaciones de la ANAM y la metodología de depuración de las importaciones que proporcionó la Solicitante, y observó que la depuración de la base de importaciones se basó en los siguientes criterios: i) excluir operaciones de importación de regímenes con claves de pedimento A3, E1, F4, G1, K1, V1 y V5, así como las operaciones que tenían a México como origen; ii) identificar las operaciones cuya descripción correspondía al producto investigado y no investigado; y iii) ajustar el volumen (de millones a miles de kilogramos) de tres operaciones, al considerar que eran cifras atípicas, con el fin de no sobreestimar el volumen y subestimar el precio de importación.

122. La Secretaría previno a Mexichem, a fin de que proporcionara una mayor explicación sobre el ajuste propuesto en las tres operaciones de importación señaladas como atípicas, y aclarara si algunas operaciones de importación cuya descripción de producto resultaba poco clara o ambigua, correspondían o no al producto objeto de investigación. Adicionalmente, la Secretaría requirió información al SAT sobre las tres operaciones de importación señaladas como atípicas.

123. De acuerdo con lo señalado en el punto 25 de la presente Resolución, la Secretaría no recibió respuesta del SAT respecto de las operaciones de importación señaladas como atípicas. Por lo que se refiere a la Solicitante, en respuesta a la prevención, indicó que, conforme a su conocimiento del mercado, las cifras de las tres operaciones señaladas debieron reportarse en miles de kilogramos y no en millones de kilogramos, pues los volúmenes identificados son significativamente más altos que cualquiera de las operaciones reportadas. Para corroborar la razonabilidad de la identificación y ajuste de operaciones atípicas, obtuvo el precio implícito de dichas operaciones y lo comparó con el precio implícito de las demás operaciones de importación, observando que el precio por tonelada en dólares de dichas operaciones atípicas era demasiado bajo en relación con el precio del resto de operaciones. En lo que respecta a las aclaraciones sobre las operaciones de importación con descripciones poco claras, la Solicitante proporcionó la explicación correspondiente.

**124.** La Secretaría consideró razonable la respuesta de la Solicitante sobre las operaciones de importación en las que existía duda de si correspondían o no al producto objeto de investigación. En lo que respecta a las operaciones de importación con volúmenes y precios atípicos, la Secretaría determinó, en esta etapa de la investigación, aceptar el ajuste propuesto, en virtud de que consideró razonable la explicación de la Solicitante. Ello, a fin de no sobrestimar el volumen y subestimar el precio de las importaciones objeto de investigación.

**125.** En consecuencia, a fin de evaluar la razonabilidad de la información presentada por la Solicitante y realizar el análisis de las importaciones del producto objeto de investigación, la Secretaría se allegó el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, correspondiente a la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE, realizadas en el periodo analizado. Lo anterior debido a que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

**126.** De acuerdo con lo anterior, la Secretaría determinó replicar la metodología de depuración de las importaciones propuesta por la Solicitante, para obtener el volumen y valor de las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos y de otros países. A partir de lo anterior, la Secretaría obtuvo cifras similares a las estimadas por Mexichem, que confirman el comportamiento de las importaciones investigadas.

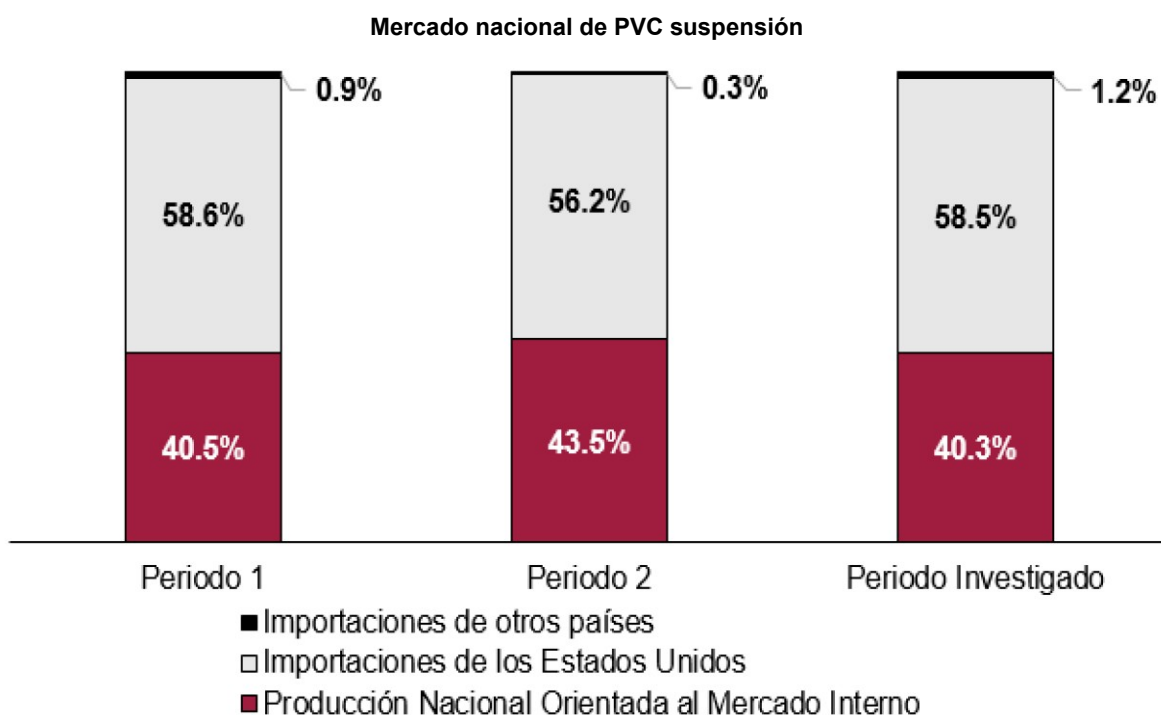
**127.** La Secretaría observó que las importaciones totales de PVC suspensión aumentaron 6% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado, lo cual representó un crecimiento del 15% durante el periodo analizado.

**128.** Por su parte, las importaciones investigadas también mostraron una tendencia positiva en todo el periodo analizado, pues crecieron 7% en el periodo 2 y en el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento del 14% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que el comportamiento que mostraron las importaciones totales e investigadas es similar, debido a la alta contribución de estas últimas, pues estas representaron en promedio 98.6% en el periodo analizado, con participaciones del 98.4%, 99.4% y 98.1% en el periodo 1, periodo 2 y periodo investigado, respectivamente.

**129.** Por el contrario, las importaciones originarias de otros países cayeron 62% en el periodo 2 y crecieron 273% en el periodo investigado, lo cual mostró un crecimiento del 41% en el periodo analizado. En relación con la participación en el total de las importaciones, las originarias de otros países tuvieron una contribución en promedio del 1.4% en el periodo analizado, pues pasaron del 1.6% en el periodo 1 al 0.6% en el periodo 2 y 1.9% en el periodo investigado.

**130.** En relación con el CNA, la Secretaría observó que las importaciones totales tuvieron una participación relativamente constante durante el periodo analizado, con una contribución del 59.5% en el periodo 1, 56.5% en el periodo 2 y 59.7% en el periodo investigado. Este comportamiento está relacionado con la mayor contribución de las importaciones investigadas en el mercado nacional, mientras que las importaciones de otros orígenes muestran participación no significativa durante el periodo analizado. En efecto, las importaciones investigadas registraron una contribución del 58.6% en el mercado nacional en el periodo 1, 56.2% en el periodo 2 y 58.5% en el periodo investigado, y 57.7% en promedio durante el periodo analizado. Por su parte, las importaciones de otros orígenes registraron participaciones del 0.9%, 0.3%, 1.2% y 0.8%, en los mismos periodos, respectivamente.

**131.** Por su parte, la contribución de la PNOMI en el CNA fue de 40.5% en el periodo 1, 43.5% en el periodo 2, 40.3% en el periodo investigado y 41.5% en promedio durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que si bien, la participación de la PNOMI en el mercado se mantuvo relativamente constante en el periodo analizado con una caída de solo 0.2 puntos porcentuales, en el periodo investigado perdió 3.2 puntos porcentuales, lo que se explica principalmente por el aumento de 2.3 puntos porcentuales en la contribución de las importaciones investigadas, ya que las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación de mercado en solo 0.9 puntos porcentuales.



Fuente: Mexichem y Balanza Comercial.

**132.** En relación con la producción nacional, las importaciones de PVC suspensión mostraron el siguiente comportamiento:

- a. Las importaciones investigadas representaron 47% en el periodo 1, 48% en el periodo 2 y 56% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- b. Las importaciones de otros orígenes, a diferencia de lo observado en las importaciones originarias de los Estados Unidos, mantuvieron una contribución no significativa durante el periodo analizado con participaciones equivalentes al 0.7% en el periodo 1, 0.3% en el periodo 2 y 1.1% en el periodo investigado.

**133.** La Secretaría considera que los resultados anteriores muestran que las importaciones del producto objeto de investigación mostraron un crecimiento en relación con el mercado nacional durante el periodo investigado, con una contribución significativa en el mercado (58.5%). Asimismo, aumentaron tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional, en un contexto de crecimiento del CNA y caída de la producción al mercado interno, de manera particular en el periodo investigado. Dicho comportamiento se explica por una disminución en el precio de las importaciones investigadas en el periodo analizado, lo que influyó en que el precio nacional también reflejara una tendencia a la baja en el mismo periodo, con la finalidad de seguir compitiendo con las importaciones investigadas para no perder participación de mercado.

**134.** Con base en el análisis descrito en los puntos 117 a 133 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con la producción nacional principalmente, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Por su parte, la rama de producción nacional, en un contexto de crecimiento del mercado, contuvo su participación de mercado en el periodo analizado y la disminuyó en el periodo investigado, lo que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas.

## 5. Efectos sobre los precios

**135.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones PVC suspensión originarias de los Estados Unidos concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

**136.** Mexichem indicó que, durante el periodo analizado, la industria nacional registró vulnerabilidad, la cual se recrudeció en el periodo investigado. Señaló que, desde el inicio del periodo analizado, la mercancía nacional había sido desplazada de modo importante en el mercado interno con una participación de las importaciones investigadas en promedio del 58% en el periodo analizado, lo que refleja el poder de mercado de las importaciones originarias de los Estados Unidos para fijar un nivel de precios.

**137.** Señaló que, si bien, el precio del producto investigado es superior al nacional, ha tenido el impacto de limitar el crecimiento natural del precio nacional del PVC suspensión, por lo que Mexichem optó por establecer precios por debajo de los de la mercancía investigada, a fin de no perder clientes y no salir de la industria, lo cual implicó que no se recuperaran costos, situación que ya no es sostenible. Al respecto, señaló que las importaciones investigadas tienen una cuota de mercado que les permite fijar precio y en consecuencia ajustar el volumen, mientras que la industria nacional, con un precio inferior, retiene la parte residual de la demanda y solo puede mantener sus ventas, a pesar del impacto financiero, en circunstancias límite que implican acciones tales como disminuir el precio nacional en mayor medida que el precio del producto investigado o incrementar el precio nacional en menor medida.

**138.** Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto investigado, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo, correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones obtenidas de la Balanza Comercial, de acuerdo con lo descrito en el punto 126 de la presente Resolución, a partir de lo cual calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación de los Estados Unidos y del resto de los países, expresados en dólares.

**139.** Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el precio implícito promedio de las importaciones investigadas registró una disminución de 49% en el periodo analizado, producto de una disminución de 50% en el periodo 2 y un aumento de 2% en el periodo investigado.

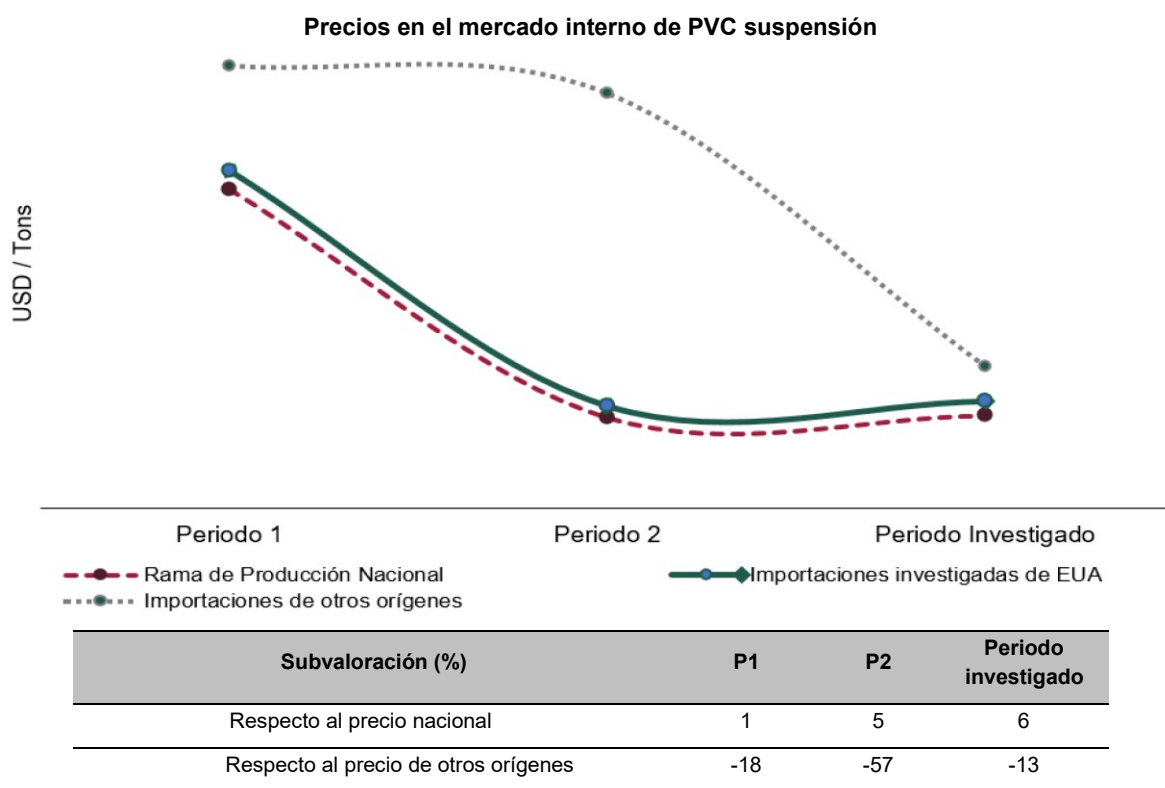
**140.** El precio de las importaciones de otros orígenes también mostró un comportamiento negativo en el periodo analizado al disminuir 51%, lo que se explica por una caída de 4% en el periodo 2 y sobre todo en el periodo investigado, con una disminución del 49%.

**141.** En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 50% en el periodo 2 y aumentó 1% en el periodo investigado, lo que significó una caída del 50% en el periodo analizado.

**142.** La Secretaría observó que el comportamiento antes descrito muestra una caída generalizada de precios en el mercado interno durante el periodo analizado, presionada por el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos que tienen una participación mayoritaria en la oferta de PVC suspensión en el CNA, pues esta fue del 57.7% en promedio durante el periodo analizado.

**143.** Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones respecto del precio nacional en planta de venta al mercado interno, la Secretaría incluyó, para el caso de las importaciones originarias de los Estados Unidos, los gastos de agente aduanal, y para las importaciones originarias del resto de países, los gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero) para llevarlos a un nivel comercial comparable.

**144.** De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping* fue superior al de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo durante todo el periodo analizado: 18% en el periodo 1, 57% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado. Con respecto del precio nacional, las importaciones de otros orígenes se ubicaron a precios superiores durante el periodo analizado.



Fuente: Mexichem y Balanza Comercial.

**145.** La Solicitante indicó que, si bien, no existe subvaloración del precio de las importaciones investigadas en relación con el precio del producto nacional, estas han impedido un aumento que de otra forma se hubiera observado. La mercancía en condiciones de *dumping* ha ocasionado una gran distorsión de precios en el mercado nacional, pues eliminó la competencia de las importaciones de otros orígenes. Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en los puntos 173 y 181 de la presente Resolución, Mexichem señaló lo siguiente:

- a. La situación financiera de la rama de producción nacional tuvo una afectación por las importaciones originarias de los Estados Unidos debido al incremento de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios en el periodo analizado y una reducción significativa en los precios de la mercancía nacional, lo que significó un deterioro en sus indicadores financieros.
- b. En dos de los tres años del periodo analizado los costos por tonelada se ubicaron por arriba de los precios de la mercancía similar, lo que significó un daño importante a la rama de producción nacional, ya que el nivel de precios que se ha registrado, y que ha tenido como propósito hacer frente a los precios de la mercancía objeto de *dumping*, ha dado como resultado la disminución de las utilidades operativas hasta registrar pérdidas en dos de los tres periodos que integran el periodo analizado, pues dichos precios son insuficientes para hacer frente a las obligaciones en términos de los costos de operación.

**146.** Al respecto, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. Los precios del producto estadounidense en presuntas condiciones de *dumping*, cayeron de manera significativa durante el periodo analizado, lo cual se considera un factor que incentivó su aumento en términos de volumen en dicho periodo y en relación con la producción nacional principalmente, tal como se indicó en el inciso a del punto 132 de la presente Resolución.
- b. Si bien, no se registró una subvaloración de los precios promedio del producto investigado en relación al precio nacional durante el periodo analizado, dichos precios actuaron como un factor de limitación a los precios nacionales. Efectivamente, tal como se observa en la gráfica del punto 144 de la presente Resolución, el precio nacional se situó por debajo del precio del producto investigado, siguiendo una tendencia similar frente al precio del producto estadounidense.

- c. Por lo que se refiere a la trayectoria del precio del producto originario de otros países, es razonable considerar que los precios de la mercancía investigada actuaron en este caso como un factor de arrastre hacia la baja, debido a los niveles de subvaloración de dicho producto y, si bien sus volúmenes aumentaron, ello no tuvo incidencia en su participación en el mercado interno, pues siguieron teniendo una contribución no significativa.
- d. Es razonable considerar que la depresión en los precios del producto investigado es un factor principal en la explicación de la caída en los precios de los demás oferentes en el mercado interno, dada su mayor participación en el CNA durante el periodo analizado, que fue de 57.7% en promedio, mientras que la rama de producción nacional se situó por debajo en 16.2 puntos porcentuales, con una contribución de 41.5%.
- e. Tal como se indica en los puntos 176 a 183 de la presente Resolución, la disminución del precio nacional y el comportamiento de los costos de operación en el periodo analizado, derivaron en una caída en los ingresos por ventas al mercado interno del producto nacional similar y, en consecuencia, en una disminución de los resultados y margen operativos de la rama de producción nacional, lo cual estaría asociado a su vez a la depresión en los precios de las importaciones investigadas realizadas en presuntas condiciones de *dumping*.

**147.** La Solicitante señaló que, durante el periodo analizado, la dinámica del precio nacional y de las importaciones investigadas fue muy similar, no solo por una tendencia básicamente uniforme y un seguimiento de precios de la mercancía originaria de los Estados Unidos, sino también por su nivel, toda vez que la brecha entre ambos precios es relativamente pequeña, pues durante el periodo analizado se ubicó en alrededor de 5%. En consecuencia, si el precio nacional no sigue el comportamiento natural del mercado, es porque sigue el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos y se establece en un nivel inferior a fin de que la industria nacional no pierda clientes. Lo anterior es evidencia de que existe una correlación de precios, la cual no se observa con respecto a la mercancía de otros orígenes. Mexichem indicó que la situación de imposición de nivel y ritmo que ejerce la mercancía estadounidense también se puede demostrar al observar las variaciones porcentuales de los precios. Para acreditar lo anterior, proporcionó una gráfica con precios trimestrales del producto nacional e investigado y otra con las variaciones trimestrales.

**148.** Asimismo, Mexichem indicó que las importaciones originarias de los Estados Unidos tienen poder para fijar el precio, debido a su alta participación en el mercado interno, mientras que la industria nacional es tomadora de precios. Al respecto, indicó que, por lo general, en el mercado nacional los precios se negocian de modo anticipado, de tal manera que en el mes en curso se fija el precio del siguiente mes. Para tal efecto, la industria nacional, con base en sus costos y en la tendencia del precio de la mercancía importada de los Estados Unidos, estima un precio base para la mercancía nacional, el cual se negocia con los clientes a fin de establecer un nivel definitivo.

**149.** De acuerdo con lo anterior, Mexichem señaló que la tendencia del precio de exportación del PVC suspensión de los Estados Unidos guía la formación de precios y negociación en el mercado local, además de que también es una barrera para el crecimiento del precio nacional, toda vez que los clientes, al momento de negociar, conocen esa tendencia y en muchas ocasiones, también cuentan con un precio efectivo de la competencia, información que en conjunto utilizan para presionar el precio nacional y llevarlo, en general, por debajo del importado del país investigado. Para acreditar lo anterior, proporcionó lo siguiente:

- a. Explicación sobre cómo se establece el precio nacional en el proceso de negociación con sus clientes, tomando en cuenta el precio y volumen de la competencia del PVC suspensión del producto estadounidense.
- b. Comunicaciones electrónicas de los meses de mayo y noviembre de 2022, en donde se muestran los precios, volúmenes y descuentos negociados entre Mexichem y sus clientes.
- c. Precios de exportación de referencia del producto estadounidense de los meses de abril, mayo y junio de 2022, obtenidos de la empresa ICIS.

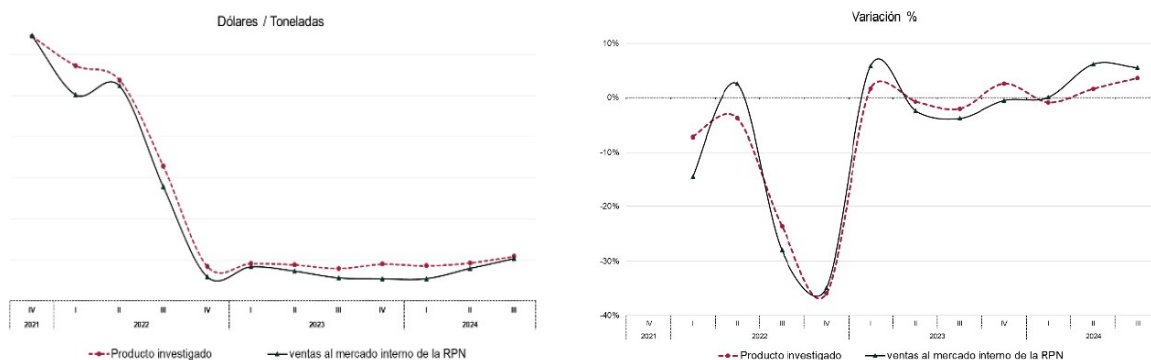
**150.** Adicionalmente, la Solicitante proporcionó un análisis estadístico basado en la prueba de causalidad en el sentido de *Granger* y la cointegración entre los precios del producto investigado y nacional. Para ello, indicó que verificó existencia de estacionariedad de los precios, definió la forma funcional entre ellos y aplicó la prueba *Dickey-Fuller* aumentada sobre los errores de la ecuación de precios. Para sustentar lo anterior, proporcionó la información y resultados del análisis estadístico realizado.

**151.** De acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas, Mexichem indicó que se puede concluir que existe la probabilidad de una relación de causalidad en el sentido de *Granger* entre el precio de las importaciones objeto de *dumping* y el precio del producto nacional similar. Señaló que la prueba realizada permite inferir que el precio de las importaciones objeto de *dumping* causa daño al precio del producto nacional similar al tiempo que se rechaza causalidad en sentido contrario, y los precios de las importaciones investigadas explican el desempeño de los precios de las ventas al mercado interno y se mueven prácticamente juntas.

152. De la revisión de los argumentos y medios de prueba proporcionados por la Solicitante, la Secretaría considera lo siguiente:

- a. La Secretaría replicó el ejercicio gráfico de los precios trimestrales y sus variaciones del producto investigado y nacional, a partir de lo cual observó que, efectivamente, ambos precios siguieron un comportamiento similar de aumento y disminución durante el periodo analizado, lo que permite considerar que la industria nacional actuó como tomadora o seguidora de precios ante las variaciones del precio de las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*, para mantener sus ventas a clientes, sacrificando utilidades a fin de conservar su participación de mercado, tal como se indica en el punto 164 y 165 de la presente Resolución.

#### Precios del producto investigado y nacional



Fuente: Mexichem y Balanza Comercial.

- b. El comportamiento de la industria nacional como tomadora o seguidora de precios del producto en presuntas condiciones de *dumping* resulta razonable, a la luz de los señalamientos y medios de prueba (proceso de fijación de precios, comunicaciones electrónicas con clientes y precios de exportación del producto estadounidense) que presentó la Solicitante, referentes a que los precios de venta a sus clientes en el mercado interno se negocian de manera anticipada.
- c. La Secretaría confirmó que la brecha entre los precios del producto investigado y nacional es muy reducida, ya que, durante el periodo analizado, fue en promedio del 4.8%, lo que es un elemento más que explicaría el comportamiento de la industria nacional como tomadora de precios en respuesta a los precios de las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*.
- d. En cuanto al análisis econométrico que proporcionó la Solicitante, y de acuerdo con la página de Internet <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/62362#:~:text=La%20causalidad%20de%20Granger%20es,tiene%20resultado%20unidireccional%20o%20bidireccional>, la Secretaría observó que la causalidad de *Granger* es un test estadístico que comprueba si los resultados de una variable sirven para predecir los de otra variable, y si tiene resultado unidireccional o bidireccional. Asimismo, conforme a libro “Econometría” de Damodar Gujarati y Dawn Porter, Quinta edición, 2010, páginas 755-757, disponible en la página de Internet <https://fvla.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/10/econometria-damodar-n-gujarati-5ta-ed.pdf>, una prueba de *Dickey-Fuller* aumentada prueba la hipótesis nula de que existe una raíz unitaria en una muestra de series de tiempo. La hipótesis alternativa depende de qué versión de la prueba se utilice, pero normalmente es la de estacionariedad o la de estacionariedad de tendencia.
- e. La Secretaría considera que los resultados de los test de causalidad de *Granger* y de *Dickey-Fuller* aumentada, señalados por la Solicitante, son consistentes, ya que el comportamiento de los precios del producto objeto de investigación, es un factor que explica de manera importante el aumento en volumen absoluto y en relación con la producción nacional, así como el comportamiento de la industria nacional que actúa como tomadora o seguidora de precios en las negociaciones que realiza con sus clientes para establecer el precio de venta, frente a la competencia desleal de las importaciones investigadas, causando una afectación en sus resultados financieros, en particular, ingresos por ventas al mercado interno, resultados y margen operativo.

**153.** De acuerdo con los resultados descrito en los puntos 135 a 152 de la presente Resolución, durante el periodo analizado los precios del producto nacional mostraron una caída en el periodo analizado como consecuencia de la depresión en precios del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de *dumping*. La disminución en los precios del producto investigado es un factor que explicaría de manera inicial su crecimiento absoluto y en relación con la producción nacional, situación que se refleja en el desempeño negativo de los ingresos por ventas al mercado interno, resultados y margen operativo de la rama de producción nacional, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas.

**154.** Las pruebas que obran en el expediente administrativo muestran que, si bien, los precios del producto investigado no mostraron subvaloración en el periodo analizado, sí influyeron negativamente sobre el precio nacional, impidiendo el aumento que en otras circunstancias se hubiera producido, tomando en cuenta que la Solicitante negocia el precio anticipadamente con sus clientes, considerando principalmente el precio del producto investigado en presuntas condiciones de *dumping*, de tal manera que Mexichem habría actuado como tomadora o seguidora de precios en el mercado nacional.

#### **6. Efectos sobre la rama de producción nacional**

**155.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

**156.** La Solicitante indicó que durante el periodo analizado la industria nacional de PVC suspensión registró gran vulnerabilidad, la cual se recrudeció en el periodo investigado debido al desplazamiento en el mercado interno ocasionado por el crecimiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos, las cuales tuvieron una participación en promedio del 58% durante el periodo analizado. Asimismo, señaló que, si bien, en el periodo analizado el incremento absoluto de las importaciones investigadas no se acompañó de una variación significativa en su participación en el CNA, ello se debe a que por una parte dicha mercancía tiene flexibilidad en su precio para mantener su oferta y por la otra la estrategia de la producción nacional de seguir el precio de la mercancía investigada a fin de no perder clientes aún a costa de pérdidas financieras.

**157.** Mexichem señaló que, en el periodo investigado, se observó un aumento del CNA del 2.3% relacionado con el incremento de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como relativos, al incrementar su participación en el CNA en 2.5 puntos porcentuales. En contraste, la PNOMI perdió 3.3 puntos porcentuales, situación que se suma a la afectación financiera relacionada con el precio.

**158.** La Secretaría analizó el comportamiento y los efectos de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto nacional similar, para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Para tal fin, consideró la información proporcionada por Mexichem en virtud de que constituye la rama de producción nacional, como fue señalado en el punto 112 de la presente Resolución.

**159.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de PVC suspensión, medido a través del CNA, presentó un crecimiento del 12% en el periodo 2 y 2% en el periodo investigado. En el periodo analizado el crecimiento fue del 14%.

**160.** En este contexto de crecimiento del mercado nacional en el periodo analizado, la producción nacional registró un comportamiento contrario, pues si bien aumentó 4% en el periodo 2, presentó una disminución del 8% en el periodo investigado y 4% en el periodo analizado.

**161.** Por su parte, la PNOMI registró un incremento de 14% durante el periodo analizado, como consecuencia de un crecimiento del 20% en el periodo 2 y una caída del 5% en el periodo investigado.

**162.** En lo que respecta a la participación en el mercado interno, la contribución de la PNOMI en el CNA pasó de 40.5% en el periodo 1 a 43.5% en el periodo 2 y 40.3% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien, en el periodo analizado la participación de la PNOMI en el consumo se mantuvo relativamente estable, en el periodo investigado disminuyó en 3.2 puntos porcentuales, lo cual se explica principalmente por el aumento de 2.3 puntos porcentuales en la contribución de las importaciones investigadas, ya que las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación de mercado en solo 0.9 puntos porcentuales.

**163.** Mexichem indicó que, durante el periodo analizado, operó con un precio por debajo del nivel del producto investigado a fin de no perder clientes, y hasta el punto en el que no pudo trasladar el crecimiento de sus costos a los precios, situación que se agravó en el periodo investigado con una disminución de los precios.

**164.** Al respecto, la Secretaría observó que, si bien, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 9% en el periodo analizado y 12% en el periodo 2, en el periodo investigado cayeron 3%. Este comportamiento asociado a la caída del precio nacional del 50% en el periodo analizado, permite inferir que, ante la competencia con las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional ajustó sus precios para no perder ventas en el mercado interno, tal como señaló la Solicitante.

**165.** De acuerdo con la información de ventas a clientes que proporcionó la Solicitante, y tal como fue mencionado en el punto 95, inciso i de la presente Resolución, la Secretaría observó que 22 de estos adquirieron PVC suspensión originario de los Estados Unidos, de lo cual se desprende lo siguiente:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas por los clientes de la Solicitante, se incrementaron 31% durante el periodo analizado, a consecuencia de un incremento de 19% en el periodo 2 y 9% en el periodo investigado. Dichos clientes aumentaron su contribución en las importaciones investigadas en 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 49% en el periodo 1 a 56% en el periodo investigado.
- b. Las ventas de Mexichem a los clientes que adquirieron el producto objeto de investigación se mantuvieron prácticamente estancadas, con una disminución de 0.4% en el periodo analizado, como resultado de un aumento de 2.8% en el periodo 2 y una caída de 3.1% en el periodo investigado. En relación con las ventas internas de la Solicitante, dichos clientes redujeron su contribución en 3 puntos porcentuales al pasar de una participación de 34% en el periodo 1 a 31% en el periodo investigado.
- c. Si bien, las compras de producto importado de dichos clientes no se realizaron bajo condiciones de subvaloración durante el periodo analizado, sí tuvo lugar una caída significativa en precios de 42% en el periodo analizado. Por su parte, el precio de venta del producto nacional a estos clientes mostró una caída aun mayor, de 48% en el mismo periodo, lo cual no evitó el desplazamiento causado por las importaciones investigadas, dado el crecimiento de 31% del producto estadounidense y el estancamiento de las ventas a dichos clientes.

**166.** En relación con las exportaciones de la rama de producción nacional, estas presentaron una disminución de 13% en el periodo analizado, 4% y 9% para el periodo 2 y periodo investigado, respectivamente. La caída en las ventas de exportación representó una disminución de 5 puntos porcentuales en las ventas totales en el periodo analizado, pues pasaron de una contribución de 66% en el periodo 1 a 63% en el periodo 2, y 61% en el periodo investigado. Adicionalmente, la Secretaría observó que las exportaciones, en relación con la producción de la rama de producción nacional, tuvieron una caída similar, pues pasaron de 68% en el periodo 1 a 62% en el periodo investigado, lo que representó una disminución de 6 puntos porcentuales.

**167.** Al respecto, Mexichem señaló que ha tratado de colocar mercancía en los mercados internacionales sin privilegiar el mercado externo sobre el nacional. Sin embargo, en ambos mercados se enfrenta una competencia desleal de la mercancía de los Estados Unidos. Si bien, al principio del periodo analizado había alcanzado un nivel importante de exportaciones, el comportamiento decreciente posterior no explica el deterioro de los indicadores financieros del mercado interno. Por consiguiente, se ha presentado un daño fundamentalmente vía precios que no es atribuible al mercado externo.

**168.** En cuanto al comportamiento de los inventarios de la rama de producción nacional, estos mostraron un crecimiento de 5% en el periodo analizado, ello como resultado de un aumento de 9% en el periodo 2 y una caída de 3% en el periodo investigado. Dicho comportamiento se tradujo en un aumento de la relación de inventarios a ventas totales que pasó de 6.5% en el periodo 1 a 7% y 7.3% en el periodo 2 y periodo investigado, respectivamente.

**169.** La Solicitante proporcionó la metodología mediante la cual estimó su capacidad instalada de la rama de producción nacional, la cual calculó considerando las líneas de producción de reactores en las plantas de Tamaulipas y Tlaxcala; volumen nominal y volumen de operación; tiempos de preparación, carga, polimerización, descarga y recuperación; y capacidades de los equipos.

**170.** De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante durante el periodo analizado. Respecto a la utilización, medida como la relación entre la producción y la capacidad instalada de la rama de producción nacional, pasó de 73% en el periodo 1 a 76% en el periodo 2, y 70% en el periodo investigado. De tal manera, si bien, en el periodo analizado la caída en la utilización fue de 3 puntos porcentuales, la mayor afectación se observa en el periodo investigado, con una disminución de 6 puntos porcentuales.

**171.** El empleo de la rama de producción nacional mostró un comportamiento negativo, pues presentó disminuciones de 4% en el periodo 2, 1% en el periodo investigado y 5% en el periodo analizado. Por el contrario, los salarios mostraron un comportamiento creciente con aumentos de 5%, 7% y 11% en los mismos periodos, respectivamente.

**172.** El comportamiento de la producción y el empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un crecimiento de la productividad, expresada como el cociente entre ambos indicadores, de 8% en el periodo 2 y una caída de 7% en el periodo investigado, lo que dio como resultado un ligero crecimiento de solo 1% en el periodo analizado.

**173.** En relación con la situación financiera de la rama de producción nacional, Mexichem señaló que tuvo una afectación por las importaciones originarias de los Estados Unidos por dos factores: 1) el incremento constante de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios durante todo el periodo analizado, lo que ha provocado que tenga una menor participación en el mercado; y 2) una reducción significativa en los precios de la mercancía nacional a consecuencia de los precios en condiciones desleales, lo que le ha significado un deterioro en sus indicadores financieros.

**174.** Para analizar la situación financiera de la rama de producción nacional, Mexichem presentó sus estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, el estado de posición financiera y el estado de resultados correspondientes a los periodos enero – septiembre de 2023 y 2024 expresados en miles de dólares, debido a que es la moneda funcional y de informe de la Entidad, tal como se informa en los propios estados financieros presentados. La Secretaría previno a la Solicitante para que presentara sus estados de flujos de efectivo para los periodos enero – septiembre de 2023 y 2024. Sin embargo, únicamente presentó un registro de entradas y salidas de efectivo para esos periodos, a través del método directo.

**175.** La Solicitante presentó sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar, por ventas totales y por mercado (interno y de exportación), y estados de sus costos y gastos a nivel unitario, ambos en dólares estadounidenses. Respecto de los estados de costos, gastos y utilidades de la mercancía similar, Mexichem señaló que no existe una diferencia significativa de los costos y gastos asignados por tipo de mercado, pues dicha mercancía proviene de la misma planta productiva. Así, prorrateó o asignó los valores a los conceptos a cada mercado (interno y de exportación) conforme a su participación en el volumen de ventas total, metodología que la Secretaría considera razonable en este inicio de la investigación *antidumping*. La moneda funcional y de informe de la Solicitante es el dólar, por lo que su información financiera se presenta en esa moneda. Por tanto, la Secretaría considera razonable realizar el análisis financiero de Mexichem en dólares, sin actualizar la información histórica mediante el índice nacional de precios al consumidor que calcula el INEGI.

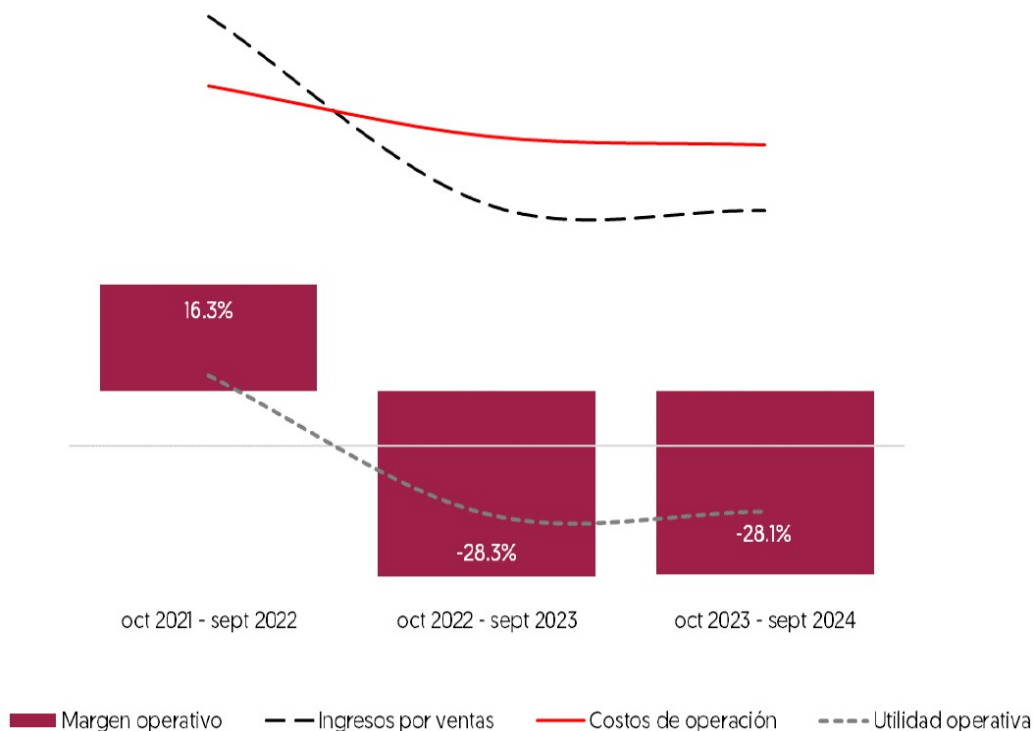
**176.** Como resultado del desempeño de los precios y del volumen de ventas en el mercado nacional, la Secretaría observó que los ingresos de Mexichem por ventas del producto similar destinado al mercado interno, se redujeron 44% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de los ingresos por ventas del 45% durante el periodo analizado.

**177.** Los costos de operación, integrados por los costos de venta más los gastos de operación, registraron una disminución de 14% en el periodo 2 y de 3% en el periodo investigado, por lo que los costos de operación registraron una disminución de 16% durante el periodo analizado.

**178.** A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar, la Secretaría observó una disminución del resultado operativo de 198% en el periodo 2, incurriendo en una pérdida operativa, aunque esta pérdida financiera disminuyó en 4% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, el resultado operativo disminuyó 194%, lo que sustenta el argumento de la Solicitante sobre el riesgo de la viabilidad de la industria nacional de PVC suspensión.

**179.** El comportamiento del margen operativo de la industria nacional de PVC suspensión mostró la siguiente evolución: en el periodo 1 representó 16.3% de los ingresos por ventas, pero disminuyó 44.6 puntos porcentuales para cambiar a 28.3% negativo en el periodo 2, en tanto que, en el periodo investigado, el margen operativo se recuperó 0.2 puntos porcentuales, finalizando en 28.1% negativo, de tal forma que, durante el periodo analizado, el margen operativo disminuyó 44.4 puntos porcentuales, como se observa en la siguiente gráfica:

## Estados de costos, ventas y utilidades por ventas en el mercado interno de PVC suspensión



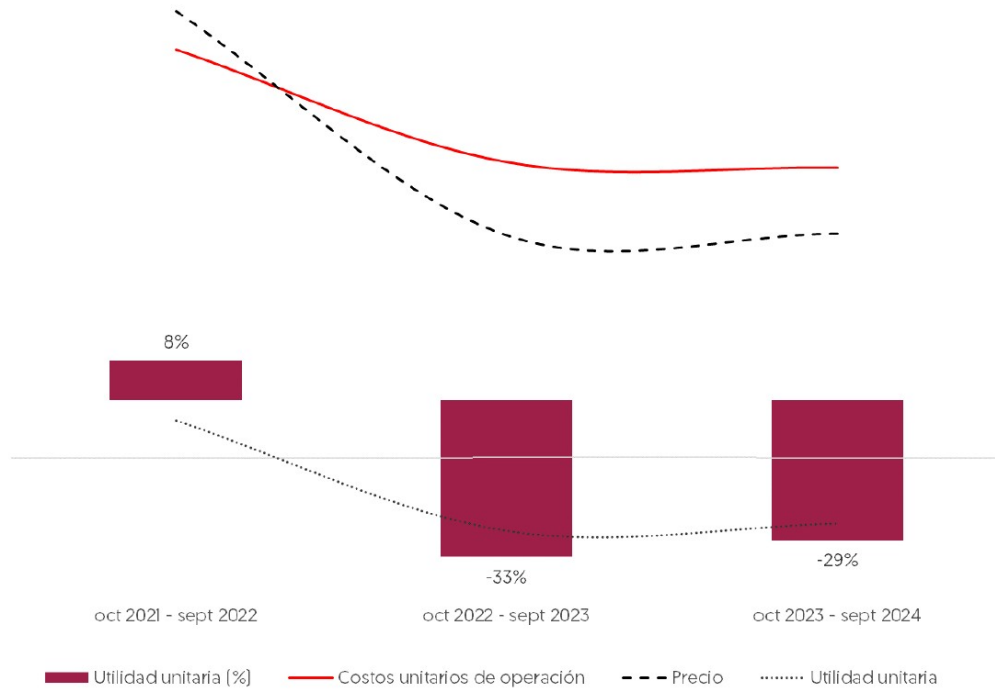
Fuente: Información financiera de Mexichem.

**180.** La Secretaría observó que el deterioro de los resultados operativos y, por lo tanto, del margen operativo de la rama de producción nacional de PVC suspensión, es consecuencia de la disminución de los ingresos por ventas de la mercancía similar, en el mercado interno, a un mayor ritmo que la reducción que registraron los costos operativos. Es decir, mientras los ingresos por ventas en el mercado nacional acumularon una caída del 45%, los costos operativos solo disminuyeron 16% durante el periodo analizado.

**181.** Por otro lado, la Solicitante indicó que en dos de los tres años del periodo analizado, los costos por tonelada se ubicaron por arriba de los precios de la mercancía similar, lo que significó un daño importante a la rama de producción nacional, ya que el nivel de precios que se ha registrado, y que ha tenido como propósito hacer frente a los precios de la mercancía objeto de *dumping*, ha dado como resultado la disminución de las utilidades operativas hasta registrar pérdidas en dos de los tres periodos que integran el periodo analizado, pues dichos precios son insuficientes para hacer frente a las obligaciones en términos de los costos de operación.

**182.** Al respecto, la Secretaría observó que los costos de operación a nivel unitario en dólares, suma de los costos de la mercancía vendida más los gastos de operación por tonelada, registraron disminuciones de 28% en el periodo 2 y de 2% en el periodo investigado, lo que resultó en una reducción de 29% durante el periodo analizado. Por su parte, los precios de venta en el mercado nacional en dólares disminuyeron 50% en el periodo 2 y aumentaron 1% en el periodo investigado, lo que implicó una caída de 50% en el precio de la mercancía similar vendida en el mercado interno durante el periodo analizado.

**183.** En relación con lo descrito en el párrafo anterior, si bien, los costos unitarios de operación disminuyeron 29% durante el periodo analizado, los precios nacionales acumularon una caída superior a 50%, reflejando que el precio nacional fuera la mitad del registrado al inicio del periodo analizado. Esta situación concuerda con el argumento de la Solicitante sobre que sus precios son insuficientes para cubrir sus costos y gastos unitarios de operación en dos periodos del analizado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

**Estado de costos y gastos unitarios de la mercancía similar de PVC suspensión**

Fuente: Información financiera de Mexichem.

**184.** La Solicitante señaló que el rendimiento de las inversiones de la industria nacional se encuentra en riesgo, en virtud de que la disminución de los beneficios registrados en el periodo analizado representa una alta incertidumbre sobre la rentabilidad de las inversiones nacionales, poniendo en riesgo el capital actual y desincentivando la inversión de la industria nacional en un futuro inmediato. Además, indicó que, la situación que actualmente enfrenta la rama de producción nacional, sustenta que el rendimiento de las inversiones en la industria nacional será menor al esperado, lo que afecta la atracción de nuevo capital y desincentiva realizar nuevas inversiones, ya que se verían comprometidas por la competencia que imponen las importaciones investigadas.

**185.** De conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE, el análisis de las variables financieras de Mexichem de rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, se realiza a partir de sus estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 a 2023 y de carácter interno para los periodos enero a septiembre 2023 y de 2024, ya que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar nacional.

**186.** El ROA de la rama de producción nacional de PVC suspensión, calculado a nivel operativo, mantuvo una tendencia a la baja durante los años 2021 a 2023, disminuyendo 27 puntos porcentuales, para cambiar de 21.7% a 5.3% negativo. Mientras tanto, en el periodo enero a septiembre de 2024, mostró un avance de 1.4 puntos porcentuales respecto del periodo enero a septiembre de 2023, aunque mantuvo valores negativos, tal como se muestra en la tabla siguiente:

**Rendimiento sobre la inversión**

| Índice                         | 2021  | 2022 | 2023  | ene-sep 2023 | ene-sep 2024 |
|--------------------------------|-------|------|-------|--------------|--------------|
| Rendimiento sobre la inversión | 21.7% | 5.5% | -5.3% | -4.0%        | -2.6%        |

Fuente: Información financiera de Mexichem.

**187.** A partir de los estados de flujo de efectivo correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 a 2023, la Secretaría observó que el flujo de caja operativo de la rama de producción nacional disminuyó 91.5% entre los años 2021 a 2023. Para los periodos enero a septiembre de 2023 y de 2024, la Solicitante no presentó un estado de flujo de efectivo, sino un registro de entradas y salidas de efectivo a través del método directo, reporte que no permite evaluar el flujo de caja desde las utilidades del estado de resultados hasta el saldo de efectivo al cierre de cada periodo del balance general, tal como si se hace en sus estados financieros dictaminados.

**188.** La capacidad de reunir capital de la industria nacional se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda, calculados a partir de la información contenida en los estados financieros. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores durante el periodo analizado:

#### Capacidad de reunir capital

| Índice                      | 2021 | 2022 | 2023 | ene-sep 2023 | ene-sep 2024 |
|-----------------------------|------|------|------|--------------|--------------|
| Razón de circulante (veces) | 0.52 | 0.41 | 0.40 | 0.39         | 0.32         |
| Prueba de ácido (veces)     | 0.38 | 0.27 | 0.19 | 0.28         | 0.24         |
| Apalancamiento              | 85%  | 96%  | 110% | 103%         | 124%         |
| Deuda                       | 46%  | 49%  | 52%  | 51%          | 55%          |

Fuente: Información financiera de Mexichem.

**189.** La Secretaría considera una relación financieramente saludable, el mantener una relación 1 a 1 o superior entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo. La razón de circulante de la rama de producción nacional guardó una relación por debajo de la unidad durante los años 2021 a 2023. Más aún, bajo la prueba de ácido, es decir, al descontar el valor de los inventarios al activo circulante considerando los activos más líquidos en relación con el pasivo de corto plazo, los índices son más débiles e inferiores a la unidad. Para el periodo enero a septiembre de 2024, respecto al periodo anterior comparable, la rama de producción nacional también refleja razones insuficientes del circulante y de la prueba de ácido que limitan su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

**190.** Por otro lado, una proporción del pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento) o del pasivo total con respecto al activo total (deuda) se considera manejable si es equivalente al 100% o inferior. La rama de producción nacional mostró niveles adecuados de apalancamiento y endeudamiento en los años 2021 y 2022, pero con tendencia al alza, incluso índices de apalancamiento en 2023 y los periodos enero a septiembre de 2023 y de 2024 superiores al 100%.

**191.** A partir de los resultados descritos en los puntos 155 a 190 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que tanto el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, como la disminución en el nivel de precios durante el periodo analizado, causaron una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional fabricante del producto similar, principalmente en el periodo investigado, con caídas en los siguientes indicadores económicos: producción (8%), PNOMI (5%), participación de mercado (3.2 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (3%), empleo (1%), productividad (7%) y utilización de la capacidad instalada (6 puntos porcentuales).

**192.** Aunado a lo anterior, la mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros, tanto en el periodo investigado como analizado, pero principalmente en este último, conforme a lo siguiente:

- Los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 3% en el periodo investigado y 45% en el periodo analizado.
- Si bien, la pérdida operativa disminuyó 4% en el periodo investigado, en el periodo analizado el resultado operativo cayó 194%.
- El margen operativo disminuyó 44.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 16.3% en el periodo 1 a 28.1% negativo en el periodo investigado.
- El flujo de caja operativo disminuyó 91.5% de 2021 a 2023, lo que reflejó la capacidad limitada para reunir capital, a causa de los bajos niveles de solvencia y liquidez para hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo.
- El ROA presentó un deterioro de 27 puntos porcentuales de 2021 a 2023 al pasar de 21.7% a 5.3% negativo. En el periodo enero – septiembre de 2024 el ROA se ubicó en 2.6% negativo.

#### 7. Mercado internacional

**193.** Para analizar el comportamiento del mercado internacional de PVC suspensión, la Solicitante presentó los siguientes elementos:

- Indicó que no cuenta con información detallada sobre los productores de PVC suspensión en el mundo. Sin embargo, de acuerdo con la información de la publicación "*Chemical Market Analytics - Vinyls*" de la empresa Oil Price Information Service, de enero de 2024:

- i. La producción mundial de PVC en 2023 se estima en más de 46 millones de toneladas métricas. Las principales regiones productoras en dicho año fueron el Noreste de Asia (incluyendo China) con más de 27 millones de toneladas métricas (58%); Norteamérica con una producción de casi 8 millones de toneladas métricas (16%); y Europa Occidental con casi 4 millones de toneladas (7.5%).
  - ii. Los dos principales países productores de PVC en el mundo en 2023 fueron China y los Estados Unidos, representando en conjunto el 63% de la producción mundial. Se estima que China produjo en dicho año más de 22 millones de toneladas métricas de PVC equivalentes al 48% de la producción mundial, mientras que los Estados Unidos produjo casi 7 millones de toneladas métricas representando 15% de la producción mundial.
  - iii. Las principales regiones consumidoras de PVC en 2023 fueron el Noreste de Asia (51%), Norteamérica (11%), el Subcontinente Indio (9%) y Europa Occidental (7%). En dicho año, el principal país consumidor en el mundo fue China. En el mercado del Norte de Asia fueron Corea del Sur, Japón y Taiwán; en Norteamérica, los Estados Unidos, Canadá y México; en el subcontinente indio, India, Bangladesh y Pakistán.
- b. Estadísticas sobre exportaciones e importaciones de 2020 a 2023 provenientes de TradeMap, correspondientes a la subpartida 3904.10 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, en adelante OMA, en la cual se clasifica el producto objeto de investigación. De acuerdo con lo anterior, la Solicitante señaló que los principales países exportadores en 2023 fueron los Estados Unidos, China, Taiwán, Francia y Corea, mientras que los principales países importadores fueron India, Turquía, Alemania, Vietnam y Canadá.

194. Por su parte, la Secretaría obtuvo las estadísticas de exportación e importación de la base de datos de estadísticas de comercio de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade por las siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database*, de la subpartida 3904.10 para el periodo octubre de 2021 - septiembre de 2024, a partir de lo cual se observó lo siguiente:

- a. Las exportaciones mundiales disminuyeron 19% en el periodo analizado, al pasar de 10.8 a 8.7 millones de toneladas. En el periodo investigado los principales países exportadores fueron los Estados Unidos con una participación de 35%, Alemania con 8.5%, Japón con 6.5%, China con 6.2%, Países Bajos con 5.6%, y Bélgica con 5.5%.
- b. Las importaciones mundiales cayeron 16% en el periodo analizado, al pasar de 10.9 a 9.2 millones de toneladas. En el periodo investigado, los principales países importadores fueron India con 25.3%, Turquía con 8.4%, Italia con 6.6%, Alemania con 5.6%, Brasil con 5.5%, Canadá con 4.8%, y México con 3.8%.

195. Adicionalmente, la Solicitante señaló que existen medidas *antidumping* vigentes aplicadas por parte de Brasil, Egipto, India, Marruecos y Turquía, así como investigaciones recientes iniciadas por la Unión Europea y el Reino Unido en contra de las exportaciones estadounidenses de PVC suspensión. Para sustentar lo anterior, presentó información de las páginas de Internet <https://www.gov.br/mdic/pt-br/assuntos/comercio-externo/defesa-comercial-e-interesse-publico/medidas-em-vigor/medidas-em-vigor/pvc-s-eua-e-mexico> (Brasil); Egipto: Derecho *antidumping* definitivo sobre las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) procedentes de los Estados Unidos de América - Global Trade Alert (Egipto); <https://globaltradealert.org/intervention/18505> (India); Marruecos: Prórroga del derecho *antidumping* definitivo sobre las importaciones de PVC procedentes de los Estados Unidos de América - Global Trade Alert (Marruecos); <https://globaltradealert.org/intervention/17687> (Turquía); <https://www.argusmedia.com/es/news-and-insights/latest-market-news/2578759-eu-imposes-s-pvc-anti-dumping-duties-on-egypt-us> (Unión Europea); y <https://www.gov.uk/government/news/tra-proposes-new-measure-to-tackle-dumping-of-spvc-from-the-us> (Reino Unido).

## 8. Otros factores de daño

196. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de daño material a la rama de producción nacional de PVC suspensión.

197. Mexichem señaló que los siguientes factores no fueron causa del daño a la rama de producción nacional:

- a. El comportamiento de las importaciones de otros orígenes no es un factor que afecte la rama de producción nacional en virtud de que, durante el periodo analizado, prácticamente desaparecieron del mercado nacional con una participación del alrededor de 2% en el periodo investigado, no se realizaron a precios *dumping*, y se ubicaron 21.9% por arriba de los precios nacionales.

- b. El mercado nacional medido a través del CNA registró un crecimiento en el periodo investigado de alrededor de 2.3%. En ese contexto, la PNOMI observó un deterioro al disminuir en 5.4%. Por su parte, las importaciones investigadas se incrementaron en 6.7%, incremento superior al del CNA, lo cual es evidencia de que las importaciones originarias de los Estados Unidos fueron beneficiadas por la expansión del mercado.
- c. No se tiene conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como la competencia entre unos y otros.
- d. La tecnología utilizada en la fabricación del PVC suspensión es prácticamente la misma en todo el mundo, por lo que no constituye un factor de daño.
- e. Los ajustes en la producción afectaron la productividad, sin que ello signifique que el comportamiento de esa variable sea un factor distinto a las importaciones investigadas que dañe a la industria nacional.
- f. Mexichem ha tratado de colocar mercancía en los mercados internacionales sin privilegiar el mercado externo sobre el nacional. Sin embargo, el comportamiento decreciente de las exportaciones a lo largo del periodo analizado no explica el deterioro de los indicadores financieros del mercado interno, por lo que, con independencia de las variaciones de las exportaciones, se ha presentado un daño fundamentalmente vía precios que no es atribuible al mercado externo.

**198.** Por su parte, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara una mayor explicación de por qué las exportaciones no serían al mismo tiempo la causa del daño alegado por las importaciones originarias de los Estados Unidos, tal como se indica en el punto 24 de la presente Resolución. En respuesta, señaló lo siguiente:

- a. Desde el inicio de la inversión en una planta, Mexichem prioriza la demanda destinada al mercado interno. Sin embargo, ante las pérdidas en los indicadores financieros se han tenido que fijar precios que permitan realizar ventas y asegurar que la planta productiva se mantenga activa, pues detener la producción y cerrar tiene graves implicaciones económicas. Por tal motivo, ante la competencia desleal de la mercancía de los Estados Unidos en el mercado nacional y la imposibilidad de vender lo que se produce, la empresa se ha visto en la necesidad de colocar la mercancía en mercados externos, a precios que también tienen la presión de la mercancía de los Estados Unidos.
- b. La cuantía de las exportaciones no es un desvío de la producción que se podría destinar al mercado interno, sino resultado de una medida de mitigación ante la pérdida del mercado nacional para vender el alto remanente que no absorbe el mercado nacional y que es indispensable colocar para evitar el cierre de planta.
- c. Se esperaba que alguna reorientación de la producción al mercado externo tuviera como efecto fortalecer los flujos de exportaciones. Sin embargo, tanto las ventas al mercado interno como externo mostraron un desempeño decreciente en el periodo analizado.
- d. Las exportaciones han permitido razonablemente reducir el riesgo de depender de un solo mercado, sin que necesariamente ofrezcan ganancias o incentivos adicionales al que ofrecía el mercado nacional sin la distorsión que representan las importaciones objeto de investigación.

**199.** En cuanto a la actividad exportadora de la rama de producción nacional, la Secretaría considera que no habría sido un factor de desviación de la producción al mercado interno, ya que las exportaciones mostraron un comportamiento negativo en todo el periodo analizado, además de que la industria nacional contaba hasta con 30% de capacidad no utilizada en el periodo investigado para atender el mercado interno. Adicionalmente, y como ya se indicó en el punto 192 de la presente Resolución, la mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros específicos al mercado interno debido a la caída del precio nacional causada por la caída en los precios del producto objeto de investigación.

**200.** El mercado nacional mostró un comportamiento positivo, pues el CNA registró un crecimiento del 12% en el periodo 2 y 2% en el periodo investigado, lo que representó un aumento del 14% en promedio en el periodo analizado, por lo que no es factor que contribuyera al daño a la industria nacional de PVC suspensión.

**201.** Por lo que se refiere a las importaciones del resto de los países, la Secretaría no observó elementos que indicaran su contribución al daño a la industria nacional de PVC suspensión, pues si bien, sus precios disminuyeron en el periodo analizado, estos se ubicaron por arriba del precio nacional y su contribución en el mercado interno no fue significativa, con una participación de solo 0.8% en promedio en dicho periodo.

**202.** En cuanto a la productividad, si bien registró una caída del 7% en el periodo investigado, ello estaría asociado a una menor caída en el empleo del 1% frente a una mayor disminución de la PNOMI equivalente al 5%, que ocurre en un contexto de un aumento del 7% de las importaciones investigadas y, consecuentemente, el desplazamiento en el mercado interno de la producción nacional al disminuir 8% en el periodo investigado.

**203.** Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo, no se desprende que hayan ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional de PVC suspensión.

**204.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional.

#### **H. Conclusiones**

**205.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo analizado y particularmente en el investigado, las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado, las importaciones originarias de los Estados Unidos representaron 98% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento del 14% y aumentaron su participación 9 puntos porcentuales respecto de la producción nacional. En relación con el CNA, incrementaron su contribución en el periodo investigado en 2.3 puntos porcentuales, al pasar del 56.2% al 58.5%.
- c. Los precios de las importaciones del producto objeto de investigación mostraron un comportamiento decreciente con una caída del 49% en el periodo analizado, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional del 50% para no perder participación de mercado, pues la industria nacional actuó como tomadora o seguidora de los precios de las importaciones objeto de investigación. La caída en precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos constituye un factor que explicaría sus volúmenes crecientes y su participación en el mercado nacional, desplazando a la producción nacional y ventas al mercado interno.
- d. La concurrencia de las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, principalmente en el periodo investigado: producción (8%), PNOMI (5%), participación de mercado (3.2 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (3%), empleo (1%), productividad (7%) y utilización de la capacidad instalada (6 puntos porcentuales).
- e. La mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros, tanto en el periodo investigado como analizado, aunque principalmente en este último:
  - i. Los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 3% en el periodo investigado y 45% en el periodo analizado.
  - ii. Si bien, la pérdida operativa disminuyó 4% en el periodo investigado, en el periodo analizado el resultado operativo cayó 194%.
  - iii. El margen operativo disminuyó 44.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 16.3% en el periodo 1 a 28.1% negativo en el periodo investigado.

- iv. El flujo de caja operativo disminuyó 91.5% de 2021 a 2023, lo que reflejó la capacidad limitada para reunir capital a causa de los bajos niveles de solvencia y liquidez para hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo.
- v. El ROA presentó un deterioro de 27 puntos porcentuales de 2021 a 2023, al pasar de 21.7% a 5.3% negativo. En el periodo enero de 2024 – septiembre de 2024, el ROA se ubicó en 2.6% negativo.
- f. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**206.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping* y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**207.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de PVC suspensión, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**208.** Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

**209.** La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

**210.** De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

**211.** Para las personas y Gobierno señalados en el punto 23 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

**212.** Los formularios a que se refiere el punto 210 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) o en el domicilio de la Secretaría.

**213.** Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de los Estados Unidos en México a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

**214.** Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

**215.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción XXX, 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1, 5, 6, primer párrafo, 11, fracción XIX y 15, fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

#### CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2025

A las instituciones oficiales y privadas, así como las (los) docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar personas candidatas al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2025", el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) por categoría.

#### BASES

Para la selección de las personas participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. El Premio Nacional de Sanidad Vegetal será entregado a la institución, investigador(a), o científico(a), que por sus aportaciones haya contribuido en la prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales en México, con base en la experiencia mínima de veinticinco años en la labor fitosanitaria;
2. Podrán participar todos(as) los (las) profesionales fitosanitarios (as) de nacionalidad mexicana;
3. El Premio estará conformado por dos categorías:
  - I. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal a la Labor Científica;** podrán participar todos(as) los (las) profesionales fitosanitarios (as) que por su trabajo y dedicación en el área de investigación científica hayan logrado resultados satisfactorios y favorecido la mejora de los estatus fitosanitarios, y
  - II. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal al Mérito Fitosanitario;** todos (as) los (las) profesionales fitosanitarios (as) que por su trabajo en determinada región o entidad federativa de la República Mexicana hayan tenido logros en el mejoramiento del estatus fitosanitario de alguna región productora del país, capacitación o formación de personal técnico fitosanitario bajo sistemas no escolarizados, organización de productores (as) agrícolas en la atención de problemas fitosanitarios regionales.
4. Las propuestas para postular deberán ser suscritas por el/la titular o representante legal de alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores(as) o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola.
5. Anexo a la propuesta, se presentará el currículum vitae detallado y documentado de la persona candidata, así como una síntesis de los méritos que haya realizado, mismos que deberán ser clasificados en los apartados siguientes:
  - a. Prevención;
  - b. Control, y
  - c. Erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

La síntesis deberá ser escrita a doble espacio con letra tipo Arial, tamaño 12 y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos de la persona candidata; se acompañará de las documentales y pruebas que estimen pertinentes.

6. La propuesta deberá dirigirse a la persona Titular de la Dirección General de Sanidad Vegetal, e identificar claramente en cuál de las dos categorías debe ser considerada la persona candidata con la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2025" a más tardar el 16 de mayo de 2025, en: Avenida Insurgentes Sur número 489, Piso 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado, se aceptarán aquellas en las que, pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos sea anterior o bien coincida con el límite de la convocatoria;

**Del Premio**

7. El premio para cada una de las categorías consistirá en:
  - I. Estímulo económico por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.)
  - II. Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2025" y en su reverso "SENASICA".
  - III. Reconocimiento suscrito por el/la Secretario(a) de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Del Jurado**

8. Conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el jurado calificador estará integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 15 especialistas en la materia fitosanitaria.
9. Con apoyo del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, se solicitará la participación de los (las) Presidentes(as) o representantes legales de las sociedades, asociaciones científicas y gremiales en materia fitosanitaria en México; así como del Director(a) de las instituciones con especialidad fitosanitaria a nivel de enseñanza superior; por la parte institucional se convocará a formar parte de dicho jurado, a los (las) Directores(as) de Área de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
10. El jurado calificador estará presidido por el/la Director(a) General de Sanidad Vegetal, quien en caso de empate tendrá el voto de calidad.
11. La Secretaría, previamente a la reunión del jurado calificador, compartirá con éste, los expedientes de los (las) candidatos(as) propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.
12. Toda la información presentada para postular, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento, y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.
13. Para la selección de la persona acreedora del Premio Nacional de Sanidad Vegetal, se convocará a una reunión exclusiva para los miembros del jurado calificador, en la cual se constituirá una Comisión de escrutinio de entre las personas asistentes, con la finalidad de que sea ésta quien proporcione las papeletas en blanco y examine la urna, previo a que los Jurados emitan su voto de forma imparcial y secreta.
14. La Comisión de escrutinio contará los votos, en caso de empate, se realizará una segunda vuelta, en la cual, si el resultado nuevamente es empate, será requerido el voto de calidad del Director (a) General de Sanidad Vegetal, para establecer el ganador de la edición.
15. Los nombres del jurado calificador, serán dados a conocer al momento de informar los nombres de los ganadores.

**DICTAMEN DEL JURADO Y NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN**

16. Una vez emitido el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará a la persona ganadora y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>.
17. El premio otorgado por cada categoría, será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
18. Las causales que el jurado calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:
  - a. No se recibieron postulaciones;
  - b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia mínima de 25 años en la labor fitosanitaria, y
  - c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.
19. El acto de premiación tendrá verificativo el 1 de julio de 2025, en el lugar que determine el SENASICA.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**ACUERDO que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracción XIII, 37, fracción XXXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2, apartados B y C, 4, 6, fracciones XV y XXI, 9, fracción XII, 34, 76 y 77, párrafos tercero y quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

### CONSIDERANDO

Que los órganos internos de control en los entes públicos federales son los encargados de prevenir, detectar y sancionar posibles irregularidades o actos de corrupción, así como vigilar que las atribuciones y funciones que realicen los entes públicos federales correspondientes se realicen de acuerdo con la normativa aplicable;

Que el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos;

Que el 16 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades (Acuerdo) que, entre otros supuestos, incluye el domicilio de los referidos órganos y unidades, así como los de sus oficinas de representación;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que podrán delegarse para la mejor organización del trabajo, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas por dichos titulares;

Que el artículo 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establece que la persona titular de la dependencia podrá delegar sus atribuciones a las unidades administrativas de dicha Secretaría, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta dependencia y mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones a su cargo, y

Que, para permitir que los ciudadanos tengan un punto de contacto claro y directo con los órganos internos de control en los entes públicos de la Administración Pública Federal, así como para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta dependencia y mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones a su cargo, resulta necesario mantener actualizado el Acuerdo y delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, he tenido a bien emitir el siguiente

### **ACUERDO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DELEGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**

**Primero.** Se **reforman** los artículos 1, fracciones IV, inciso b), VII, inciso c), VIII, inciso a), numeral iv), XVII, inciso b), XVIII, inciso b) numerales ii) y vii), LXII, LXX, LXXV, LXXXII, LXXXVIII y XCIII; 2; 3, fracciones III y IV y, 4, fracciones VIII, párrafo primero, XII, inciso b), XIII, inciso a), XVI, incisos d) y j), XVII, incisos p) e y), XX, párrafo primero, XXI, inciso c), XXII, XLIV, LXI, LXII, LXVI, LXVII, LXX, LXXV, LXXXII, LXXXVII, LXXXVIII, XCII y XCIII; se **adicionan** los artículos 1, con los párrafos segundo y tercero, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo cuarto, y se **derogan** los artículos 1, fracciones VIII, inciso b), numerales ii) al iv), y LII y 4, fracciones LII y CI, del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado el 16 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**“Artículo 1. ...****I. a III.** ...**IV.** ...**a)** ...**b)** Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, y**c)** ...**V. a VI.** ...**VII.** ...**a) y b)** ...**c)** Prevención y Reinserción Social;**d) y e)** ...**VIII.** ...**a)** ...**i) a iii)** ...**iv)** Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con competencia en el propio fondo y en los entes públicos siguientes:**1.** Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras;**2.** Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, y**3.** Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, y**v)** ...**b)** ...**i)** ...**ii)** Derogada.**iii)** Derogada.**iv)** Derogada.**v) y vi)** ...**IX. a XVI.** ...**XVII.** ...**a)** ...**b)** Competencia en la propia secretaría, en los entes públicos a que se refiere el inciso a) anterior y en la Universidad Nacional Rosario Castellanos;**XVIII.** ...**a)** ...**b)** ...**i)** ...**ii)** Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva;**iii) a vi)** ...**vii)** Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis;**viii) a xii)** ...**XIX. a LI.** ...**LII.** Derogada.**LIII. a LXI.** ...

**LXII.** Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente, en las empresas, encargos y mandatos a cargo de dicho Instituto, así como en las instituciones públicas en las que el propio ente actúe como liquidador único del Gobierno Federal;

**LXIII. a LXIX. ...**

**LXX.** Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en Liconsa, S.A. de C.V.

**LXXI. a LXXIV. ...**

**LXXV.** Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;

**LXXVI. a LXXXI. ...**

**LXXXII.** Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Energía, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

**LXXXIII. a LXXXVII. ...**

**LXXXVIII.** Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente. Este órgano cuenta con las oficinas regionales siguientes:

- a) Oficina Regional número 1, con competencia en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora;
- b) Oficina Regional número 2, con competencia en los estados de Chihuahua y Durango;
- c) Oficina Regional número 3, con competencia en los estados de Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y Tamaulipas; así como en los municipios de El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Tempoal del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Oficina Regional número 4, con competencia en los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas;
- e) Oficina Regional número 5, con competencia en los estados de Jalisco y Nayarit;
- f) Oficina Regional número 6, con competencia en los estados de Guanajuato y Querétaro;
- g) Oficina Regional número 7, con competencia en los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave; con excepción de los municipios de El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Tempoal del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Oficina Regional número 8, con competencia en los estados de Guerrero, Colima y Michoacán de Ocampo;
- i) Oficina Regional número 9, con competencia en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán;
- j) Oficina Regional número 10, con competencia en el estado de México;
- k) Oficina Regional número 11, con competencia en el territorio previsto en el artículo 155, fracciones XII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como en las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" No. 24 del CMN la Raza, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" No. 01 del CMN la Raza, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" CMN la Raza y Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 15 "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" Magdalena de la Salinas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- l) Oficina Regional número 12, con competencia en el territorio previsto en el artículo 155, fracciones XVII y XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como en las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Cardiología No. 21 del CMN Siglo XXI, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk

Freund" No. 19 del CMN Siglo XXI, Hospital de Oncología No. 25 del CMN Siglo XXI, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" No. 2 del CMN Siglo XXI y Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 "Luis Castelazo Ayala Ciudad de México", del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**LXXXIX. a XCII. ...**

**XCIII.** Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado y en las oficinas regionales siguientes:

- a) Oficina Regional número 1, con competencia en los estados de Baja California y Sonora;
- b) Oficina Regional número 2, con competencia en los estados de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y Durango;
- c) Oficina Regional número 3, con competencia en los estados de México y Morelos;
- d) Oficina Regional número 4, con competencia en los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Aguascalientes;
- e) Oficina Regional número 5, con competencia en los estados de Michoacán de Ocampo, Guanajuato, Guerrero y Querétaro;
- f) Oficina Regional número 6, con competencia en los estados de Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Zacatecas;
- g) Oficina Regional número 7, con competencia en los estados de Sinaloa y Baja California Sur;
- h) Oficina Regional número 8, con competencia en los estados de Tabasco, Oaxaca y Chiapas;
- i) Oficina Regional número 9, con competencia en los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla;
- j) Oficina Regional número 10, con competencia en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo;
- k) Oficina Regional número 11, con competencia en las demarcaciones territoriales de Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Iztapalapa y Venustiano Carranza de la Ciudad de México, y
- l) Oficina Regional número 12, con competencia en las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Xochimilco, Magdalena Contreras, Azcapotzalco y Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México.

**XCIV. a XCVIII. ...**

Tratándose de órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales no previstos en el presente artículo, se entenderá que el órgano interno de control en la dependencia a la que se encuentren adscritos o sectorizados, según sea el caso, tendrá competencia respecto de aquellos y en el caso de las entidades paraestatales no sectorizadas será competente el órgano interno de control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que las entidades paraestatales u órganos administrativos desconcentrados, sin órgano interno de control propio, previstos en este artículo se resectoricen o se adscriban a otra dependencia de la Administración Pública Federal, la competencia respecto de los mismos corresponderá al órgano interno de control en la nueva coordinadora de sector o en la dependencia de nueva adscripción, según corresponda. Si dichas entidades u órganos cuentan con oficina de representación ésta quedará adscrita al órgano interno de control que adquiera la competencia.

...

**Artículo 2.** Se crean las unidades de responsabilidades que a continuación se indican:

- I. Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, con competencia en la propia empresa pública del Estado.
- II. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, con competencia en la propia empresa pública del Estado.

**Artículo 3. ...**

I. y II. ...

- III. La Unidad de Vigilancia 3, los previstos en el artículo 1, fracciones III, IV, VII, VIII, XVII, XXIV, XXVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVII, LIX, LXII, LXIV, LXVI, LXVII, LXIX, LXXI, LXXIV, XCVI y XCVII, de este Acuerdo, y
- IV. La Unidad de Vigilancia 4, los previstos en los artículos 1, fracciones X, XI, XIII, XXI, XXII, XXIII, L, LV, LVI, LXI, LXIII, LXX, LXXVIII, LXXXII, LXXXVI, XC, y 2, de este Acuerdo.

...

**Artículo 4. ...**

I. a VII. ...

- VIII. Del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ubicado en Calzada de la Virgen número 2799, Edificio C, piso 1, CTM Culhuacán, C.P. 04480, Coyoacán, Ciudad de México, y tratándose de sus oficinas de representación:

a) a e) ...

IX. a XI. ...

XII. ...

a) ...

- b) De la Oficina de Representación en el Fideicomiso de Fomento Minero, el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, tercer piso, Lomas de Chapultepec I Sección, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México;

c) y d) ...

XIII. ...

- a) De la Oficina de Representación en el Colegio de Postgraduados, el ubicado en Carretera México-Texcoco Km. 36.5, tercer piso del Edificio Francisco Merino Rábago, C.P. 56264, Montecillo, Texcoco, Estado de México;

b) a f) ...

XIV. y XV. ...

XVI. ...

a) a c) ...

- d) De la Oficina de Representación en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el ubicado en Tres guerras número 27, esquina Manuel Tolsá, Edificio C, piso 1, Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Ciudad de México;

e) a i) ...

- j) De la Oficina de Representación en el Fondo de Cultura Económica, el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 227, Mezzanine, Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México;

k) a p) ...

XVII. ...

a) a o) ...

- p) De la Oficina de Representación en el CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada", el ubicado en San Agustín del Retablo número 150, Constituyentes FOVISSSTE, C.P. 76150, Santiago de Querétaro, Querétaro;

q) a x) ...

- y) De la Oficina de Representación en el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., el ubicado en calle Camino a la Presa San José número 2055, Lomas 4ta Sección, C.P. 78216, Lomas Cuarta Sección, San Luis Potosí, San Luis Potosí;

**XVIII. y XIX. ...**

- XX.** Del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el ubicado en Poniente 81, número 37, Cove, C.P. 01120, Álvaro Obregón, Ciudad de México, y tratándose de sus oficinas de representación:

a) a c) ...

- XXI.** Del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, el ubicado en Paseo de la Reforma número 175, piso 15, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc, Ciudad de México, y tratándose de sus oficinas de representación:

a) y b) ...

- c) De la Oficina de Representación en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el ubicado en Iturbide número 36, tercer piso, esquina Artículo 123, Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Ciudad de México;

d) a g) ...

- XXII.** Del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, el ubicado en Schiller número 138, Piso 1, Chapultepec Morales, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, Ciudad de México;

**XXIII. a XLIII. ...**

- XLIV.** Del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., el ubicado en Carretera a La Barra Norte Km. 6.5, Ejido La Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave;

**XLV. a LI. ...**

- LII.** Derogada.

**LIII. a LX. ...**

- LXI.** Del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte número 152, Edificio 19B, piso 1, San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Ciudad de México;

- LXII.** Del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, el ubicado en Calle Europa número 34, planta baja, Los Reyes, C.P. 04330, Coyoacán, Ciudad de México;

**LXIII. a LXV. ...**

- LXVI.** Del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional, el ubicado en Insurgentes Sur número 1397, piso 8, Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México;

- LXVII.** Del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., el ubicado en Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 9, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, y tratándose de su Oficina de Representación en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., el ubicado en Periférico Sur número 4333, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Ciudad de México;

**LXVIII. y LXIX. ...**

- LXX.** Del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el ubicado en Insurgentes Sur número 3483, Villa Olímpica, Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Tlalpan, Ciudad de México;

**LXXI. a LXXIV. ...**

- LXXV.** Del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el ubicado en Avenida Capitán Carlos León sin número, Oficinas 91, 94 y 96 del Mezzanine, Peñón de los Baños, C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México;

**LXXVI. a LXXXI. ...**

**LXXXII.** Del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Energía, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México;

**LXXXIII. a LXXXVI. ...**

**LXXXVII.** Del Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el ubicado en Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Peñón de los Baños (acceso por Boulevard Puerto Aéreo Edificio Grupo Aeroportuario Marina, piso 1), C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México;

**LXXXVIII.** Del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el ubicado en Av. Revolución número 1586, San Ángel, C.P. 01000, Álvaro Obregón, Ciudad de México, y tratándose de sus oficinas regionales:

- a) De la Oficina Regional número 1, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Aviación, C.P. 1230, Mexicali, Baja California;
- b) De la Oficina Regional número 2, el ubicado en Av. Universidad No. 1105, esquina con calle José María, San Felipe Viejo, C.P. 31203, Chihuahua, Chihuahua;
- c) De la Oficina Regional número 3, el ubicado en Calle Gregorio Torres Quevedo Oriente No 1950, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León;
- d) De la Oficina Regional número 4, el ubicado en Alameda No. 704 1er. Piso, Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes;
- e) De la Oficina Regional número 5, el ubicado en Belisario Domínguez No. 1000, Independencia Oriente, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco;
- f) De la Oficina Regional número 6, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos S/N, esquina Insurgentes, Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato;
- g) De la Oficina Regional número 7, el ubicado en Calle 11 Poniente Número 1905, Barrio de Santiago, C. P. 72410, Puebla, Puebla;
- h) De la Oficina Regional número 8, el ubicado en Av. Francisco I Madero Poniente No. 1200, Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo;
- i) De la Oficina Regional número 9, el ubicado en Calle 60 No. 432- Letra A X Av. 7 Calle 13, Residencial Pensiones, C.P. 97217, Mérida, Yucatán;
- j) De la Oficina Regional número 10, el ubicado en Recursos Hidráulicos No. 2, La Loma, C.P. 54070, Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- k) De la Oficina Regional número 11, el ubicado en Av. Hidalgo No. 23-2o. piso, Centro, C.P. 06300, Cuauhtémoc, Ciudad de México, y
- l) De la Oficina Regional número 12, el ubicado en Calzada de la Viga 1174, 2o. piso, El Triunfo, C.P. 019430, Iztapalapa, Ciudad de México;

**LXXXIX. a XCI. ...**

**XCII.** Del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, el ubicado en Miguel Othón de Mendizábal sin número, Esquina C/ Miguel Bernard, Edificio de la Coordinación General de Planeación e Información Institucional, Planta Baja, Residencial la Escalera, C.P. 07738, Gustavo A. Madero, Ciudad de México;

**XCIII.** Del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ubicado en Av. Revolución número 642, San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, Ciudad de México, y tratándose de sus oficinas regionales:

- a) De la Oficina Regional número 1, el ubicado en Calzada CETYS No. 2799-C, Ribera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California;
- b) De la Oficina Regional número 2, el ubicado en Parque Industrial "Las Américas", Av. Washington No. 3701, Edif. 13. Cruce de Avenida la Cantera y Periférico de la Juventud, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua;

- c) De la Oficina Regional número 3, el ubicado en Av. Independencia Oriente No. 1808, esquina Calle Robert Fulton, Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México;
- d) De la Oficina Regional número 4, el ubicado en Palacio Federal, Av. Alcalde No. 500 Entre Piso, Centro Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco;
- e) De la Oficina Regional número 5, el ubicado en Av. Héroes de Nocupétaro No. 823, esquina Av. Guadalupe Victoria, Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo;
- f) De la Oficina Regional número 6, el ubicado en Degollado Sur 734-a, 2o. Piso, Obispado, C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León;
- g) De la Oficina Regional número 7, el ubicado en Boulevard Rotarismo No. 1733, 1er Piso. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa;
- h) De la Oficina Regional número 8, el ubicado en Av. Gregorio Méndez No. 722, Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco;
- i) De la Oficina Regional número 9, el ubicado en Av. Xalapa, No. 205, Unidad del Bosque, C.P. 91010, Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave;
- j) De la Oficina Regional número 10, el ubicado en Calle 14 No. 100 Letra "M", por 21 5ª San Pablo, Itzimna, C.P. 97100, Mérida, Yucatán;
- k) De la Oficina Regional número 11, el ubicado en Av. Revolución No. 642, San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, Ciudad de México, y
- l) De la Oficina Regional número 12, el ubicado en Av. Revolución No. 642, San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, Ciudad de México;

**XCIV. a C. ...**

**Cl.** Derogada."

**Segundo.** Se **adiciona** el artículo Tercero Bis al Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**"Tercero Bis.** Se delegan las facultades que se indican a las personas siguientes:

- I. En la persona titular del Área de Auditoría de Servicios Médicos del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, las atribuciones previstas en los artículos 72 y 73, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y
- II. En las personas titulares de las oficinas regionales a que se refiere el artículo 1, fracciones LXXXVIII y XCIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, las previstas en los artículos 72, 73, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y X, y 74, fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno."

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las personas titulares de las áreas de denuncias e investigaciones y de responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos son competentes para conocer y resolver los asuntos que, a la entrada en vigor de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se encontraban en trámite ante las Delegaciones en Pemex Transformación Industrial, Pemex Transformación y Producción y Pemex Logística.

Las áreas de denuncias e investigaciones de las delegaciones a que se refiere el párrafo anterior se integran al área de denuncias e investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos. Las áreas de responsabilidades de dichas delegaciones se integran al área de responsabilidades de la referida Unidad.

**Tercero.** Los asuntos relativos a las empresas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Telecomunicaciones e Internet para todos, y CFE Transmisión, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encontraban en trámite en la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad se tramitarán y resolverán hasta su conclusión por dicha Unidad.

**Cuarto.** Los asuntos relativos a Seguridad Alimentaria Mexicana, Liconsa, S.A. de C.V. y Diconsa, S.A. de C.V., que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encontraban en trámite en el Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana, se tramitarán y resolverán hasta su conclusión por el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

**Quinto.** El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Energía inicia funciones el 16 de junio de 2025.

Los asuntos relativos a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, a la entrada en vigor del presente acuerdo se encontraban en trámite en los órganos internos de control en dichas comisiones, así como las denuncias que se presenten antes de la fecha señalada en el párrafo anterior, se tramitarán y resolverán hasta su conclusión por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y sus respectivas áreas de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades; asimismo, antes de la citada fecha, dicho Órgano Interno de Control participará en las actas de entrega recepción y brindará la orientación y apoyo que se requiera en materia de declaraciones patrimoniales.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Energía es competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este acuerdo relativos a las entonces Comisión Reguladora de Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos, que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización y atender las denuncias correspondientes, así como iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones II, VI, XVI XLIV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción XXIV, 9, fracción I, 32, 33, 34 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 y 6, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como la norma Vigésimoprimera de las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación patrimonial y de Intereses, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude la propia Constitución, se consideran como personas servidoras públicas a las personas representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleadas y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como que dichas personas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y sus homólogos en las entidades federativas o su respectivo órgano interno de control;

Que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses permiten conocer la evolución del patrimonio de quienes están obligados a formularlas y, con base en éstas, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, instituyéndose en eficaces instrumentos para, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, inhibir prácticas de corrupción y de enriquecimiento inexplicable o ilícito, siendo indispensable establecer para ello, criterios claros y específicos que identifiquen a las personas que deben declarar su situación patrimonial;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación* (Acuerdo), el cual prevé en su norma Vigésimoprimera que la interpretación administrativa del formato de declaraciones y las normas, así como su aplicación, corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y sus homólogos en las entidades federativas;

Que la norma Tercera del Acuerdo señalado en el párrafo anterior establece que las áreas de recursos humanos u homólogos de los entes públicos serán responsables de identificar a las personas servidoras públicas que les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, o del aviso por cambio de dependencia a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que la norma Decimosegunda del Acuerdo prevé que aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel menor a jefatura de departamento u homólogo en los entes públicos presentarán una declaración patrimonial y de intereses, sólo reportando los rubros de datos generales, domicilio del declarante, datos curriculares, datos del empleo, cargo o comisión, experiencia laboral e ingresos netos del declarante, así como, para los casos de la declaración de inicio y conclusión, la pregunta de si dicha persona se había desempeñado como persona servidora pública el año inmediato anterior;

Que el 08 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen los criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal* (Acuerdo de criterios técnicos) el cual tiene por objeto establecer criterios para la identificación, integración, actualización y transmisión de los datos que conforman el padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y

Que a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses por parte de las personas servidoras públicas con nivel de enlace, operativo u homólogo en las dependencias y entidades de la administración pública federal resulta conveniente establecer un mecanismo simplificado para el envío de la información correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES EN LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Único.-** Se **REFORMAN** los numerales 1, 2, fracciones II, IV, X, XIV y XVI, 3, párrafo primero, y 8, y se **ADICIONAN** los numerales 2, fracción VII Bis, y 5 Bis, del Acuerdo que establece los Criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las Instituciones del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

**1. Objeto**

El presente instrumento, tiene por objeto establecer criterios para la identificación, integración, actualización, transmisión y, en su caso, envío de información relacionada con los datos que conforman el padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

**2. ...**

I. ...

II. **Área Sustantiva:** La unidad o unidades administrativas de la Secretaría encargadas de administrar el sistema informático institucional previsto en la fracción VII Bis del presente numeral.

III. ...

IV. **Área de Tecnologías de Información:** La unidad o unidades administrativas de la Secretaría encargadas o relacionadas con la informática, las tecnologías de la información y comunicación para la operación de los sistemas a que se refieren las fracciones VII Bis y XVII del presente numeral.

**V. a VII. ...**

**VII Bis. DeclaraNet:** El Sistema de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses para las personas servidoras públicas federales, el cual es administrado por la Secretaría.

**VIII. y IX. ...**

**X. Institución o Instituciones:** Las dependencias, entidades y empresas públicas del Estado que conforman la Administración Pública Federal;

**XI. a XIII. ....**

**XIV. Operadores:** Las personas servidoras públicas autorizadas por los titulares de las unidades de administración y finanzas o equivalentes, para transmitir los datos de los sujetos obligados al Padrón, en razón de sus funciones o porque se les haya asignado un perfil similar en los sistemas de registro de datos o información de personal de las Instituciones;

**XV. ...**

**XVI. Secretaría:** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XVII. a XIX. ...****3. Ámbito de aplicación**

El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria en las dependencias, entidades y empresas públicas del Estado que conforman la Administración Pública Federal, y su aplicación estará a cargo, según corresponda, de:

**I. a VI. ...****5 Bis. Envío de declaraciones simplificadas**

Los Operadores podrán identificar, integrar, actualizar y, en su caso, enviar la información de los rubros que integran la declaración simplificada de las personas servidoras públicas con nivel de enlace, operativo u homólogo directamente a las cuentas de dichas personas usuarias de DeclaraNet, mediante un sistema tecnológico creado para tal efecto, dentro de los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley.

Las personas servidoras públicas con nivel de enlace, operativo u homólogo que opten por presentar su declaración patrimonial y de intereses simplificada por conducto de los Operadores, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, otorgarán autorización por escrito dirigido al TUAJF en los plazos siguientes:

- a) Durante el mes de marzo de cada año, para la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción II, de la Ley, y
- b) Durante los primeros treinta días naturales posteriores al ingreso o conclusión del encargo para las declaraciones señaladas en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley.

El personal que no otorgue su autorización en los plazos señalados en el párrafo anterior deberán presentar su declaración patrimonial y de intereses simplificada a través del sistema DeclaraNet, en los plazos señalados en el 33 de la Ley.

Lo previsto en el presente numeral, no resulta aplicable respecto de la presentación de la Declaración completa.

**8. Criterios de transmisión de información para el Padrón**

Los TUAJF y las personas Titulares de las Áreas de Recursos Humanos serán responsables de la transmisión de Datos de Sujetos Obligados para su integración al Padrón, en los casos siguientes:

**I. Para efecto de la Declaración patrimonial y de intereses inicial.**

- a) Los Operadores transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que tomen posesión por ingreso, Cambio de Situación o reingreso, en forma definitiva o temporal, de un puesto, cargo, comisión conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 33 de la Ley y Cuarta de las Normas.

No obstante esta transmisión, los Sujetos Obligados no presentarán declaración inicial cuando se adecúe la hipótesis que señala el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley y el numeral I de la Séptima de las Normas, así como:

- i. Si no tuvo interrupción de servicios, y éstos se sigan prestando en la misma Institución; los cuales sean consecuencia de un Cambio de Situación, por lo que deberán conservar la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación.

- ii. Antes de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del último encargo por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, reingresen a la misma Institución, tomando posesión de un puesto, cargo, comisión.
  - iii. Para las Instituciones que incluyan Sujetos Obligados que guarden la calidad de personas trabajadoras transitorias o figura homóloga reconocida por la Institución, y cuenten con su ficha o registro de reserva individual vigente, respecto de los periodos en los que se suscriben los contratos respectivos, a menos de que se trate del primer ingreso a dicho ente.
- II. Para efecto de la Declaración de modificación patrimonial y de intereses.**
- a) Los Operadores transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que en el mes de mayo se encuentren en activo desempeñando un empleo, cargo o comisión, y hayan prestado sus servicios cuando menos un día del año inmediato anterior.
  - b) No obstante esta transmisión, los Sujetos Obligados no presentarán declaración patrimonial y de intereses de modificación conforme a lo señalado en el numeral II de la Séptima de las Normas y, habiendo prestado sus servicios el año inmediato anterior en una Institución distinta, haya presentado su declaración de conclusión en tiempo respecto del mismo.
- Asimismo, para el caso de personas que ocupen más de una plaza dentro de la misma Institución, únicamente se tomará como base para la integración del padrón de obligados a la persona, lo anterior a efecto de evitar duplicidades respecto de la exigibilidad de dicha obligación.
- III. Para efecto de la Declaración patrimonial y de intereses de conclusión.**
- a) Los Operadores transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que concluyan de manera definitiva por cualquier causa el desempeño de un puesto, cargo, comisión conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 33 de la Ley y Cuarta de las Normas.
- No obstante esta transmisión, los Sujetos Obligados no presentarán declaración patrimonial y de intereses de conclusión, cuando se actualice la hipótesis que señala el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley y el numeral III de la Séptima de las Normas, así como:
- i. Si no tuvo interrupción de servicios, y éstos se sigan prestando en la misma Institución; los cuales sean consecuencia de un Cambio de Situación, por lo que deberán conservar la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación.
  - ii. Antes de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del último encargo por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, reingresen a la misma Institución tomando posesión de un puesto, cargo, comisión.
  - iii. Antes de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del último encargo por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, tomen posesión en otra Institución, de un puesto, cargo o comisión.
  - iv. Para las Instituciones que incluyan Sujetos Obligados que guarden la calidad de personas trabajadoras transitorias o figura homóloga reconocida por la Institución y cuenten con su ficha o registro de reserva individual vigente, respecto de los periodos en los que se suscriben los contratos respectivos, a menos de que pierda su ficha o registro individual de forma definitiva en dicho ente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Tratándose de la presentación de declaración de modificación patrimonial y de intereses correspondiente al año 2025, el personal a que se refiere el numeral 5 Bis del presente Acuerdo deberá de remitir su escrito de autorización al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente de la Institución a la que se encuentre adscrito durante el mes de mayo, concluido el plazo los Operadores enviarán la información prevista en el citado numeral a más tardar el 29 de agosto de 2025.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

**ACUERDO que modifica el diverso por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 37, fracciones XV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los transitorios Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y 1, 5 y 6, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

**CONSIDERANDO**

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal, acorde a lo dispuesto en su transitorio Quinto;

Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Decreto), mediante el cual se extingue el Instituto y se establece la regulación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

Que el transitorio Quinto, último párrafo, del Decreto prevé que las personas servidoras públicas que dejaron de prestar sus servicios en el Instituto deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en el sistema de la referida dependencia habilitado para tales efectos o en los medios que esta determine;

Que el transitorio Décimo Quinto del Decreto señala que para efectos de lo dispuesto en los transitorios Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero del propio instrumento, el Pleno del Instituto integraría el día de su publicación un Comité de Transferencia, en el que participarían las entonces personas Comisionadas y once personas más, con las diversas autoridades competentes, para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos, el cual se conformó de acuerdo a lo aprobado por el Pleno del Instituto mediante Sesión Extraordinaria del 20 de marzo de 2025, y se encuentra en operación por un periodo de 30 días naturales contados a partir del 21 del mismo mes y año;

Que el 1 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el objeto de, entre otras cuestiones, establecer las acciones para la entrega-recepción de los asuntos a cargo de las personas integrantes del Comité de Transferencia, y

Que a fin de eficientar el ejercicio de las atribuciones a cargo de Transparencia para el Pueblo, se estima conveniente modificar las personas servidoras públicas que participarán en la entrega-recepción de los asuntos a cargo de las personas integrantes del Comité de Transferencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN DIVERSAS ACCIONES  
RELACIONADAS CON LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo Primero.** Se **reforma** el artículo Sexto, fracciones I y III del Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 1 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**“Artículo Sexto. ...**

I. Adrián Alcalá Méndez, entonces Comisionado Presidente del Instituto, a la persona titular de la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, Transparencia para el Pueblo;

II. ...

III. Blanca Lilia Ibarra Cadena, entonces Comisionada del Instituto, a la persona titular de la Dirección General de Obligaciones de Transparencia del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, Transparencia para el Pueblo, y

IV. ...

...

...

...”

**TRANSITORIO**

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0040/2023.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/2173/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO,  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES  
FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción II, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114, fracción IV y 115 de su

Reglamento; 1, 2, 3, 13, 14, 15, 19, 32, 35, 36, 38, 43, 50, 51, 53, 54, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 18, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72, 75, fracción XII, Cuarto y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, y artículo 1 fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de fecha **31 de marzo del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número PISI-A-NC-DS-0040/2023, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES** para participar por sí misma o a través de interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS-01-007-A, COFEPRIS-01-007-B, COFEPRIS-02-001-A y COFEPRIS-02-001-B).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 8, fracción V y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 3, fracciones XXII y XXV, 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, 287, 288, 375, fracción VII, 389, fracción IV y 392 de la Ley General de Salud; 1, 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XVI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 22 Bis y 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; 241 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios, que señala la misma Ley.

Que el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a quien le compete, entre otras, expedir certificados oficiales de condición sanitaria, así como el control sanitario de la publicidad de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.

Que el artículo 287 de la Ley General de Salud faculta a la Secretaría de Salud, en apoyo a las exportaciones, a certificar los procesos o productos a que hace mención el artículo 194, fracción I de la misma Ley, o los establecimientos en los que se lleven a cabo dichos procesos, siempre y cuando éstos cumplan con las disposiciones aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 388 de la Ley General de Salud, se entiende por certificado a la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

Que conforme al artículo 300 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud tiene la atribución de ejercer el control sanitario de la publicidad de los productos, servicios y actividades a que se refiere dicha ley.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la expedición de los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria indica que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en los que se podrá autorizar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y/o la implementación de cualquier otra acción de mejora.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

| No. | Homoclave del trámite | Nombre del trámite                                                                                                                                                                                                                   | Mejora implementada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | COFEPRIS-01-007-A     | Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación Modalidad A.- Solicitud de Certificado para Exportación Libre Venta                                                                                                             | Se fusionan los trámites con homoclaves COFEPRIS-01-007-A y COFEPRIS-01-007-B para quedar como:<br><br><b>Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Para ambas modalidades:<br>I. Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado FF-COFEPRIS-01.<br>II. Realizar el pago y presentar el comprobante original de pago correspondiente.<br>III. En caso de representación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 2   | COFEPRIS-01-007-B     | Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación Modalidad B.- Solicitud de Certificado para Exportación                                                                                                                         | Con las siguientes modalidades:<br><br><b>A. Libre Venta</b> de Productos y suplementos alimenticios, cosméticos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como artículos de aseo y limpieza que cumplen con la legislación sanitaria vigente, se emplean y venden libremente en territorio nacional.<br><br><b>B. Exportación</b> de Productos y suplementos alimenticios, cosméticos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como artículos de aseo y limpieza que se fabrican en territorio nacional y se exportan. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para personas físicas se deberá presentar la carta poder simple del apoderado o el documento que acredite la representación legal, en su caso.</li> <li>• Para personas morales se deberá presentar instrumento público, que acredite la representación legal.</li> </ul> Para la modalidad A, además de lo anterior, deberá presentar:<br>IV. Etiquetas con las cuales comercializa el producto en Territorio Nacional cuando se presente la solicitud por primera vez, únicamente tratándose de productos nuevos o cuando existan modificaciones a las etiquetas. Si por las características del producto no es posible presentarla, se podrá presentar envase secundario que contenga las etiquetas, siempre y cuando éste no sea voluminoso, en cuyo caso se tendrá la opción de entregar fotografías, de 20 por 25 centímetros, del envase por todas sus caras. |
| 3   | COFEPRIS-02-001-A     | Permiso de Publicidad para productos y servicios. (bebidas alcohólicas, suplementos alimenticios, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, servicios de salud, servicios y procedimientos de embellecimiento físico). | Se fusionan los trámites con homoclaves COFEPRIS-02-001-A y COFEPRIS-02-001-B para quedar como:<br><br><b>Permiso de publicidad</b><br><br>Con las siguientes modalidades:<br><br><b>A. Productos y servicios.</b> (bebidas alcohólicas, suplementos alimenticios, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, servicios de salud, servicios y procedimientos de embellecimiento físico)                                                                                                                       | Para ambas modalidades:<br>I. Realizar el pago y presentar el comprobante original correspondiente.<br>II. Proyecto de publicidad.<br>III. Documentación que dé sustento a las afirmaciones realizadas en la publicidad.<br>IV. Formato de Publicidad FF-COFEPRIS-13 en el que se indique el número de la licencia sanitaria, aviso de funcionamiento y/o registro sanitario.<br>V. En caso de representación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|   |                   |                                                                                                                                        |                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | COFEPRIS-02-001-B | Permiso de publicidad de insumos para la salud (medicamentos, remedios herbolarios, dispositivos médicos y productos biotecnológicos). | <b>B. Insumos para la salud</b> (medicamentos, remedios herbolarios, dispositivos médicos y productos biotecnológicos) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para personas físicas se deberá presentar la carta poder simple del apoderado o el documento que acredite la representación legal, en su caso.</li> <li>• Para personas morales se deberá presentar instrumento público, que acredite la representación legal.</li> </ul> <p>Si de la consulta a sistemas o archivos electrónicos de la Comisión, no se obtiene la información relativa a lo señalado en la fracción IV, además de lo anterior, se deberá presentar el (los) documento(s) referente(s) a: aviso de funcionamiento y/o responsable sanitario, licencia sanitaria, registro sanitario, anexos (información para prescribir IPP's, instructivo y marbetes) y constancias del registro sanitario, permiso sanitario, tarjeta de control, clave alfanumérica, certificado y/o etiquetas del producto, según aplique.</p> |
|---|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reducen los plazos máximos de resolución de los trámites, siempre y cuando no amerite la prevención establecida en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a lo siguiente:

| No. | Nombre del trámite                                   | Plazo anterior de resolución del trámite | Plazo simplificado de resolución del trámite |
|-----|------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 1   | Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación | 5                                        | 3                                            |
| 2   | Permiso de publicidad                                | 10                                       | 7                                            |

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**TERCERO.** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos, procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo vinculado al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que en el mismo se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 8 fracción V y 84, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 3, fracción IX, 17 bis, párrafo segundo, fracciones IV y VI, 17 bis 1, 17 bis 2 y 102 de la Ley General de Salud; 7, fracciones XVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 14, fracciones V, VII y VIII, 62, 69, 73 y 116, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; 39 del Reglamento de Insumos para la Salud; 10, fracciones II, IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el registro federal de trámites y servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, y su modificatorio publicado el 24 de enero de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios, que señala la misma Ley.

Que el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a quien le compete, entre otras, expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.

Que el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios evalúa, expide o revoca las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que, para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.

Que la investigación científica, clínica, biomédica, tecnológica y biopsicosocial en el ámbito de la salud, son factores determinantes para mejorar las acciones encaminadas a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la sociedad en general, por lo que resulta imprescindible orientar su desarrollo en materias específicas y regular su ejecución en los seres humanos, de tal manera que la garantía del cuidado de los aspectos éticos, del bienestar e integridad física de la persona que participa en un proyecto o protocolo de investigación y del respeto a su dignidad, se constituyan en la regla de conducta para todo investigador del área de la salud.

Que el artículo 100 de la Ley General de Salud señala que la investigación para la salud en seres humanos deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican a la investigación médica que se encuentra en los instrumentos internacionales universalmente aceptados y a los criterios que en la materia emita la Comisión Nacional de Bioética.

Que el artículo 102 de la Ley General de Salud señala que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios puede autorizar con fines de investigación, el empleo en seres humanos de medicamentos o materiales respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la expedición de los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria indica que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en los que se podrá autorizar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y/o la implementación de cualquier otra acción de mejora.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se elimina la obligación de presentar los siguientes requisitos para los trámites que se señalan a continuación:

| No | Homoclave del trámite | Nombre del trámite                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Requisitos eliminados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | COFEPRIS-04-010-A     | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br><br>A. Medicamentos, Biológicos y Biotecnológicos                                                                                                                                                                                                                                                   | Para las homoclaves COFEPRIS-04-010-A, COFEPRIS-04-010-B, COFEPRIS-04-010-C y COFEPRIS-04-010-D, se elimina la presentación de:<br><br>1. Carta de aceptación expresa del cargo del patrocinador de la investigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 2  | COFEPRIS-04-010-B     | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br><br>B. Medicamentos (Estudios de Bioequivalencia)                                                                                                                                                                                                                                                   | 2. Carta de No Conflicto de Interés por el patrocinador<br><br>3. Carta de descripción de los recursos humanos y materiales que serán destinados para la investigación.<br><br>4. Carta de seguimiento por parte del patrocinador de la conducción de la investigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3  | COFEPRIS-04-010-C     | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br><br>C. Nuevos Recursos (estudio de materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos físicos, químicos y quirúrgicos) y otros métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en seres humanos o en sus productos biológicos, excepto los farmacológicos | 5. Carta de no voto para cada miembro que sea parte del equipo de investigación<br><br>6. Carta expresa de No Conflicto de Interés y Confidencialidad de los integrantes de los Comités<br><br>7. Carta de seguimiento continuo al estudio por parte de los comités.<br><br>8. Carta de autorización del titular de la de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación.<br><br>9. Descripción de los recursos disponibles de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación<br><br>10. Carta de aceptación del titular y descripción de recursos disponibles de la institución o establecimiento donde se atenderán las urgencias médicas |
| 4  | COFEPRIS-04-010-D     | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br><br>D. Investigación sin Riesgo. (Estudios observacionales que emplean técnicas, métodos de investigación documental y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los sujetos de investigación)   | 11. Carta de insumos de importación utilizados en el estudio de investigación<br><br>12. Carta expresa de No Conflicto de Interés para conducir la investigación, firmada por el investigador principal y su equipo de trabajo<br><br>13. Carta descriptiva de la delegación de actividades y responsabilidades del equipo de investigación<br><br>14. Registro de Comité en Investigación (CI) y en su caso Comité de Bioseguridad (CB)<br><br>15. Licencia sanitaria o aviso de funcionamiento de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación.<br><br>16. Licencia sanitaria del establecimiento para llevar a cabo la atención de urgencias médicas.        |

|   |                 |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                 |                                                                                      | <p>17. Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas debidamente requisitado</p> <p>18. Escrito libre de solicitud</p> <p>19. Consentimiento y/o asentimiento informado del sujeto de investigación o en su caso de su representante legal</p> <p>20. Seguro del estudio (Póliza/Certificado) o fondo financiero vigente que acredite la cobertura al sujeto de investigación</p> <p>Para las homoclaves COFEPRIS-04-010-A y COFEPRIS-04-010-B, además se elimina la presentación de:</p> <p>1. Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de sospechas de reacciones y eventos adversos firmada por el investigador principal</p> <p>2. Licencia sanitaria de almacén</p> <p>Para la homoclave COFEPRIS-04-010-C, además se elimina la presentación de:</p> <p>1. Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de sospechas de reacciones y eventos adversos firmada por el investigador principal</p> <p>Para la homoclave COFEPRIS-04-010-D, además se elimina la presentación de:</p> <p>1. Carta de aceptación y confidencialidad firmada por el investigador principal</p> <p>La información contenida en los requisitos identificados con los numerales 1 a 16 se prevé en los formatos indicados en el artículo cuarto del presente acuerdo.</p>                                                                |
| 5 | COFEPRIS-09-012 | Solicitud de Modificación o Enmienda a la Autorización de Protocolo de Investigación | <p>Presentación de:</p> <p>1. Carta de aceptación expresa del cargo del patrocinador de la investigación</p> <p>2. Carta de No Conflicto de Interés por el patrocinador</p> <p>3. Carta de descripción de los recursos humanos y materiales que serán destinados para la investigación</p> <p>4. Carta de seguimiento por parte del patrocinador de la conducción de la investigación</p> <p>5. Carta de delegación de responsabilidades al nuevo promovente</p> <p>6. Carta de renuncia, delegación y estatus de reclutamiento del estudio por parte de los Comités anteriores</p> <p>7. Carta de aceptación de los nuevos Comités evaluadores</p> <p>8. Carta de no voto de los miembros del comité que forman parte del equipo de investigación</p> <p>9. Carta expresa de No Conflicto de Interés y Confidencialidad de los integrantes de los Comités</p> <p>10. Carta de seguimiento continuo al estudio por parte de los comités</p> <p>11. Carta de autorización del titular de la de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación</p> <p>12. Descripción de los recursos disponibles de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación</p> <p>13. Carta de aceptación del titular y descripción de recursos disponibles de la institución o establecimiento donde se atenderán las urgencias médicas</p> |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | <p>14. Carta de delegación de responsabilidades al importador</p> <p>15. Carta de insumos de importación utilizados en el estudio de investigación</p> <p>16. Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de sospechas de reacciones y eventos adversos firmada por el investigador principal</p> <p>17. Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de eventos adversos del personal que se incluye al equipo del investigador principal</p> <p>18. Carta expresa de No Conflicto de Interés para conducir la investigación, firmada por el investigador principal y su equipo de trabajo</p> <p>19. Carta descriptiva de la delegación de actividades y responsabilidades del equipo de investigación</p> <p>20. Escrito con la información relacionada a la seguridad del sujeto</p> <p>21. Oficio de autorización con firma autógrafa, al que solicita la modificación</p> <p>22. Licencia sanitaria, aviso de funcionamiento o en su caso RFC</p> <p>23. Licencia sanitaria de almacén</p> <p>24. Licencia o aviso de funcionamiento del importador</p> <p>25. Licencia sanitaria del establecimiento para llevar a cabo la atención de urgencias médicas</p> <p>26. Licencia sanitaria o aviso de funcionamiento de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación</p> <p>27. Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas debidamente requisitado</p> <p>28. Comprobante de Pago del trámite</p> <p>29. Escrito libre de solicitud</p> <p>30. Documento que acredite la personalidad legal del solicitante</p> <p>La información contenida en los requisitos identificados con los numerales 1 a 20 se prevé en los formatos indicados en el artículo cuarto del presente acuerdo.</p> |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se implementan las siguientes acciones de mejora para los trámites que se señalan a continuación:

| No | Homoclave del trámite | Nombre del trámite                                                                                                              | Mejora implementada                                                                                                                | Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | COFEPRIS-04-010-A     | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br><br>A. Medicamentos, Biológicos y Biotecnológicos  | Fusión de los trámites (COFEPRIS-04-010-A, COFEPRIS-04-010-B, COFEPRIS-04-010-C y COFEPRIS-04-010-D) en uno solo para quedar como: | <p>1. Requisar formulario en línea</p> <p>2. Para personas físicas se deberá presentar la carta poder simple del apoderado o el documento que acredite la representación legal, en su caso.</p>                                                                     |
| 2  | COFEPRIS-04-010-B     | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br><br>B. Medicamentos (Estudios de Bioequivalencia). | <b>Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos</b>                                                    | <p>Para personas morales se deberá presentar instrumento público, que acredite la representación legal.</p> <p>3. Comprobante de pago correspondiente.</p> <p>4. Formato Único del Patrocinador, debidamente requisitado.</p> <p>5. Protocolo de investigación.</p> |

|   |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | COFEPRIS-04-010-C | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br>C. Nuevos Recursos (estudio de materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos físicos, químicos y quirúrgicos) y otros métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en seres humanos o en sus productos biológicos, excepto los farmacológicos. | <b>Con las siguientes modalidades:</b><br><b>A.</b> Medicamentos, Biológicos y Biotecnológicos.<br><b>B.</b> Medicamentos (Estudios de Bioequivalencia).<br><b>C.</b> Nuevos Recursos (estudio de materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos físicos, químicos y quirúrgicos) y otros métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en seres humanos o en sus productos biológicos, excepto los farmacológicos. | 6. Cronograma del estudio.<br>7. Manual del Investigador o documento equivalente, excepto para modalidad D.<br>8. Registro del Comité de Ética en Investigación (CEI).<br>9. Formato Único de Comités, debidamente requisitado.<br>10. Formato único del titular de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación, debidamente requisitado.<br>11. Formato único del Investigador Principal y del Equipo de Investigación, debidamente requisitado así como las constancias de estudios que acrediten la competencia técnica, en buenas prácticas clínicas y experiencia especializada del investigador principal y del Equipo de Investigación.<br>12. Certificado del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación para productos de investigación o documento equivalente e Informe y Resultados de Estabilidad del Producto de Investigación y placebo, excepto para modalidad D. |
| 4 | COFEPRIS-04-010-D | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.<br>D. Investigación sin Riesgo. (Estudios observacionales que emplean técnicas, métodos de investigación documental y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los sujetos de investigación).   | <b>D.</b> Investigación sin Riesgo. (Estudios observacionales que emplean técnicas, métodos de investigación documental y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los sujetos de investigación) <sup>1</sup> .                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 5 | COFEPRIS-09-012   | Solicitud de Modificación o Enmienda a la Autorización de Protocolo de Investigación                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Se establecen modalidades para la solicitud de modificación o enmienda a la autorización de protocolo de investigación para quedar como:<br><b>Solicitud de modificación o enmienda a la autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos</b>                                                                                                                                                                                                            | Requisitos generales para cualquier modificación o enmienda:<br>1. Formato Único de Solicitud de Enmienda o Modificación.<br>2. Para personas físicas se deberá presentar la carta poder simple del apoderado o el documento que acredite la representación legal, en su caso.<br>Para personas morales se deberá presentar instrumento público, que acredite la representación legal.<br>3. Comprobante de pago correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

<sup>1</sup> Estudios observacionales que emplean técnicas, métodos de investigación documental y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los sujetos de investigación

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | <p><b>Con las siguientes modalidades:</b></p> <p><b>A.</b> Documentos base</p> <p><b>B.</b> Para inclusión de centro</p> <p><b>C.</b> Para cambios en centro de investigación</p> <p><b>D.</b> Para cambio de investigador principal</p> <p><b>E.</b> Para cambios al equipo de investigación</p> <p><b>F.</b> Cambios en centro de atención de urgencias</p> <p><b>G.</b> Cambios en comités evaluadores</p> <p><b>H.</b> Enmienda de seguridad</p> <p><b>I.</b> Cambio de titular</p> <p><b>J.</b> Cambio de patrocinador</p> <p><b>K.</b> Cambio o adición de importador</p> <p><b>L.</b> Otras Modificaciones</p> | <p>A. Para Enmienda en los siguientes documentos (Proyecto o protocolo / Consentimiento informado / Manual del investigador ) deberá anexar:</p> <p>4. Formato Único de Comités, debidamente requisitado, aplica solo para enmiendas al protocolo</p> <p>5. Documento actualizado conforme a la enmienda.</p> <p>B. Para inclusión de institución o establecimiento en donde se efectuará la investigación (Centro de Investigación), anexar:</p> <p>4. Formato único del titular de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación debidamente requisitado.</p> <p>En caso de modificación de los Comités evaluadores respectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro del Comité de Ética en Investigación (CEI)</li> <li>• Formato Único de Comités, debidamente requisitado.</li> </ul> <p>C. Para modificaciones a la institución o establecimiento donde se efectuará la investigación, anexar:</p> <p>4. Formato único del titular de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación, debidamente requisitado.</p> <p>En caso de modificación de los Comités evaluadores respectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Único de Comités, debidamente requisitado.</li> </ul> <p>D. Para modificación del Investigador Principal, anexar:</p> <p>4. Formato único del titular de la institución o establecimiento donde se realizará la investigación, debidamente requisitado.</p> <p>5. Formato único del Investigador Principal y del Equipo de Investigación, debidamente requisitado y constancias de estudios que acrediten la competencia técnica, en buenas prácticas clínicas y experiencia especializada del investigador principal y del Equipo de Investigación.</p> <p>6. Delegación de responsabilidades del investigador principal anterior al actual.</p> |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  | <p>E. Por modificación o integración al equipo de investigación, anexas:</p> <p>4. Formato único del Investigador Principal y del Equipo de Investigación, Sección A "INVESTIGADOR PRINCIPAL", apartados I "DATOS PERSONALES" y VI "DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES AL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN", así como la Sección B "EQUIPO DE INVESTIGACIÓN" en su totalidad, debidamente requisitado y constancias de estudios que acrediten la competencia técnica, en buenas prácticas clínicas y experiencia especializada del Equipo de Investigación.</p> <p>F. Modificaciones en el centro de atención de urgencias, anexas:</p> <p>4. Formato Único de Urgencias Médicas</p> <p>5. Convenio o contrato para la atención de urgencias médicas.</p> <p>G. Modificación a los Comités Evaluadores, anexas:</p> <p>4. Registro del Comité de Ética en Investigación (CEI)</p> <p>5. Formato Único de Comités, debidamente requisitado.</p> <p>6. Renuncia, delegación de responsabilidades y estatus del Comité anterior al nuevo Comité.</p> <p>H. Enmienda de seguridad, en caso de enmienda al protocolo, anexas:</p> <p>4. Protocolo de investigación actualizado</p> <p>5. Dictamen favorable de los Comités Evaluadores correspondientes.</p> <p>I. Modificaciones al Titular, anexas:</p> <p>4. Instrumento público que acredite la representación legal del nuevo titular.</p> <p>5. Renuncia del titular anterior.</p> <p>6. Delegación de responsabilidades del patrocinador al nuevo titular o promovente.</p> <p>J. Modificación de Patrocinador, anexas:</p> <p>4. Formato Único del Patrocinador, debidamente requisitado.</p> <p>5. Delegación de responsabilidades del patrocinador anterior al nuevo.</p> <p>6. Seguro del estudio (Póliza/Certificado) o fondo financiero vigente que acredite la cobertura al sujeto de investigación, excepto para Investigación sin Riesgo (estudios observacionales).</p> <p>K. Modificación o adición de importador, anexas:</p> <p>4. Delegación de responsabilidades del patrocinador al importador.</p> <p>L. Otras Modificaciones, anexas:</p> <p>4. Documentos que respalden la modificación solicitada.</p> |
|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no solicitará documentación que obre en sus archivos físicos o electrónicos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los formatos señalados en el artículo segundo se encuentran descritos en el anexo único.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez autorizado el protocolo de investigación, los solicitantes deberán presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles los documentos denominados:

1. Consentimiento y/o asentimiento informado, previamente aprobado por el Comité de Ética en Investigación;
2. Seguro del estudio (Póliza/Certificado) o fondo financiero vigente que acredite la cobertura a los sujetos de investigación, y
3. Formato Único de Urgencias Médicas y el Convenio o contrato para la atención de urgencias médicas, en su caso.

Los documentos identificados con los numerales 2 y 3 no se presentarán para las investigaciones sin riesgo (estudios observacionales).

Será motivo de revocación aquellas autorizaciones que no cumplan con la información completa y correcta establecida en el presente artículo. En dicho caso, los promoventes deberán presentar nuevamente la solicitud, con la finalidad de eliminar prevenciones innecesarias en los procesos de resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** Derivado del proceso de simplificación de los trámites objeto del presente acuerdo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asignará las siguientes homoclaves de acuerdo a lo siguiente:

| No | Homoclave del trámite | Nombre del trámite                                                                                    |
|----|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | COFEPRIS-04-010       | Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos                              |
| 2  | COFEPRIS-09-012       | Solicitud de modificación o enmienda a la autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos |

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**TERCERO.** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos, procedimientos administrativos, sistemas de registro, plataforma digital o cualquier otro mecanismo vinculado al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.** Los trámites ingresados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo deberán presentarse únicamente a través de la Plataforma Digital de Trámites y Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (DIGIPRIS: Regulación en Línea).

**SEXTO.** Los trámites del presente acuerdo se deberán resolver en un plazo máximo de treinta días naturales. Dicho plazo es igualmente aplicable a los criterios para la autorización de protocolos de investigación en seres humanos que cuenten con la autorización previa por una autoridad reguladora extranjera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del presente año.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

## ANEXO ÚNICO

## FORMATO ÚNICO DE COMITÉS

En respuesta al sometimiento realizado por:

| I. DATOS DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN |  |
|---------------------------------------------------------------|--|
| Investigador principal:                                       |  |
| Denominación o nombre del establecimiento:                    |  |
| Domicilio:                                                    |  |

Hacemos de su conocimiento que este comité **NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE** revisó y evaluó el protocolo abajo mencionado. La evaluación fue realizada con apego a la regulación local e internacional vigente de acuerdo con los siguientes datos:

| II. DATOS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ            |  |
|----------------------------------------------|--|
| Folio                                        |  |
| Número de protocolo                          |  |
| Fecha de sesión                              |  |
| Fecha de aprobación:                         |  |
| Tipo de sesión<br>(ordinaria/extraordinaria) |  |
| Número de acta                               |  |

| III. DATOS DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN |  |
|-------------------------------------------|--|
| Número de protocolo:                      |  |
| Fase del estudio:                         |  |
| Título del protocolo de investigación:    |  |
|                                           |  |
| Título Abreviado:                         |  |
| Nivel de Riesgo del estudio:              |  |
| Patrocinador de la Investigación          |  |

Así mismo el **NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE** ha clasificado el estudio como una investigación con riesgo \_\_\_\_\_, por lo tanto, pedimos de la manera más atenta que el reporte de seguimiento del estudio se realice anualmente a partir de su fecha de aprobación inicial.

En mi calidad de presidente le informo que el **NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE** tomó en cuenta para esta evaluación los aspectos éticos que garantizan el bienestar y la integridad de los sujetos de investigación, con base en lo siguientes aspectos: valor científico; pertinencia científica en el diseño y conducción del estudio; selección de los participantes; Proporcionalidad de los riesgos y beneficios; evaluación independiente; respeto a los participantes; y consentimiento informado; por lo que, decide por **unanimidad** la APROBACIÓN del protocolo antes mencionado, teniendo un año de vigencia hasta el \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior, este Comité aprueba los documentos mencionados a continuación:

| IV. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS |                                                 |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número                               | Nombre del documento señalando versión y fecha. |
| 1.                                   |                                                 |
| 2.                                   |                                                 |
| 3.                                   |                                                 |
| 4.                                   |                                                 |
| 5.                                   |                                                 |
| 6.                                   |                                                 |
| 7.                                   |                                                 |
| 8.                                   |                                                 |
| 9.                                   |                                                 |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

Este Comité le recuerda la importancia de informar el inicio de reclutamiento y la fecha del primer sujeto enrolado, en un plazo no mayor a los \_\_\_\_\_ días hábiles, después de haber realizado tales actividades.

Siendo el quórum requerido para la validez de esta aprobación, se informa que se hizo la revisión del estudio antes mencionado en apego a los requerimientos de la COFEPRIS (regulación local) y Buenas Prácticas Clínicas. Los miembros que participaron y se encontraron presentes en la revisión fueron:

| V. RELACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ |                        |        |
|-------------------------------------------|------------------------|--------|
| Nombre                                    | Profesión   Disciplina | Puesto |
|                                           |                        |        |
|                                           |                        |        |
|                                           |                        |        |
|                                           |                        |        |
|                                           |                        |        |
|                                           |                        |        |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

Por lo anterior, en calidad de Presidente de este Comité, doy mi autorización para que Usted, quien es Investigador Principal, tome la responsabilidad en la conducción del estudio de acuerdo con los lineamientos éticos, así como aquellos de las Buenas Prácticas Clínicas a nivel nacional e internacional, y en apego a la Legislación Sanitaria vigente en México.

Le recordamos que es responsabilidad de todo Investigador Principal mantener informado en todo momento a este Comité de cualquier situación relevante del estudio, así como de informar de los avances y progresos del mismo. De acuerdo a los procedimientos de seguimiento que rigen este Comité, le informamos que en cualquier momento se le pudiera solicitar información por parte de nuestros integrantes de manera escrita referente a este estudio.

| VI. DATOS DEL REGISTRO DEL COMITÉ               |  |
|-------------------------------------------------|--|
| Denominación o razón social del establecimiento |  |
| Domicilio del establecimiento                   |  |
| Número de registro del Comité                   |  |
| Inicio de vigencia o fecha de expedición:       |  |
| Vigencia                                        |  |
| Fecha de vencimiento                            |  |

## VII. DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS Y CONFIDENCIALIDAD

Se le pide que responda a las preguntas concernientes a usted y a sus “familiares directos”, con la intención de identificar y abordar los conflictos de intereses, existentes y potenciales. Se incluyen cuatro preguntas.

1. Tiene algún conflicto de interés que reportar SI NO

Si tiene algún conflicto, especifique cual:

- |    |                                                                           |    |    |
|----|---------------------------------------------------------------------------|----|----|
| 1. | Relación comercial o económica directa con el patrocinador.               | SI | NO |
| 2. | Relación profesional directa con el patrocinador.                         | SI | NO |
| 3. | Cualquier otra cosa que pudiera afectar su objetividad o independencia en |    |    |
| 4. | el desempeño de sus funciones.                                            | SI | NO |

Si usted contestó afirmativamente a cualquiera de los aspectos formulados arriba, por favor proporcione los detalles: \_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información señalada es correcta.

Manifiesto que conforme al nombramiento y funciones que actualmente me desempeño como integrante del Comité (NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE) y que no tengo interés personal, laboral, profesional, familiar o de negocios que puedan afectar el desempeño independiente e imparcial del cargo que actualmente desempeño.

Conste por el presente documento que Yo: \_\_\_\_\_  
(NOMBRE COMPLETO), en mi carácter de: (CARGO EN EL Comité) \_\_\_\_\_  
que como consecuencia de la labor que desempeño en (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) \_\_\_\_\_  
y teniendo acceso a información relativa a (MENCIONAR DE FORMA GENERAL LA INFORMACIÓN  
CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL Comité) \_\_\_\_\_

Me comprometo indefinidamente a:

1. Mantener la reserva y confidencialidad de dicha información.
2. No divulgar a terceras personas físicas o morales el contenido de la información.
3. No usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad mis funciones relacionadas al cargo que actualmente desempeño.
4. No revelar total ni parcialmente a ningún tercero la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de las conversaciones a que haya lugar.
5. No enviar a terceros, archivos que contengan la información precisada del CEI o establecimiento a través de correo electrónico u otros medios a los que tenga acceso, sin la autorización respectiva.
6. En general, guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que lleguen a mi conocimiento con motivo del trabajo que desempeño y en específico a la información precisada.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente documento, me someto a las sanciones contenidas en (CITAR NORMATIVIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO O DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES).

[illegible]

**VIII. SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En caso de haber otorgado un dictamen favorable, el **NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE** tiene la responsabilidad de dar seguimiento al proyecto de investigación, considerando lo siguiente:

Responsabilidades del **NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE**. El Comité solicitará informes periódicos, para revisar el estado actual de la investigación. El comité debe informar por escrito, al investigador principal, cualquier decisión que surja como resultado de la revisión del estudio.

Para el seguimiento continuo al estudio por parte de

**NOMBRE DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE** tiene la facultad de realizar seguimientos dirigidos a procesos específicos del estudio en los centros de investigación clínica, previo aviso al Investigador Principal.

- Con el fin de dar un seguimiento adecuado al estudio clínico, el Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

| No. | Responsabilidades |
|-----|-------------------|
| 1   |                   |
| 2   |                   |
| 3   |                   |
| 4   |                   |
| 5   |                   |
| 6   |                   |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

La aprobación del presente estudio por parte del Comité es por un año, el Comité informará la modificación, suspensión o renovación (reporte anual) de la decisión o bien la confirmación de que la decisión es aún válida y vigente.

**IX. DECLARACIÓN EXPRESA DE NO VOTO PARA CADA MIEMBRO QUE SEA PARTE DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

A continuación, cada miembro declarará si forma parte del personal del equipo de investigación, con base en su declaración de NO VOTO:

| Nombre del integrante del Comité | Aceptación de NO VOTO (SI/NO) |
|----------------------------------|-------------------------------|
|                                  |                               |
|                                  |                               |
|                                  |                               |
|                                  |                               |
|                                  |                               |
|                                  |                               |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL NOMBRE DEL COMITÉ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL NOMBRE DEL COMITÉ

**FORMATO ÚNICO DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL Y DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

## Sección A. INVESTIGADOR PRINCIPAL

## I. DATOS PERSONALES

|                    |  |                    |  |
|--------------------|--|--------------------|--|
| Nombre             |  |                    |  |
| CURP               |  |                    |  |
| Título Profesional |  | Cédula profesional |  |
| Especialidad       |  | Cédula profesional |  |
| Nacionalidad       |  |                    |  |
| Correo electrónico |  |                    |  |

## II. FORMACIÓN ACADÉMICA

| Nombre de la Institución | Ubicación (Estado/País) | Año de Titulación | Título recibido |
|--------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |

## III. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Últimos 3 empleos)

| Empresa/Institución | Ubicación (Estado/País) | Puesto | Periodo |
|---------------------|-------------------------|--------|---------|
|                     |                         |        |         |
|                     |                         |        |         |
|                     |                         |        |         |

## IV. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN (eventos: cursos, capacitaciones, diplomados, congresos, etc.)

| Nombre del curso | Institución que lo otorga | Fecha |
|------------------|---------------------------|-------|
|                  |                           |       |
|                  |                           |       |
|                  |                           |       |
|                  |                           |       |

| Curso en Buenas Prácticas<br>Clínicas | Institución que imparte | Vigencia |
|---------------------------------------|-------------------------|----------|
|                                       |                         |          |

**V. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN**

| No.<br>estudios | Tipo de estudio | Rol en el estudio | Institución | Año |
|-----------------|-----------------|-------------------|-------------|-----|
|                 |                 |                   |             |     |
|                 |                 |                   |             |     |
|                 |                 |                   |             |     |
|                 |                 |                   |             |     |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

**VI. DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES AL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

Como **INVESTIGADOR PRINCIPAL** hago mención de mi responsabilidad ante la realización del estudio clínico: **“TÍTULO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN”**, con número de protocolo **XXXXX** desde su inicio hasta el final, con apego a los lineamientos éticos, Buenas Prácticas Clínicas y legislación aplicable vigente. Por lo que me permito nombrar a los integrantes y describo la delegación de actividades al Equipo de Investigación que estará a mi cargo durante la conducción del protocolo de investigación mencionado anteriormente.

| Número de integrantes del Equipo de Investigación |  |
|---------------------------------------------------|--|
|---------------------------------------------------|--|

| Número de<br>Actividad | Actividad |
|------------------------|-----------|
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |
|                        |           |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

| Nombre Completo | Cargo | Actividad en el estudio |
|-----------------|-------|-------------------------|
|                 |       |                         |
|                 |       |                         |
|                 |       |                         |
|                 |       |                         |
|                 |       |                         |
|                 |       |                         |
|                 |       |                         |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

### Sección B. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

#### PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y OTROS EXPERTOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ACTIVIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS PERSONALES

|                                |                                                                   |                    |  |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|--|
| Nombre                         |                                                                   |                    |  |
| CURP                           |                                                                   |                    |  |
| Título Profesional             |                                                                   | Cédula profesional |  |
| Especialidad                   |                                                                   | Cédula profesional |  |
| Nacionalidad                   |                                                                   |                    |  |
| Correo electrónico             |                                                                   |                    |  |
| Rol a desempeñar en el estudio | Subinvestigador/coordinador de estudio/ farmacista/ laboratorista |                    |  |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione este apartado, con base en el número de integrantes del equipo de investigación.

#### II. FORMACIÓN ACADÉMICA

| Nombre de la Institución | Ubicación (Estado/País) | Año de Titulación | Título recibido |
|--------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |
|                          |                         |                   |                 |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

**III. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Últimos 3 empleos)**

| Empresa/Institución | Ubicación (Estado/País) | Puesto | Periodo |
|---------------------|-------------------------|--------|---------|
|                     |                         |        |         |
|                     |                         |        |         |
|                     |                         |        |         |

**IV. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN (eventos: cursos, capacitaciones, diplomados, congresos, etc.)**

| Nombre del curso | Institución que lo otorga | Fecha |
|------------------|---------------------------|-------|
|                  |                           |       |
|                  |                           |       |
|                  |                           |       |
|                  |                           |       |

| Curso en Buenas Prácticas Clínicas | Institución que imparte | Vigencia |
|------------------------------------|-------------------------|----------|
|                                    |                         |          |

**V. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN**

| Número | Tipo de estudio | Rol en el estudio | Institución | Año |
|--------|-----------------|-------------------|-------------|-----|
|        |                 |                   |             |     |
|        |                 |                   |             |     |
|        |                 |                   |             |     |
|        |                 |                   |             |     |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

**Sección C. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL, CONFIDENCIALIDAD, NO CONFLICTO DE INTERÉS Y COMPROMISO DE REPORTE DE SOSPECHAS DE REACCIONES Y EVENTOS ADVERSOS**

Se informa, que después de haber revisado el protocolo de estudio fase **XXXX**, titulado: **TÍTULO DEL PROTOCOLO**, identificado con **número de PROTOCOLO**, perteneciente a **NOMBRE DEL PATROCINADOR** y el cual se llevará a cabo en **NOMBRE DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, He recibido la información necesaria para llevar a cabo la conducción del estudio, por lo que **ACEPTO** participar como **INVESTIGADOR PRINCIPAL**, manteniendo absoluta **CONFIDENCIALIDAD** de la información generada, declarando **NO CONFLICTO DE INTERÉS** que pueda afectar la conducción del estudio, protegiendo a los sujetos de investigación, asumiendo la responsabilidad de la conducción del Protocolo de investigación y seguimiento con apego a las Buenas Prácticas Clínicas (BPC), así como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud, Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3 **vigente**, que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1 **vigente**, instalación y operación de la farmacovigilancia y demás disposiciones aplicables y sus actualizaciones; adquiriendo el compromiso de reportar oportunamente cualquier sospecha de reacciones y eventos adversos serios a las autoridades correspondientes; comprometiéndose a conservar los archivos y documentos fuente de los pacientes, que serán enrolados en el protocolo de investigación mencionado anteriormente y afirmo que es de mi conocimiento la responsabilidad que conlleva.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

**FORMATO ÚNICO DE URGENCIAS MÉDICAS**

Hacemos de su conocimiento que el Hospital que atenderá las urgencias médicas denominado: [REDACTED] ubicado en [REDACTED], colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED], alcaldía (o municipio) [REDACTED], ciudad (o estado) [REDACTED], con número de Licencia Sanitaria [REDACTED] cuenta con las instalaciones adecuadas para la atención de un evento adverso o urgencia médica que pudieran presentarse derivado del desarrollo de la investigación que lleva por título:

|                            |  |
|----------------------------|--|
|                            |  |
| <b>Número de protocolo</b> |  |

El cual se llevará a cabo en el Centro de Investigación [REDACTED], ubicado en [REDACTED], colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED], alcaldía (o municipio) [REDACTED], ciudad o estado [REDACTED], bajo la conducción del [REDACTED] como Investigador Principal.

Por lo anterior, yo el C. [REDACTED] le comunico en mi calidad de Director del Hospital que **AUTORIZO** que se brinde la atención médica a los sujetos de investigación participantes.

De igual forma y en cumplimiento con la regulación vigente, informo la descripción de los recursos materiales, de equipo e instalaciones, así como los recursos humanos destinados a la atención de urgencias médicas del protocolo anteriormente citado.

| Tipo de recurso        | Descripción del recurso | Número de recursos |
|------------------------|-------------------------|--------------------|
| Recursos materiales    |                         |                    |
| Equipo e instalaciones |                         |                    |
| Recursos humanos       |                         |                    |
| Otros                  |                         |                    |

Por lo anterior, declaro que esta institución cuenta con la infraestructura necesaria y que el servicio labora las 24 horas y los 365 días, contando con el personal médico y de enfermería para la atención de cualquier urgencia médica, la cual se encuentra en apego al convenio o contrato vigente para la atención de urgencias médicas.

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS****FORMATO ÚNICO DEL PATROCINADOR**

Por medio de la presente, el representante legal en México **NOMBRE DEL PROMOVENTE**, ubicado en **DIRECCIÓN** solicita la autorización del protocolo de investigación descrito a continuación:

| I. DATOS GENERALES     |  |
|------------------------|--|
| Patrocinador:          |  |
| Dirección:             |  |
| Homoclave del trámite: |  |

| II. DATOS DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN                       |  |
|----------------------------------------------------------------|--|
| Número de protocolo:                                           |  |
| Fase del estudio:                                              |  |
| Título del protocolo de investigación:                         |  |
|                                                                |  |
| Título Abreviado:                                              |  |
| Nivel de Riesgo del estudio:                                   |  |
| Duración del estudio:                                          |  |
| Fecha de inicio del estudio:                                   |  |
| Fecha de término del estudio:                                  |  |
| Tipo de investigación:                                         |  |
| Tamaño de muestra en México:                                   |  |
| Número de Sujetos de investigación Global:                     |  |
| Número de Centros de investigación que participaran en México: |  |

| III. DATOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN                                                                                          |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nota: Si requiere más centros de investigación, repita este apartado con base en el No. de Centros de Investigación necesarios. |  |
| Nombre del Centro de Investigación:                                                                                             |  |
| Dirección:                                                                                                                      |  |
| Nombre del Investigador Principal:                                                                                              |  |
| Nombre del Comité de ética en investigación (CEI):                                                                              |  |
| Nombre del Comité de Investigación (CI):                                                                                        |  |
| Nombre del Comité de Bioseguridad (CB):                                                                                         |  |

| IV. DATOS DEL(LOS) PRODUCTO(S)O MEDICAMENTOS DE INVESTIGACIÓN                                                                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Denominación Genérica:                                                                                                                                  |  |
| Forma Farmacéutica:                                                                                                                                     |  |
| Consideración de uso (cuando aplique):                                                                                                                  |  |
| Presentación:                                                                                                                                           |  |
| Concentración:                                                                                                                                          |  |
| Dosis e intervalo de administración:                                                                                                                    |  |
| Vía de Administración:                                                                                                                                  |  |
| Tamaño de la muestra en Mexico:                                                                                                                         |  |
|                                                                                                                                                         |  |
| Número de centros de investigación                                                                                                                      |  |
| Indicación Terapéutica/Indicación de uso                                                                                                                |  |
| Duración del tratamiento:                                                                                                                               |  |
| Cantidad requerida con base en el diseño del estudio y características del producto o medicamento en investigación:                                     |  |
| Importador Responsable (con base en la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento del almacén o distribuidor):                                        |  |
| Número de licencia sanitaria de almacén.<br>Aplica para modalidad A y C (En caso de biológico, vacuna, radiofármacos, estupefacientes o psicotrópicos): |  |

#### V. ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CARGO DEL PATROCINADOR DE LA INVESTIGACIÓN

**NOMBRE DEL PATROCINADOR**, es una compañía debidamente constituida y localizada en (**DOMICILIO COMPLETO DEL PATROCINADOR**), quien conducirá el protocolo con número XXXXX en México y tendrá la responsabilidad del financiamiento y desarrollo del mismo.

Las actividades y responsabilidades en cumplimiento con las regulaciones locales, se señalan en la siguiente tabla:

| Actividad y/o Responsabilidad | Delegación (Patrocinador u otra empresa) |
|-------------------------------|------------------------------------------|
|                               |                                          |
|                               |                                          |
|                               |                                          |
|                               |                                          |
|                               |                                          |
|                               |                                          |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

Para importador del producto en investigación:

| Actividad y/o Responsabilidad | Delegación (Establecimiento) |
|-------------------------------|------------------------------|
|                               |                              |
|                               |                              |
|                               |                              |
|                               |                              |
|                               |                              |
|                               |                              |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios.

#### VI. DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS

Me dirijo a usted para informarle que el protocolo de investigación con título descrito anteriormente, se testifica que es patrocinado por **NOMBRE DEL PATROCINADOR**, el cual no presenta ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo algún interés financiero, profesional, personal, familiar o con un tercero que pueda afectar la continuidad del estudio y el adecuado tratamiento del sujeto de investigación durante su participación en el protocolo de investigación.

#### VII. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se enlistan los Recursos Humanos y Materiales necesarios para la conducción del protocolo anteriormente descrito.

| Tipo de Recurso                                                                                                                                                                                        | Descripción del Recurso | Comentarios |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------|
| Recursos Humanos                                                                                                                                                                                       |                         |             |
| Materiales y Equipo                                                                                                                                                                                    |                         |             |
| Deberá de señalar cómo serán destruidos los insumos sobrantes de la investigación una vez finalizado el estudio, en apego a los procedimientos del patrocinador y bajo la legislación correspondiente: |                         |             |

1. Al seleccionar los sitios o centros donde se llevará a cabo la investigación, se ha garantizado que cuentan con los recursos mínimos necesarios para la conducción correcta del Protocolo de Investigación.

2. Es atribución del Investigador Principal la selección del equipo de Investigación que participará.

3. Con lo anterior descrito, se cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, las Buenas Prácticas Clínicas y disposiciones legales correspondientes.

**VIII. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL PATROCINADOR DE LA CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

A continuación, se define el Plan de monitoreo y auditoría para el protocolo descrito anteriormente, con la finalidad de asegurar que se hayan instituido los mecanismos de fiscalización de los ensayos clínicos para comprobar que todas las actividades relacionadas con los mismos, se sometan a controles de calidad y de otro tipo para reducir los errores, aumentar la objetividad y conseguir que los procesos sean uniformes.

| Tipo de plan | Monitoreo | Auditoría |
|--------------|-----------|-----------|
|              |           |           |
|              |           |           |
|              |           |           |

Por lo anterior, el patrocinador del estudio arriba mencionado, asume la responsabilidad de la conducción y seguimiento completo del protocolo de investigación.

**IX. DECLARACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**

Declaro bajo protesta decir verdad que una vez autorizado el protocolo de investigación descrito en el apartado II "DATOS DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN", en un plazo no mayor a \_\_\_\_\_ días hábiles, presentaré los documentos denominados:

1. Consentimiento y/o asentimiento informado, previamente aprobado por el Comité de Ética en Investigación;
2. Seguro del estudio (Póliza/Certificado) o fondo financiero vigente que acredite la cobertura al sujeto de investigación, y
3. Formato Único de Urgencias Médicas y el Convenio o contrato para la atención de urgencias médicas, en su caso.

Los documentos identificados con los numerales 2 y 3 no se presentarán para las investigaciones sin riesgo (estudios observacionales).

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROMOVENTE o Representante Legal

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PATROCINADOR o Representante Legal

**FORMATO ÚNICO DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZARÁ**

**LA INVESTIGACIÓN**

Por medio de la presente, le informo que yo C. [REDACTED] en mi carácter de Director General y titular del CENTRO/TERCERO denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED], colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED], alcaldía (o municipio) [REDACTED], estado (o ciudad) [REDACTED], ACEPTO y **AUTORIZO** la realización del estudio de investigación en nuestras instalaciones, las cuales cuentan con la autorización bajo el número de Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento: [REDACTED], el cual es patrocinado por [REDACTED] y titulado:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Título del protocolo:</b> |  |
| <b>Número del protocolo</b>  |  |

Dicho estudio será conducido bajo la conducción del Investigador Principal Dr. [REDACTED] quien es miembro de nuestra institución y ha aceptado fungir como Investigador Principal, mismo que será el responsable de cumplir con los lineamientos éticos internos, así como las Buenas Prácticas Clínicas y la legislación sanitaria vigente nacional e internacional.

**I. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES DE LA INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZARÁ LA INVESTIGACIÓN**

Adicionalmente, me permito comentarle que nuestra institución cuenta con la infraestructura, personal calificado y entrenamiento para cumplir con los procedimientos estipulados en el protocolo de investigación. Aunado a lo anterior, se tiene la capacidad y el compromiso para reclutar el número de pacientes requeridos por el estudio.

Por lo anterior, informo a usted, la descripción de los recursos materiales, equipo, instalaciones y servicios auxiliares de laboratorio, así como los recursos humanos con los que cuenta el Centro de Investigación arriba mencionado, como se describe a continuación:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Recursos Humanos</b> |  |
|                         |  |
|                         |  |
|                         |  |
|                         |  |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Instalaciones</b>        |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |
| <b>Recursos Materiales</b>  |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |
| <b>Servicios Auxiliares</b> |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |
|                             |  |

Nota: Si el espacio es insuficiente, adicione los renglones necesarios

¿El establecimiento cuenta con la infraestructura para la atención de cualquier urgencia médica consecuencia de la realización de la investigación y con el personal médico y de enfermería necesario que labore las 24 horas y los 365 días del año?

Sí

No

En caso de que la respuesta sea negativa, declaro bajo protesta decir verdad que una vez autorizado el protocolo de investigación descrito, en un plazo no mayor a \_\_\_\_ días hábiles, presentaré el Formato Único de Urgencias Médicas y el Convenio o contrato para la atención de urgencias médicas correspondiente (excepto para modalidad investigación sin riesgo (estudios observacionales))

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

## Formato Único de Solicitud de Enmienda o Modificación

## 1. Información para la modificación o enmienda al protocolo de investigación

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| Número de oficio de autorización al que solicita modificación o enmienda: |
| Título del protocolo:                                                     |
| Número de protocolo:                                                      |
| Breve descripción de la modificación o enmienda:                          |

## 2. Modificación o enmienda en el Protocolo de Investigación

Seleccione la Modificación o Enmienda que desea realizar ( podrá seleccionar solo una

Tipo de Enmienda o  
Modificación

Tipo de Enmienda o  
Modificación

A. Enmienda a los  
Documentos base ( )

G. Cambio a los  
Comités Evaluadores ( )

B. Para inclusión de  
institución o  
establecimiento en  
donde se efectuará  
la investigación  
(Centro de  
Investigación) ( )

H. Enmienda de  
seguridad ( )

C. Para  
modificaciones a la  
institución o  
establecimiento  
donde se efectuará  
la investigación: ( )

I. Cambios del Titular ( )

D. Para cambio del  
Investigador  
Principal ( )

J. Cambio de  
Patrocinador ( )

E. Por cambio o  
integración al equipo  
de investigación ( )

K. Cambio o adición  
de importador ( )

F. Cambios en el  
centro de atención  
de urgencias ( )

L. Otras  
Modificaciones ( )

Utilice los siguientes espacios de acuerdo con el tipo de modificación o enmienda solicitada:

A. Para Enmienda a los Documentos base:

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

B. Para inclusión de institución o establecimiento en donde se efectuará la investigación (Centro de Investigación)

Número de licencia  
sanitaria de almacén  
(aplica para  
Biológicos, vacunas,  
estupefacientes y  
psicotrópicos,  
radiofármacos),  
excepto para  
Investigación sin  
Riesgo  
(Observacionales):

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

C. Para modificaciones a la institución o establecimiento donde se efectuará la investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

D. Para modificación del Investigador Principal

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

## F. Modificaciones en el centro de atención de urgencias

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

## G. Modificación a los Comités Evaluadores

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

## H. Enmienda de seguridad

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

Número de aviso por  
el que se realizó la  
notificación del evento  
adverso y medida de  
seguridad grave a la  
Comisión Federal  
para la Protección  
contra Riesgos  
Sanitarios

## I. Modificaciones al Titular

Número de licencia  
sanitaria o aviso de  
funcionamiento del  
solicitante (del nuevo  
titular):

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

## J. Modificación de Patrocinador

Número del registro  
del Comité de  
Investigación:

Número del registro  
del Comité de  
Bioseguridad:

## K. Modificación o adición de importador

Número de licencia o  
aviso de  
funcionamiento de  
almacén de depósito  
y/o distribución que  
realizará la  
importación del  
producto de  
investigación:

Los datos declarados en este formato serán utilizados en los trámites que la empresa requiera posteriormente. Asegúrese que sean correctos y se encuentren actualizados.

Declaro bajo protesta decir verdad que cumplo con los requisitos y normatividad aplicable, sin que me eximan de que la autoridad sanitaria verifique su cumplimiento, esto sin perjuicio de las sanciones en que puedo incurrir por falsedad de declaraciones dadas a una autoridad. Y acepto que la notificación de este trámite se realice a través del Centro Integral de Servicios u oficinas en los estados correspondientes al Sistema Federal Sanitario (Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

Los datos o anexos pueden contener información confidencial, ¿está de acuerdo en ☐ Sí ☐ No  
hacerlos públicos?

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma autógrafa del patrocinador, persona delegada o representante legal

\_\_\_\_\_

## SECRETARIA DE TURISMO

**AVISO mediante el cual se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Subasta Electrónica de Bienes sin construcción propiedad del Fonatur No. FONATUR-SE-DC-002-2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Turismo.- Secretaría de Turismo.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

LIC. LYNDIA QUIROZ ZAVALA, Directora General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, párrafo tercero y 3° fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 101, fracción VIII y 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 44 fracciones VI, VIII y XVI de la Ley General de Turismo, y de conformidad con la política XIV. Resolución Particular sobre Procedimientos de Comercialización conforme a lo establecido en el numeral 13.4 de las Disposiciones Transitorias del Manual Único Sustantivo de la Dirección de Comercialización del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, aprobada por el Comité Técnico del FONATUR mediante acuerdo CTF/SO-03-23/05, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2023 de fecha 11 de octubre de 2023, y su modificación aprobada mediante acuerdo CTF/SE-01-25/04, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2025 de dicho órgano de gobierno, celebrada con fecha 15 de enero de 2025.

### CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Que en términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en términos de lo establecido en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Que en términos de lo establecido en el artículo 3°, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de los fideicomisos.

Que en términos de lo establecido en el artículo 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Que en términos de lo establecido en el artículo 101, fracción VIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias para la celebración de licitaciones públicas para la venta de inmuebles federales.

Que en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles propiedad de las entidades no se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación que establece dicha Ley, salvo aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados. Las entidades podrán adquirir por sí mismas el dominio o el uso de los inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines, así como realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin requerir autorización de la Secretaría. Tratándose de la enajenación de inmuebles propiedad de organismos descentralizados, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente Ley. Los inmuebles propiedad de las entidades, pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

Que en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones VI, VIII y XVI de la Ley General de Turismo, el FONATUR tiene entre otras funciones, adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística, así como realizar la promoción y publicidad de sus actividades, y en general todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Que en términos de lo establecido en la Resolución Particular sobre Procedimientos de Comercialización conforme a lo establecido en el numeral 13.4 de las Disposiciones Transitorias del Manual Único Sustantivo de la Dirección de Comercialización del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, la cual fue modificada en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo Nacional de Fomento al Turismo celebrada el 15 de enero de 2025, emitiéndose la certificación número CTF/SE-01-25/04, se establecen los procedimientos de comercialización para los bienes inmuebles propiedad del FONATUR.

En este sentido, la Subasta Electrónica es un procedimiento establecido en dicha Resolución Particular, la cual se lleva a cabo conforme a unas Bases y mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en el portal designado, a fin de asegurar al Estado un máximo beneficio económico, por cuanto se adjudica en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente aviso:

**“AVISO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES  
INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA SUBASTA ELECTRÓNICA DE BIENES SIN CONSTRUCCIÓN  
PROPIEDAD DEL FONATUR NO. FONATUR-SE-DC-002-2025”**

**ÚNICO.-** Se da a conocer a los interesados en participar, que se puede acceder de forma gratuita a la Convocatoria y a las Bases de la Subasta Electrónica a través del portal institucional [www.fonatur.mx](http://www.fonatur.mx), mismas que estarán publicadas el 28 de abril de 2025.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente aviso entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.- La Directora General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Lic. **Lyndia Quiroz Zavala**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **RESOLUCIÓN por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Aguascalientes que en la misma se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL, PARA INCLUIR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE EN LA MISMA SE INDICAN

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 2 fracción V, 6 fracción III, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud y Quinto Resolutivo de la Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, procede a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a dicha Resolución, en los siguientes términos:

#### **I.- ANTECEDENTES**

1.- El 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución a través de la cual se emitió la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "MEZCAL". Declaratoria que ha sido objeto de diversas modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 29 de noviembre de 2001, 3 de marzo de 2003, 22 de noviembre de 2012, 2 de octubre de 2015 y 24 de diciembre de 2015.

2.- Conforme a Declaratoria General de Protección, así como a sus posteriores modificaciones, actualmente se encuentran comprendidos en la región geográfica protegida municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Solá de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán; San Felipe del Estado de Guanajuato; San Carlos, San Nicolás, Burgos, Miquihuana, Bustamante, Palmillas Jaumave, Tula, Cruilla, Jiménez y Méndez del Estado de Tamaulipas; Acuitzio, Aguililla, Ario, Buenavista, Charo, Chinicuila, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Cojumatlán de Régules, Erongaricuaro, La Huacana, Tacámbaro, Turicato, Tzitzio, Hidalgo, Salvador Escalante, Morelia, Madero, Queréndaro, Indaparapeo, Tarímbaro, Tancitaro, Los Reyes, Tepalcatepec, Sahuayo, Marcos Castellanos, Jiquilpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa del Estado de Michoacán; San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, y Acajete, Acatlán de Osorio, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepetxi, Amozoc, Aquixtla, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Axutla, Caltepec, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecán, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chiauutla, Chietla, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Eloxochitlán, Epatlán, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Izucar de Matamoros, Jolalpan, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Libres, Los Reyes de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, Rafael Lara Grajales, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atzompa, San Martín Totoniltepec, San Miguel Ixtlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuiztzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlan, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán Salinas, Zautla, Zinacatepec y Zoquitlán del Estado de Puebla.

3.- Mediante escrito presentado ante este Instituto el 07 de octubre de 2016, el Estado de Aguascalientes, por conducto de su Gobernador Constitucional, Ing. Carlos Lozano de la Torre, solicitó la modificación de la Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, para incluir dentro de su región geográfica a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá.

4.- Satisfechos los requisitos legales, este Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2017, en términos del artículo 161 de la entonces vigente Ley de la Propiedad Industrial, el Extracto de la solicitud del gobierno del Estado de Aguascalientes, para modificar la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, otorgándose un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que cualquier tercero que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Dicha publicación constituye un hecho notorio, toda vez que el Diario Oficial de la Federación, tiene por función declarar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente, conforme al artículo 2 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y al tratarse de un acto administrativo de carácter general, expedido por este Instituto, publicado en dicha fuente de difusión oficial, éste produce plenos efectos jurídicos, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que la publicación se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertase.

**5.-** Mediante sendos escritos presentados ante este Instituto el 25 de octubre de 2017, diversos interesados realizaron manifestaciones y objeciones respecto a la solicitud de modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “MEZCAL”, planteada por el Estado de Aguascalientes, a saber:

- Baltazar Cruz Gómez, Mario Bohorquez Bustamante, Abel Nolasco Velasco, Rogelio Juan Hernández, José Luis Martínez Martínez, Israel Raymundo Antonio, Gonzalo Hernández López, Everardo García Salvador, Francisco Javier Pérez Cruz, Jaqueline Ruiz Reyes, Oscar Uriel Mendoza Ramos, Nicolás Cruz García, Fortino Lauro Ramos Florian, Rodolfo Martínez Antonio, Raúl Cortes Cortes, Miguel Sánchez Altamirano, así como los representantes legales de las personas morales: Terra Sacum, S.A. de C.V. (apoderado Federico Santos Ramos); Patronato Nacional de la Industria del Mezcal, A.C. (apoderado Román García Robles); Suministros Lácteos Feriu, S. de R.L. de C.V. (apoderado Juan José Jover Navarro); Vinícola del Altiplano, S.A. de C.V. (apoderado Víctor Manuel Lomelí Robles); Destilados Artesanales, S.A. de C.V., antes Productores Mezcales de Leyenda, S.C. de R.L. de C.V. (apoderado Fred Mauricio Estada Santillán); Mezcales de Calidad Don Aurelio Lamas, S.A. de C.V. (apoderado Aurelio Lamas Luna); Comité Sistema Producto Maguey Mezcal de Guerrero, A.C. (apoderado Rigoberto Acosta González); Destiladora Solemne, S.A. de C.V. (apoderado Paulino Emiliano Morales García); Productores de Maguey y Mezcal GUIEU-HSCUE, S.P.R. de R.L. (apoderada Teófila Gloria Tirado Cruz); Sombra Mezcal, S. de R.L. de C.V. (apoderada Elena María de los Ángeles Nuñez Orozco); Destilería Los Danzantes, S.A. de C.V. (apoderada Dioseline Liliana Matadamas Méndez); Global Maguey Azul, S.A. de C.V. (apoderado Ernesto Salomón Chagoya Cordero); Comercializadora y Envasadora de Mezcales de Oaxaca, S.A. de C.V. (apoderada Frida Méndez León Jiménez); LAAJSHDOOB S.P.R. de R.L. (apoderado Roberto Luis Hernández); Productores de Maguey y Mezcal Los Tres Reyes S.P.R. de R.L. (apoderado Alberto Morales Méndez); Pierde Almas, S.A. de C.V. (apoderado Víctor García Merino); Mezcal Beneva, S.A. de C.V. (apoderado Feliciano Gracida Aquino); Mezcaleros y Agaveros de Oaxaca, S.A. de C.V. (apoderado Ángel Tobías Hermida Ramos); Comercializadora Aromziur, S.A. de C.V. (apoderado Pedro Robert Ruiz Morales); Descendientes de Productores de Mezcal Don Mauro y Pedro López, S.P.R. de R.L. (apoderado Juanito Martínez Santiago); Mezcal La Venia, S.A. de C.V. (apoderado Celestino Sernas López); Grupo Yuu Baal, S.A. de C.V. (apoderado Jorge Alberto Ramírez Marquez); Destiladora de Mezcal Sanchez y Asociados, S. de R.L. de C.V. (apoderado Vicente Sánchez Parada); Casa Xipe, S.A. de C.V. (apoderado Fernando Santibañes Escobar); Asociación Nacional de Empresarios e Industriales del Mezcal, A.C. (apoderado Fernando Santibañes Escobar); Mezcal El Rey Zapoteco, S.A. de C.V. (apoderado José Augusto Hernández Escobar); Procesadora y Envasadora de Mezcales Artesanales, S.A. de C.V. (apoderado Oscar Uriel Mendoza Ramos); Ejemsky Entertainment, S.A. de C.V. (apoderado Eduardo Jesús Muñozcano Skidmore); Destilados de Alambique, S.A. (apoderado Roque Rogelio Olivares Lemarroy); Logística en Bebidas, S.A. de C.V. (Roque Rogelio Olivares Lemarroy); Comité Estatal de Productores de Maguey Mezcal de Puebla, A.C. (apoderado Aarón Alva Sánchez); Los Siete Misterios, S.A. de C.V. (apoderado Eduardo Mestre), y Sistema Producto Maguey Guanajuato, A.C. (apoderado Jorge Guajardo Hesles).
- Felipe Sernas Cortez, presidente municipal de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca; Abelardo Ruiz Acevedo, presidente municipal de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca; Fausto Díaz Montes, presidente municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; Pantaleón Ruiz Martínez, presidente municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca; y, Abel Sánchez Hernández, presidente municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca (representantes María Isabel Chagoya Méndez y Blanca Esther Salvador Martínez).
- Raymundo Chagoya Villanueva, presidente de la CANAIMEZ A.C. (representantes María Isabel Chagoya Méndez y Blanca Esther Salvador Martínez).
- Francisco Javier Pérez Cruz, presidente de la UNIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, S.P.R. DE R.L. (representantes María Isabel Chagoya Méndez y Blanca Esther Salvador Martínez).

- Alfredo Conde de la Cruz, presidente de INTEGRACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA MAGUEY MEZCAL DE MÉXICO, A.C., (representantes María Isabel Chagoya Méndez y Blanca Esther Salvador Martínez).
- BEBIDAS EXCELENTES, S.A. DE C.V. (apoderado Raymundo Chagoya Villanueva); COMITÉ TURÍSTICO-ECONÓMICO CAMINOS EL MEZCAL, A. C. (apoderado Juan Carlos Méndez Zamora); CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA PRODUCTO MAGUEY MEZCAL, A.C. (apoderado Daniel López García), y LICORERA OAXAQUEÑA, S.A. DE C.V. (apoderado José López García).
- AGPCH, S.A. de C.V. (apoderado Roberto Arochi Escalante).
- Max Alberto Bolaños Correa, administrador único de ELIXIR DE AGAVE, S.A. DE C.V. (representantes María Isabel Chagoya Méndez y Blanca Esther Salvador Martínez).
- EXPRESIONES DE SABOR, S.A. de C.V. (administradora Isabel Bibiana Ortiz Silva); MAESTROS DEL MAGUEY Y MEZCAL MAL DE AMOR, S.A. de C.V. (administrador Alvaro Hernández Lorenzo); DESTILERÍA HABLAR CURA, S.R.L. DE C.V. (gerente general Luz Divina Altamirano Ruiz), así como BENITO SANTIAGO MARTÍNEZ; PLÁCIDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; PEDRO GARCÍA VÁSQUEZ (representantes María Isabel Chagoya Méndez y Blanca Esther Salvador Martínez).

6.- Una vez transcurrido el plazo para formular observaciones u objeciones, así como para aportar y desahogar pruebas, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 8 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución por la que se modificó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen 'Mezcal', para incluir los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá, pertenecientes al Estado de Aguascalientes.

7.- Inconforme con el contenido de la actuación que resolvió en definitiva la solicitud de modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal", para incluir diversos municipios del Estado de Aguascalientes, publicada en el diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2018, **BEBIDAS EXCELENTES, S.A. DE C.V.; CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA PRODUCTO MAGUEY MEZCAL, A.C. y LICORERA OAXAQUEÑA, S.A. DE C.V.**, interpusieron juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue sustanciado bajo el expediente 1784/18-EPI-01-10, y resuelto mediante sentencia del 23 de mayo de 2023, la cual, a su vez, fue dictada en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.A. 399/2022.

8.- Por oficio del 16 de febrero de 2024, identificado con el folio 10265.330.3.0.001.2024, y visto lo resuelto en la sentencia de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio 1784/18-EPI-01-10, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.A. 399/2022, se pusieron a disposición del solicitante **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, los escritos descritos en el numeral 5 de los presentes antecedentes, con la finalidad de que se formulara la contestación que se considerara pertinente en relación a los argumentos y pruebas ofrecidas dentro del presente procedimiento, y tal como lo ordenó la Sala que conoció del juicio de referencia.

9. Por oficio del 9 de mayo de 2024, identificado con el folio 10265.330.3.0.002.2024, y visto lo resuelto en la sentencia de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio 1784/18-EPI-01-10, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.A. 399/2022, se requirió al Gobierno del Estado de Aguascalientes, exhibir las probanzas que considerara oportunas a fin de acreditar diversos factores que resultaban necesarios para resolver sobre la procedencia de la ampliación que se solicitó.

10.- Mediante sendos escritos presentados ante este Instituto el 10 de junio de 2024, el maestro Eduardo Aguilar Sierra, Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes y representante de dicho Gobierno, compareció a formular manifestaciones a efecto de desvirtuar las observaciones formuladas por las distintas personas enunciadas en el numeral 5 de los presentes antecedentes.

11.- Mediante escrito presentado ante este Instituto el 14 de agosto de 2024, el maestro Eduardo Aguilar Sierra, Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes y representante de dicho Gobierno, dio contestación al oficio del 9 de mayo de 2024, identificado con el folio 10265.330.3.0.002.2024, exponiendo los argumentos y ofreciendo las probanzas que a su consideración acreditaban y solventaban los requerimientos de la autoridad, a efecto de resolver la petición de modificación a la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal".

**12.-** Por oficio 10265.330.2.0.001.2025, se hizo constar el desahogo de la prueba de inspección ocular, así como las actas y reportes inherentes a las visitas de verificación ofrecidas en el escrito de fecha 14 de agosto de 2024, por el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**13.-** Por oficio del 8 de abril de 2025, identificado con el folio 10265.330.3.0.001.2025, se pusieron a disposición de las partes interesadas, las actuaciones que conforman el expediente de modificación que nos ocupa, a fin que en un plazo de cinco días hábiles, formularan, por escrito, sus apuntes de alegatos, apercibidos que de no hacerlo, se tendría por precluido el derecho para tal efecto, en términos de lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El oficio de mérito fue notificado a través de su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, relativa a Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, Ejemplar 1, lo anterior en términos de lo que al efecto prevén los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**14.-** Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2025, el maestro Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes y representante de dicho Gobierno, dio contestación al oficio del 8 de abril de 2025, identificado con el folio 10265.330.3.0.001.2025, exponiendo los alegatos que a su derecho convienen.

Toda vez que ha concluido el plazo de formulación de alegatos, el expediente se encuentra debidamente integrado, y no existe ningún requisito, impedimento o pruebas pendientes por desahogar en términos de lo previsto por el artículo 162 de la Ley de la Propiedad Industrial, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, a partir de los argumentos y razonamientos vertidos por el solicitante y los oponentes a la solicitud de modificación de la declaración general de protección de la Denominación de Origen "Mezcal", de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Visto el escrito presentado ante este Instituto el 07 de octubre de 2016, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Ing. Carlos Lozano de la Torre, en su calidad de Gobernador Constitucional, solicitó la modificación de la Declaratoria General de protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir dentro de su región geográfica a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá.

**SEGUNDO.** – Que conforme a la fracción III del artículo 158 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, la petición de modificación de la declaratoria general de protección de la Denominación de Origen "Mezcal", fue presentada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, en cuyo territorio se produce y elabora el producto que se pretende amparar.

La solicitud presentada el 07 de octubre de 2016, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Ing. Carlos Lozano de la Torre, en su calidad de Gobernador Constitucional, cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 159 de la Ley de la Propiedad Industrial, una vez que fue analizada en términos del artículo 160 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la solicitud fue objeto de la publicación que mandataba la Ley, en su artículo 161, a efecto de que cualquier tercero que justificara su interés jurídico presentara su oposición a la solicitud de declaración de protección y formulara observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, en un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

**TERCERO.-** En estricto cumplimiento a los efectos ordenados por la Sala Especializada en Propiedad Industrial en la sentencia del 23 de mayo de 2023, relativa al juicio 1784/18-EPI-01-10, se procede a dar contestación a los argumentos planteados y pruebas ofrecidas en el escrito de manifestaciones y objeciones presentado el 25 de octubre de 2017, por BEBIDAS EXCELENTES, S.A. DE C.V.; CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA PRODUCTIVO MAGUEY MEZCAL, A.C. y LICORERA OAXAQUEÑA, S.A. DE C.V., quienes en esencia, señalan lo que a continuación se indica:

- **CAPACIDAD DISTINTIVA:** Ampliar el ámbito territorial de protección de la Denominación de Origen "Mezcal" puede propiciar una dilución del signo distintivo, pues al favorecer que más productores produzcan el producto protegido con dicha denominación, generándose una mayor cantidad del producto en el mercado es más difícil que el público consumidor determine de manera objetiva su origen.

Del artículo 6, fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que, efectivamente, la facultad del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para tramitar y emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, es para protegerlas y conservarlas, y las modificaciones encaminadas a extender el territorio de protección contrario a fomentar ese reconocimiento y conservación, las debilita al dificultar que el público consumidor ubique con claridad el lugar de producción del producto.

- **AFECCIÓN DE LA CALIDAD DEL DESTILADO DE AGAVE MEZCAL:** Las reglamentaciones relacionadas con las denominaciones de origen buscan que el producto protegido por estas figuras cumpla con las exigencias de calidad y reputación, por ello, señala el oponente, la ampliación de la zona geográfica protegida puede llevar a una pérdida del vínculo entre las características específicas del producto y aquellas inherentes al medio geográfico, incluyendo factores naturales y humanos, en su caso, debe demostrar con amplitud y certeza que la ampliación de una denominación de origen no resulta en su menoscabo.

El Estado de Aguascalientes, debe acreditar la homogeneidad de los factores naturales y humanos que no desvirtúe o resulte en la pérdida de calidad del producto, o bien, en un engaño o decepción de los consumidores respecto de los productos adquiridos.

Asimismo, el oponente cuestiona el estudio que al efecto realizó el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ), particularmente, el estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción del Mezcal en el Estado de Aguascalientes, pues a su consideración éste falla al demostrar que las circunstancias de orden natural y humano sean homogéneas con las áreas de protección reconocidas en la declaratoria de protección general del Mezcal, pues no están basadas en información y pruebas de laboratorio.

En este punto, el manifestante de las objeciones ofrece como prueba, cuatro reportes generados por científicos especialistas, con base en los cuales se pretende acreditar que no existen las condiciones geográficas, incluidos factores naturales y humanos, para que prospere la modificación a la declaratoria general de protección de la Denominación de Origen "Mezcal", planteada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

- **AFECCIÓN AL MERCADO:** Incrementar el ámbito de protección de la denominación de origen representa una devaluación en el valor que tienen los productores por su producto mezcalero, por el simple efecto de la oferta y a la demanda. La restricción en el factor territorial se traduce en una exclusividad del producto, lo que favorece el que éste se comercialice a un mayor precio, luego entonces, resulta lógico que una ampliación en el territorio protegido representa un menoscabo en la calidad y precio del producto.
- **COMPETENCIA DESLEAL:** Desde 1994, que fue publicada la declaratoria general de protección de la Denominación de Origen Mezcal, los productores, especialmente los de la llamada "Región del Mezcal" han trabajado arduamente para desarrollar con éxito el citado destilado de agave, invirtiendo incontables horas-hombre, recursos económicos y sociales.

El Estado de Aguascalientes, sin tener una tradición certera como productor de ningún destilado de agave, y una vez que el Mezcal elevó su grado de demanda, colocándose en el gusto del público consumidor, es que mostró interés en que algunos de sus municipios fueran reconocidos como productores de Mezcal, es decir, pretende colocar su producto con toda facilidad, sin haber desarrollado una industria propia.

En palabras del oponente, la intención o conducta del Estado de Aguascalientes podría calificar como competencia desleal, ya que, sin inversiones relevantes y esfuerzos prácticamente nulos, pretende hacer uso de una denominación de origen respetada y con amplia aceptación en el mercado.

- **EVIDENCIA EXHIBIDA POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES:** En este punto, el oponente nuevamente cuestiona el estudio realizado por el CIATEJ, exhibiendo, asimismo, un reporte con opiniones de cuatro acreditados científicos, que, en su opinión, marcan una referencia, pues a través de ellos, se evidencia técnica y científicamente la falta de método en la elaboración del citado reporte o estudio exhibido por el Estado de Aguascalientes, entre otros puntos, señala que de éste no se desprende que exista producción de algún destilado de agave que tenga las características del mezcal; que el mismo CIATEJ hace su propia bebida embriagante para dar elementos de convicción sobre la ampliación en la extensión del territorio protegido; que las pruebas que hace no son pertinentes ni apropiadas en la época el año en las que se realizaron, pues para eso hay temporadas establecidas para cada etapa del proceso; no presenta pruebas concluyentes respecto a la tradición en la fabricación de destilados de agave en el estado solicitante de la modificación; que el CIATEJ hace sus propias pruebas de laboratorio, cuando existen laboratorios autorizados para tal efecto,

aunado a que éstas no son representativas de la producción del Mezcal; se cuestiona la evidencia histórica, pues reitera que en Aguascalientes no existe evidencia de alguna bebida espirituosa obtenida a través de la destilación de las mieles del maguey; que, en su caso, el brebaje producido en dicho Estado no cumple con la NOM-070-SCFI-1994, finalizando con el argumento de que no existe estudio serio de la comparación del suelo o el agua donde crece o crecería el agave, como para determinar si comparte cualidades fisicoquímicas de los suelos de los Estados y municipios ya protegidos, particularmente, el estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción del Mezcal en el Estado de Aguascalientes, pues a su consideración éste falla al demostrar que las circunstancias de orden natural y humano sean homogéneas con las áreas de protección reconocidas en la declaratoria de protección general del Mezcal, pues no están basadas en información y pruebas de laboratorio.

El 10 de junio de 2024, el maestro Eduardo Aguilar Sierra, Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes y representante de dicho Gobierno, dio contestación a las manifestaciones y objeciones planteadas por BEBIDAS EXCELENTES, S.A. DE C.V.; CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA PRODUCTIVO MAGUEY MEZCAL, A.C. y LICORERA OAXAQUEÑA, S.A. DE C.V., señalando que:

1. Los Municipios objeto de la solicitud de modificación a la Declaratoria General de Protección, cuentan con los factores geográficos que materializan la presencia de las condiciones para producir la bebida de interés en condiciones tales para dar cumplimiento de las especificaciones de la NOM-070-SCFI-1994.
2. Argumenta la falta de interés jurídico de los manifestantes de las objeciones para oponerse a la solicitud de modificación, pues no se sitúan en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 158 y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial.
3. No existe una afectación a los productores que cuentan con autorización de uso, ni a aquellos que intervienen en la cadena productiva, ya que no se les impide realizar sus actividades, ni se les resta prestigio, ni tampoco se afecta a los consumidores, pues, en su caso, la producción del mezcal seguirá los procedimientos que garanticen que el producto es mezcal, preservando, asimismo, su calidad.
4. El estudio técnico sustenta las condiciones requeridas y necesarias para la inclusión de los municipios objeto de la correspondiente solicitud de modificación, por lo tanto, es claro que se han cumplido con los requisitos formales y sustantivos para el reconocimiento y modificación de la declaratoria general de protección de la Denominación de Origen Mezcal.
5. En caso de que los oponentes consideren que dicho estudio está basado en una realidad fáctica diversa, les correspondía probar la actualización de dicha realidad, sin que opiniones técnicas cumplan con dicha calidad.
6. El grado de distintividad del producto no es determinado o determinable por la autoridad, antes bien, está dado por una realidad.
7. Cuando se acreditan las condiciones para la existencia del producto, no podrá argumentarse una afectación a los consumidores, contrario a ello, habrá una competencia leal, en condiciones de equidad, con el beneficio de que el público consumidor tendrá acceso a una mayor oferta, sin poner en riesgo la calidad de la bebida, pues una vez modificada la zona geográfica de protección, invariablemente se tendrá que acreditar en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

En relación con las manifestaciones y objeciones planteadas, es preciso señalar que las denominaciones de origen gozan de una tutela mayor de protección, precisamente por conformar un derecho exclusivo de utilización dentro del tráfico económico, que no corresponde únicamente a una persona física o moral, antes bien, todos los que produzcan o elaboren el producto objeto de protección, cumpliendo con la reglamentación impuesta para tal efecto, podrán hacer uso de ese signo distintivo, sin que ello implique una dilución del mismo, y mucho menos una competencia desleal entre los diversos interesados, pues en la medida en que la denominación goce de reconocimiento y reputación, el beneficio será para todos los productores, pues éstos serán traducidos en mayores ingresos económicos.

Ahora bien, la preferencia de consumo entre un producto producido en un territorio y otro, dependerá de factores diversos, como publicidad, presentación del producto, probablemente la región donde éste sea producido o, incluso, en el posicionamiento que, en su caso, se tenga de la marca con la cual se identifique dicha bebida, sin que ninguno de ellos menoscabe la calidad del producto, pues en términos generales, una vez que se determina una declaratoria de protección o, bien, una modificación a la misma, el proceso de producción debe apegarse a la reglamentación prevista en tal sentido, existiendo mecanismos y controles que los Órganos competentes podrán emplear para garantizar dicha circunstancia.

La denominación de origen es una herramienta fundamental para que un país proteja a sus productos de la competencia desleal realizada a través de imitaciones, falsificaciones o adulteraciones, en virtud de que una denominación de origen vincula directamente al producto que se produce con su lugar de procedencia, lo cual ayuda a que el consumidor lo ubique territorialmente; es la indicadora de calidad, ya que informa a los consumidores sobre ciertas características y cualidades especiales atribuibles exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en ella los factores naturales y humanos y que esas propiedades están presentes en todos los productos designados por la misma, pues cada uno de ellos le brinda una estricta calidad.

En este sentido, la competencia desleal que se pretende evitar y combatir, no debe ser entendida en el sentido de que una ampliación o modificación en la declaratoria general de protección de una denominación de origen, estaría actualizándola, sino contrario a ello, es cuidar, vigilar y prohibir que agentes ajenos al territorio protegido identifiquen una bebida con dicho nombre cuando éstos no se han sometido al procedimiento y cumplimiento de la reglamentación aplicable.

En este mismo sentido, resulta importante señalar que, si el opositor considera o consideraba que una modificación de la declaratoria de protección de una denominación de origen, puede ser traducida en competencia desleal, entonces, debió haber hecho valer sus derechos en contra de las disposiciones que facultan a la autoridad para llevar a cabo tal actuación, sin que ésta vía sea la idónea para tal objetivo.

Es importante resaltar que la calidad, no implica que todos los productos amparados por una misma denominación de origen deban ser homogéneos o idénticos, pues como es de saberse los procedimientos artesanales usados en la elaboración de éstos, dan a cada producto una identidad propia.

En referencia a las objeciones relativas a la posible dilución de la denominación Mezcal, se precisa que la protección a la Denominación de Origen Mezcal fue solicitada en 1994 ante la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, por la Cámara Nacional de la Industria del Mezcal A.C., para amparar el aguardiente destilado de la planta de agave, conocida con el mismo nombre. La Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, se publicó el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

En este sentido, se colige que la protección prevista por la Ley de la Propiedad Industrial, relativa a la Denominación de Origen de Mezcal, se realizó mediante declaratoria, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre y cuya titularidad le corresponde al Estado Mexicano, conforme al artículo 167 de la citada ley.

Cabe señalar que dicha Denominación de Origen se encuentra protegida en los Países Parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001, conforme a su Artículo Primero.

Así, el requisito consistente en que la denominación de origen deba estar "reconocida" y "protegida" en el país de origen, tiene por efecto que dicha denominación debe estar constituida por una denominación geográfica protegida en el país de origen, reconocida en el sentido de que sirve para designar un producto originario de ella y que satisfaga determinados requisitos.

El Arreglo de Lisboa se implementó para atender la necesidad de disponer de un sistema internacional que facilitara la protección de una categoría especial de indicaciones geográficas, es decir, las "denominaciones de origen", en países distintos del país de origen mediante su registro en la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

De acuerdo con los objetivos y características principales del citado Arreglo de Lisboa, en muchos países, la legislación sobre competencia desleal o de protección del consumidor contiene disposiciones generales que se aplican a la apropiación indebida de indicaciones que sirven para designar productos originarios de un área geográfica. Además, en muchos países se han instaurado sistemas especiales destinados a identificar las características específicas por las cuales se reconoce que tales indicaciones sirven para designar los productos en cuestión y merecen protección especial.

Finalmente, el Arreglo de Lisboa establece el registro de las denominaciones de origen través de una Oficina Internacional, precisándose que una denominación admitida a la protección en un País de la Unión no podrá considerarse que ha llegado a ser genérico, en tanto que se encuentre protegida como denominación de origen en el país que la reconoció, por lo que ésta no pierde su capacidad distintiva.

Por otra parte, en el contexto de lo que dispone la Organización Mundial del Comercio, en su documento de trabajo relacionado con las Indicaciones Geográficas, Antecedentes y situación actual, se destaca lo siguiente:

*"Indicaciones geográficas en general"*

*La calidad, reputación u otras características de un producto pueden determinarse en función del lugar de donde proceden. Las indicaciones geográficas son topónimos (en algunos países son también palabras asociadas con un lugar) que se utilizan para identificar productos que proceden de determinados lugares y tienen determinadas características (por ejemplo, "Champagne", "Tequila" o "Roquefort")."*

En este punto, es preciso señalar que la relación origen y lugar de los productos que se protegen a través de una denominación de origen, es fundamental, dado que determina la calidad, reputación y otras características que un producto puede tener, al referir en su propia denominación el lugar de donde procede o que se particulariza por la fabricación de ciertos productos, como es en el presente caso.

De lo anterior, se advierte que la modificación a la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, bajo ninguna circunstancia puede traducirse en una dilución de dicho signo, máxime cuando la misma legislación prevé la posibilidad de dicha modificación, pues se entiende que el procedimiento para llevar a cabo tal modificación está sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios que garanticen que el producto en cuestión seguirá gozando de una calidad determinada con base en la zona geográfica donde se produce, incluyendo y convergiendo en dicho proceso los factores naturales y humanos que inciden en su resultado, requerimientos que son los mismos para todos los interesados, es decir, desde quien solicitó la declaratoria primigenia como aquél que planteó una modificación en la actualidad, tendrá que acreditar el cumplimiento de los requerimientos que para tal efecto establece la legislación que resulte aplicable.

En este orden, el cumplimiento y vínculo de los factores geográficos (humanos y naturales) no están enfocados a demostrar un menoscabo a la calidad y reputación de la denominación de origen objeto de modificación, antes bien, éstos deben estar encaminados a demostrar el cumplimiento de los requerimientos legales, pues con su cabal cumplimiento es que se garantizan las exigencias de calidad y reputación argumentadas por el hoy oponente.

Ahora bien, las manifestaciones encauzadas a cuestionar el estudio técnico realizado por el CIATEJ, devienen improcedentes, pues éste sí cumple con los extremos necesarios para acreditar que en los municipios objeto de la modificación que ahora nos ocupa, se cumplen las condiciones históricas y geográficas (incluidos factores naturales y humanos), para modificar y ampliar la zona de protección a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá todos pertenecientes al Estado de Aguascalientes.

Incluso, cabe señalar que el citado centro de investigación, aunque no sea propiamente un organismo certificador en la industria del mezcal, sí goza de reconocimiento por la calidad en sus actividades y servicios en el ámbito de alimentos y bebidas, es decir, los estudios que realiza son serios, estructurados, calificados y contundentes.

Ahora bien, respecto al informe jurídico rendido por el señor Aitor Pomares Caballero; así como a las opiniones del doctor Pablo Samuel Schabes Retchkiman, y las doctoras María Eugenia Meneses Álvarez, la Dra. Ana María Leal Díaz, La Dra. Aleyda Pérez Herrera, cabe señalar que los mismos no resultan idóneos a efecto de desvirtuar, desacreditar y anular el estudio técnico justificativo realizado por el CIATEJ, pues mientras éste se emitió con base en un estudio metodológico estructurado, que acredita, efectivamente, el cumplimiento de los requerimientos necesarios para la emisión de la declaratoria de modificación, aquellos se traducen en meras opiniones e informes rendidos por las personas de referencia, que si bien es cierto están relacionadas con el tema de análisis, también lo es que carecen del rigor técnico y científico suficiente para desvirtuar el estudio realizado por el CIATEJ,

- Informe jurídico rendido por el señor Aitor Pomares Caballero.

Detalla el marco jurídico que regula la figura de la denominación de origen en la Unión Europea, relatando, brevemente, el procedimiento y requisitos que se deben cumplir para una modificación consistente en ampliación de la zona geográfica protegida, mencionando la importancia que representa el Pliego de Posiciones o Expediente Técnico. Enfatiza que la ampliación de una zona geográfica protegida es especialmente sensible, pues son las que podrían tener mayor repercusión en el vínculo entre el producto y su origen geográfico, y que por ello tienen una tramitación más extensa. Menciona que entre mayor sea la zona de protección, mayor será la dificultad de justificar una homogeneidad en las características de los productos.

En relación con el anterior informe, cabe señalar que el mismo, si bien es cierto aporta ciertas pautas para la conveniencia en la modificación por ampliación de una declaratoria de protección de una denominación de origen, también lo es que con el mismo no contiene elementos suficientes que resten valor o desvirtúen las consideraciones históricas, técnicas, geográficas, humanas y naturales que se acreditaron con el estudio realizado por el CIATEJ, a efecto de sustentar y justificar la solicitud de modificación planteada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes. Consideraciones que hoy día, se encuentran confirmadas y reforzadas por las visitas de verificación que practicó esta autoridad, y que se encuentran glosadas en el expediente que se abrió con la petición que nos ocupa.

- Opinión rendida por el Dr. Pablo Samuel Schabes Retchkiman.

Señala que después de una revisión, le parece que la solicitud de ampliación de la Denominación de Origen, le parece poco seria, máxime cuando no se demuestra la producción del mezcal, por no poseer oficialmente la denominación de origen mezcal. Apunta que el fundamento científico, histórico y cultural para solicitar la ampliación de la denominación es deficiente debido a que no se produce mezcal dentro del territorio de Aguascalientes. Cuestiona la bibliografía empleada en el estudio técnico, por injustificada, inasequible y/o irrelevante. Menciona que se trata de un estudio meramente especulativo, sin sustento en una realidad. Que no existen muestras representativas de los agaves de los que se obtiene el mezcal. Realiza diversos cuestionamientos en cuanto a las variedades de las plantas de agave empleadas para el estudio. Que las condiciones de clima y humanas en las que se practicó el estudio no fueron las idóneas. Señala que los análisis de carácter fisicoquímico no cumplen con la NOM -070-SCFI-1994. No existe estudio comparativo de la tierra donde crecerá o crecería el agave.

Respecto al citado estudio, cabe señalar que el mismo carece de idoneidad para desvirtuar el estudio técnico justificativo emitido por el CIATEJ, básicamente porque el mismo contiene meras consideraciones dogmáticas, sin sustento científico ni un método estructurado. No existe bibliografía, ni análisis especializados que comprueben lo expuesto y que contradigan los resultados vertidos en el estudio exhibido por el gobierno solicitante de la modificación.

- Opinión rendida por la Dra. María Eugenia Meneses Álvarez.

Señala que no se cuenta con un análisis de composición de tierra, y que las características de suelo en Aguascalientes son muy diferentes a las del suelo en los estados que ya cuentan con el reconocimiento de la denominación de origen. Menciona que el mezcal en la planta piloto se basó en un proceso convencional para obtener mezcal en ellos estados de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, pero que no se menciona un manual de procedimientos específico para su realización. Enfatiza la importancia de realizar las pruebas en condiciones climáticas similares. Menciona el impacto en el bajo contenido alcohólico del mosto, ya que el proceso de fermentación es básico para la composición química del producto. Señala que no existe una verdadera estandarización de los métodos de producción.

El citado estudio carece de idoneidad para desvirtuar el estudio técnico justificativo emitido por el CIATEJ, básicamente porque el mismo contiene meras consideraciones dogmáticas, sin sustento científico ni un método estructurado. No existe bibliografía, ni análisis especializados que comprueben lo expuesto y que contradigan los resultados vertidos en el estudio exhibido por el gobierno solicitante de la modificación.

- Opinión rendida por la Dra. Ana María Leal Díaz.

En términos generales, la opinión de la doctora Leal está enfocada en señalar que los resultados de los análisis practicados por el CIATEJ, y que forman parte del estudio técnico justificativo para la modificación solicitada, no son exhaustivos e incluso en ocasiones tienden a la imparcialidad para sustentar que el territorio de los municipios de interés cuenta con las características necesarias para la producción del mezcal en términos de lo que al efecto prevé la NOM-070-SFCI-1994. Que existen muestras que provienen de territorios que no se encuentran protegidos por la declaratoria de protección. Lo mismo sucede con las especificaciones de alcoholes y metanol, que no están acordes a la citada norma oficial. Menciona que, de acuerdo con los reportes de los investigadores, el Estado de Aguascalientes no cuenta con el personal calificado ni las condiciones para iniciar producción de mezcal.

El citado estudio carece de idoneidad para desvirtuar el estudio técnico justificativo emitido por el CIATEJ, básicamente porque el mismo contiene meras consideraciones dogmáticas, sin sustento científico ni un método estructurado. No existe bibliografía, ni análisis especializados que comprueben lo expuesto y que contradigan los resultados vertidos en el estudio exhibido por el gobierno solicitante de la modificación.

- Opinión rendida por la Dra. Aleyda Pérez Herrera.

En principio la doctora Pérez menciona que los parámetros químicos evaluados debieron hacerse con la NOM-070-SCFI-2016. Que el CIATEJ no es el laboratorio recomendado para realizar los análisis químicos. Que se debió hacer análisis también Agave angustifolia. Que no existen objetivos claros y tampoco metodología. Que se debe detallar el tipo de muestreo empleado en la comparativa del mezcal elaborado en la planta piloto. Que es fundamental realizar el estudio en una temporada que arroje resultados fiables y que sea comparable al proceso de elaboración de mezcales de otros estados que cuentan con protección de la denominación de origen. Que el contenido alcohólico del destilado fue por debajo de la media establecida en la norma. Los estudios son deficientes, al igual que la metodología utilizada.

En consideración de esta autoridad, el citado estudio carece de idoneidad para desvirtuar el estudio técnico justificativo emitido por el CIATEJ, básicamente porque el mismo contiene meras consideraciones dogmáticas, sin sustento científico ni un método estructurado. No existe bibliografía, ni análisis especializados que comprueben lo expuesto y que contradigan los resultados vertidos en el estudio exhibido por el gobierno solicitante de la modificación.

Una vez analizados los argumentos expuesto por los oponentes, así como valoradas las pruebas ofrecidas, es dable concluir que los mismos no son suficientes para determinar que el estudio practicado por el CIATEJ, y exhibido en la solicitud de modificación planteada por el Gobierno de Aguascalientes carece de los elementos necesarios para justificar la petición de este último, antes bien, el mismo cumple con la metodología y análisis correspondientes que acreditan el cumplimiento de las condiciones históricas y geográficas, incluidos los factores naturales y humanos, necesarias para acreditar que en los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá, es viable la producción de la bebida identificada como Mezcal, protegida a través de su correspondiente declaratoria.

El artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud establece que los términos de la declaración de protección a una denominación de origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

La solicitud relativa deberá expresar lo exigido por las fracciones I a III del artículo 159 de la Ley y un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas que las motivan, sustentando dichas causas con los resultados del estudio aportado por el Estado de Aguascalientes, denominado "Estudio Técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", realizado por el Centro de Investigaciones y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ, A.C.).

Reiterando que los argumentos de los oponentes en relación a que no existe un estudio o investigación científica ni pruebas contundentes de los estudios efectuados, son insuficientes para acreditar su dicho, concluyéndose que la solicitud del Estado de Aguascalientes para modificar la Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, cumple con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial.

En la misma línea, tenemos que los argumentos expresados por el representante del gobierno del Estado de Aguascalientes, respecto de las manifestaciones de objeción, reiteran que su solicitud de modificación cumple con todos los requerimientos legales exigidos por la Ley de la materia, así como que el estudio técnico ofrecido acredita y justifica a cabalidad su petición.

Siguiendo con el estudio de los escritos de manifestaciones y observaciones tenemos que Baltazar Cruz Gómez, Mario Bohorquez Bustamante, Abel Nolasco Velasco, Rogelio Juan Hernández, José Luis Martínez Martínez, Israel Raymundo Antonio, Gonzalo Hernández López, Everardo García Salvador, Francisco Javier Pérez Cruz, Jaqueline Ruiz Reyes, Oscar Uriel Mendoza Ramos, Nicolás Cruz García, Fortino Lauro Ramos Florian, Rodolfo Martínez Antonio, Raúl Cortes Cortes, Miguel Sánchez Altamirano, así como los representantes legales de las personas morales: Terra Sacum, S.A. de C.V. (apoderado Federico Santos Ramos); Patronato Nacional de la Industria del Mezcal, A.C. (apoderado Román García Robles); Suministros Lácteos Feriu, S. de R.L. de C.V. (apoderado Juan José Jover Navarro); Vinícola del Altiplano, S.A. de C.V. (apoderado Víctor Manuel Lomelí Robles); Destilados Artesanales, S.A. de C.V., antes Productores Mezcales de Leyenda, S.C. de R.L. de C.V. (apoderado Fred Mauricio Estada Santillán); Mezcales de Calidad Don Aurelio Lamas, S.A. de C.V. (apoderado Aurelio Lamas Luna); Comité Sistema Producto Maguey Mezcal de Guerrero, A.C. (apoderado Rigoberto Acosta González); Destiladora Solemne, S.A. de C.V. (apoderado Paulino Emiliano Morales García); Productores de Maguey y Mezcal GUIEU-HSCUE, S.P.R. de R.L. (apoderada Teófila Gloria Tirado Cruz); Sombra Mezcal, S. de R.L. de C.V. (apoderada Elena María de los Ángeles Nuñez Orozco); Destilería Los Danzantes, S.A. de C.V. (apoderada Dioseline Lilibiana Matadamas Méndez); Global Maguey Azul, S.A. de C.V. (apoderado Ernesto Salomón Chagoya Cordero);

Comercializadora y Envasadora de Mezcales de Oaxaca, S.A. de C.V. (apoderada Frida Méndez León Jiménez); LAAJSHDOOB S.P.R. de R.L. (apoderado Roberto Luis Hernández); Productores de Maguey y Mezcal Los Tres Reyes S.P.R. de R.L. (apoderado Alberto Morales Méndez); Pierde Almas, S.A. de C.V. (apoderado Víctor García Merino); Mezcal Beneva, S.A. de C.V. (apoderado Feliciano Gracida Aquino); Mezcaleros y Agaveros de Oaxaca, S.A. de C.V. (apoderado Ángel Tobías Hermida Ramos); Comercializadora Aromziur, S.A. de C.V. (apoderado Pedro Robert Ruíz Morales); Descendientes de Productores de Mezcal Don Mauro y Pedro López, S.P.R. de R.L. (apoderado Juanito Martínez Santiago); Mezcal La Venia, S.A. de C.V. (apoderado Celestino Sernas López); Grupo Yuu Baal, S.A. de C.V. (apoderado Jorge Alberto Ramírez Marquez); Destiladora de Mezcal Sanchez y Asociados, S. de R.L. de C.V. (apoderado Vicente Sánchez Parada); Casa Xipe, S.A. de C.V. (apoderado Fernando Santibañes Escobar); Asociación Nacional de Empresarios e Industriales del Mezcal, A.C. (apoderado Fernando Santibañes Escobar); Mezcal El Rey Zapoteco, S.A. de C.V. (apoderado José augusto Hernández Escobar); Procesadora y Envasadora de Mezcales Artesanales, S.A. de C.V. (apoderado Oscar Uriel Mendoza Ramos); Ejemsky Entertainment, S.A. de C.V. (apoderado Eduardo Jesús Muñozcano Skidmore); Destilados de Alambique, S.A. (apoderado Roque Rogelio Olivares Lemarroy); Logística en Bebidas, S.A. de C.V. (Roque Rogelio Olivares Lemarroy); Comité Estatal de Productores de Maguey Mezcal de Puebla, A.C. (apoderado Aarón Alva Sánchez); Los Siete Misterios, S.A. de C.V. (apoderado Eduardo Mestre), y Sistema Producto Maguey Guanajuato, A.C. (apoderado Jorge Guajardo Hesles), en su escrito de observaciones, señalaron que:

- La solicitud presentada por el Estado de Aguascalientes y sus anexos, se desprende que en el territorio señalado en la solicitud no han existido, ni existen las condiciones que justifiquen la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, dado que no se cumplen las condiciones geográficas vinculadas con los insumos propios de la elaboración del Mezcal, ni con los factores humanos o naturales que en el territorio de dicho Estado hayan estado vinculados a la Denominación de Origen mencionada. Lo anterior se demuestra fehacientemente con el dictamen anexo emitido por el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C., quien es el organismo certificado que se erige como referencia obligada en este asunto, en vista de su amplia experiencia y especialidad, y señala que en el dictamen emitido por dicho Consejo, se establecen claramente las razones, bases, y elementos técnicos que ponen en evidencia que no se cumplen con los factores naturales, de tradición, y humanos necesarios, manifestados en la solicitud de ampliación, y por ende dicho producto no cumple con la calidad que debe revestir para formar parte del territorio reconocido dentro de la Declaración de la Denominación de Origen Mezcal.

En relación a lo que aducen los oponentes, si bien es cierto que el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C., es un organismo que cuenta con amplia experiencia en todos los aspectos referentes al mezcal, también lo es el hecho de que el "Estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", elaborado por CIATEJ, A.C., presentado por el Estado de Aguascalientes, cumple con la descripción de los factores geográficos, humanos y naturales, así como los antecedentes históricos de los cuales se desprende que el mezcal ha sido un elemento primordial y fundamental de la gastronomía de varios municipios de dicho Estado.

En el estudio técnico se demuestra que el territorio de los municipios del Estado de Aguascalientes sobre los cuales se solicita su inclusión, cuenta con las características debidas al medio geográfico y permiten el cultivo y procesamiento del agave para producir mezcal y configuran la existencia del vínculo entre la denominación y la calidad del producto, otorgándole plena identidad y vinculación territorial con la localidad en la que es producido.

En relación a lo ya señalado, también cumplen con los factores humanos y naturales exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial, lo que se acredita con los resultados del estudio de investigación y documentación científica aportado y consistente en el "Estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", realizado por el Centro de Investigaciones y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ, A.C.).

Por lo anterior, el solicitar se incluyan los municipios de un estado que demostró que deben estar comprendidos en la zona geográfica de protección del Mezcal es válido, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Asimismo, se argumenta que en el citado dictamen no se alude al cultivo de Maguey, sólo refiere cultivos representativos como son: maíz, frijol y algunas hortalizas, por ende se acepta que no se siembra Maguey; no se mencionan que existen magueyes silvestres como parte de la diversa vegetación a la que se alude; no hay una industria y/o explotación comercial, puesto que en el estudio se señala, sin establecer el sustento de ello, que prevalece el cultivo de agave, pero no especifica el tipo, tampoco se efectúa referencia de su uso para la producción destilados; se presume la

correlación de condiciones agroecológicas pero no se acredita la misma; de la verificación de la información a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), no aparecen datos relacionados con la siembra de maguey en el Estado de Aguascalientes; de la consulta de la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por ser éste el Órgano Oficial del Gobierno Federal, no se encontró que en el Estado de Aguascalientes exista actividad relacionada con la siembra del maguey, por el contrario hay información precisa de que los principales productos agrícolas son: la guayaba, el maíz forrajero, la lechuga y la uva; de ser cierto que la tierra fuera propicia para la siembra del maguey, éste ya hubiera crecido naturalmente, lo que no ha acontecido puesto que no existen condiciones, para el desarrollo de esta planta; no se aporta prueba alguna de la existencia de ocho tipos de agave, ni de las dos casos de maguey reconocidas para mezcal, sin que aparezcan bases que establezcan su presencia en el Estado, ni de especies silvestres.

En referencia a la oposición anterior, se desprende que el "Estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", señala que existen 7 especies de agave que crecen en el territorio del Estado de Aguascalientes y sólo dos de ellas son aptas para la elaboración de Mezcal y son el *Agave angustifolia* (localmente conocido como maguey zamandoque) y *Agave Salmiana*, que es generalmente usado como maguey pulquero. De este último sólo se conocía y se reportaron 3 taxa de agave para el Estado de Aguascalientes:

- a) *Agave filifera salm-dyck subsp. filfer*
- b) *Agava filifera subsp. Schidigera (lemaire) B. Ullrich*
- c) *Agave vilmoriniana A. Berger*

En este contexto, se hace referencia a un estudio que confirma la distribución natural o inducida de las especies de agaves en el Estado de Aguascalientes y que se utilizan para la elaboración de mezcal, y que obedece a factores geográficos, señalado como la iniciativa "Agave, Mezcales y Diversidad", del programa recursos biológicos electivos, publicado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y que busca integrar y difundir información de conocimientos biológicos, ecológicos, geográficos y culturales para la diferenciación en el mercado de los mezcales campesinos e indígenas de México. En dicho estudio se muestra la presencia en el territorio del Estado de Aguascalientes de dos de las especies mezcaleras citadas en la entonces vigente Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones: *A. Salmiana* y *A. Angustifolia*, lo que demuestra que el Estado de Aguascalientes tiene rasgos geográficos similares al estado de Zacatecas y Guanajuato, gracias a los cuales, es factible que ambas especies se desarrollen tanto de manera silvestre como cultivada, por lo que se demuestra la existencia de la materia prima para producir mezcal, contrario a lo señalado por los oponentes.

- De igual forma, se argumenta el dictamen en comento menciona que no existen antecedentes históricos de vinculación, ya que la intención del gobierno de Aguascalientes es implantar la denominación de origen para beneficio económico, y se refiere a actividades a realizar en el futuro respecto a la generación de alternativas, lo que pone en evidencia el reconocimiento expreso de que no cuenta con un producto respecto de la denominación de origen Mezcal, y que el Estado de Aguascalientes no tiene más vínculo con el mezcal que, si acaso, su comercialización a baja escala, lo que no significa que ahí se haya producido, ni el producto ni sus insumos.

En referencia a la oposición antes manifestada, es de señalarse que el "Estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", refiere que aunque actualmente el Estado de Aguascalientes no ha sido productor de mezcal desde el siglo XVIII, y su territorio no se encuentra amparado por la Denominación de Origen Mezcal, pese a contar con extensas plantaciones de agave en algunos de sus municipios, en detrimento de la situación económica de sus comunidades, lo que induce a la migración, ante la carencia de oportunidades y escasas opciones de desarrollo, los productores de algunos municipios se han visto obligados a vender su producto a granel o como un destilado de agave, incluso algunos de ellos han tenido que cambiar de residencia sus instalaciones hacia estados vecinos comprendidos dentro del territorio comprendido en la Denominación de Origen Mezcal, por lo que la solicitud de la ampliación de la misma representa un elemento más que permita fomentar el desarrollo del sector, favoreciendo la competitividad comercial tanto nacional como internacional de mezcal, en beneficio del Comité Sistema producto Agave-Mezcal, integrado por agricultores, productores, envasadores y comercializadores del Estado de Aguascalientes, y se vislumbra la posibilidad de rescatar y preservar una herencia histórica muy arraigada en las comunidades rurales, que forman parte esencial de las tradiciones y costumbres del Estado de Aguascalientes y un elemento fundamental de su riqueza gastronómica, por lo que se desvirtúa lo señalado por los oponentes, ya que se acreditan los antecedentes históricos, según consta en el estudio técnico en comento.

- Que en relación a los factores humanos, no se advierten en el dictamen del CIATEJ, en virtud de que el "mezcal" que se elaboró con el maguey de Aguascalientes fue bajo un proceso diverso; lo que contradice la tradición de mezcal que se encuentra establecida en la NOM-070-SCFI-2016 definidas por las categorías Mezcal Ancestral y Artesanal; no existe evidencia alguna de que los datos de las botellas de referencia correspondan a mezcales, ya que las marcas mencionadas no están registradas ante el Consejo Regulador del Mezcal, por lo que se trata de productos apócrifos, carecen de sellos de certificación de la NOM, ni se soportan en convenios de corresponsabilidad; las referencias a las apreciaciones sensoriales carecen de metodología confiable; en relación a las "pruebas químicas", corresponde a la Dirección General de Normas acreditar y aprobar los laboratorios de prueba para las NOM mexicanas, no estando acreditadas ningún otro tipo de instancias para realizar análisis de los que es "mezcal"; existen incongruencias en el desarrollo de las muestras al exhibirse envases de plástico y botellas de cristal; las "pruebas de calidad o toxicidad", se pueden practicar a cualquier bebida y no garantizan sea mezcal, lo único que lo certifica es la cadena de trazabilidad testigo del proceso (NOM 142), mas no que se trata de mezcal; que la orografía de suelos, es vaga e inexacta ya que puede referirse al territorio completo de la República Mexicana o de América Latina.

Al respecto cabe señalar que en el estudio técnico elaborado por el CIATEJ, se manifestó que en el Estado de Aguascalientes no se encontraron productores en activo de mezcal, por lo que fue necesario obtener muestras de destilados de agave para ser evaluados con los existentes en el mercado y que se fabrican en zonas aledañas, considerando que el Estado de Aguascalientes colinda con el Estado de Zacatecas y es próximo con el Estado de Guanajuato, ambos estados integrantes de la zona geográfica amparada por la Denominación de Origen Mezcal, y una muestra fue proporcionada por la empresa La Bodega del Mezcal, de origen hidrocálido, establecida originalmente en el municipio de El Llano y que por entrar en conflicto con la Denominación de Origen Mezcal tuvo que emigrar al Estado de Zacatecas, donde actualmente se elabora este producto.

Los mezcales de muestra fueron elaborados con la misma especie de agave, que correspondió al *Agave salmiana*, asimismo, dicho estudio técnico señaló que fue elaborado un lote de destilado en la planta piloto del CIATEJ y se utilizó la planta *Agave salmiana*, colectado de una plantación promovida por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), perteneciente al ejido Puerto de la Concepción, en el municipio de Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes, esto con el fin de evaluar su potencial como materia prima para producir mezcal.

El estudio técnico llevado a cabo para la elaboración de un lote muestra a nivel piloto en el CIATEJ, fue con la finalidad de determinar de forma preliminar la factibilidad técnica y el potencial de utilizar el agave del Estado de Aguascalientes para producir mezcal. Cabe mencionar que el proceso practicado en este caso es coincidente con el proceso convencional para obtener mezcal que se realiza en estados como Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, por lo que se desprende que la metodología y muestras utilizadas para los análisis correspondientes para determinar las apreciaciones sensoriales, son confiables.

Asimismo, el proceso para la obtención de mezcal en este caso, coincide con el proceso convencional para obtener mezcal que se realiza en Estados como Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, y en dichos estudios los cuatros mezcales colectados fueron evaluados conforme a la entonces vigente Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, así como diversas normas mexicanas establecidas en la Norma Oficial Mexicana, para determinar analíticamente los compuestos regulados del mezcal.

Del mismo, modo, en dicho estudio técnico se comprueba la existencia y producción de dos de las especies mezcaleras citadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones: *A. salmiana* y *A. angustifolia*, susceptibles de explotación y que son requeridas para la elaboración de Mezcal.

Por lo que se concluye que los argumentos de los oponentes son inoperantes debido a lo antes manifestado, ya que el Estado de Aguascalientes cuenta con los factores geográficos propicios para el crecimiento de la materia prima (*Agave salmiana*) para producir mezcal una vez que se implementen las prácticas agrícolas y del procesamiento agroindustrial adecuadas, de conformidad a la normatividad vigente.

Lo anterior, se acreditó con los resultado del estudio de investigación y documentación científica aportados y consistente en el "Estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", realizado por el Centro de Investigaciones y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, por lo que los argumentos del oponente en relación a que no existe estudio que lo acredita son insuficientes para sostener su dicho.

- En relación a los argumentos de los oponentes en donde se manifiesta que el dictamen emitido por el CIATEJ, es de atención forzada, según lo manifestado por el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C., en cuanto a que el Estado de Aguascalientes no cumple con los factores necesarios, para ser incluido dentro de la Denominación de Origen Mezcal, lo que causará de forma indiscutible la pérdida inherente del prestigio que se ha logrado tener a nivel nacional e internacional con dicha Denominación, provocando el demérito de la misma, produciendo consecuencias en su comercialización o degradación; por lo que debe negarse la solicitud de ampliación invocada por el Estado de Aguascalientes, en virtud de no cumplir con los elementos necesarios para que sea válida dicha ampliación.

Es preciso señalar que dichos argumentos son inoperantes, toda vez que el "Estudio técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal" y sus anexos, aporta evidencias y documenta el proceso de elaboración de mezcal en el Estado de Aguascalientes, en cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ley de la Propiedad Industrial en lo referente a las denominaciones de origen, soportado por los centros de investigación e instituciones existentes en la región.

Es necesario señalar que un producto amparado por una denominación de origen cuenta con un valor añadido dentro del tráfico económico, respecto de otros productos de la misma clase que carecen de la posibilidad de verse amparados de ese modo. La denominación de origen es una prueba de prestigio y calidad, como es el caso de la Denominación de Origen Mezcal, dichas características no se basan en meras apreciaciones subjetivas del consumidor, sino en criterios objetivos asociados a la existencia de una normativa de producción y medidas de control, por ello, se tiene la certeza de que los productos amparados por la misma, corresponden a los estándares de fabricación impuestos como mínimos a los usuarios de la Denominación, lo que ha quedado demostrado en el estudio de CIATEJ.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, en su artículo 166 establece la posibilidad de modificar la Declaración de Protección de una Denominación de Origen, en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumpla el procedimiento contenido en la Ley de la materia, de manera particular las fracciones I, II y III de su artículo 159.

Finalmente, se considera oportuno mencionar que los manifestantes de las observaciones antes analizadas promovieron juicio contencioso administrativo, tramitado en el expediente 1772/18-EPI-01-12, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, a través de la cual se reconoció la validez del acto impugnado, consistente en la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, planteada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, en relación al escrito de observaciones y objeciones a la solicitud de modificación de la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Mezcal, presentadas el 25 de octubre de 2017, por los representantes legales de: Expresiones de Sabor, S.A. de C.V.; Maestros del Maguey y Mezcal Mal de Amor, S.A. de C.V.; Destilería Hablar Cura, S.R.L. de C.V.; Benito Santiago Martínez; Plácido Hernández Hernández; José Luis Hernández Hernández; Pedro García Vásquez, e Integración de la Cadena Productiva Maguey Mezcal de México, A.C., Felipe Sernas Cortez, Abelardo Ruiz Acevedo, Fausto Díaz Montes, Pantaleón Ruiz Martínez, y Abel Sánchez Hernández; CANAIMEZ, A.C.; Unión De Productores Agropecuarios Del Distrito De Ejutla De Crespo, S.P.R. DE R.L.; Integración de la Cadena Productiva Maguey Mezcal De México, A.C.; Elixir de Agave, S.A. DE C.V., así como AGPCH, S.A. de C.V., en los cuales señalaron como principales argumentos los siguientes:

- a) Que no debe extenderse la ampliación del uso de la denominación de origen del mezcal al Estado de Aguascalientes, puesto que al generalizar el uso de la palabra mezcal a bebidas de agave producidas fuera de la región del mezcal, el consumidor ya no podrá distinguir el tipo de destilado de agave que consume lo cual lo confundirá, ya que la denominación de origen tiene por finalidad evitar la competencia desleal al individualizar los productos en función de la región o lugar de producción.
- b) Que al ampliar la denominación de origen Mezcal se generará un abaratamiento del precio y con ello la reducción del plusvalor que hasta el momento ha alcanzado el mezcal a nivel global, lo que reducirá su comercialización, la reducción de la calidad del producto en detrimento de su buena reputación ya que se perderá el sentido tradicional inmerso en los procesos productivos como en los insumos regionales vinculados a la geografía y elementos naturales de una región, y se pasarán por alto los aspectos históricos de las etnias de las regiones que actualmente cuentan con la denominación de origen, y con ello a una generalización de la denominación Mezcal, lo que puede llevar a que los Estados de la comunidad internacional puedan incluso retirar el reconocimiento de la denominación de origen por llegar a considerarse genérica.

- c) Que el estudio técnico presentado por el Estado de Aguascalientes ha replicado los datos técnicos de otros estados, por ende, no existió una investigación científica como tal.
- d) Que dado lo anterior, el Instituto debe desechar y negar la solicitud de modificación a la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, presentada por el Estado de Aguascalientes, por estricto respeto a la zona geográfica originalmente autorizada.
- e) Que la ampliación solicitada para incluir municipios pertenecientes al Estado de Aguascalientes en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, debe negarse, en virtud de que deben tomarse en cuenta los derechos adquiridos de los distintos productores, importadores, distribuidores y comercializadores de la industria de las bebidas alcohólicas destiladas de agave amparadas por la Denominación de Origen Mezcal, para evitar que la denominación "mezcal" se diluya y, en consecuencia, que se vuelva genérica para designar un tipo de bebida alcohólica destilada de agave, ya que se pone en riesgo el alto valor y crédito mercantil que respecto del Mezcal ha sido generada en el sector de las bebidas alcohólicas por los productores actuales de Mezcal.
- f) Que las denominaciones de origen de un producto conserven su condición de signo distintivo, es indispensable que el público consumidor identifique y asocie el producto con su origen geográfico y de ahí las cualidades asociadas a éste. Lo anterior no puede garantizarse si se continúa ampliando la región geográfica amparada por la de Denominación de origen "Mezcal". Por ello, es indispensable que se niegue la modificación de la Declaración General de protección respectiva.
- g) Que la autorización de la ampliación en el ámbito territorial de protección de la denominación de origen Mezcal, puede favorecer la dilución del signo distintivo, porque se favorece a que más productores elaboren el producto con la denominación protegida, por ende, a que exista una mayor cantidad de dicho producto en el mercado, y resulte para el consumidor nacional o extranjero, más difícil de determinar de manera objetiva el sitio de origen del producto.
- h) Que la Denominación de Origen Mezcal, se encuentra en riesgo de perder su capacidad distintiva al permitirse la extensión del territorio definido para producir este destilado de agave, según lo confirma el documento del Centro de Investigaciones y Asistencia en Tecnología y diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ), en el cual se utiliza el término "mezcal" como un sustantivo común para llamar a un destilado de agave, y del análisis minucioso del documento creado por CIATEJ, pudiera desprenderse que los estudios y su representación tienden a favorecer el interés del solicitante, en vista de que al obtener las muestras para realizar estudios, no se obtuvieron éstas en forma suficiente ni de todos los municipios interesados, por lo que no hay pruebas contundentes de los estudios realizados.
- i) Que en el Estado de Aguascalientes no existe una industria propiamente productora de un destilado de agave que tenga características similares al Mezcal, en la mayoría de los municipios que están interesados en la extensión de la Denominación de Origen Mezcal, y pretende construir y desarrollar una industria que prevé exitosa y atractiva para la inversión, lo que daría lugar a un acto contrario a los buenos usos y costumbres de la industria y pone en desventaja a los legítimos productores de Mezcal, al tener que competir en el mercado con un producto que no cuenta con las características químicas, físicas y organolépticas del Mezcal, ni con la exigencia que se impone a la producción del mismo, y el legítimo productor debe competir en un mercado donde aparece un productor de Mezcal que sólo ha hecho una mínima inversión, lo que puede favorecer un acto de competencia desleal.

Respecto a las anteriores manifestaciones, es preciso señalar que las denominaciones de origen gozan de una tutela mayor de protección, precisamente por conformar un derecho exclusivo de utilización dentro del tráfico económico, que no corresponde únicamente a un empresario en concreto, pues todos los que elaboren los productos en la zona geográfica en cuestión, de acuerdo a las reglas y controles impuestos por la autoridad prefijada en función de las características y la calidad del producto, podrán hacer uso de ese signo distintivo, en este caso de la denominación Mezcal, por lo que el uso comercial se autoriza a personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, por lo que el éxito de las denominaciones de origen entre el público consumidor y la paralela necesidad de proteger al mismo y las propias denominaciones de origen de fraudes y actividades ilícitas, ha hecho que la regulación del uso de las mismas a nivel nacional e internacional adquiera cada vez mayor importancia y mayor dimensión cuantitativa.

La regulación jurídica de la denominación de origen tiende a fomentar la diversificación de la producción agrícola para conseguir un mayor equilibrio en el mercado entre la oferta y la demanda, pues la promoción de los productos que presenten determinadas características resulta beneficiosa para las zonas cuya economía es fundamentalmente agraria; por otra parte, se pretende construir un consumidor informado, y finalmente, la regulación de las denominaciones de origen es una medida de protección del mercado y de la competencia, impidiendo fundamentalmente que ésta sea engañosa y falsa: es la protección legal de las denominaciones de origen contra productores de otros lugares que intentan aprovechar el nombre que han creado los originales, en un largo tiempo de fabricación o cultivo.

Como se ha establecido, la denominación de origen protege tanto al consumidor como al productor: al primero le garantiza una calidad constante y unas características específicas propias del producto; mientras que a los productores les ofrece una determinada protección legal contra la producción de los mismos productos, pero en zonas geográficas diversas, de manera que éstos no puedan utilizar la denominación geográfica de aquellos, aunque se utilicen los mismos ingredientes y procedimientos. Por un lado, se evita el engaño a los consumidores; por el otro, se impide una competencia desleal y engañosa. En definitiva, cuando en el mercado un producto adquiere cierta notoriedad por determinadas cualidades vinculadas a una determinada zona geográfica, normalmente aparecen otros que buscan usurpar tales cualidades con engaños e imitaciones. Aparece entonces una suerte de competencia desleal que falsea el mercado, perjudicando a los productores y engañando a los consumidores.

En razón de lo antes expuesto, la denominación de origen es una herramienta fundamental para que un país proteja a sus productos de la competencia desleal realizada a través de imitaciones, falsificaciones o adulteraciones, por lo que los argumentos expuestos por los oponentes son improcedentes, en virtud de que una denominación de origen vincula directamente al producto que se produce con su lugar de procedencia, lo cual ayuda a que el consumidor lo ubique territorialmente; es la indicadora de calidad, ya que informa a los consumidores sobre ciertas características y cualidades especiales atribuibles exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en ella los factores naturales y humanos y que esas propiedades están presentes en todos los productos designados por la misma, pues cada uno de ellos le brinda una estricta calidad.

Ahora bien, respecto a una posible dilución de la denominación Mezcal, se precisa que la protección a la Denominación de Origen Mezcal fue solicitada en 1994 ante la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, por la Cámara Nacional de la Industria del Mezcal A.C., para amparar el aguardiente destilado de la planta de agave, conocida con el mismo nombre. La *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre*, se publicó el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

En este sentido, se colige que la protección prevista por la Ley de la Propiedad Industrial, relativa a la Denominación de Origen de Mezcal, se realizó mediante declaratoria, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre y cuya titularidad le corresponde al Estado Mexicano, conforme al artículo 167 de la citada ley.

Cabe señalar que dicha Denominación de Origen se encuentra protegida en los Países Parte del *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2001, conforme a su artículo primero, el cual señala:

1) Los países a los cuales se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular dentro del marco de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial.

2) Se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del presente Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la «Oficina Internacional» o la «Oficina») a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la «Organización»).

Sobre esta base, el requisito consistente en que la denominación de origen deba estar "reconocida" y "protegida" en el país de origen, tiene por efecto que dicha denominación debe estar constituida por una denominación geográfica protegida en el país de origen, reconocida en el sentido de que sirve para designar un producto originario de ella y que satisfaga determinados requisitos.

El Arreglo de Lisboa se implementó para atender la necesidad de disponer de un sistema internacional que facilitara la protección de una categoría especial de indicaciones geográficas, es decir, las "denominaciones de origen", en países distintos del país de origen mediante su registro en la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

De acuerdo con los objetivos y características principales del citado Arreglo de Lisboa, en muchos países, la legislación sobre competencia desleal o de protección del consumidor contiene disposiciones generales que se aplican a la apropiación indebida de indicaciones que sirven para designar productos originarios de un área geográfica. Además, en muchos países se han instaurado sistemas especiales destinados a identificar las características específicas por las cuales se reconoce que tales indicaciones sirven para designar los productos en cuestión y merecen protección especial.

Finalmente, el Arreglo de Lisboa establece el registro de las Denominaciones de Origen través de una Oficina Internacional, precisándose que una denominación admitida a la protección en un País de la Unión, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérico, en tanto que se encuentre protegida como denominación de origen en el país que la generó, por lo que ésta no se pierde su capacidad distintiva.

Por otra parte, en el contexto de lo que dispone la Organización Mundial del Comercio, en su documento de trabajo relacionado con las Indicaciones Geográficas, Antecedentes y situación actual, se destaca lo siguiente:

*"Indicaciones geográficas en general*

*La calidad, reputación u otras características de un producto pueden determinarse en función del lugar de donde proceden. Las indicaciones geográficas son topónimos (en algunos países son también palabras asociadas con un lugar) que se utilizan para identificar productos que proceden de determinados lugares y tienen determinadas características,.."*

En este punto, es preciso señalar que la relación origen y lugar de los productos que se protegen a través de una denominación de origen, es fundamental, dado que determina la calidad, reputación y otras características que un producto puede tener, al referir en su propia denominación el lugar de donde procede o que se particulariza por la fabricación de ciertos productos, como es en el presente caso.

De lo anterior, se advierte que la denominación Mezcal no es un término diluido, como lo manifiestan los oponentes.

En referencia a los argumentos manifestados en relación a que el estudio técnico presentado por el Estado de Aguascalientes ha replicado los datos técnicos de otros Estados y, por ende, no existió una investigación científica como tal, por lo que pudiera desprenderse que los estudios y su representación tienden a favorecer el interés del solicitante, en vista de que al obtener las muestras para realizar estudios, no se obtuvieron éstas en forma suficiente ni de todos los municipios interesados, por lo que no hay pruebas contundentes de los estudios realizados, se precisa que el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, establece que los términos de la declaración de protección a una denominación de origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

La solicitud relativa deberá expresar lo exigido por las fracciones I a III del artículo 159 de la Ley y un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas que las motivan, sustentando dichas causas con los resultados del estudio aportado por el Estado de Aguascalientes, denominado "Estudio Técnico justificativo para delimitar el área geográfica de producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes para solicitar su inclusión en la Denominación de Origen Mezcal", realizado por el Centro de Investigaciones y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ, A.C.).

Por lo que los argumentos de los oponentes en relación a que no existe un estudio o investigación científica ni pruebas contundentes de los estudios efectuados, son insuficientes para acreditar su dicho, concluyéndose que la solicitud del Estado de Aguascalientes para modificar la *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre*, cumple con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial.

En la misma línea, tenemos que los argumentos expresados por el representante del Gobierno del Estado de Aguascalientes, respecto de las manifestaciones de objeción, reiteran que su solicitud de modificación cumple con todos los requerimientos legales exigidos por la Ley de la materia, así como que el estudio técnico ofrecido acredita y justifica a cabalidad se petición.

Finalmente, se considera oportuno mencionar que se promovieron los juicios contencioso administrativo, tramitados en los expedientes 1788/18-EPI-01-2 y 1772/18-EPI-01-12, mismos que fue resueltos mediante sentencias de fecha 30 de octubre de 2023 y 31 de marzo de 2022, respectivamente a través de las cuales se reconoció la validez del acto impugnado, consistente en la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, planteada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y en las que se hizo pronunciamiento respecto a la idoneidad del estudio técnico justificativo exhibido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a la calidad probada de los servicios brindados por el CIATEJ.

**CUARTO.-** Que derivado de lo anterior, este Instituto considera que sí es factible la modificación a la declaratoria general de protección de la Denominación de Origen "Mezcal".

De conformidad con el artículo 166, en relación con el numeral 159 fracciones I a III de la Ley, la solicitud de modificación se presentó por escrito, acompañando el comprobante de pago correspondiente y aportando la siguiente información:

**1.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE.**

El Estado de Aguascalientes, como parte integrante de la Federación, por conducto de su Gobernador Constitucional, Ing. Carlos Lozano de la Torre, señalando como domicilio el ubicado en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**2.- INTERÉS JURIDICO DEL SOLICITANTE.**

El Estado de Aguascalientes presentó su solicitud en términos de la fracción III del artículo 158 de la Ley.

**3.- SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN.**

"MEZCAL".

**4.- SEÑALAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PIDE Y CAUSA QUE LA MOTIVA.**

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo 166 de la Ley, la solicitud de modificación expresó:

**a) Señalamiento de la modificación:**

La inclusión, dentro de la región geográfica protegida por la Declaración General de Protección, los siguientes municipios pertenecientes al Estado de Aguascalientes: Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá.

**b) Causas que motivan la modificación:**

En la solicitud se indica que, de acuerdo a una revisión exhaustiva de documentos históricos, que se encuentran incluidos en el Estudio Técnico Justificativo realizado por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (en adelante, CIATEJ, A.C.), se puede determinar evidentemente que el Estado de Aguascalientes ha sido productor de la bebida destilada "Mezcal" desde el siglo XVIII, contando con la tradición y una serie de expresiones culturales que se ha desarrollado en torno a dicho producto por parte de las comunidades rurales del Estado.

Menciona que el Estado de Aguascalientes actualmente cuenta con extensas poblaciones de agave silvestres y el cultivo de diversas especies de agave empleadas en la elaboración de mezcal, como son el *Agave salmiana* y el *Agave angustifolia*, sobre todo en la región norte y este del Estado que comprende los municipios de Cosío, Rincón de Romos, Asientos, Tepezalá y El Llano, donde algunas comunidades ejidales y pequeños propietarios, se han encargado de su cuidado y mantenimiento considerando que es un recurso importante que históricamente ha sido aprovechado.

Además, señala que estos municipios comparten lazos históricos y rasgos culturales con las comunidades de los estados colindantes de Jalisco y Zacatecas, particularmente con este último, que es uno de los principales productores de mezcal a nivel nacional.

Lo anterior, se documenta en el estudio elaborado por el CIATEJ, A.C., para sustentar el vínculo existente entre el territorio y la materia prima para la elaboración del producto "Mezcal" y justificar el por qué se deben incluir los municipios arriba señalados en la actual Denominación de Origen.

**Descripción general del proceso de elaboración del mezcal:**

Como parte del Estudio Técnico Justificativo para promover la integración del Estado de Aguascalientes en la zona de Denominación de Origen Mezcal, elaborado por el CIATEJ, A.C., se describe lo siguiente:

Del análisis a los trabajos de campo realizados se obtuvieron productos elaborados con la misma especie de agave, que en este caso correspondió al *A. salmiana*, en las zonas aledañas al Estado, así como una planta piloto del CIATEJ colectada de una plantación perteneciente al municipio de Tepezalá, para ser evaluados y comparados entre sí con base a sus características fisicoquímicas. Cabe mencionar que el proceso practicado en este caso coincide con el proceso convencional para obtener mezcal que se realiza en Estados como Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, todos incluidos en la Denominación de Origen Mezcal.

- i. **Cosecha:** El Estado de Aguascalientes cuenta con 8 especies de agave identificadas como resultado de las revisiones documentales y trabajos de campo realizados. De estas 8 especies de agave, dos de ellas resaltan por su abundancia y son aptas para la elaboración del Mezcal, *Agave angustifolia* y *Agave salmiana*. Este último es utilizado en los municipios de Pinos y Villa García, Zacatecas, el altiplano de San Luis Potosí y los municipios de San Felipe y San Luis de la Paz de Guanajuato, regiones incluidas en la Denominación de Origen para fabricar Mezcal; estas especies de agave se encuentran de manera silvestre, así como en plantaciones comerciales, apoyadas por programas gubernamentales en los municipios propuestos para su inclusión en la Denominación de Origen.

La selección de cosecha se realiza considerando la edad de cada planta, por lo general se emplean agaves que tiene entre 8 y 14 años

Los productores del Estado de Aguascalientes, conscientes de que el agave representa la materia prima esencial para la elaboración del mezcal y que es un recurso natural que debe manejarse de manera sustentable para tener un abastecimiento permanente, han desarrollado un esquema de explotación racional basado en la reproducción-repoblación, en el que se realizan actividades de reforestación y el establecimiento de plantaciones apoyados por instancias gubernamentales a nivel federal y estatal.

Se manejan dos esquemas de obtención de plántula de agave a través de los cuales se asegura el abastecimiento de esta materia prima:

- **Reproducción de agave por semilla;** los productores obtienen las semillas de plantas maduras que han cumplido con su periodo biológico para la producción de plántula en almácigos y una vez que las plantas emergen y logran el tamaño suficiente, son trasladadas al campo para ser plantadas de forma definitiva.
- **Plantación con hijuelos;** son clones con características idénticas a la planta madre y se desarrollan a través de rizomas, emergiendo en su base, de donde son extraídos para su plantación.

En virtud de lo anterior, se cuenta actualmente en el Estado con una superficie de 1,163 hectáreas con plantaciones de agave.

- ii. **Cocimiento:** Las piñas cosechadas en Aguascalientes fueron fragmentadas para realizar su cocción mediante vapor de agua a una temperatura promedio de 95 °C.

Se utilizan hornos de pozo o de mampostería. Los hornos de pozo son calentados con leña y piedra volcánica, alrededor de 600°C. En los de mampostería se utiliza vapor de agua y una puerta para introducir las piñas.

- iii. **Molienda, fermentación y destilación:** Una vez concluido el cocimiento, se procedió a la obtención de jugo de agave mediante el uso de molino de mazas, el jugo obtenido, fue inoculado con levadura *sacharomyces* tomada del banco de cepas del CIATEJ, el cual contiene microorganismos aislados de la mayoría de los estados productores de mezcal incluidos en la Denominación de Origen Mezcal. El mosto o jugo ya fermentado fue doblemente destilado en alambiques de acero inoxidable y cobre. Para su evaluación sensorial comparativa, el producto fue diluido con agua desmineralizada a un grado alcohólico de 38% Alc. Vol. En la primera destilación se obtuvo un volumen de 14.3 L con un grado alcohólico de 12.7% etanol volumen. La segunda destilación arrojó un volumen de 2.1 L al 70.7% etanol volumen.

- a) **Molienda.** En las fábricas, la molienda se realiza con mazo, desgarradora y tahona, molino chileno o egipcio.
- b) **Fermentación.** El agave cocido y molido es colado en tinas de madera o plástico, añadiendo pequeñas cantidades de agua, se deja fermentar, para que las bacterias generen alcohol, aromas y sabores propios de la zona. El tiempo es determinado por el maestro mezcalero, así se genera el mosto, mismo que es destilado para obtener el producto final.
- c) **Destilación.** El proceso lleva una doble destilación, con la finalidad de lograr un balance en el nivel de alcohol. En la primera destilación se obtiene un producto denominado “ordinario” con una graduación de entre 25 a 30 grados. Segunda destilación, conocida como “rectificación” con la que se obtiene un producto a 55 grados, siendo el producto final. Este proceso se lleva a cabo en alambiques de cobre y en ollas de barro, estas últimas usadas, por lo general, en el ámbito familiar.

- iv. **Producto terminado:** De acuerdo con los análisis realizados, se ha podido determinar que las especificaciones fisicoquímicas y sensoriales de los destilados cercanos al Estado de Aguascalientes, que la gran mayoría cumplía con la entonces vigente Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones- y el de la planta piloto del CIATEJ son similares a los que se obtienen en productos de mezcal dentro de la Denominación de Origen.

Asimismo, de acuerdo con las visitas realizadas por el Centro de Innovación y Desarrollo Agroalimentario de Michoacán, A.C. (CIDAM), los procesos de producción permiten verificar que el producto terminado cumple con la NOM-070-SCFI-1994.

#### **Factores naturales**

Los principales factores de carácter geográfico que determinan la presencia o influyen en el crecimiento y desarrollo de las especies de agave que existen tanto en forma silvestre como inducida, tanto en el Estado de Aguascalientes como en Zacatecas y que son la materia prima para la elaboración del producto sujeto a la inclusión en la Denominación de Origen Mezcal y que, en la mayoría de los casos, son totalmente ajenos a delimitaciones de carácter político administrativo e independientes a la acción del hombre, son las grandes

estructuras que conforman el territorio nacional (provincias fisiográficas), el clima que trabaja como agente modelador de la topografía, el suelo y los elementos bióticos, en especial los tipos de vegetación, que en conjunto definen las características agroclimáticas propicias para que los agaves se desarrollen de manera adecuada.

La relación directa entre los Estados de Aguascalientes, el de Zacatecas y el de Guanajuato con respecto a la provincia fisiográfica de la Mesa del Centro, los tipos de climas predominantes (Semiseco Templado y Semiseco Semicálido), los cuatro principales tipos de suelo predominantes (Feozem, Durisol, Leptosol y Regosol), así como los tipos de vegetación más representativos (bosque de encino, matorral, pastizal y en menor proporción la selva baja caducifolia); en este sentido, se confirma que el Estado de Aguascalientes cuenta con elementos y factores geográficos con un alto grado de correlación con los Estados de Zacatecas y Guanajuato, ambos incluidos en la Denominación de Origen "Mezcal".

- a) **Geología:** El Estado de Aguascalientes tiene una edad geológica que comprende del Triásico al Cuaternario, predominan las rocas ígneas extrusivas ácidas (riolitas y tobas), las cuales se presentan en la mitad del territorio, principalmente en las áreas comprendidas por la Sierra Fría, la Sierra del Laurel, así como la Serranía de Asientos y Tepezalá; las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados del Terciario), las cuales se ubican en la zona sur del Valle de Aguascalientes y la zona del Valle de Calvillo; rocas metamórficas (esquistos) del Triásico, que corresponden a las rocas más antiguas de la entidad; y, rocas sedimentarias de origen marino del Cretácico, constituidas por caliza, caliza-lutita y lutita-arenisca, las cuales se han mineralizado, siendo de gran importancia económica para el Estado.
- b) **Orografía y relieve:** El relieve del Estado de Aguascalientes es un paisaje mixto formado por sierras, mesetas, lomeríos, llanuras y valles. Hacia el oriente predomina una topografía plana formada por un amplio valle aluvial (Valle de Aguascalientes), se extiende de Norte a Sur y contiene la mayor parte de los municipios del Estado, en esta parte se reconocen las serranías aisladas de la Sierra de los Gallos y la Sierra de Tepezalá y Asientos, todas pertenecientes al municipio de Tepezalá. La mitad occidental, que es la más extensa de la entidad, presenta una fisonomía quebrada, formada por varios macizos montañosos y sistemas de mesetas, separados por cañadas profundas y pequeños valles intermontanos, abarca los municipios de San José de Gracia y Calvillo, la mayor parte de Jesús María y Rincón de Romos y, parte del occidente de Cosío, Pabellón de Arteaga y Aguascalientes, en dicha sección se reconocen los sistemas montañosos de la Sierra Fría, Sierra de Pabellón, Sierra de Guajolotes, Sierra del Pinal y Sierra del Laurel.
- c) **Clima:** Las condiciones climáticas en el Estado de Aguascalientes están muy influenciadas por la altitud, en general, el clima puede considerarse dentro del tipo de los semisecos, que abarcan el 86% de la superficie estatal y, el 14% restante, pertenece al subgrupo de climas templados, lo anterior, de acuerdo al sistema de clasificación de Kppen modificado por García (1973). Los climas semisecos, tienen como característica que la evaporación excede a la precipitación, están asociados a comunidades vegetales del tipo matorral desértico y vegetación xerófila; por otra parte, los climas templados, se encuentran en bosques de encino y de pino-encino, así como pastizales, su temperatura media anual oscila entre 12.0 ° C y 18.0 ° C.
- d) **Suelos:** Los suelos del Estado de Aguascalientes son en su mayor parte de tipo semidesértico, característicos de los climas áridos y semiáridos; sus usos son variados, sobresaliendo las actividades de agricultura y ganadería; se encuentran distribuidos en su territorio diez tipos de suelos: Calcisol, Cambisol, Fluvisol, Kastañozem, Luvisol, Planosol, Phaeozem, Leptosol, Durisol y Regosol, siendo los cuatro últimos los más representativos, ya que en su conjunto abarcan más del 80% del territorio estatal, estos mismos tipos de suelos son los que presentan los municipios de Zacatecas, que cuenta con la Denominación de Origen Mezcal.
- e) **Vegetación:** en Aguascalientes la vegetación natural (primaria y secundaria) ocupa el 54.36% del territorio estatal, destacan los pastizales naturales, los bosques de encino, los matorrales, la selva baja caducifolia y los pastizales inducidos. El área agrícola ocupa el 42.3% del territorio estatal, presentando áreas de riego y de temporal, estas zonas agrícolas se encuentran principalmente en la franja central del territorio, correspondiente al Valle de Aguascalientes, así como en el municipio de El Llano y en el Valle del Calvillo; los bosques se encuentran en la zona de la Sierra Fría, así como al oriente de la Ciudad de Aguascalientes y en la Sierra del Laurel; los pastizales están en los extremos del Valle de Aguascalientes; los matorrales se ubican en la zona central del Estado, así como en el municipio de Calvillo; y, la selva baja caducifolia se observa en el municipio de Calvillo en la Sierra del Laurel o en la profundidad de cañadas muy húmedas.

### Factores humanos

En el caso particular del Estado de Aguascalientes, existen diversos antecedentes que han sido documentados sobre la producción de esta bebida, lo que indica que dicha actividad se ha venido realizando en su territorio desde la época posterior a la Colonia, particularmente desde el siglo XVIII. Actualmente en el Estado se cuenta con extensas poblaciones de agave silvestre y plantaciones en algunos de sus municipios y al no estar incluido en la denominación se corre el riesgo de que sean aprovechados por fabricantes de mezcal de otros Estados como ya ha sucedido con plantaciones de *A. angustifolia* que fueron aprovechadas para elaboración de Tequila por empresas del Estado de Jalisco, en detrimento de la economía de los productores locales y sus comunidades, lo que induce la migración, ante la carencia de oportunidades y escasas opciones de desarrollo.

Actualmente, el agave es considerado como recurso forestal no maderable y un elemento en la biodiversidad para diferentes regiones y ecosistemas, sus usos principales son de tipo alimenticio, tanto en la elaboración de bebidas fermentadas y destiladas, la preparación de varios platillos regionales (gastronomía), para la obtención de fibra empleada en la elaboración de artesanía, aprovechando para ello las diferentes partes de la planta, de igual manera tiene un uso medicinal y ornamental.

El uso del agave se remonta a épocas prehispánicas, lo cual ha sido documentado en códices y crónicas elaborados después de la Conquista, empleándose tanto en la elaboración de bebidas, platillos y golosinas. Uno de los usos más difundidos que se hace del maguey, es el aprovechamiento de los jugos obtenidos de esta planta en la elaboración de bebidas alcohólicas, que pueden obtenerse mediante la fermentación de su savia (pulque), así como por destilación de un mosto preparado con los azúcares obtenidos de ellas previo proceso de hidrólisis (mezcal). Históricamente, en el Estado de Aguascalientes se han elaborado ambos tipos de bebidas (pulque y mezcal), las cuales se obtienen de dos especies nativas de agave, *Agave salmiana* y *A. angustifolia*, ambas incluidas en la entonces vigente Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Ahora bien, en el escrito presentado el 14 de agosto de 2024, el cual se presentó en contestación al oficio 10265.330.3.0.002.2024, el Gobierno del Estado de Aguascalientes señala que en el Estado de Aguascalientes la persistencia de la producción del mezcal y de las diversas etapas de su cadena productiva desde la plantación, extracción, producción comercialización y consumo, así como del vínculo de la población con dicha bebida durante el último siglo, está principalmente evidenciada por la tradición transmitida de generación en generación, de forma oral, y algunos documentos que demuestran que se trata de una actividad que fue persistente.

Asimismo, añade que, para entender la historia del Mezcal en el Estado de Aguascalientes durante el último siglo, es necesario hacer especial énfasis en las particularidades de los hechos históricos que se encuentran inmersos en la ilicitud, clandestinidad y prejuicios que enfrentó la producción de mezcal, y por ello, la evidencia se encuentra principalmente en los propios productores y pobladores y no así, de forma primordial en acervos documentales.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para demostrar la persistencia de la producción de mezcal en cada uno de los Municipios cuya inclusión se solicita en la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, recurrió a fuentes directas e indirectas, esto es, a los productores, cronistas y pobladores de los referidos municipios, sobre todo a los de mayor edad (entre 65 y 80 años), quienes basándose en sus recuerdos y experiencia, manifiestan que han sido ellos y sus abuelos, padres, tíos los que han mantenido la producción y tradición del Mezcal, manifestando saber y ser testigos que en la región siempre se ha producido mezcal, solo que durante mucho tiempo fue “mal visto” o “restringido” por lo que sus ascendientes, ellos mismos o sus vecinos, se ocultaban para producirlo y consumirlo o bien solo lo hacían de forma limitada, vinculada a las festividades.

Una prueba de corte histórico que presentan para acreditar la persistencia en la elaboración de mezcal en Aguascalientes, en particular durante el siglo XX, es el libro “El Mezcal de Aguascalientes. Denominación de Origen” escrito por los investigadores Juan Gallardo Váldéz y Víctor Manuel Solís Medina. A continuación, se transcribe información relevante:

*“El Estado de Aguascalientes cuenta con una amplia tradición de elaboración de mezcal que se remonta a la época de la Colonia y que se ha mantenido en el territorio hasta nuestros tiempos, incluso a pesar de los periodos en los que la actividad estuvo prohibida, sobre todo en los municipios del norte y este del estado: Cosío, Rincón de Romos, Asientos, Tepezalá y El Llano, donde comunidades ejidales y pequeños propietarios aprovechan todavía este importante recurso. Una de las razones para la presencia y persistencia de la producción de mezcal en el estado es la proliferación de poblaciones silvestres y el cultivo de diversas especies de agave, particularmente el A.*

*La historia de la elaboración del mezcal en Aguascalientes puede rastrearse a través de documentos hasta principios del siglo XVIII, lo que corrobora que se elaboró el mezcal en la región con el permiso de la Corona española. Esta actividad ha vivido periodos de disminución debido a las persecuciones hacendarias, movimientos armados y, más recientemente, a que el estado no fue incluido desde un inicio en la zona geográfica amparada por la Denominación de Origen Mezcal.*

(...)

*El siglo XX*

*En los albores del siglo XX, la producción de mezcal en el Estado de Aguascalientes disminuyó de manera drástica. Esta situación se agravó más debido a la aparición de movimientos armados que convulsionaron el centro del país, como la Revolución, entre 1910 y 1924, y la Guerra Cristera, entre 1926 y 1929, que en Aguascalientes se propagó a toda la entidad desde Calvillo. La elaboración de mezcal continuó cayendo en las siguientes décadas, sobre todo en las de 1960, 1970 y 1980, debido al auge que adquirió la producción de brandy en el estado y el importante posicionamiento del tequila en los mercados nacional y extranjero.*

*En la década de 1990, con el decreto de la Denominación de Origen Mezcal, la actividad mezcalera cayó en la ilegalidad y, por ende, en la clandestinidad. Debido a ello, muchos maestros mezcaleros de Aguascalientes cerraron sus tabernas y se trasladaron a otras entidades como Zacatecas y San Luis Potosí.*

(...)"

Otros documentos históricos que se ofrecen como material probatorio, referentes al siglo XX, son fuentes hemerográficas que establecen restricciones estatales a establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas. También publicaciones que advierten sobre el consumo del mezcal adulterado y se promocionan expendios de mezcal, probanzas que obran en la promoción presentada por el Mtro. Eduardo Ismael Aguilar Sierra con folio 0304547 del 14 de agosto de 2024, fojas 12,13 y 14.

En el mismo sentido, presenta en un escrito titulado "Elementos históricos argumentativos, para demostrar la existencia del mezcal en Aguascalientes" la transcripción de varios documentos referidos al mezcal de Aguascalientes, detectados en el archivo de la real caja de Zacatecas y en el Archivo General del Estado de Aguascalientes. A continuación, se transcriben diversos documentos relativos al siglo XX:

*"AHM-902-8-1935 OFICIOS RELACIONADOS CON LA SUBCOMISARÍA DE: JESÚS TERÁN O EL MUERTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1935.*

*Existe un documento manuscrito en el que varias mujeres se quejan de el Sr. Abraham Esquivel, vende mezcal, los hombres gastan hasta lo que ni tienen y se aficianan a la bebida perjudicando a sus familias de esta comunidad. Por ello solicitan sea prohibida la venta de bebidas alcohólicas en la comunidad del Muerto. Enero 3 de 1935. Sufragio Efectivo No Reelección. La Tinaja marzo 29 de 1935. "*

En los siguientes documentos, se informa sobre las acciones municipales contra la venta clandestina de Mezcal y alcoholes en la delegación de San Francisco de los Romo.

*"Presidente municipal de Aguascalientes.*

*Hago de su conocimiento que con fecha 23 del presente mes estuve en la cantina de don Espiridión Delgado, con el fin de que presenciara el empaque de todos los vinos que se encontraban en su establecimiento, para mandarlos a su destino quedándole únicamente 20 litros de mezcal y un bote de alcohol, con el fin de que se le permitiera venderlo, por lo que me veo en la necesidad de comunicarle a usted, y me informe sobre este particular lo que a bien tenga.*

*San Francisco de los Romo, Ags. Enero 23 de 1936"*

*"El comisario Municipal*

*En el siguiente se propone, la clausura de todos los expendios clandestinos de vino y mezcal.*

*En una denuncia escrita por el Ing. Miguel G. Stoupignan, Gerente General del Distrito de Riego No.1. de Pabellón, denuncia ante el Gobernador del Estado que el Comisario del Ejido San Francisco de los Romo, es quien vende y trafica con bebidas alcohólicas, en esta zona. Hay una confesión del acusado expresando que compró la bebida al mismo Comisario Municipal, quien se lo dio a vender. A raíz de estos hechos se crea una Liga Femenil de San Fco. Contra el alcoholismo. En otro documento se denuncia a Miguel Saucedo como principal traficante de bebidas alcohólicas, en San Fco. De los Romo."*

En un documento fechado en 1937 se narra la aprehensión de una María Francisca por el delito de vender mezcal clandestino, y que el mezcal lo adquirió del Mismo Comisario Municipal, y se lo dio a vender de un líquido decomisado por el mismo Comisario Municipal.

De igual forma, se exhibe el instrumento notarial número 1725 del 12 de agosto de 2024, pasado ante la fe del licenciado Mario Luis Ruelas Olvera, Notario Público 73 del Estado de Aguascalientes, que contiene una narrativa de hechos de entrevistas realizadas a 19 productores de mezcal, distribuidos de la siguiente manera:

| Municipios      | No. de Testimonios |
|-----------------|--------------------|
| Aguascalientes  | 2                  |
| Asientos        | 5                  |
| Calvillo        | 5                  |
| Cosío           | 1                  |
| El Llano        | 1                  |
| Rincón de Romos | 3                  |
| Tepezalá        | 2                  |

En los 19 testimonios se puede advertir que se encuentran referencias históricas en las que se comprueba que durante todo el S. XX, en los distintos municipios que solicita el Gobierno del Estado de Aguascalientes para la ampliación de la DOM, se elaboraba mezcal, de manera legal y no pocas veces de manera clandestina. Asimismo, se constata que el arte en la elaboración de mezcal ha sido transmitido de generación en generación pese a todas las prohibiciones que surgieron a lo largo del siglo XX.

De igual forma, en el escrito de contestación presentado el 14 de agosto de 2024, se hace una relación detallada con la ubicación de los lugares de extracción y de producción de cada uno de los municipios objeto de la solicitud de modificación que nos ocupa.

Además, se exhibe como material probatorio, las constancias inherentes a los informes de cumplimiento de registro predio emitido por el CIDAM respecto de las unidades de producción de agave, así como las constancias del cumplimiento de las Instalaciones para las unidades de producción del Mezcal; constancias que se valoran en términos de los previsto por los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y con las que se acredita la inspección realizada por el citado Centro.

De igual forma el gobierno del Estado de Aguascalientes ofreció las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

- **Inspección Ocular**

De la cual, de su desahogo, se desprende diversa información relacionada con actividades en donde se involucra la producción, envasado y comercialización del Mezcal en el Estado de Aguascalientes.

- **Visitas de Verificación**

Durante las visitas de verificación realizadas por el funcionario público designado para tal efecto y cuyas actas e informes forman parte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se pudo evidenciar que en cada uno de los lugares que se acudió de los 7 municipios de Aguascalientes (se visitaron ocho áreas de extracción, ocho unidades de producción y se realizaron 13 entrevistas) solicitados para la ampliación de la DOM existen áreas de siembra-extracción, en mayor proporción de maguey salmiana, y en menor proporción de maguey espadín y de especies criollas.

Asimismo, se pudo verificar la existencia de estancos en los que se elabora mezcal de manera artesanal. En cada uno de ellos existen hornos de piedra cónicos o mampostería, tahonas para la molienda (impulsados por mulas, caballos o por personas), tinas para el proceso de fermentación (de madera o acero inoxidable), y destiladores (alambique, destiladores continuos de cobre, acero y barro), además de las herramientas propias para cada una de las actividades que se realizan en el proceso de elaboración de mezcal.

Es importante destacar que todos los entrevistados señalaron que pese a las prohibiciones que se dieron a lo largo del siglo XX (en particular de 1920 hasta mediados de la década de los 80's), pudieron ver en sus respectivos municipios vestigios de hornos para elaborar mezcal, ya sea a la orilla de los arroyos o en lugares apartados dentro de la Sierra. Además, muchos de ellos fueron testigos de cómo sus abuelos se iban a lugares apartados a elaborar mezcal. En otras palabras, aunque se prohibió elaborar mezcal en diferentes décadas del siglo pasado, no se dejó de realizar esta actividad en los 7 municipios.

Otro aspecto importante de subrayar es, que si bien, en cada uno de los estancos que se visitó realizan la extracción y jima del maguey de manera similar y posteriormente llevan a cabo las 4 etapas básicas para elaborar el mezcal: 1) cocimiento del maguey, 2) Molienda, 3) Fermentación y finalmente 4) la destilación; los mezcaleros utilizan diversos equipos e instrumentos (todos ellos contemplados en la NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones) y hacen uso de una serie de conocimientos tanto tradicionales como científicos que se han transmitido de generación en generación, dependiendo de las condiciones climáticas y especie de maguey del que se trata.

### **Conclusiones**

A partir de las pruebas tanto de fuentes directas como indirectas que presentó el Gobierno del Estado de Aguascalientes y de la información que el IMPI se allegó en las visitas de verificación, se realizan las siguientes valoraciones:

Los oponentes afirman que a partir de los argumentos que desarrollan a lo largo de las oposiciones no es posible otorgar la Denominación de Origen a los 7 municipios del Estado de Aguascalientes, porque según ellos, *no se cumplen con los factores naturales, de tradición, y humanos necesarios contenidos en la definición de denominación de origen*. Sin embargo, si consideramos la definición que a continuación se reproduce podemos advertir que en Aguascalientes la producción de mezcal tiene un larga tradición y un arraigo y si existen y han existido los vínculos entre la denominación, producto, territorio y los factores naturales y humanos.

### **Definición de Denominación de Origen**

**“Artículo 156.-** *Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos”.*

### **Factores Naturales**

En Aguascalientes con la información contenida en la solicitud inicial y la contestación al requerimiento, además de las visitas de verificación se pudo constatar que en los 7 municipios existen las condiciones o factores naturales propicios para la existencia de magueyes silvestres y también para el cultivo de estos. En otras palabras, Aguascalientes cuenta con las características geográficas, a saber, clima, relieve, suelo, vegetación, entre otros, para que en su territorio se hayan desarrollado magueyes de forma natural -silvestres- desde tiempos remotos y que fueron aprovechados por poblaciones humanas, primero como alimento, luego como bebida fermentada, y desde tiempos de la Colonia hasta la actualidad como bebida destilada.

Es importante resaltar que dichas características geográficas no obedecen a límites políticos-administrativos, de hecho, por ejemplo, vastas zonas del Estado de Zacatecas (que forma parte de la DOM) que colindan con Aguascalientes tienen las mismas características geográficas y presencia de magueyes mezcaleros.

### **Factores Humanos (tradición, identidad, conocimientos tradicionales)**

Los factores humanos vinculados a la producción de mezcal en los siete municipios de Aguascalientes quedaron asentados de manera contundente tanto por las fuentes históricas directas e indirectas; con estas se acredita que a pesar de las prohibiciones ocurridas a lo largo del siglo XX se continuó elaborando mezcal, y por ende se continuaron transmitiendo de generación en generación todos los conocimientos que se requieren para producir mezcal.

Esta persistencia ha fijado una identidad regional particular, y por lo tanto una cultura relacionada de manera indisoluble con un cúmulo de conocimientos de los productores sobre su medio geográfico, así como de conocimientos técnicos y prácticos particulares, lo que ha generado una cultura mezcalera única, rica y diversa como cualquier otra de las tantas que existen a lo largo y ancho del territorio mexicano.

De igual manera, con las visitas de verificación se constató que hay zonas extensas con magueyes mezcaleros silvestres y de cultivo para la extracción, jima y posterior destilación del maguey y además existe una añeja tradición y cultura mezcalera en cada uno de los municipios visitados manifiesta en la forma de producción artesanal del mezcal, lo cual implica formas de organización social particulares, así como conocimientos tradicionales y científicos particulares que han sido transmitidos de generación en generación.

En este sentido, para que un mezcal desarrolle su identidad regional y/o estatal, y sobre todo para que demuestre su diversidad se necesita que los productores de mezcal de cada región y/o estado desplieguen una serie de específicos y precisos conocimientos sobre su entorno: conocimientos sobre los suelos, las condiciones ambientales, las herramientas, el saber qué hacer si hace frío o calor, de eso depende, por ejemplo, el tiempo para hornear el mezcal o el tiempo de fermentación. También depende de la especie de agave o saber cuándo exactamente un maguey ya está maduro. Todas estas condiciones cambian de región a región de estado en estado, según la época del año, o que tanto llovió o no, entre otras tantas innumerables cosas que se deben de saber para producir mezcal. Todos esos conocimientos particulares los detentan cada uno de los productores que se dedican a esta labor. Todos estos factores y conocimientos se articulan (denominación, producto, territorio y los factores naturales y humanos) para crear un mezcal que es distinto de comunidad en comunidad (incluso de estanco en estanco), según sea Oaxaca, Durango o como el caso que nos ocupa Aguascalientes.

Es fundamental recalcar que, con las diversas pruebas ofrecidas, por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes entre estas las visitas de verificación para acreditar los vínculos entre denominación, producto, territorio y los factores naturales y humanos en la elaboración de mezcal, queda demostrado de manera fehaciente que existe una añeja tradición y cultura mezcalera en los 7 municipios de Aguascalientes solicitados en la ampliación; mantenida, sobre todo, por grupos familiares que continúan preservando y transmitiendo los conocimientos y saberes que les fueron heredados sobre el mezcal.

Finalmente, en los alegatos presentados el 16 de abril de 2025, por el maestro Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en representación del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se reitera que en éste existen las condiciones históricas y geográficas (incluyendo factores naturales y humanos), para el reconocimiento dentro de la zona geográfica protegida por la denominación de Origen Mezcal de sus municipios objeto de la presente solicitud de modificación.

Cabe señalar que las partes objetantes, fueron omisas en presentar apuntes de alegatos.

Por todo lo anterior, una vez llevado a cabo el trámite regulado en el Capítulo I, del Título Quinto de Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud respecto de la modificación de la declaración general de protección de Denominación de Origen "Mezcal", solicitada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, transcurridos los plazos previstos en el mismo, analizados los antecedentes, efectuados los estudios correspondientes, desahogadas las pruebas y formulados los alegatos con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto en definitiva:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se modifica la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal", para incluir los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Rincón de Romos y Tepezalá del Estado de Aguascalientes, dentro del ámbito geográfico de protección de la *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1994.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará la modificación del Registro Internacional de dicha *Resolución*, para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables en la materia.

**TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Propiedad Industrial.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción XV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, se le comunica que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la citada Ley, en los términos y con las formalidades establecidas en los numerales correspondientes al mismo o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 6o. fracción III, 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2, 156, 158, 159, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción III, inciso a), 4o., 5o., 7 fracciones III y V y 8 fracción V del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 2o., 5o. fracción III, inciso a), 11 fracciones III y V, 12 fracción V y 25 de su Estatuto Orgánico, así como 1o. del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de abril de 2025.- La Directora General Adjunta de Propiedad Industrial, **Mirta Monteagudo Vilchis**.- Rúbrica.

(R.- 563716)

---

**BANCO DE MEXICO**

---

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5478 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil cuatrocientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

---

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

**TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2805%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3522%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4572%.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

---

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

**TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.01 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO FEAI/A-001-2025 Lineamientos Técnico Jurídicos para la realización de visitas de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control; evaluaciones y opiniones técnico jurídicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO FEAI/A-001-2025

LINEAMIENTOS TÉCNICO JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN TÉCNICO JURÍDICA, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN, REVISIÓN Y CONTROL; EVALUACIONES Y OPINIONES TÉCNICO JURÍDICAS.

LCDA. ADRIANA CAMPOS LOPEZ, persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción IX, 12, fracciones I y V, 13, fracción VIII, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción IX, 7, fracciones X y XIII, 31, fracción V y 121, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y

### CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 121, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República otorga facultades a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para emitir los lineamientos técnicos jurídicos a los que deban sujetarse las unidades administrativas para la operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y seguimiento de las personas servidoras públicas de la Institución en materia sustantiva;

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS TÉCNICO JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE CONTROL Y  
EVALUACIÓN TÉCNICO JURÍDICA, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN, REVISIÓN Y  
CONTROL; EVALUACIONES Y OPINIONES TÉCNICO JURÍDICAS**

**CAPÍTULO I. Disposiciones generales.**

**1. Objeto.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias, las que podrán ser de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control; así como para la elaboración de las evaluaciones técnico jurídicas y opiniones técnico jurídicas, con el propósito de verificar:

- I. Que en el ejercicio de la función sustantiva el desempeño de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se realice con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, las disposiciones internas de la Institución, los protocolos de actuación en el ejercicio de la función sustantiva, los principios que regulan el ejercicio de la función pública y la diversa normatividad aplicable;
- II. Que el funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable;
- III. Que las personas servidoras públicas de la Institución cumplan de manera íntegra y oportuna las instrucciones emitidas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y sus superiores jerárquicos, mediante circulares, protocolos, acuerdos, memorándums, oficios, documentos electrónicos o cualquier otra disposición de análoga de consideración.
- IV. Que la Ventanilla Única de Atención contribuya al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República, mediante el registro de personas, objetos y documentos, la canalización y atención con calidad de los asuntos de su competencia, para su desahogo conforme al modelo de gestión institucional, y de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto en la normatividad aplicable;
- V. Que el aseguramiento y destino final de indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito, se realice de manera oportuna y con apego a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable;
- VI. Que las bodegas y lugares utilizados para el resguardo de indicios, así como los lugares dispuestos para la detención, retención o arraigo de personas, funcionen con apego a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable;
- VII. Que el armamento de la Fiscalía General de la República cuente con los registros y licencias necesarias para su correcta disposición, se encuentre plenamente identificado y en óptimas condiciones de resguardo, seguridad y funcionamiento, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VIII. Que el desempeño de la Agencia de Investigación Criminal y de las personas servidoras públicas adscritas a ella se realice con apego a la normatividad aplicable y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas;
- IX. Que de manera oportuna se detecte, prevenga y procure la sanción de las conductas que transgredan el marco jurídico que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Institución; y
- X. Que los acuerdos, circulares, instructivos y cualquier otra disposición normativa que regule la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, las personas peritas, las personas analistas y las personas facilitadoras, observen los criterios técnico jurídicos institucionales adoptados con motivo de las evaluaciones realizadas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, y se emitan de conformidad con los principios constitucionales y legales establecidos de la normatividad aplicable.

## 2. Alcance.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas y las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, quienes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar a los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

## 3. Competencia.

La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, por conducto de las unidades administrativas de su adscripción, es la competente para la práctica de visitas de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación y control de carácter ordinario y extraordinario; así como para la realización de evaluaciones técnico jurídicas, la emisión de opiniones técnico jurídicas y criterios técnico jurídicos institucionales conforme al ámbito de sus atribuciones, mediante la observancia de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

## 4. Definiciones.

Para la adecuada interpretación e implementación de los presentes lineamientos habrán de considerarse las siguientes definiciones:

- I. **Acta.** Es el documento emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos en el que se establece de manera fundada y motivada el desarrollo y resultado de las visitas, inspecciones o evaluaciones técnico jurídicas practicadas en el ámbito de sus atribuciones.
- II. **Agencia.** La Agencia de Investigación Criminal que agrupa a las unidades administrativas contempladas en la fracción X del artículo 5 de los Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y las demás que se establezcan en su Manual de organización.
- III. **Calidad.** Consiste en proporcionar a las personas usuarias de la Ventanilla Única de Atención un trato respetuoso, eficiente, oportuno, responsable e imparcial, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguajes o realizar acciones de discriminación que tengan como propósito menoscabar o vulnerar sus derechos humanos.
- IV. **Deficiencia.** La acción u omisión que con motivo del ejercicio de las funciones propias de la Fiscalía General de la República se consuma en detrimento de las disposiciones establecidas por la normatividad constitucional y legal vigente que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Institución; que admiten la posibilidad de ser subsanadas o corregidas mediante el cumplimiento de las instrucciones técnico jurídicas emitidas por la unidad administrativa competente de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.
- V. **Eficacia.** Es el desarrollo de la función pública con apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento de los objetivos institucionales y con base en metas, programas de trabajo y de seguimiento que permitan llevar un control de su desempeño.
- VI. **Eficiencia.** Ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.
- VII. **Hallazgo.** Es cualquier evento, registro, documento o información que se identifica durante el desarrollo de alguna visita. Un hallazgo puede identificar acciones de mejora, deficiencias o irregularidades.
- VIII. **Indagatorias.** Las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.
- IX. **Irregularidad.** Es la acción u omisión efectuada por las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones que probablemente contravienen las normas jurídicas que rigen su actuar y tiene como consecuencia la posibilidad de atribuirles responsabilidades de índole penal o administrativa.
- X. **Oficio de comisión.** Es el documento dirigido a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos que sean designadas para practicar alguna visita, en el que se deberá señalar su objeto, duración y la unidad visitada.
- XI. **Orden de visita.** Es el documento emitido por las personas titulares de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica o Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, según corresponda, que se dirige a las personas titulares o responsables de las unidades administrativas de la institución, con el propósito de notificarles la práctica de una visita.

- XII. Personas Visitadoras.** Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos a quienes se encomienda la práctica de las visitas o evaluaciones técnico jurídicas.
- XIII. Unidad visitada.** La unidad administrativa de la Fiscalía General sujeta a investigación, revisión, control o inspección por parte de las personas visitadoras adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.
- XIV. Visitas.** Son aquellas actuaciones y diligencias presenciales que se llevan a cabo en las instalaciones de las unidades administrativas que conforman a la Fiscalía General con el propósito de verificar su óptimo y oportuno funcionamiento y que el ejercicio de las funciones y atribuciones de las personas servidoras públicas de su adscripción se realice de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.
- XV. Visitas de control.** Las que se realizan con el propósito de verificar el seguimiento, grado de avance y cumplimiento de las instrucciones, recomendaciones y criterios técnico jurídicos institucionales emitidos por las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos en cumplimiento de sus atribuciones.
- XVI. Visitas extraordinarias.** Las que sin estar previamente calendarizadas se llevan a cabo en las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, por instrucción o a solicitud de las personas titulares señaladas en el numeral 9 de los presentes Lineamientos, por considerar que existen elementos que hacen presumir irregularidades probablemente cometidas por personas servidoras públicas de la Institución, que pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, y en su caso, obtener la documentación necesaria y susceptible de analizarse y dictaminarse.
- XVII. Visitas de inspección.** Las que realiza la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación a las unidades administrativas que integran la Agencia de Investigación Criminal con el propósito de verificar que:
- a) Las personas servidoras públicas adscritas a ella se conduzcan de conformidad con el marco de atribuciones y facultades que les confiere la normatividad aplicable;
  - b) La trazabilidad, el aseguramiento y destino final de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable;
  - c) Las bodegas, lugares de resguardo y almacenamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito cumplan, en su operación y funcionamiento, con las determinaciones establecidas en la normatividad aplicable;
  - d) Los lugares destinados a la detención, retención o arraigo de personas inculpadas de un hecho que la ley señala como delito funcionan de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable;
  - e) La existencia física, inventario y buen estado de conservación y funcionamiento del equipo táctico, armamento y bienes bajo su resguardo para destinarse al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus atribuciones.
  - f) Que los objetos como vehículos, aeronaves y embarcaciones que se encuentren bajo resguardo o depositaria en instalaciones ajenas a la institución; cuenten con el respectivo acuerdo de aseguramiento dentro de las indagatorias correspondientes, la situación jurídica que guarden y en su caso las condiciones en que se encuentran al momento de realizar la visita.
- XVIII. Visitas de investigación.** Las que tienen como propósito identificar las irregularidades que puedan resultar atribuibles a las personas servidoras públicas de la Institución con motivo de la integración de Carpetas de Investigación o denuncias formuladas por las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General.
- Las visitas de investigación tendrán el carácter de extraordinarias y se llevarán a cabo de manera sorpresiva y expedita, por lo que su realización no se encontrará supeditada a la observancia de formalismo alguno que ponga en riesgo la secrecía, confidencialidad, oportunidad y eficiencia que deben guardarse al momento de su realización.
- XIX. Visitas ordinarias.** Las que se realizan de manera programada conforme al calendario establecido en el programa anual de trabajo de la unidad administrativa competente de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, con el propósito de verificar que tanto el funcionamiento de las unidades administrativas de la Institución, como la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a ellas se lleve a cabo con apego a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

- XX. Visitas de revisión.** Las que se realizan con el propósito de verificar:
- a) Que el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de la Institución se encuentre apegado al marco normativo constitucional y legal;
  - b) Que los acuerdos, directrices, lineamientos y disposiciones de observancia general en la Institución y los criterios técnico jurídicos institucionales emitidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y cualquier otra determinación institucional de análoga consideración, se observen y cumplan adecuadamente;
  - c) Que la infraestructura, funcionamiento y operación de la Ventanilla Única de Atención implementada en las unidades administrativas visitadas se realice con apego a la normatividad aplicable;
  - d) Que el aseguramiento y destino final de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito se realizó de manera oportuna y con apego a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable; y
  - e) Que se cumplan las determinaciones que la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos emita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la Fiscalía General de la República, con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de las atribuciones jurídicas que corresponden a dicha unidad administrativa.
- XXI. Visitas de supervisión.** Las que de manera expedita, espontánea y sorpresiva realizan la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación; la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica o la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, según corresponda, por conducto de su persona titular o de la persona servidora pública que designen para tal efecto, con el propósito de verificar que las Visitas Ordinarias y Extraordinarias se lleven a cabo con apego al marco normativo y constitucional que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.
- XXII. Vista.** Es la manifestación formal, fundada y motivada que realiza la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las personas titulares de las unidades administrativas de su adscripción o las personas en quienes se delegue dicha facultad, mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad competente alguna irregularidad detectada que requiere ser investigada para deslindar las probables responsabilidades en que hubieran incurrido las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, y en su caso, para que se impongan las sanciones que correspondan.

## **5. Acceso inmediato a las instalaciones.**

El acceso de las personas visitadoras a las instalaciones de las unidades administrativas visitadas será inmediato, por lo que en ningún caso se encontrará condicionado al cumplimiento de trámite o formalismo alguno que ponga en riesgo la espontaneidad e inmediatez de la visita; o bien, que pueda generar la posibilidad de alertar o persuadir de su realización a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a las unidades administrativas de la Institución en donde se lleven a cabo.

Las personas servidoras públicas responsables de garantizar la seguridad institucional en las unidades administrativas visitadas únicamente podrán solicitar a las personas visitadoras su registro en la Ventanilla Única de Atención y la entrega de la copia de conocimiento de la orden de visita a la persona titular de la Unidad de Seguridad Institucional, quien bajo su más estricta responsabilidad y cumpliendo el deber de confidencialidad que el asunto representa emitirá, en caso de ser necesario, las instrucciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de dicho propósito.

Asimismo, se deberá permitir el libre e inmediato acceso a las bodegas de indicios de la unidad administrativa visitada, previo registro correspondiente y bajo la más estricta responsabilidad de las personas visitadoras.

En los casos en que para su debido resguardo los bienes asegurados, instrumentos, productos u objetos del delito se localicen en espacios ajenos a las instalaciones de la Fiscalía General de la República, las unidades visitadas realizarán las gestiones necesarias para que las personas visitadoras puedan verificar el lugar donde se encuentren los mismos y de ser necesario se constaten las condiciones de estos, de conformidad con el numeral 25 de los presentes Lineamientos.

**6. Deber de colaboración y apoyo.**

Las personas titulares y las personas servidoras públicas de las unidades administrativas visitadas, en el desarrollo de las visitas a las unidades administrativas de su adscripción, deberán proporcionar a las personas visitadoras toda la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, les permitirán:

- a) La libre e inmediata disposición de las indagatorias, cuadernillos, expedientes, videos de audiencias, y en general, de todos aquellos documentos relacionados con el objeto de la orden de visita;
- b) La libre e inmediata consulta de los sistemas, bases de datos, registros o información relacionada con el objeto de la orden de visita; para lo cual, de ser necesario, se deberá disponer del personal especializado para la salvaguarda y manipulación de su contenido; y
- c) La realización de las acciones necesarias para el adecuado y oportuno cumplimiento de la orden de visita.

Las unidades visitadas en todo momento deberán proporcionar a las personas visitadoras los espacios físicos necesarios para la realización de las visitas y poner a su disposición el equipo de cómputo, de oficina y de telecomunicaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como la entrega de copias simples o certificadas, o por medios magnéticos, de la información y documentación que obre en su poder.

Asimismo, para coadyuvar y favorecer el desarrollo de las visitas, se podrá solicitar el apoyo, colaboración y acompañamiento del personal adscrito a las unidades visitadas y a la Agencia de Investigación Criminal, quienes bajo la conducción de las personas visitadoras tendrán la obligación de proporcionarlo de manera pronta, oportuna y con total apego a las disposiciones jurídicas que regulan su actuación y desempeño institucional.

La colaboración y apoyo que las personas visitadoras soliciten a las unidades administrativas visitadas deberá proporcionarse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, debida diligencia, lealtad imparcialidad y especialidad establecidos en la Ley de la Fiscalía General de la República y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

**7. Actas de visita y evaluación técnico jurídica.**

Las visitas y evaluaciones técnico jurídicas que las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos realicen dentro del ámbito de su competencia se documentarán en las actas que cumplan con el formato que previamente establezcan y autoricen, observándose al respecto lo siguiente:

- I. En el caso de visitas ordinarias las actas se expedirán en tres tantos, de los cuales un original será entregado a la unidad administrativa que realiza la visita o evaluación técnico jurídica; otro tanto a la persona titular de la unidad administrativa visitada y el restante a la persona agente del Ministerio Público de la Federación visitada.
- II. En las evaluaciones técnico jurídicas ordinarias las actas se expedirán en dos tantos, de los cuales un original será entregado a la unidad administrativa que la realizó y el restante a la persona titular de la unidad administrativa evaluada.
- III. En el caso de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas de carácter extraordinario las actas únicamente se expedirán en un tanto original que quedará en poder de la unidad administrativa que las realice.
- IV. En los casos en que las visitas y evaluaciones técnico jurídicas se realicen a solicitud de alguna unidad administrativa de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las actas se expedirán por duplicado, de los cuales un tanto original será para la unidad que las realiza y el restante para la unidad solicitante.
- V. En el caso de visitas y evaluaciones técnico jurídicas de carácter extraordinario que hayan sido solicitadas por el Órgano Interno de Control, las actas se expedirán por duplicado, de los cuales un tanto original será para la unidad que las realiza y el restante para la persona servidora pública que las solicitó; sin que ello implique menoscabo o detrimento alguno de las facultades de investigación y sanción que en términos de la normatividad aplicable corresponden a dicho Órgano Interno de Control.

Las actas elaboradas con motivo de las visitas o evaluaciones técnico jurídicas tendrán el carácter de confidenciales e internas, por lo que en ningún caso formarán parte de las diligencias y actuaciones que obren en los expedientes o indagatorias mediante las que se documente el ejercicio de las funciones sustantivas de las personas servidoras públicas de la Institución.

**8. Consecuencias de la inobservancia e incumplimiento de los Lineamientos.**

La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones y los deberes establecidos en los presentes Lineamientos será motivo para la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondan en contra de las personas servidoras públicas responsables.

**CAPÍTULO II. De las visitas****9. Días y horas para la realización de las visitas.**

Para la realización de las visitas todos los días y horas serán considerados hábiles, por lo que la colaboración y apoyo deberá otorgarse durante el tiempo de duración de la visita, en términos de lo señalado en la orden de visita.

**10. Planeación y calendarización.**

La realización de las visitas a cargo de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos será preferentemente de manera programada y calendarizada, mediante la implementación de un Plan de Trabajo Anual cuya elaboración deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Las visitas ordinarias se planearán con oportunidad, formarán parte de la implementación de un plan anual de trabajo de elaboración confidencial, y se llevarán a cabo en las fechas establecidas en el calendario correspondiente, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las propuestas de las personas titulares de las unidades administrativas competentes que previamente sean aprobadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos internos.
- b) Las visitas extraordinarias por su propia y especial naturaleza estarán excluidas del calendario anual correspondiente.

**11. Realización de visitas extraordinarias.**

Las visitas extraordinarias se realizarán por instrucciones de:

- a) La persona titular de la Fiscalía General de la República.
- b) La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.
- c) La Persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, previo visto bueno de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.
- d) La persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, previo visto bueno de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.
- e) La persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, previo visto bueno de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Asimismo, las visitas extraordinarias se podrán llevar a cabo a solicitud expresa y formal de las personas servidoras públicas siguientes:

- a) La persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.
- b) La persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.
- c) La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, o a través de las unidades administrativas de su adscripción, sin que ello implique sustitución de sus facultades de investigación respecto de las responsabilidades administrativas de su competencia.
- d) La persona titular de cualquier unidad administrativa de la Fiscalía General de la República, como apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas; o cuando el caso particular, por su trascendencia, complejidad o relevancia, así lo requiera.

**12. Realización de las visitas ordinarias y extraordinarias.**

Las unidades administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y competencias, realizarán las visitas de supervisión, investigación, revisión, control e inspecciones, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias; para lo cual habrán de tomar en consideración lo siguiente:

- I. La Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica verificará que las personas servidoras públicas de la Institución en su actuar sustantivo cumplan con el marco normativo y constitucional; asimismo observen los valores, principios y reglas de integridad para su desempeño y, en su caso, a través de instrucciones o recomendaciones prevendrá y corregirá que se sigan materializando las deficiencias o irregularidades detectadas, procurando la sanción de los servidores públicos mediante la emisión de las vistas correspondientes.

- II. La Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional verificará la adecuada operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención en las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República.
- III. La Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación atenderá las denuncias formuladas en contra de las personas servidoras públicas de la Institución con motivo de su actuar sustantivo, y verificará que las bodegas y lugares utilizados para el resguardo de indicios, armamento y equipo táctico; los lugares dispuestos para la detención, retención o arraigo de personas se encuentran en óptimas condiciones de operación y funcionamiento; así como que el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal se realice con apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos de las personas.
- IV. Las personas titulares de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional y de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, según corresponda, podrán realizar visitas de supervisión por sí mismas o por conducto de las personas servidoras públicas que designen, con el propósito de verificar que las Visitas ordinarias y extraordinarias se realicen con apego al marco normativo y constitucional que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República.

Las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, además de brindarse el apoyo necesario y efectuar las acciones pertinentes para asegurar su colaboración y coordinación efectiva, deberán acatar las instrucciones que la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tengan a bien emitir con el propósito de optimizar los fines perseguidos en la realización de las visitas.

### **13. Comisión de las personas visitadoras.**

La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, por sí o por conducto de las personas titulares de la Unidad de Evaluación Técnico Jurídica, de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional o de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, comisionará a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para que realicen visitas a las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República.

### **14. Oficios de comisión.**

Las personas visitadoras serán comisionadas para su intervención en las visitas mediante oficios de comisión que serán suscritos por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos o por las personas titulares de la Unidad de Evaluación Técnico Jurídica, de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional o de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, según corresponda.

En los oficios de comisión se establecerán los alcances de su intervención en la visita correspondiente, el período de duración, la unidad a visitar y si la misma será confidencial, caso en el cual deberán dictarse las providencias de sigilo necesarias por parte de todas las personas servidoras públicas involucradas en su realización.

### **15. De las personas coordinadoras de las visitas.**

La conducción de las visitas a cargo de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos se podrá llevar a cabo por alguna de las personas visitadoras expresamente designada para fungir como Coordinadora, quien en todo momento y sin menoscabo o detrimento alguno de las disposiciones normativas que rijan su actuar, deberá:

- I. Dirigir y coordinar a las personas visitadoras designadas para la realización de las visitas, mediante una comunicación constante y articulada;
- II. Presentar a la persona titular de la unidad administrativa visitada, desde su inicio a las personas visitadoras que intervendrán en ella, entregando la orden de visita y oficios de comisión, recabándose en el acto los acuses de recibo correspondientes;
- III. Brindar el apoyo jurídico necesario a las personas visitadoras que así lo requieran durante el desarrollo de las visitas, sin que ello implique la sustitución de sus funciones;
- IV. Hacer del conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa visitada la metodología para el desarrollo de las visitas;

- V. Instruir a las personas visitadoras para que en todo momento adopten una presentación personal formal y decorosa que asegure el fortalecimiento y respeto de la imagen institucional;
- VI. Realizar recorridos generales en las instalaciones de las unidades administrativas visitadas, con el propósito de verificar y documentar su estado de conservación y funcionamiento, la implementación de la imagen institucional, así como la detección de posibles deficiencias, irregularidades, conductas ilícitas o hechos con apariencia de delito, caso en el cual, con el visto bueno de su superior jerárquico, deberán realizar la vista correspondiente a las autoridades competentes;
- VII. Solicitar la entrega de toda la documentación necesaria para efectuar las acciones de supervisión, investigación, revisión, control o inspección que serán objeto de las visitas;
- VIII. Elaborar diariamente un informe de actividades, para el conocimiento puntual de la persona titular de la unidad administrativa que ordenó la realización de la visita, con la finalidad de que en él se detallen todos los trabajos realizados y aquellas situaciones, hechos y circunstancias que se hayan suscitado al respecto;
- IX. Realizar el informe general de la visita y demás informes que procedan, resulten necesarios y que le sean solicitados por parte de sus superiores jerárquicos;
- X. En caso de ser necesario, el Coordinador de la visita se encuentra facultado para asignar mediante oficio la visita a las instalaciones que no fueron contempladas inicialmente en la orden de visita, con la posibilidad de reasignar las instalaciones inicialmente contempladas, en caso de que ello resulte conveniente para el mejor desarrollo de la misma; en ambos casos con la previa anuencia y autorización de su superior jerárquico;
- XI. Solicitar a la persona titular de la unidad visitada informes relacionados con la orden de visita u objeto de la comisión;
- XII. Cumplir las instrucciones que le gire su superior jerárquico;
- XIII. Realizar, de ser necesario, las acciones de control, inspección, investigación y revisión encomendadas en la orden de visita; y
- XIV. Efectuar las acciones que resulten necesarias para la adecuada conducción y desarrollo de las visitas.

En aquellas visitas en las que no se designe persona coordinadora, las personas visitadoras en lo personal deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, y XIV de este lineamiento.

#### **16. De las personas visitadoras.**

Las personas visitadoras durante el desarrollo de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas según corresponda, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Acceder a las instalaciones, documentación, registros, archivos y expedientes que serán objeto de las acciones de investigación, revisión, control e inspección ordenadas en la visita;
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y acompañamiento de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y demás personas servidoras públicas de la Institución;
- III. Solicitar de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias la entrega inmediata de expedientes, información o cualquier otro documento que se considere necesario;
- IV. Solicitar a las personas servidoras públicas de la Institución la entrega de informes relacionados con la orden de visita u objeto de la comisión;
- V. Analizar la información, soportes documentales y expedientes proporcionados por las unidades administrativas visitadas, a fin de realizar una valoración apegada a derecho para cumplir con el objeto de la visita;
- VI. Realizar el análisis de la actuación de las personas servidoras públicas de la Institución que participaron en la integración de la indagatoria o expediente motivo de la visita o evaluación técnico jurídica, estableciendo de manera fundada y motivada si cumplió o no con los parámetros constitucionales y legales aplicables a sus funciones, lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

- VII. Precisar de manera fundada y motivada las irregularidades y deficiencias identificadas que contravengan, menoscaben o incumplan los preceptos jurídicos que regulan el ejercicio de la función sustantiva en la Fiscalía General de la República, así como emitir las instrucciones o recomendaciones necesarias para subsanarlas o prevenir la repetición de conductas indebidas por parte de las personas servidoras públicas de la Institución;
- VIII. Recabar de manera fidedigna y oportuna la documentación en la que consten las irregularidades y deficiencias identificadas, así como las personas servidoras públicas probablemente involucradas, misma que deberá consignarse en el acta correspondiente;
- IX. Informar de manera inmediata a la persona que funja como su superior jerárquica, la existencia de hechos graves y urgentes, con el propósito de formular las vistas o denuncias que correspondan, y
- X. Cumplir las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable y resulten necesarias para el desarrollo de la visita.

Las personas visitadoras deberán ceñir su desempeño a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y la diversa normatividad que les resulte aplicable, por lo que su incumplimiento será motivo de la imposición de las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

#### **17. Procedimiento para la ejecución y desarrollo de las visitas.**

El desarrollo de las visitas será de la siguiente manera:

- I. Su realización será mediante una orden de visita dirigida a la persona titular de la unidad administrativa en donde se llevará a cabo, la cual deberá ser emitida por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las personas titulares de la Unidad de Evaluación Técnico Jurídica, de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional o de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, según corresponda.
- II. En la orden de visita dirigida a la persona titular de la unidad administrativa a visitar se precisará:
  - a) Si se trata de una visita ordinaria o extraordinaria;
  - b) Su objeto, esto es, si se trata de acciones de investigación, revisión, control o inspección;
  - c) La duración de la visita, señalándose las fechas de inicio y término, el cual podrá ser reducido o ampliado según las circunstancias de cada caso en lo particular;
  - d) El nombre de todas y cada una de las personas visitadoras comisionadas que podrán intervenir en la realización de la visita, las cuales podrán ser substituidas o ampliadas de acuerdo con las necesidades de operación de las unidades administrativas responsables de llevarlas a cabo;
  - e) Cuando corresponda, el nombre de la persona que habrá de fungir como persona Coordinadora de la visita;
  - f) El número telefónico y correo electrónico institucional disponibles de manera permanente para que exista la posibilidad de denunciar o informar cualquier irregularidad, hecho o situación indebida que pueda resultar atribuible a las personas visitadoras durante el desarrollo de las visitas; y
  - g) Las precisiones que se estimen convenientes respecto de cada visita en lo particular.
- III. Con motivo de la realización de las visitas se elaborarán actas con el fin de otorgar certidumbre y sustento documental a todas las acciones llevadas a cabo en el marco de su ejecución y desarrollo.
- IV. Cuando en la realización de las visitas se adviertan deficiencias en la operación funcional de la unidad administrativa o en el actuar de las personas servidoras públicas adscritas a ella, las personas visitadoras emitirán las recomendaciones e instrucciones que estimen pertinentes para ser cumplidas en los siguientes términos:
  - a) De manera inmediata;
  - b) Dentro de los tres días hábiles posteriores a haberse efectuado;
  - c) Dentro de los cinco días hábiles posteriores a haberse efectuado; o
  - d) Dentro de los diez días hábiles posteriores a haberse efectuado.

El incumplimiento injustificado de las instrucciones y recomendaciones dentro de los plazos establecidos será motivo de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

- V. De manera previa al cierre del acta, en las visitas ordinarias se concederá el uso de la voz a las personas servidoras públicas con quienes se atiendan y desarrollen, para que se encuentren en posibilidad de efectuar las manifestaciones y proporcionar las evidencias que estimen convenientes a efecto de atender o desvirtuar las deficiencias o irregularidades identificadas.
- VI. Concluida la visita ordinaria las personas visitadoras se asegurarán de precisar e identificar en el acta que al efecto se elabore todos los hallazgos, evidencias y constancias documentales que se hayan generado a lo largo de su desarrollo, misma que será suscrita por las personas servidoras públicas que intervinieron en su realización y/o desarrollo, debiendo entregar una copia al visitado y otra al titular de la unidad administrativa visitada. Asimismo, las personas visitadoras entregarán a los visitados la encuesta de satisfacción del usuario, quienes deberán requisitarla de manera confidencial e inmediata.
- VII. Al finalizar las visitas se deberá emitir un informe general al superior jerárquico en el que por lo menos se deberán detallar los resultados obtenidos y los hallazgos detectados.

Con motivo de la realización de las visitas extraordinarias se elaborarán actas en las que se precisen e identifiquen todos los hallazgos, deficiencias, irregularidades y constancias documentales que se hayan generado y obtenido durante su desarrollo. En todo caso estas actas tendrán carácter confidencial.

#### **18. Entrega de información en la realización de las visitas.**

Para la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas a cargo de las unidades administrativas competentes de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, se podrá solicitar de las personas servidoras públicas que funjan como titulares o responsables de las unidades administrativas visitadas, de manera enunciativa y no limitativa, la entrega inmediata de la siguiente información:

- I. La información estadística concerniente a la operación de la unidad administrativa visitada;
- II. El reporte de la incidencia delictiva conforme al catálogo de delitos disponible en la herramienta informática Justici@Net;
- III. La relación de indagatorias iniciadas con detenido en las que se determinó la procedencia de otorgar libertad en favor de las personas inculpadas, en términos de lo establecido por los artículos 140 o 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. La relación de las indagatorias iniciadas por el delito de delincuencia organizada, indicando su estado procedimental actual;
- V. La relación de las indagatorias iniciadas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, precisándose el estado procedimental actual que guardan;
- VI. El índice estadístico de las denuncias, querellas o requisitos de procedibilidad equivalente presentadas, precisando si los denunciados son particulares, o bien, pertenecen o representan a algún órgano constitucional autónomo o Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial de los ámbitos Federal, Estatal o Municipal;
- VII. La relación de las denuncias anónimas recibidas, especificando el área que las recibió, ya sea por Ventanilla Única de Atención, Policía Federal Ministerial u otras áreas; precisándose los resultados de la investigación de que se trate, si se detuvieron a personas o se aseguraron objetos, y su estado de trámite actual;
- VIII. La relación de las indagatorias que se encuentran en trámite, precisándose su fecha de inicio, las Unidades de Investigación y/o Equipos de Investigación y Litigación que corresponden a cada una de ellas; debidamente acompañada del listado integral de las mismas, suscrito por la persona titular o encargada de la unidad visitada;
- IX. La relación de las indagatorias determinadas en las que se acordó el aseguramiento de bienes;
- X. La relación de las indagatorias en las que se aseguraron aeronaves, vehículos marinos o anfibios, laboratorios clandestinos, pistas clandestinas, plantíos o fentanilo, precisándose el estado procedimental actual que guardan;
- XI. La relación de los bienes en los que se obtuvieron declaratorias de abandono, precisándose el número de indagatoria, el delito y la descripción de los mismos;
- XII. La relación de las indagatorias notificadas a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio para que se encuentre en posibilidad de ejercer las facultades que le confiere la normatividad aplicable en la materia;

- XIII.** La relación de indagatorias en las que se determinó:
- a)** El no ejercicio de la acción penal;
  - b)** La implementación de criterios de oportunidad;
  - c)** La abstención de investigar;
  - d)** El archivo temporal;
  - e)** La incompetencia para su trámite y/o resolución;
  - f)** La acumulación a otra u otras, caso en el cual la determinación correspondiente deberá estar debidamente suscrita por la persona titular o encargada de la unidad administrativa visitada.
- XIV.** La relación de los cateos solicitados, precisando el trámite o seguimiento que se les haya otorgado;
- XV.** La relación de las intervenciones de comunicaciones privadas, precisando el trámite o seguimiento que se les haya otorgado;
- XVI.** La relación de las solicitudes de audiencias para control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, precisando el estado procedimental actual de las mismas o el trámite que se les haya otorgado;
- XVII.** La relación de todas las indagatorias en las que se resolvió no decretar la retención, en las que la autoridad jurisdiccional no calificó de legal la detención y/o no vinculó a proceso;
- XVIII.** La relación de indagatorias en las que se promovió prueba anticipada;
- XIX.** La relación de indagatorias que actualmente se encuentren en suspensión condicional del proceso o que ya fueron concluidas por la misma causa, señalando el delito correspondiente y el periodo que se fijó para el cumplimiento de las condiciones impuestas al respecto;
- XX.** La relación de todas las investigaciones complementarias;
- XXI.** La relación de las indagatorias que fueron concluidas con motivo de la autorización de un procedimiento abreviado;
- XXII.** La relación de todos los juicios orales;
- XXIII.** La relación de las indagatorias en las que la autoridad jurisdiccional decretó el sobreseimiento en términos del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con excepción de los casos de suspensión condicional del proceso;
- XXIV.** La relación de los asuntos que previamente hayan informado como relevantes a la persona titular de la Fiscalía General de la República o a las personas titulares establecidas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República;
- XXV.** La relación de los asuntos que hayan sido derivados al Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, precisándose sus datos de identificación, el número de asuntos aceptados por dicha instancia, los que se hayan cumplido, se encuentren en cumplimiento diferido o inmediato, o que ya se hayan concluido;
- XXVI.** La relación de las personas facilitadoras e invitadoras asignadas a la unidad administrativa para la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XXVII.** La relación de las personas defensoras públicas asignadas a la unidad administrativa;
- XXVIII.** La relación de las subsedes e inmuebles de la unidad administrativa, precisándose su ubicación y condiciones actuales de uso y funcionamiento;
- XXIX.** La relación de los lugares para la detención, retención o arraigo de las personas que se encuentren a su cargo, precisando el número de celdas, si cuentan con cámaras de vigilancia, su ubicación y estado de funcionamiento;
- XXX.** La relación de las cámaras de vigilancia existentes en las instalaciones de la unidad administrativa visitada;
- XXXI.** La relación de las bodegas de indicios y/o evidencias existentes en las instalaciones de la unidad administrativa visitada, precisándose los lugares adicionales utilizados para su resguardo y su ubicación precisa;

- XXXII.** La relación detallada de todos los indicios, evidencias, objetos, productos e instrumentos utilizados o relacionados con la consumación de hechos con apariencia de delito que se encuentren bajo resguardo del personal de su adscripción en las instalaciones a cargo de la unidad administrativa visitada;
- XXXIII.** La impresión del organigrama con fotografía de todo el personal adscrito a la unidad administrativa visitada, precisándose por los siguientes rubros: Policía Federal Ministerial, Servicios Periciales, Subdelegación Administrativa, Equipos de Investigación y Litigación de los Sistemas Acusatorio y Tradicional; y aquellas que resulten;
- XXXIV.** La fecha a partir de la cual la persona titular o encargada de la unidad administrativa visitada comenzó a fungir con dicho carácter, precisando el nombre de la persona servidora pública que lo antecedió en el cargo, caso en el cual deberán proporcionarse las actas de entrega recepción correspondientes;
- XXXV.** La relación completa del personal asignado de manera permanente y de guardia a la Ventanilla Única de Atención en la unidad administrativa visitada, incluyendo sede y subsedes;
- XXXVI.** La relación completa del personal con cuenta activa de acceso al Sistema de Ventanilla Única de Atención en la unidad visitada;
- XXXVII.** La relación de usuarios registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Atención implementado en la unidad visitada, de conformidad con la solicitud expresa de la persona visitadora;
- XXXVIII.** La relación de documentos registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Atención y turnados a las distintas áreas de la unidad administrativa visitada, en los términos que lo solicite la persona visitadora;
- XXXIX.** La relación y el soporte documental de las constancias de extravío de documentos oficiales federales, placas vehiculares del servicio público federal, uniformes de corporaciones oficiales federales, armas de fuego y todo aquel objeto perteneciente al Estado mexicano o documento expedido por el Gobierno Federal que hayan sido emitidas por conducto de la Ventanilla Única de Atención de la unidad administrativa visitada;
- XL.** La relación y el soporte documental de las autorizaciones de abastecimiento y traslado de combustible para aeronaves emitidas por conducto de la Ventanilla Única de Atención de la unidad administrativa visitada;
- XLI.** La relación y el soporte documental de los oficios para la canalización de asuntos por incompetencia emitidos por la Ventanilla Única de Atención de la unidad administrativa visitada;
- XLII.** La relación de las denuncias, querellas, vistas, puestas a disposición, incompetencias y desgloses registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Atención que se canalizaron a las áreas internas de la unidad administrativa visitada, señalando de manera precisa el área a la que se turnó, si se trata de un asunto con personas detenidas o sin personas detenidas, así como el número de carpeta de investigación que se haya iniciado; y
- XLIII.** La entrega de toda aquella información que resulte necesaria para la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas.

#### **19. Solicitud de información a las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial.**

En adición a lo previsto por el lineamiento anterior, con motivo de la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas a cargo de las unidades administrativas competentes de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, de manera enunciativa y no limitativa, se podrá solicitar de las personas servidoras públicas que funjan como titulares o responsables de las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial en las diversas entidades federativas, la entrega inmediata de la siguiente información:

- I.** La fecha a partir de la cual comenzó a desempeñarse como encargado de la Jefatura;
- II.** La relación de las denuncias anónimas recibidas por parte de esa unidad policial, precisando el trámite o atención otorgada;
- III.** La constancia documental que evidencie el estado de fuerza de la Jefatura;

- IV. La relación completa del número de mandamientos ministeriales y judiciales cuyo trámite y atención correspondan a la Jefatura;
- V. La relación completa de los mandamientos ministeriales y judiciales en suspensión, cancelados, prescritos, cumplidos, así como el número de mandamientos pendientes de cumplimiento por parte de la Jefatura, precisándose en su caso la fecha de prescripción, sin señalar el nombre de los imputados;
- VI. La relación completa de las personas puestas a disposición de la Jefatura en calidad de detenidas, retenidas o en tránsito, durante los periodos de tiempo que se les solicite;
- VII. La entrega de un informe respecto de los puntos de revisión carreteros que lleve a cabo la Jefatura durante los periodos de tiempo que se le solicite, precisando el tipo de participación de las personas servidoras públicas de su adscripción;
- VIII. La relación completa de los separos a cargo de la Jefatura, su ubicación, las cámaras de vigilancia existentes en ellas, su estado de conservación y funcionamiento;
- IX. La relación completa de las bodegas y lugares destinados para el resguardo de indicios, evidencias y objetos a cargo de la Jefatura, precisándose su ubicación, estado de conservación y funcionamiento;
- X. La relación completa de las armas y equipo táctico que se encuentren en custodia, cuidado, resguardo o uso de la Jefatura, precisándose sus características, ubicación exacta, grado y medidas de conservación y mantenimiento, y
- XI. La relación completa de bienes, instrumentos, objetos o los productos del delito debidamente relacionados con las indagatorias correspondientes.

#### **20. Verificación de la constitucionalidad y legalidad de las detenciones.**

Cuando en la realización de las visitas a cargo de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación y de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, existan personas detenidas, de manera enunciativa y no limitativa, se procederá a verificar:

- I. Que la información relativa a la fecha y hora de ingreso de las personas detenidas, retenidas o arraigadas se encuentre debidamente asentada en el libro dispuesto para tales efectos, corroborando que los datos e información registrada coincida con la contenida tanto en el libro de guardia existente en cada una de las unidades administrativas visitadas, como en las constancias documentales que integran las indagatorias relacionadas con las personas detenidas;
- II. Que se haya realizado el Registro Nacional de Detenciones en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- III. Que se haya realizado en tiempo y forma el registro de las puestas a disposición, las incompetencias y los desgloses con detenido en la Ventanilla Única de Atención;
- IV. Que el internamiento de las personas en el área dispuesta para su detención, retención y/o arraigo se lleve a cabo con pleno respeto de sus derechos humanos y de las condiciones de género que correspondan a su condición particular y, además, que se encuentre sustentado en el oficio correspondiente derivado de alguna indagatoria o con motivo del cumplimiento de un mandamiento judicial;
- V. Que el resguardo de las personas menores de edad se lleve a cabo en áreas administrativas, con pleno respeto de sus derechos humanos y de las condiciones de género que correspondan a su condición particular;
- VI. Que la detención o retención de las personas en ningún caso exceda el plazo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Que las personas peritas con especialidad en medicina, con anterioridad al ingreso de las personas detenidas o retenidas a las áreas dispuestas en la unidad visitada para tales efectos o de menores de edad en resguardo a cargo de la Agencia del Ministerio Público de la Federación correspondiente, hayan revisado y certificado su estado de salud; lo cual deberá estar asentado en el libro de servicio médico, coincidiendo con la información consignada en las constancias documentales que se encuentran agregadas en las indagatorias correspondientes;

- VIII.** Que en caso de que las personas detenidas, retenidas o presentadas padezcan alguna enfermedad o el posible síndrome de abstinencia o intoxicación por consumo de drogas, narcóticos, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, las personas peritas con especialidad en medicina les hayan brindado de manera inmediata la atención y cuidados médicos correspondientes, y en caso de ser necesario, con el apoyo y vigilancia de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, hubiesen sido trasladadas a la autoridad sanitaria correspondiente para que se les otorgue la atención que requieran;
- IX.** Que las condiciones de seguridad e higiene dispuestas para la detención, retención, arraigo o resguardo de las personas sean óptimas y acordes con el respeto de su integridad, y
- X.** Que en las indagatorias existan registros fehacientes que permitan acreditar que las personas detenidas, retenidas o presentadas:
- a)** Fueron debida y oportunamente informadas sobre los derechos y garantías que les reconoce y confiere el artículo 20, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b)** Pudieron entablar comunicación por vía telefónica o por cualquier otro medio con su defensor o familiares;
  - c)** Que se informó a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido y se le proporcionó asistencia migratoria, en aquellos casos en que la persona de que se trate tenga nacionalidad extranjera.

### **CAPÍTULO III. De las visitas a cargo de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.**

#### **21. Contenido de las actas de visita competencia de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.**

Las actas que con motivo de las visitas que la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación realice dentro del ámbito de su competencia deberán contener lo siguiente:

- I.** Fecha y hora de su inicio y conclusión.
- II.** Domicilio del lugar donde se practica.
- III.** Objeto de la visita.
- IV.** Nombre y cargo de las personas servidoras públicas que la realizarán.
- V.** Datos de la orden de visita y oficios de comisión.
- VI.** Fundamento y motivo de la visita.
- VII.** Identificación y cargo de la persona titular de la unidad administrativa visitada y la descripción de su estado de fuerza.
- VIII.** Descripción de las instalaciones visitadas.
- IX.** Verificación de la constitucionalidad, legalidad y la observancia del respeto a los derechos humanos en términos de lo dispuesto por los presentes lineamientos.
- X.** Verificación de mandamientos judiciales y ministeriales, así como expedientes en los que resulte necesario conocer el estado de los indicios, bienes u objetos afectos a alguna investigación.
- XI.** Precisión de la información solicitada y recabada durante la realización de la visita.
- XII.** En el caso de visitas ordinarias, además de lo anterior, se asentarán:
  - a)** Los hallazgos, instrucciones, deficiencias e irregularidades identificadas y la precisión de los hechos o circunstancias que se hayan suscitado durante el desarrollo de la visita;
  - b)** El plazo otorgado para el cumplimiento de las instrucciones emitidas con el apercibimiento tanto a la persona titular de la unidad administrativa visitada, como a las demás personas servidoras públicas adscritas a ella que hayan participado o intervenido durante el desarrollo de la visita que en caso de incumplirlas se realizará la vista administrativa o penal que al respecto resulte procedente;
  - c)** Las manifestaciones que tengan a bien efectuar las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa visitada que participen e intervengan en el desarrollo de la visita; y
  - d)** Nombre y firma de todas las personas servidoras públicas que participaron e intervinieron en la visita.

**22. Visitas a la Agencia de Investigación Criminal.**

En las visitas e inspecciones que tengan como propósito verificar la operación, funcionamiento y desempeño de las unidades administrativas que integran la Agencia Investigación Criminal y de las personas servidoras públicas adscritas a ella, de manera enunciativa y no limitativa, se podrá:

- I. Solicitar a la persona titular y/o encargada de la unidad visitada la identificación que lo acredite como personal de la Institución, oficio de adscripción y/o designación, así como de las personas a su cargo, mando, conducción y/o auxilio;
- II. Constatar que las personas servidoras públicas adscritas a la unidad visitada se abstengan de utilizar vehículos asegurados que guarden relación con alguna indagatoria;
- III. Verificar la observancia de los Protocolos de actuación aplicables al ejercicio de la función sustantiva de actuación institucional, especializada, nacional u homologado;
- IV. Verificar y recabar los datos de identificación, resguardo, utilidad y estado de conservación de los bienes destinados a la realización de las funciones propias de la unidad visitada;
- V. Revisar que los registros, libros de control, expedientes o documentos utilizados en la operación y funcionamiento de la unidad administrativa visitada se encuentren debidamente requisitados y actualizados, y
- VI. Verificar en forma aleatoria que en los mandamientos judiciales y ministeriales se realice una efectiva y exhaustiva investigación, y que se hayan realizado las diligencias necesarias para su cumplimiento, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que correspondan a cada asunto en lo particular y en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Durante el desarrollo de estas visitas se procederán a revisar, verificar y/o inspeccionar, según corresponda, las constancias documentales en las que se haga constar lo siguiente:

**A. Mandamientos judiciales.**

1. Ordenes de aprehensión;
2. Ordenes de reaprehensión;
3. Ordenes de comparecencia.
4. Otros.

**B. Mandamientos ministeriales.**

1. Ordenes de investigación.
2. Auxiliar en diligencias ministeriales.
3. Otros.

**23. Visitas a los depósitos de armamento, municiones y accesorios.**

En las visitas a los depósitos de armamento, municiones y accesorios, de manera enunciativa y no limitativa, se podrá:

- I. Verificar que el lugar destinado para depósito sea exclusivo para el resguardo del armamento, cargadores, cartuchos, municiones, equipo táctico y material operativo, y además, que cuente con las condiciones de seguridad y resguardo necesarias.
- II. Cotejar que el inventario de armamento, cargadores, cartuchos, municiones, equipo táctico y material operativo previamente proporcionado por la unidad visitada sea correcto, completo y actualizado;
- III. Verificar que la totalidad del armamento, municiones, equipo táctico y accesorios de uso exclusivo de las fuerzas armadas que se encuentre asignado a las unidades visitadas y a las personas servidoras públicas de su adscripción para el ejercicio de sus funciones tengan su resguardo documental, credenciales vigentes que acrediten su legítima portación y que cuenten con los datos de la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Fiscalía General de la República por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Verificar que las personas servidoras públicas adscritas a la unidad visitada que tengan armamento, municiones, equipo táctico y accesorios de uso exclusivo de las fuerzas armadas asignados para el ejercicio de sus funciones, los hayan presentado tanto a la Secretaría de la Defensa Nacional como a la Unidad de Seguridad Institucional de la Institución para su revista en las fechas, lugares y dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable;

- V. Verificar que el armamento, municiones, accesorios, equipo de reacción y equipo táctico a disposición de la unidad administrativa visitada para el cumplimiento de sus funciones sea proporcional al número de elementos policiales asignados a ella;
- VI. Verificar que las salidas, entradas y bajas del equipo de reacción asignado a la unidad administrativa visitada se encuentren registrados en el libro de guardias;
- VII. Verificar que las personas servidoras públicas de la Institución, cuando se encuentren francos con motivo de guardia justificada, vacaciones, incapacidad o cualquier otra circunstancia de análoga consideración que lo amerite, realicen las acciones necesarias para que sus armas de cargo, credencial que ampara la portación de armas de fuego, municiones y equipo táctico asignado sea embalado, lacrado y puesto a disposición de su superior jerárquico para su resguardo en el depósito de armas de la unidad administrativa a la cual se encuentran adscritas, y
- VIII. Verificar que el robo, pérdida, destrucción o extravío de las armas, municiones, accesorios y equipo táctico bajo resguardo de las unidades administrativas visitadas y personas servidoras públicas de su adscripción se documentaron oportunamente y de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

#### **24. Visitas a las instalaciones para el arraigo, detención y/o retención de las personas.**

En las visitas a las instalaciones destinadas al arraigo, detención y retención de las personas, de manera enunciativa y no limitativa, se podrá:

- I. Verificar que se encuentran en óptimas condiciones de organización, conservación, mantenimiento, operación, funcionamiento, higiene y seguridad para las personas que las ocupan;
- II. Verificar que su infraestructura sea la adecuada y necesaria para proporcionar a las personas arraigadas, detenidas o retenidas el cuidado y los servicios de asistencia médica que requieran para salvaguardar su integridad física, así como para la realización de los exámenes y certificaciones médicas en los plazos y términos señalados por la normatividad aplicable, y
- III. Verificar que en el lugar donde se encuentran las personas detenidas o retenidas existan las herramientas tecnológicas necesarias que aseguren su registro inmediato en el Registro Nacional de Detenciones;

Para dar cumplimiento a lo anterior, la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación se asegurará de gestionar oportunamente ante las instancias institucionales correspondientes los perfiles de acceso en favor de las personas visitadoras a su cargo, a efecto de que puedan estar en posibilidad de supervisar y verificar la correcta implementación del Registro Nacional de Detenciones en todas las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República, garantizándose su acceso únicamente durante el tiempo de realización de las visitas.

#### **25. Visitas a las bodegas y lugares destinados al resguardo o almacenamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos, o productos del delito.**

En las visitas a las bodegas de la Institución y de los diversos lugares destinados al resguardo o almacenamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos del delito, de manera enunciativa y no limitativa, se podrá:

- I. Verificar que sus instalaciones se encuentran en óptimas condiciones de organización, conservación, mantenimiento, operación y funcionamiento;
- II. Verificar que en su operación y funcionamiento se cumplen y observan las disposiciones de seguridad e higiene establecidas en la normatividad aplicable;
- III. Verificar de manera aleatoria que a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito existentes en ellas se les haya dado el destino final que les corresponda de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Verificar la inexistencia de indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito respecto de los cuales se haya ordenado su destino final en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables en la materia;
- V. Verificar que los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito se encuentran almacenados en óptimas condiciones de seguridad y conservación que garanticen su preservación, integridad y mismidad;

- 
- VI.** Verificar que los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito almacenados en la unidad administrativa visitada se encuentran debidamente identificados, etiquetados, embalados, empacados y relacionados con las indagatorias e investigaciones correspondientes;
- VII.** Verificar que los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito se registren de manera oportuna, integra y dentro de los plazos establecidos por la normatividad, tanto en las bitácoras correspondientes como en los sistemas informáticos institucionales disponibles para tales efectos;
- VIII.** Verificar que existan mecanismos de control adecuados para el acceso de las personas usuarias debidamente legitimadas a las bodegas y lugares de resguardo y almacenamiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;
- IX.** Verificar que la entrada y salida provisional o definitiva de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito se encuentren debidamente documentados y justificados con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- X.** Verificar que los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito almacenados o resguardados tengan su cadena de custodia y los anexos correspondientes;
- XI.** Verificar que se implementen las acciones de control y prevención necesarias para mitigar o evitar la consumación de riesgos que comprometan o pongan en peligro la conservación e integridad de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito;
- XII.** Verificar que se atiendan e implementen, las observaciones y recomendaciones efectuadas por parte de las personas servidoras públicas expertas en el almacenamiento y conservación de indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito en óptimas condiciones de seguridad e integridad;
- XIII.** Verificar que en ellas se evite el almacenamiento de objetos que de acuerdo con su naturaleza y tamaño, representen un alto costo de mantenimiento, preservación, conservación o peligrosidad; o en su caso, se trate de algunos de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito siguientes: objetos perecederos, precursores o sustancias químicas, sustancias explosivas, sustancias volátiles, obras de arte, piezas arqueológicas o históricas, divisas, monedas y billetes de curso legal, metales y piedras preciosas, objetos y vehículos de gran tamaño, flora, fauna con o sin vida, restos humanos y cualquier otro objeto o sustancia que por sus características represente peligro, afectación o riesgo para la integridad, salubridad e higiene, conservación o seguridad de las instalaciones institucionales y su personal;
- XIV.** Verificar que las muestras representativas de bienes, productos u objetos del delito existentes en las instalaciones a cargo o bajo resguardo de las unidades administrativas visitadas se encuentren relacionadas con las indagatorias y/o causas penales correspondientes, se encuentren en óptimas condiciones de conservación y mantenimiento, y además, que existan los sustentos jurídicos correspondientes que legitimen o justifiquen su estadía o resguardo en las mismas;
- XV.** Verificar que se reporten oportunamente las fallas y afectaciones a su infraestructura ante las instancias institucionales competentes para su atención, solución o reparación, según corresponda;
- XVI.** Verificar que las personas servidoras públicas responsables de su operación y funcionamiento intervengan, conforme lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables, en la destrucción, confinamiento y/o inhabilitación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito, según corresponda;
- XVII.** Verificar que se reporten a las instancias institucionales competentes y se documenten oportunamente todas las eventualidades relacionadas con el manejo, conservación y resguardo de indicios, evidencias, objetos, instrumentos y productos del delito; y que se encuentren debidamente registradas en las bitácoras y sistemas informáticos dispuestos para tales efectos; y
- XVIII.** Verificar que se encuentren depuradas y libres de objetos o sustancias que no estén identificadas o relacionadas con alguna indagatoria o causa penal en trámite.

**26. Visitas a instalaciones y espacios destinados para el almacenamiento o resguardo de instrumentos, productos u objetos del delito, que no pertenezcan a la Fiscalía.**

Se podrá realizar inspección en estacionamientos, muelles, aeródromos particulares, concesionados o autorizados para resguardar vehículos, previa gestión correspondiente de la unidad administrativa visitada, o de cualquier otro lugar donde se encuentren vehículos, aeronaves, embarcaciones y en general, instrumentos, productos u objetos del delito, con el propósito de verificar su situación jurídica, que los mismos se localicen en ellos, las condiciones que guardan y que se encuentran debidamente identificados y relacionados con las carpetas de investigación y causas penales respectivas.

**27. Resguardo o almacenamiento indebido de hidrocarburos, sustancias y materiales peligrosos.**

En los casos en que durante el desarrollo de las visitas a las bodegas institucionales y espacios distintos a ellas, se identifiquen hidrocarburos, sustancias o materiales peligrosos, las personas visitadoras solicitarán a la unidad administrativa visitada que justifique los motivos por los cuales se encuentran almacenados o resguardados en dichos lugares, y además, que proporcionen la información necesaria que les permita identificar los motivos que impidan darles el destino legal que les corresponde en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Cuando se carezca de la justificación respectiva por parte de la unidad administrativa visitada, las personas visitadoras realizarán las vistas que procedan para establecer o deslindar las responsabilidades de las personas servidoras públicas involucradas en la operación, funcionamiento, resguardo, cuidado o vigilancia de las instalaciones visitadas.

**28. Visitas al Centro Federal Pericial Forense.**

En las visitas al Centro Federal Pericial Forense, de manera enunciativa y no limitativa, se podrá:

- I. Verificar el estado de fuerza del personal de su adscripción;
- II. Verificar las especialidades con que cuenta dentro de su ámbito de operación;
- III. Verificar los reportes estadísticos, requerimientos, informes y dictámenes que haya generado dentro de su ámbito de actuación; y
- IV. Verificar que su funcionamiento y operación se realice de conformidad con las disposiciones normativas que resulten aplicables.

**CAPÍTULO IV. De las visitas y evaluaciones a cargo de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.****29. Contenido de las actas de visita y evaluación competencia de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.**

Las actas que con motivo de las visitas y evaluaciones que la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica realice dentro del ámbito de su competencia deberán contener lo siguiente:

- I. Proemio en el que se precise:
  - a) La fecha y hora de su realización;
  - b) El domicilio o ubicación del lugar donde se lleven a cabo;
  - c) El tipo de visita o evaluación técnico jurídica a realizar;
  - d) El carácter de las mismas, esto es, si son ordinarias o extraordinarias;
  - e) El objeto o razón de su realización;
  - f) Los datos de identificación del oficio mediante el que se ordenaron y el nombre de la persona servidora pública de la unidad administrativa que lo suscribe;
- II. El fundamento de la visita o evaluación técnico jurídica.
- III. El motivo de realización de la visita o evaluación técnico jurídica.
- IV. Los datos de identificación de la unidad administrativa y del personal de su adscripción que se evalúa al momento de llevarse a cabo la visita o evaluación técnico jurídica correspondiente.
- V. La descripción de las instalaciones de la unidad administrativa visitada y de la verificación efectuada respecto de los principios de legalidad y constitucionalidad, únicamente en el caso de las visitas ordinarias.
- VI. La relación de los expedientes respecto de los cuales habrá de realizarse la evaluación técnico jurídica correspondiente, debidamente ordenados por rubros.

- VII. La descripción del análisis lógico jurídico, fundado y motivado en el que se establezca si las personas servidoras públicas que intervinieron en la integración de la indagatoria o del expediente evaluado cumplieron con las disposiciones constitucionales, legales y normativas vigentes que resulten aplicables a las actividades que realizan, según la etapa procesal en la que participaron.
- VIII. El apartado en el que se precisen las deficiencias e irregularidades identificadas, y las recomendaciones e instrucciones emitidas con el propósito de prevenir, corregir o subsanar la actuación sustantiva del personal evaluado.
- IX. La verificación de la normatividad específica relativa al caso concreto o de aquella que en lo particular tenga a bien instruir la persona superior jerárquica que ordenó su realización, tales como acuerdos, circulares, lineamientos, oficios circulares, Protocolos de Actuación o cualquier otra que resulte jurídicamente vinculante para el desempeño de la función sustantiva institucional.
- X. La manifestación fundada y motivada respecto de la necesidad de solicitar documentación o la intervención de personas servidoras públicas con conocimientos especializados, así como el resultado y finalidad de sus intervenciones, en todos los casos en que resulte necesario para la realización de la visita o evaluación técnico jurídica correspondiente.
- XI. Las manifestaciones que durante las visitas ordinarias efectúen las personas servidoras públicas que intervengan en ellas con motivo de sus funciones, facultades o atribuciones, las que en todo caso se harán de manera previa al cierre del acta correspondiente.
- XII. Las precisiones concernientes al cierre del acta.
- XIII. Las firmas de todas las personas servidoras públicas que intervinieron en su desarrollo. En el caso de las visitas extraordinarias únicamente se asentará la firma de la persona agente del Ministerio Público comisionada para practicar la visita.

### **30. Anexos de las actas.**

En adición a lo dispuesto en el lineamiento anterior y con el propósito de robustecer los alcances de las actas elaboradas con motivo de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas competencia de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, se les anexará lo siguiente:

- I. Copia de la orden de visita y los oficios de comisión dirigidos a la persona titular de la unidad administrativa visitada, así como a las personas servidoras públicas visitadoras;
- II. Los documentos por medio de los cuales se acredite el nombramiento, adscripción e identidad de las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa visitada;
- III. Las impresiones de pantalla del programa informático en donde se encuentren registradas las actuaciones que conforman la indagatoria o expediente motivo de la evaluación técnico jurídica;
- IV. Los documentos que, dependiendo de cada caso en lo particular, se hayan solicitado durante el desarrollo de la visita o evaluación técnico jurídica, y
- V. Las demás constancias documentales que instruya el superior jerárquico y guarden relación con las visitas y evaluaciones técnico jurídicas correspondientes.

### **31. Verificación del cumplimiento de los criterios institucionales en materia de bienes asegurados.**

En el desarrollo de las visitas ordinarias se verificará que en todas aquellas indagatorias y expedientes que existan bienes asegurados, las personas servidoras públicas que intervinieron o debieron intervenir en ello, observaron y cumplieron los criterios comunes en materia de bienes asegurados que se encuentran establecidos en el artículo 226 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y la diversa normatividad que resulte aplicable

### **32. Revisión de expedientes.**

Las visitas y evaluaciones técnico jurídicas se llevarán a cabo atendiendo las directrices establecidas en la orden de visita y los oficios de comisión respectivos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, el análisis de la información existente en los expedientes se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. En los Equipos de Investigación y Litigación se deberán revisar:
  - a) Asuntos en trámite;
  - b) Incompetencias;
  - c) Acumulaciones;

- d) Abstención de investigar;
  - e) Archivo temporal;
  - f) No ejercicio de la acción penal;
  - g) Criterios de oportunidad;
  - h) Acuerdos reparatorios;
  - i) Suspensión condicional del proceso;
  - j) Procedimiento abreviado; y
  - k) Judicializaciones, tales como audiencias Iniciales, investigación complementaria, prórrogas de investigación complementaria, audiencias intermedias, audiencias de juicio, diferimiento de audiencias, interposición de recursos, y cualquier otra de naturaleza similar.
- II.** En las mesas especializadas en materia de Justicia para Adolescentes se deberán revisar:
- a) Asuntos en trámite;
  - b) Archivo temporal;
  - c) No ejercicio de la acción penal;
  - d) Criterios de oportunidad;
  - e) Acuerdos reparatorios;
  - f) Suspensión condicional del proceso;
  - g) Procedimiento Abreviado, y
  - h) Judicializaciones, tales como audiencias iniciales, prórrogas de investigación complementaria, audiencias intermedias, audiencias de juicio, diferimiento de audiencias, interposición de recursos, y cualquier otra de naturaleza similar.
- III.** En las unidades de ejecución de sanciones se deberá revisar los asuntos respecto de los cuales se resolvió:
- a) La concesión de libertad condicional;
  - b) La modificación de libertad condicional;
  - c) La revocación de libertad condicional;
  - d) El cumplimiento de penas o medidas de seguridad;
  - e) El otorgamiento de sustitutivos;
  - f) El otorgamiento de beneficios;
  - g) El otorgamiento de prerrogativas;
  - h) El cómputo de pena incorrecta;
  - i) La compurgación simultánea de penas;
  - j) El incumplimiento de condiciones o medidas de seguridad, y
  - k) La ejecución de multas, reparación del daño, decomisos o abandono de bienes.
- IV.** A las personas Fiscales en Jefe se les deberá revisar:
- a) Distribución de cargas de trabajo;
  - b) La supervisión que hagan respecto del cumplimiento de los criterios de operación establecidos en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables;
  - c) La supervisión que hagan respecto del registro de las actuaciones en los sistemas informáticos creados para tal fin;
  - d) Las autorizaciones que hagan respecto de los planes de investigación elaborados por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que tenga el deber de supervisar;
  - e) La supervisión que hagan respecto de pautas y acusaciones;

- f) La supervisión que hagan respecto de la integración de investigaciones dentro de los plazos establecidos, y
  - g) La supervisión que hagan respecto de las medidas de protección, formas de conducción al proceso, providencias precautorias y medidas cautelares.
- V. A las personas titulares de las Unidades de Investigación se les deberá revisar:
  - a) El registro de las actuaciones en los sistemas informáticos creados para tal fin y
  - b) La supervisión que hagan respecto de la integración de las investigaciones dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables.
- VI. En el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se deberán revisar:
  - a) Invitaciones;
  - b) Expedientes en trámite;
  - c) Expedientes concluidos;
  - d) Expedientes diferidos;
  - e) Planes de reparación del daño;
  - f) Acuerdos reparatorios;
  - g) Mediación, y
  - h) Procesos restaurativos.
- VII. A las personas analistas se les deberá revisar:
  - a) Informes y
  - b) Asistencias técnicas.
- VIII. Al Centro Federal Pericial Forense se le deberá revisar:
  - a) Dictámenes;
  - b) Informes, y
  - c) Requerimientos emitidos por especialidad.

La persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, con el propósito de optimizar el cumplimiento del objeto que se persiga con la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas, podrá establecer las directrices adicionales que considere necesarias y no se encuentren enunciadas en los anteriores apartados.

### **33. Trámite de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas extraordinarias.**

El trámite de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas que hayan de realizarse con motivo de las solicitudes contempladas en el numeral 11 de los presentes lineamientos, se llevará a cabo teniendo en consideración lo siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud de visita o evaluación técnico jurídica de carácter extraordinario, la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica analizará el contenido e información consignadas en las mismas con el propósito de determinar si existen elementos suficientes para iniciar el expediente correspondiente:
  - a) En caso de que no existan elementos o motivos suficientes para ordenar la visita o evaluación técnico jurídica extraordinaria, por carecerse de datos concretos que resulten susceptibles de verificación, comprobación o investigación, se podrán solicitar datos e información adicionales a la persona servidora pública solicitante, otorgándole un plazo de quince días hábiles improrrogables para cumplir dicho requerimiento, el que de ser incumplido será motivo suficiente para la conclusión del expediente.
  - b) Cuando se advierta que los motivos e información contenidas en las solicitudes resulten insuficientes o carezcan de idoneidad para establecer la responsabilidad administrativa o penal de alguna o varias personas servidoras públicas de la Institución, se desearán de plano, mediante oficio fundado y motivado dirigido al solicitante en el que se establecerán las razones por las cuales se determinó la conclusión de la intervención de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica respecto del caso planteado; y cuando ello corresponda, se le informará cuál es la instancia competente para su atención y seguimiento.

- II. Las personas servidoras públicas de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica visitadoras, en la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas extraordinarias podrán entrevistar a las personas que consideren necesarias para aportarles información en el esclarecimiento de los hechos objeto de las mismas, solicitar de las unidades administrativas y servidores públicos visitados o evaluados la entrega de la documentación que consideren necesaria, y además, solicitar el apoyo y acompañamiento de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas o personas servidoras públicas con funciones administrativas de la Institución, o bien, la opinión de cualquier otra persona experta en la rama del conocimiento de que se trate; todo ello en términos de lo dispuesto por el numeral 6 de los presentes Lineamientos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en términos de las autorizaciones previamente emitidas por las personas que funjan como sus superiores en jerarquía.

#### **34. Seguimiento de las instrucciones y recomendaciones.**

Para el seguimiento oportuno de las instrucciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica con motivo de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo, se procederá a la sistematización de la información respectiva de acuerdo con los siguientes rubros:

- I. Expediente de visita ordinaria o extraordinaria;
- II. Indagatoria, expediente o asunto en el que se detectó la deficiencia que dio lugar a la instrucción o recomendación;
- III. Deficiencia que motivó la emisión de la instrucción;
- IV. Fecha de emisión de las instrucciones y recomendaciones;
- V. Nombre de la persona agente del Ministerio Público de la Federación que en su carácter de persona visitadora emitió la instrucción o recomendación;
- VI. Nombre y adscripción de la persona servidora pública de la Institución a cargo del cumplimiento de la instrucción o recomendación;
- VII. Contenido de la instrucción o recomendación;
- VIII. Plazo otorgado a la persona servidora pública de la Institución para el cumplimiento de las instrucciones o recomendaciones; y
- IX. Estado o grado de cumplimiento de la instrucción correspondiente; esto es, si se encuentra pendiente de cumplir, está cumplida de manera parcial o total.

La Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica agrupará por unidad administrativa las instrucciones y recomendaciones pendientes de cumplir, con el propósito de identificar aquéllas con mayor número de incumplimientos o reiteraciones, y en su caso, para encontrarse en posibilidad de programar las visitas correspondientes, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### **35. Análisis periódico de las deficiencias e irregularidades.**

La Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica analizará periódicamente las deficiencias e irregularidades identificadas con motivo del ejercicio de sus atribuciones con el propósito de establecer su frecuencia y tipo, y como consecuencia de ello, elaborar informes detallados sobre la problemática observada en las unidades administrativas visitadas o evaluadas, a efecto de que exista la posibilidad de establecer las medidas correctivas necesarias que inhiban su realización o reiteración.

#### **36. Sistematización de la información derivada del seguimiento de las vistas.**

Para dar seguimiento oportuno a las vistas emitidas por la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica con motivo de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas ordinarias y extraordinarias que realice, se procederá a la sistematización de la información generada durante el desarrollo de las mismas a efecto de garantizar su consulta.

La Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica deberá informar las vistas formuladas en contra de las personas servidoras públicas de la Institución y su estado procedimental al Centro de Formación y Servicio de Profesional de Carrera y a las autoridades que con motivo de sus atribuciones y el ámbito de su competencia lo requieran.

#### **37. De las evaluaciones técnico jurídicas.**

La evaluación técnico jurídica es el proceso de valoración que resulta del análisis de la documentación soporte del ejercicio de la función sustantiva, en la que de manera fundada y motivada se dictamina si el actuar y desempeño de las personas servidoras públicas de la Institución que intervinieron en el asunto evaluado se llevaron a cabo con apego a la normatividad aplicable, teniendo como resultado la emisión de instrucciones, recomendaciones o vistas, según corresponda.

**CAPÍTULO V. De las visitas a cargo de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.****38. Propósito de las visitas a la Ventanilla Única de Atención de las diversas unidades administrativas de la Institución.**

Las visitas que la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional realice a la Ventanilla Única de Atención de las unidades administrativas de la Institución, de manera enunciativa y no limitativa, tienen como propósito verificar:

- I. Que se tengan designadas personas servidoras públicas de manera permanente para su debida operación, esto es, durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año;
- II. Que se implemente un rol de guardias que asegure la continuidad de su operación y funcionamiento durante los fines de semana y días inhábiles;
- III. Que las personas servidoras públicas involucradas en su operación y funcionamiento se conduzcan con apego a los roles y funciones previamente establecidos en los manuales y disposiciones normativas institucionales;
- IV. Que los perfiles de usuario dispuestos y gestionados para su operación sean correctos, actualizados y correspondientes a la unidad administrativa de que se trate;
- V. Que se cuente con la infraestructura necesaria para su operación y funcionamiento;
- VI. Que existan áreas de Atención al Público y de Control de Gestión equipadas y funcionales;
- VII. Que el módulo de atención dispuesto para las personas usuarias se encuentre limpio y ordenado, libre de objetos y artículos que pudieran impedir o afectar su correcto funcionamiento;
- VIII. Que se cuenten con cámaras de video vigilancia funcionando adecuadamente, y que las imágenes y audio captados por dichos dispositivos electrónicos sean claros y nítidos a efecto de que permitan revisar la atención proporcionada en las áreas de Atención al Público y Control de Gestión;
- IX. Que el registro en el Sistema de Ventanilla Única de Atención de las personas, documentos y objetos se realice de manera inmediata, correcta, completa y sin dilación, dentro de los plazos establecidos y de conformidad con lo dispuesto por la normatividad institucional aplicable;
- X. Que la atención al público se lleve a cabo con calidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XI. Que la orientación e información proporcionada al público se realice en las oficinas y áreas de atención al público, de manera inmediata y conforme a la política institucional de servicio previamente establecida; esto es, otorgando a las personas usuarias la atención que corresponda a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a su llegada a la Institución, de manera adecuada, completa, oportuna, con apego a lo establecido por los principios que regulan la prestación del servicio público y las demás disposiciones establecidas en la normatividad que resulte aplicable;
- XII. Que la documentación ingresada sea recibida, turnada y entregada sin demora a las unidades administrativas que correspondan, para que dentro del ámbito de sus atribuciones se otorguen el trámite, atención y solución que resulte procedente al asunto que representan;
- XIII. Que el registro y canalización de las denuncias, querellas, vistas, puestas a disposición, incompetencias y desgloses formulados sea oportuno y apegado a la legalidad y normatividad institucional;
- XIV. Que en aquellos casos en los que los hechos posiblemente constitutivos de delito que se hagan del conocimiento no sean competencia de la Institución, se proporcione a las personas usuarias la orientación adecuada para su canalización con la autoridad competente;
- XV. Que se promueva entre las personas denunciantes, querellantes y víctimas, la derivación de los asuntos en los que se encuentren involucrados a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en todos aquellos casos en los que con posterioridad a analizar los hechos la persona Supervisora u Operadora considere que ello pudiera resultar procedente;

- XVI.** Que la expedición de constancias relativas al extravío de documentos oficiales del ámbito federal, placas vehiculares del servicio público federal, uniformes de corporaciones oficiales federales, armas de fuego o cualquier otro objeto que pertenezca a la Federación se realice de manera oportuna, fundada y motivada, con apego a las disposiciones establecidas en la normatividad que resulte aplicable, implementándose para tal efecto un archivo de control documental;
- XVII.** Que las autorizaciones para el abastecimiento y traslado de combustible para aeronaves sean suficientemente motivadas y fundadas en la normatividad que resulte aplicable; y que las mismas se encuentren identificadas y ordenadas en un archivo de control documental;
- XVIII.** Que el tratamiento de los datos personales que proporcionen las personas usuarias se realice de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Que se hayan cumplido las recomendaciones, instrucciones y acciones de mejora previamente determinadas para favorecer el mejor funcionamiento de la unidad visitada, por parte de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional o de las personas visitadoras facultadas; y
- XX.** Que el actuar de las personas servidoras públicas designadas para el funcionamiento y operación de la Ventanilla Única de Atención sea con estricto apego a lo dispuesto por el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y demás normatividad aplicable.

**39. Del acompañamiento y capacitación a las personas servidoras públicas encargadas de la Ventanilla Única de Atención.**

Las personas servidoras públicas comisionadas para la realización de las visitas proporcionarán acompañamiento a las personas servidoras públicas adscritas a la Ventanilla Única de Atención de la unidad visitada, con el propósito de coadyuvarles en el fortalecimiento de la calidad del servicio que se brinda a las personas usuarias respecto de la información, orientación y canalización oportuna de sus asuntos, así como para la correcta operación del Sistema de Ventanilla Única de Atención;

La persona titular de la unidad administrativa visitada podrá solicitar a la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional capacitación en el fortalecimiento de la calidad técnico jurídica de los registros en el Sistema de Ventanilla Única de Atención y las capacidades técnicas, operativas y de gestión de las personas servidoras públicas de su adscripción, caso en el cual la duración de la visita podrá extenderse hasta la conclusión de la capacitación.

**40. Contenido de las actas de visita realizadas por la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.**

Las actas que con motivo de las visitas que la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional realice dentro del ámbito de su competencia deberán contener lo siguiente:

- I.** Proemio en el que se precise:
  - a)** La fecha y hora de su realización;
  - b)** El domicilio de la unidad administrativa, Fiscalía Federal, sede o subsede visitada;
  - c)** El tipo de visita a realizar;
  - d)** El carácter de las mismas, esto es, si son ordinarias o extraordinarias;
  - e)** El objeto o razón de su realización;
  - f)** Los datos de identificación del oficio mediante el que se ordenaron y el nombre de la persona servidora pública que lo suscribe;
  - g)** El período de tiempo a revisar, verificar o evaluar durante la realización de la visita, especificándose el día, mes y año, según corresponda.
- II.** El motivo y fundamento jurídico que sustenta la realización de la visita.
- III.** Los datos de identificación de la persona servidora pública que, con el carácter de Supervisora u Operadora de la Ventanilla Única de Atención visitada, atiende la visita.
- IV.** La identificación de las personas servidoras públicas designadas para la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención.

- V. El rol de guardias establecido para la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención visitada en horario nocturno, fines de semana y días festivos.
- VI. La relación completa del personal con cuenta activa de acceso al Sistema de Ventanilla Única de Atención en la unidad visitada.
- VII. La información concerniente a la verificación de la infraestructura para su operación y funcionamiento.
- VIII. La información concerniente a la verificación de la canalización de los asuntos relacionados con la recepción de denuncias, querellas y vistas, así como incompetencias y desgloses sin detenido ni objetos.
- IX. La información concerniente a la verificación de la canalización de los asuntos relacionados con puestas a disposición, incompetencias y desgloses con objetos asegurados y/o personas detenidas.
- X. La información concerniente a la verificación de los archivos documentales generados con motivo de la atención y canalización de los asuntos atendidos por la Ventanilla Única de Atención, entre los que se encuentran: a) documentos recibidos, b) constancias de extravío, c) autorización para compra y traslado de combustible para aeronaves y, d) oficios de canalización por incompetencia.
- XI. Los hallazgos, irregularidades y deficiencias identificadas durante el desarrollo de la visita.
- XII. Las instrucciones, recomendaciones y acciones de mejora que tengan a bien efectuarse con motivo de la visita.
- XIII. Las manifestaciones que de manera previa al cierre del acta tenga a bien efectuar la persona servidora pública supervisora u operadora de la Ventanilla Única de Atención, con el propósito de que se asiente todo aquello que estime conveniente y relevante para su posterior consideración y valoración, únicamente en el caso de visitas de carácter ordinario.
- XIV. Las firmas, nombres y datos de identificación de las personas servidoras públicas que intervinieron en el desarrollo de la visita, salvo en el caso de las visitas de carácter extraordinario, caso en el cual únicamente se asentar el nombre y firma de la persona visitadora que la realizó.
- XV. Los anexos que a manera de soportes documentales se encuentren relacionados con ellas.

**41. Anexos de las actas de visita realizadas por la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.**

En las actas elaboradas con motivo de las visitas a la Ventanilla Única de Atención, se procederá a incorporar un apartado de anexos conformado por las siguientes constancias:

- I. Copias de la identificación de la persona supervisora u operadora encargada de la Ventanilla Única de Atención en la unidad visitada;
- II. Oficio de nombramiento como persona supervisora u operadora de la Ventanilla Única de Atención en la unidad visitada;
- III. Relación de las personas servidoras públicas designadas para la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención en la unidad visitada;
- IV. El rol de guardias asignadas para la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención en horario nocturno, fines de semana y días festivos;
- V. La relación completa del personal con cuenta activa de acceso al Sistema de Ventanilla Única de Atención en la unidad visitada;
- VI. Impresiones fotográficas que permitan documentar el estado físico y funcional de la infraestructura existente en la Ventanilla Única de Atención de la unidad visitada;
- VII. Los documentos físicos y electrónicos, así como las bases de datos que a consideración de la persona servidora pública visitadora sean relevantes y se encuentren relacionados con el objetivo de la visita, y
- VIII. Las demás constancias documentales que instruya el superior jerárquico y guarden relación con las visitas correspondientes.

**42. Trámite de las visitas extraordinarias a la Ventanilla Única de Atención.**

El trámite de las visitas a la Ventanilla Única de Atención que hayan de realizarse con motivo de las solicitudes contempladas en el numeral 11 de los presentes lineamientos, se llevará a cabo teniendo en consideración lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud de visita extraordinaria, la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional analizará el contenido e información consignadas en las mismas con el propósito de determinar si existen elementos suficientes para iniciar el expediente correspondiente.
  - a) En caso de que no existan elementos o datos concretos que resulten susceptibles de verificación, revisión o comprobación, se podrá solicitar información adicional al solicitante, otorgándole un plazo de quince días hábiles improrrogables para cumplir dicho requerimiento, el que de ser incumplido será motivo suficiente para la conclusión del expediente.
  - b) Cuando se advierta que los motivos e información contenidas en las solicitudes resulten insuficientes o carezcan de idoneidad para establecer la responsabilidad administrativa o penal de alguna o varias personas servidoras públicas de la Institución, se desecharán de plano mediante oficio fundado y motivado dirigido al solicitante en el que se establecerán las razones por las cuales se determinó la conclusión de la intervención de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional respecto del caso planteado; y cuando ello corresponda, se le informará cuál es la instancia competente para su atención y seguimiento.
- II. De resultar procedente la solicitud de visita extraordinaria a la Ventanilla Única de Atención, se procederá a la apertura y registro del expediente correspondiente, asignándosele un número de control individual y consecutivo, dejándose constancia de su apertura.
- III. En todo caso los expedientes de visitas extraordinarias a la Ventanilla Única de Atención serán confidenciales, por lo que tanto las personas solicitantes como las personas servidoras públicas que las atiendan carecerán de acceso e intervención alguna en su tramitación y conclusión.
- IV. Las personas servidoras públicas de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional designadas para la práctica de la visita extraordinaria podrán entrevistar a las personas que consideren necesarias, solicitar de las unidades administrativas y personas servidoras públicas visitadas la entrega de la documentación que consideren necesaria, así como acceder a los sistemas informáticos institucionales disponibles para el trámite y registro de los asuntos atendidos; todo ello en términos de los dispuesto por el numeral 6 de los presentes lineamientos.
- V. La conclusión de las visitas extraordinarias se documentará en el expediente aperturado al respecto, precisándose lo que corresponda a cada caso en lo particular.

**43. Seguimiento de las acciones de mejora, instrucciones y recomendaciones.**

Para el seguimiento de las acciones de mejora, instrucciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional con motivo de las visitas ordinarias y extraordinarias de su competencia, se procederá a la sistematización de la información respectiva de acuerdo con los siguientes rubros:

- I. Por expediente y carácter de la visita, esto es, si se trata de ordinaria o extraordinaria;
- II. Por hallazgos, irregularidades o deficiencias identificadas durante el desarrollo de las visitas, respecto de la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención que hayan motivado la emisión de acciones de mejora, instrucciones, recomendaciones o vistas, según corresponda;
- III. Por fecha de emisión de las acciones de mejora, instrucciones, recomendaciones o vistas, según corresponda;
- IV. Por nombre de la persona servidora pública visitadora que emitió la acción de mejora, instrucción o recomendación;
- V. Por nombre y adscripción de la persona servidora pública de la Institución responsable del cumplimiento de la acción de mejora, instrucción o recomendación;

- VI. Por contenido, alcance y plazo otorgado para el cumplimiento de la acción de mejora, instrucción o recomendación, y
- VII. Por el grado de avance o cumplimiento de la acción de mejora, instrucción o recomendación; esto es, si se encuentra pendiente de cumplir, o cumplida de manera parcial o total.

La Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional agrupará por unidad administrativa las acciones de mejora, instrucciones y recomendaciones pendientes de cumplir, con el propósito de detectar aquellas con mayor número de incidencia, y en su caso, para encontrarse en posibilidad de programas las visitas correspondientes.

#### **44. Análisis periódico de las deficiencias e irregularidades.**

La Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional analizará periódicamente las deficiencias e irregularidades detectadas, a efecto de establecer su frecuencia y tipo, y como consecuencia de ello, elaborar informes detallados sobre la problemática observada en las unidades administrativas visitadas, a fin de establecer las medidas correctivas y de mejora continua necesarias que inhiban su recurrencia o realización.

#### **45. Sistematización de la información derivada del seguimiento de las vistas.**

Para el seguimiento de las vistas emitidas por la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional con motivo de las visitas ordinarias y extraordinarias de su competencia, se procederá a la sistematización de la información respectiva de acuerdo con los siguientes rubros:

- I. Por expediente y carácter de la visita, esto es, si se trata de ordinaria o extraordinaria;
- II. Por el tipo de asunto e irregularidad que motivaron la emisión de la vista;
- III. Por nombre de la persona servidora pública que elaboró y propuso el proyecto de vista;
- IV. Por nombre y adscripción de la persona servidora pública presuntamente responsable de la comisión de la irregularidad;
- V. Por el número de oficio mediante el que se realizó la vista;
- VI. Por el tipo de vista, esto es, si es de índole administrativa o penal;
- VII. Por el tipo de autoridad a la que se dirigió la vista;
- VIII. Por lo datos de identificación del expediente o indagatoria iniciada con motivo de la realización de la vista;
- IX. Por el estado de trámite que guarda la vista, y
- X. Por el tipo de resolución recaída a la indagatoria o expediente originado con motivo de la vista.

La Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional deberá informar las vistas emitidas en contra de las personas servidoras públicas de la Institución y su estatus procedimental tanto al Centro de Formación y Servicio de Profesional de Carrera, como a las autoridades que dentro del ámbito de su competencia lo soliciten.

### **CAPÍTULO VI. Resultado de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas.**

#### **46. Resultado de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas.**

Las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, con motivo de los hallazgos, deficiencias, e irregularidades identificadas durante la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas de su competencia, de manera enunciativa y no limitativa, podrán emitir:

- I. Acciones de mejora;
- II. Informes;
- III. Recomendaciones;
- IV. Instrucciones;
- V. Opiniones técnico jurídicas;
- VI. Criterios técnico jurídicos institucionales;
- VII. Vistas; o
- VIII. Denuncias.

La emisión de lo anterior será por conducto de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y VII de este lineamiento, las cuales serán por conducto de las personas titulares o encargadas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica o Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, de acuerdo con el ámbito de atribuciones y facultades que les corresponda.

#### **47. Acciones de mejora.**

Las acciones de mejora son aquellas indicaciones con efectos correctivos o preventivos que tienen como propósito fortalecer la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención en la Fiscalía General, son emitidas por la persona titular de Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional o la persona servidora pública en quien se delegue esa facultad, y se dirigen las personas supervisoras de la Ventanilla Única de Atención en las diversas unidades administrativas visitadas.

Con motivo de la emisión de acciones de mejora se podrá ordenar la realización de capacitaciones dirigidas a las personas servidoras públicas responsables de la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención en las unidades administrativas de la Institución que tengan la obligación de implementarla, por lo que su planeación y desarrollo se llevarán a cabo en los términos establecidos por la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, y en concordancia con lo señalado por el numeral 39 de los presentes lineamientos.

#### **48. Informes.**

Los informes son los documentos a través de los cuales se dan a conocer a las personas titulares de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y de las unidades administrativas de su adscripción, el desarrollo, ejecución y resultado de las visitas, inspecciones y evaluaciones técnico jurídicas realizadas en términos de lo previsto por los presentes Lineamientos.

#### **49. Recomendaciones.**

La recomendación es el mandato de carácter general debidamente fundado y motivado que deriva de la identificación de deficiencias reiteradas en una misma unidad administrativa y que a manera de acciones preventivas o correctivas se dirige a las personas servidoras públicas de la Institución al final de la práctica de las visitas, con el propósito de regular su actuación o prevenir la comisión de futuras irregularidades.

Las recomendaciones se emitirán cuando con motivo de la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas correspondientes se identifiquen deficiencias reiteradas en el trámite de diversas indagatorias o asuntos competencia de la Fiscalía General.

Las recomendaciones también podrán emitirse con motivo de la identificación de deficiencias reiteradas en la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención en las unidades administrativas visitadas.

#### **50. Instrucciones.**

La instrucción es la indicación que con carácter obligatorio y de manera concreta, específica, fundada y motivada se dirige a las personas servidoras públicas de la Institución con la finalidad de regular o corregir su desempeño y actuación sustantiva e institucional, conforme a las atribuciones, competencias y facultades que les confiere la normatividad aplicable, cuya inobservancia puede dar pauta a la imposición de sanciones de índole administrativa o penal.

Las instrucciones se emitirán cuando con motivo de la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas correspondientes se identifiquen deficiencias en alguna indagatoria o asunto competencia de la Fiscalía General de la República, o en la operación y funcionamiento de las Ventanilla Únicas de Atención.

#### **51. Opiniones técnico jurídicas.**

La opinión técnico jurídica es la conclusión que a manera de dictamen emite fundada y motivadamente el área competente de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos con motivo de la realización de las visitas, de la revisión de alguna indagatoria o asunto competencia de la Institución en lo particular, o respecto de la revisión de la operación y funcionamiento de alguna unidad administrativa de la Institución.

Las opiniones técnico jurídicas se emitirán cuando con motivo de la realización de las visitas y evaluaciones técnico jurídicas correspondientes se identifique la reiteración de recomendaciones sobre una misma deficiencia detectada en la unidad visitada o evaluada.

La emisión de opiniones técnico jurídicas también podrá realizarse a petición de la persona titular de la Fiscalía General de la República o de las personas titulares o encargadas de las unidades administrativas de la Institución, cuando se solicite la revisión de alguno o varios aspectos relativos a alguna indagatoria o asunto competencia de la Fiscalía General de la República.

**52. Criterios técnico jurídicos institucionales.**

Los criterios técnico jurídicos institucionales son las instrucciones y recomendaciones de alcance y observancia obligatoria que emite la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para las diversas unidades administrativas de la Institución, con motivo de las deficiencias e irregularidades detectadas de forma recurrente durante las visitas y evaluaciones técnico jurídicas realizadas a las diversas unidades administrativas de la Institución, que tienen como propósito mejorar o corregir el ejercicio de la función operativo funcional y sustantiva que corresponde a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y diversas unidades administrativas que la conforman, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

**53. Vistas.**

Es la manifestación formal, fundada y motivada, que realizan la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las personas titulares de las unidades administrativas de su adscripción o las personas servidoras públicas en quienes se delegue dicha facultad, mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad competente alguna irregularidad identificada en las visitas o evaluaciones técnico jurídicas practicadas que puede resultar constitutiva de responsabilidades de índole administrativo o penal, las cuales requieren ser investigadas con el propósito de generar las condiciones jurídicas necesarias para deslindar las probables responsabilidades en que hubiesen incurrido las servidoras públicas de la Institución con motivo del ejercicio de sus funciones.

**54. Denuncias.**

La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos o las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, harán del conocimiento de la autoridad competente la existencia de hechos probablemente constitutivos de delito que, identificados en las visitas o evaluaciones técnico jurídicas practicadas, puedan resultar atribuibles a las personas servidoras públicas de la Institución.

**55. Seguimiento de vistas y denuncias.**

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos competentes para formular las vistas o denuncias podrán realizar el seguimiento del trámite de las vistas y denuncias respectivas hasta su conclusión.

**CAPÍTULO VII. De la Interpretación, casos no previstos, modificación y adición de los Lineamientos.****56. Interpretación y casos no previstos.**

La interpretación de los alcances y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderá a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, de conformidad con el ámbito de atribuciones y competencias que le confiere la normatividad aplicable.

**57. Modificación y adición de los lineamientos.**

La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos podrá modificar o adicionar los presentes Lineamientos, cuando ello sea necesario para asegurar su oportuna y correcta implementación.

El ejercicio de esta facultad estará condicionada a la rendición de un informe a la persona titular de la Fiscalía General de la República, quien de considerarlo pertinente efectuará las precisiones, modificaciones y adiciones que estime convenientes.

Las modificaciones y adiciones respecto de los presentes lineamientos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se difundirán en la Normateca.

**Segundo.** A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos quedarán abrogadas las disposiciones y ordenamientos que se le opongan.

Ciudad de México a 11 de abril de 2025.- La Persona Titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, Lcda. **Adriana Campos López**.- Rúbrica.